

## [ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1523**

4 de noviembre de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua*

**LEY**

Para establecer la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica; enmendar las Secciones 2, 4, y 5, añadir una nueva Sección 5B. enmendar las Secciones 6, y 6A, derogar la Sección 6B, enmendar la Sección 6C y reenumerarla como Sección 6B, añadir una nueva Sección 6C, 6B, 6C, enmendar las Secciones 7, 15 y 22; añadir nueva Sección 6D a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.3, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.3(n), 6.16(c), 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.27, 6.29(a), derogar el Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.32 y reenumerarlo como Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.33 y reenumerarlo como Artículo 6.32, reenumerar los Artículo 6.34 al 6.45 como los Artículo 6.33 al 6.44 respectivamente, y enmendar el reenumerado Artículo 6.43 6.33(b), 6.44(e) y derogar el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la "Ley de Medición Neta"; enmendar el Artículo 2.3 de la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, Ley Núm. 82 2010; para a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la administración, operación y gobernanza de la Autoridad; disponer sobre los procesos de revisión tarifaria y los procesos de contratación; disponer sobre asuntos que regirán la conducta de los miembros de la Junta de Directores y empleados de la Autoridad; aclarar asuntos relacionados con la contribución en lugar de impuestos de los municipios; disponer sobre los cargos de transición; aclarar procesos de revisión de facturas; aclarar deberes y responsabilidades de

la Comisión de Energía y de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor; disponer sobre asuntos que registrarán los proyectos de energía renovable; crear la "Corporación para la Revitalización de la Autoridad Eléctrica de Puerto Rico"; disponer sobre el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad, del mecanismo de pago de dicha deuda así como de los procedimientos legales y judiciales relacionados con el proceso de reestructuración de deuda; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. Propósito de esta Ley

El propósito de esta Ley está cimentado en lo que significa es revitalizar la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") para lograr que continúe proveyendo un servicio de excelencia para Puerto Rico y todos sus residentes. Desde su creación en el 1941, la inauguración de la Central Termoeléctrica de San Juan en el 1950, la apertura de la Central Termoeléctrica de Aguirre en el 1974, hasta la consolidación de todos los sistemas eléctricos de Puerto Rico bajo una sola entidad en el 1981, la Autoridad ha trabajado en beneficio de sus consumidores, siendo la única corporación pública responsable de proveer el servicio de energía eléctrica en el País. La importancia del rol de la Autoridad en el día a día del País se ha ido atemperando a las necesidades de la época. ~~Desde la inauguración de la Central Termoeléctrica de San Juan en el 1950, la apertura de la Central Termoeléctrica de Aguirre en el 1974, hasta haber completado la consolidación de todos los sistemas eléctricos de Puerto Rico bajo una sola entidad en el 1981.~~ El momento histórico por el cual atravesamos representa otra oportunidad para que la Autoridad continúe progresando y logre ser una corporación pública competitiva a nivel mundial.

Con el paso de los años, la acumulación de deuda y la falta de capital para invertir en infraestructura, hicieron que la Autoridad fuera deteriorándose hasta convertirse en una entidad obsoleta. La alta dependencia en combustibles fósiles ha ocasionado ineficiencia en la productividad y un alza en el costo energético. Asimismo, las influencias político partidistas han creado una falta de confianza y credibilidad en la Autoridad. Actualmente, la Autoridad tiene una deuda de sobre \$9 mil millones y durante el verano de 2014 enfrentaba un vencimiento de aproximadamente \$700 millones en líneas de crédito de combustible, mientras no tenía acceso a los mercados de capital y no podía asegurar otras fuentes, incluyendo el gobierno central, para refinanciarlas.

Esta legislación persigue proveerle a la Autoridad las herramientas necesarias para que ~~Puerto Rico cuente con una Autoridad~~ convertirla en un ente autosustentable que implemente las mejores prácticas y tecnologías de la industria eléctrica mediante la planificación integrada de sus recursos. La oportunidad de proveer un servicio eficiente, seguro, confiable, favorable para el ambiente y sobre todo de estabilidad tarifaria para sus consumidores estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico. A pesar de haber logrado gran progreso durante décadas, la Autoridad también ha confrontado la acumulación de un déficit presupuestario que necesita atenderse de manera responsable. Es por esta razón que se han implementado y se continuarán llevando a cabo los esfuerzos necesarios para su transformación. Esta legislación y el apoyo de todas las partes interesadas son imprescindibles para lograr las metas de la Autoridad en

beneficio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, así como de las generaciones venideras.

## **B. Transformación continua para beneficio de todos**

La transformación de la Autoridad no comienza con la aprobación de esta Ley. Esta pieza legislativa es un eslabón más de la cadena de esfuerzos que se han llevado a cabo y se continuarán realizando por esta Administración en beneficio de todos los consumidores. Mediante la aprobación de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, se creó la Comisión de Energía. Dicha Comisión está encargada de velar y dar seguimiento al servicio recibido por los consumidores y las consumidoras así como la revisión de la tarifa, entre otros. Cabe destacar, que la Comisión continúa ostentando el poder de aprobar cualquier revisión de tarifa, facultad que le fue conferida mediante la Ley 57-2014, *supra*. Inclusive, se le otorgan facultades adicionales de revisión y aprobación para asegurar que la transformación de la Autoridad se lleve a cabo de una manera cabal y transparente. La participación ciudadana fue y seguirá siendo un pilar clave en la transformación de la Autoridad. Además, los consumidores cuentan con la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), cuya función es representarlos y defenderlos ante la Autoridad y la Comisión.

~~A esos efectos~~ Además, se ha han podido identificar áreas de oportunidad que han redundado en ahorros significativos a corto plazo. Estos esfuerzos han mejorado los procesos y controles de la Autoridad en varias áreas, a saber: inventario de combustible, cuentas por cobrar y gestiones de cobros, licitaciones, manejo de inventario y seguridad. En cuanto a la licitación de compra de combustible, la Autoridad ha implantado un proceso integrado a través de sus diversos departamentos, el cual incluye: reuniones periódicas, evaluación de inventario, controles de compras y otras prácticas que cumplen con los estándares en la industria. Estos esfuerzos resultaron en un ahorro no-recurrente de \$80 millones para el año fiscal corriente y en ahorros recurrentes de \$106 millones anuales. Se han identificado ahorros adicionales de \$260 millones no-recurrentes y ahorros anuales recurrentes de hasta \$390 millones.

En cuanto al impacto directo en los clientes de la Autoridad, desde diciembre de 2011 hasta enero 2013, los precios de energía se redujeron artificialmente gracias a variables externas, incluyendo préstamos otorgados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico durante el periodo electoral. Durante ese periodo, el costo real del kilovatio hora llegó a alcanzar los 30 centavos. Esta Administración corrigió esta manipulación y ha logrado una reducción promedio de sobre 18% en el precio real de energía.

No obstante, las medidas tomadas no han sido suficientes. Dentro del presente año fiscal, la Autoridad enfrenta obligaciones que no puede sufragar. La Autoridad tiene la obligación de pagar cerca de \$700 millones bajo sus líneas de crédito de combustible y aproximadamente \$763 millones en pagos de principal e intereses bajo sus bonos en circulación. A pesar de que al 1 de octubre de 2015, la Autoridad mantenía aproximadamente \$367 millones en efectivo para gastos operacionales, aproximadamente \$106 millones en un fondo especial diseñado para proyectos de construcción y \$101 millones en un fondo controlado por el fiduciario de sus bonos para pagos de servicios a la deuda, se proyecta que existe un desfase de más de casi \$1,000 millones. Esta

situación financiera precaria requiere acción inmediata para que la Autoridad pueda lograr la solvencia financiera y pueda atender sus obligaciones de forma ordenada y satisfactoria para todos sus ~~constituyentes~~ clientes. En miras a concretar la transformación de la Autoridad, se ha logrado un acuerdo integrado con los acreedores ("Acuerdo de Acreedores") con el objetivo de balancear las necesidades e intereses de todas las partes impactadas. La implantación de este Acuerdo requiere la aprobación de esta Ley.

La transformación de la Autoridad es un elemento crítico para que salga adelante y logre: (1) reducir la carga de la deuda; (2) reformar las operaciones y la estructura de gobernanza asegurando su independencia; (3) implementar ahorros operacionales significativos; (4) fomentar las inversiones público-privadas y establecer las condiciones para inversiones claves en infraestructura eléctrica, energía más limpia y diversificación de fuentes de energía, incluyendo renovables; (5) mantener tarifas razonables y accesibles; y (6) ~~eumplimiento~~ cumplir con reglamentos ambientales estatales y federales.

La implementación de los esfuerzos de transformación permitirá a la Autoridad llevar a cabo una inversión de \$2.4 billones para modernizar generadoras que, a su vez, faciliten una era de energía renovable en Puerto Rico. Asimismo, aumentará la oferta de servicio y sus empleados gozarán de un ambiente de trabajo del que puedan estar orgullosos y en el cual puedan trabajar de manera segura y eficiente. Como parte de la revitalización, se ha desarrollado una Junta de Gobierno independiente que responde a los mejores intereses de la Autoridad y de todos sus consumidores y consumidoras. Esto es de suma importancia, pues la Autoridad es la única corporación pública encargada de proveer el servicio de energía para todo Puerto Rico y el cual es esencial para su funcionamiento. La Autoridad está invirtiendo significativamente en proyectos de mejoras capitales y en la actualización de sus sistemas, sin pretensión de añadir deuda adicional. Los cinco (5) años de respiro que se ha logrado negociar con los acreedores ~~proveerá~~ proveerán a la Autoridad la oportunidad de invertir en modernizar y hacer de la Autoridad una más eficiente y ~~en eumplimiento~~ cumplir con la reglamentación ambiental. ~~Un ejemplo de estos esfuerzos es el Aguirre Offshore Gas Port.~~

Es menester señalar que estos esfuerzos necesitan un amplio apoyo de todas las partes interesadas. El éxito de la transformación de la Autoridad dependerá de que todos compartamos la carga social y económica para asegurar que nos movamos en la misma dirección. Rescatar a la Autoridad es responsabilidad de todos los interesados, incluyendo sus acreedores, sus ~~consumidores~~ clientes, sus empleados y los municipios. ~~En conjunto hacia adelante.~~

### C. Conclusión

La transformación que persigue esta Ley está cimentada en metas comunes de estabilización y transparencia para poder proveer costos de energía razonables y un servicio eléctrico confiable y eficiente. Estas son soluciones justas y equitativas para el beneficio de todas las partes interesadas. La transformación y revitalización convertirán a la Autoridad en una corporación pública moderna, eficiente, administrada por profesionales, con condiciones de trabajo seguras, oportunidades reales de avanzar y un ambiente laboral de respeto y eficiencia. La Autoridad opera en beneficio de todo Puerto Rico y no para el beneficio de un grupo selecto. Existe la necesidad de romper ciclos de resistencia al cambio para que pueda prosperar y con ella la economía del País. Esta transformación representa la base para un Puerto Rico próspero y

creciente. Esta es la oportunidad de movernos hacia adelante con un plan cimentado en los hechos y en la realidad financiera, pero sobre todo con muchas deseos de mantener y proteger a la Autoridad como patrimonio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. El momento de actuar es ahora. Por lo tanto, para lograr cumplir con la misión de la Autoridad y de esta Administración, es menester que ~~ejecutemos su transformación~~ transformemos la Autoridad para proveer recursos que le ~~permita~~ permitan salir hacia adelante. ~~Si implementamos el acuerdo con los acreedores de conformidad con sus términos y ponemos en vigor la ruta trazada por esta Ley como parte del proceso de reestructuración en su totalidad, tendremos una Autoridad fortalecida, saludable y transformada.~~

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           **CAPÍTULO I—DISPOSICIONES GENERALES**

2           Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de  
3   Energía Eléctrica de Puerto Rico”.

4           Artículo 2.-Declaración de Política Pública sobre la Reestructuración de la Autoridad de  
5   Energía Eléctrica. +6

6           Para asegurar la competitividad y el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de  
7   Puerto Rico, ha sido necesario continuar la transformación y reforma de nuestro sector eléctrico.  
8   Sin embargo, dicha reforma ha tenido que enmarcarse en el contexto de la realidad financiera de  
9   la Autoridad de Energía Eléctrica, ~~sin perder de norte~~ entendiendo que sus finanzas, operaciones  
10   y gobernanza requieren evaluación y voluntad de transformación. Teniendo siempre como  
11   elemento propósito esencial la conservación de la Autoridad como ente del Estado Libre  
12   Asociado de Puerto Rico, se ha logrado un acuerdo integrado con los acreedores (“Acuerdo de  
13   Acreedores”) ~~con el objetivo de balancear las necesidades e intereses de todas las partes~~  
14   ~~impactadas y cuyo acuerdo el cual~~ requiere para su implantación, la aprobación de esta Ley. El  
15   propósito fundamental de implantar estos acuerdos es beneficiar a todos los consumidores con  
16   una tarifa justa, razonable y transparente que, a su vez, permita cumplir con las obligaciones de  
17   la Autoridad y llevarla a proveer un servicio de clase mundial a mediano y largo plazo. Con estos

1 fines, aprobamos esta Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

2 **CAPÍTULO II—ENMIENDAS A DEFINICIONES**

3 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, para que lea como sigue:

4 (a) *“Acuerdo de Acreedores”- Significará el acuerdo firmado el 27 de enero de 2016*  
 5 *(incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la*  
 6 *Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o*  
 7 *suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual*  
 8 *se modifican y la Autoridad se compromete a (i) implantar ciertas medidas de*  
 9 *reforma administrativa, operacional y de gobernanza, (ii) optimizar la*  
 10 *transmisión y distribución de electricidad, (ii) ~~modernizar su flota generatriz~~ y*  
 11 *~~(iii)~~ (iii) modernizar la generación de electricidad y (iv) obtener ahorros*  
 12 *operacionales. Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser*  
 13 *contrario a las disposiciones de Ley para Revitalización de la Autoridad de*  
 14 *Energía Eléctrica.*

15 [(a)](b) “Autoridad” o “Autoridad”.-...

16 [(b)] (c) “Agencia” o “Instrumentalidad pública”.-...

17 ...

18 (d) “Bonos”.-...

19 (e) “Bonista” o “Tenedor de Bonos”.- ...

20 (f) “Cargo de interconexión eléctrica”.-...

21 (g) “Cartera de energía renovable”.-...

22 (h) “Certificado”.-...

23 (i) “Cliente” o “Consumidor”. -...

- 1           (j) “Comisión” o “Comisión de Energía”.-...
- 2           (k) “Compañía de Energía” o “Compañía de Servicio Eléctrico”.-...
- 3           (l) “Compañía Generadora de Energía”.-...
- 4           (m) “Conservación”.-...
- 5           (n) “Contrato de Rendimiento Energético”.-...
- 6           (o) “Contrato de Compraventa de Energía”.-...
- 7           (p) “Demanda pico”.-
- 8           (q) “Departamento de Energía Federal”.-
- 9           (r) “Distribución de Energía”.-...
- 10          (s) “Eficiencia Energética”.-...
- 11          (t) “Eficiencia térmica” o “heat rate”.-...
- 12          (u) “Factura eléctrica”.-...
- 13          (v) “FERC”.-...
- 14          (w) “Fuentes de energía renovable”.-...
- 15          (x) “Generación de energía”.-...
- 16          (y) “Generador distribuido” o “Productor independiente”.-...
- 17          (z) “Instalaciones de Servicios Públicos Indispensables”.- significará las instalaciones
- 18           de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos,
- 19           oficinas de manejo de emergencias, prisiones, instalaciones para el suministro y
- 20           tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas
- 21           públicas propiedad del o utilizadas por el gobierno y cualquier otra instalación,
- 22           sea propiedad del o utilizada por el gobierno que se designe por la Comisión de
- 23           Energía como una “Instalación de Servicios Públicos Indispensables” mediante

1 reglamento.

2 (aa) “Interconexión” o “Interconexión eléctrica”.-...

3 [(z)] ~~(aa)~~ (bb) “Junta de Calidad Ambiental”.-...

4 ~~(bb)~~ (cc) “Modernización”.- Significará el desarrollo de proyectos para nuevas  
 5 plantas generatrices o para reemplazar plantas existentes de conformidad con el  
 6 Plan integrado de recursos de la Autoridad.

7 [(aa)]~~(ee)~~ (dd) “Oficina Estatal de Política Pública Energética”.-...

8 ...

9 (ee) “Oficina Independiente de Protección al Consumidor”.-...

10 (ff) “Participación ciudadana”.-...

11 (gg) “Persona”.-...

12 (hh) “Plan integrado de recursos” o “PIR”.-...

13 (ii) “Plan de Alivio Energético”.-...

14 (jj) “Planta generatriz”.-...

15 (ll) “Productor de energía”.-...

16 (mm) “Red eléctrica”.-...

17 (nn) “Reglamentos ambientales federales”.- Significará las normas y reglamentos  
 18 promulgados por la Agencia Federal de Protección Ambiental, o “Environmental  
 19 Protection Agency”.

20 [(II)]~~(mm)~~ (oo) “Servicio Eléctrico”.-...

21 ~~(mm) “Servicios Públicos Esenciales” significará los servicios públicos provistos por~~  
 22 ~~el gobierno en instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas,~~  
 23 ~~estaciones de bomberos, oficina de manejo de emergencias, prisiones,~~

~~instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas públicas. Las oficinas administrativas de dichas instalaciones no se considerarán Servicio Público Esencial para propósitos de esta Ley.~~

[(mm)](~~oo~~) (pp) "Sistema eléctrico".-...

[(nn)](~~pp~~) (qq) "Tarifa de trasbordo".-...

[(oo)](~~qq~~) (rr) "Tarifa eléctrica".-...

[(pp)](~~rr~~) (ss) "Transmisión de energía".-...

[(qq)](~~ss~~) (tt) "Trasbordo de energía" o "Wheeling".- Significará el movimiento de electricidad de un sistema hacia otro a través de la red eléctrica de Puerto Rico, según dispuesto en las disposiciones de trasbordo de energía o "Wheeling" de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", y *que no constituya generación distribuida a través de cualquier modalidad de medición neta.*

[(qq)](~~tt~~) (uu) "U.S. Energy Information Administration".-... "

Artículo 4.-~~Para añadir tres nuevas definiciones en~~ Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea y reenumerar los incisos (a) y subsiguientes de dicha Sección como sigue:

"Sección 2.-Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Acuerdo de Acreedores.- Significará el acuerdo firmado el 27 de enero de 2016

1 (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la  
 2 Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o  
 3 suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual  
 4 se modifican y la Autoridad se compromete a (i) implantar ciertas medidas de  
 5 reforma administrativa, operacional y de gobernanza, (ii) modernizar su flota  
 6 generatriz la generación de electricidad, (iii) optimizar la transmisión y  
 7 distribución de electricidad y (iv) ~~y (iii)~~ obtener ahorros operacionales. Ni el  
 8 Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrario a las  
 9 disposiciones de Ley para Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

10 [(a)](b) Agencia federal.-...

11 ...

12 (c) Autoridad o Autoridad.-...

13 (d) Bonos.-...

14 (e) Comisión.-...

15 (f) Conservación.-...

16 (g) Eficiencia energética.-...

17 (h) Empresa.-...

18 (i) Energía renovable.-...

19 (j) Funcionario o empleado.- funcionarios, empleados o personas que trabajan en la  
 20 Autoridad de Energía Eléctrica o cualquiera de sus entidades o subsidiarias.

21 (k) Instalaciones de Servicios Públicos Indispensables.- Significará las instalaciones de  
 22 salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de  
 23 manejo de emergencias, prisiones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua

1 y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas propiedad del, o utilizada  
 2 por, el gobierno que se designe por la Comisión como una “Instalación de Servicios  
 3 Públicos Indispensables” mediante reglamento.

4 [(i)] ~~(f)~~ (l) Junta.-...

5 ~~(k)~~ (m) Modernización.- Significará el desarrollo de proyectos para nuevas plantas  
 6 generatrices o para reemplazar plantas existentes que no cumplen con el Plan  
 7 integrado de recursos de la Autoridad.

8 [(j)] ~~(h)~~ (n) Participación ciudadana.-...

9 ...

10 (o) Plan integrado de recursos o “PIR”.-...

11 (p) Productor independiente.-...

12 [(m)] ~~(e)~~ (q) Respuesta a la demanda.-...

13 ~~(p)~~ *Servicios Públicos Esenciales.- significará los servicios públicos provistos por el*  
 14 *gobierno en instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas,*  
 15 *estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, prisiones,*  
 16 *instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas*  
 17 *residuales e instalaciones educativas públicas. Las oficinas administrativas de*  
 18 *dichas instalaciones no se considerarán Servicio Público Esencial para propósitos*  
 19 *de esta Ley.*

20 [(n)] ~~(g)~~ (r) Sistema Hidroeléctrico del Servicio de Riego de Puerto Rico, Costa Sur.-

21 [(o)] ~~(f)~~ (s) Sistema de Utilización de Fuentes Fluviales.- ...

22 (t) Solicitar contribuciones – se entenderá como cualquier pedido, realizado  
 23 personalmente por un miembro de la Junta, funcionario o empleado, mientras se

1 encuentre en funciones de su trabajo, para que realice cualquier contribución en líquido o  
 2 en especie, para beneficio de un partido político, movimiento o comité de acción política  
 3 o candidato a algún puesto electivo.

4 [(p)](s) (u) Tenedor de bonos, bonista o cualquier término similar.-...

5 [(q)](t) (v) Utilización de las Fuentes Fluviales.-..."

6 **CAPÍTULO III — ENMIENDAS Y REFORMAS DE GOBERNANZA,**  
 7 **ADMINISTRACIÓN, OPERACIONALES Y TARIFARIAS**

8 Artículo 5.-~~Para enmendar~~ Se enmienda la Sección 4 de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941,  
 9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Sección 4.-Junta de Gobierno.

11 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección  
 12 estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante  
 13 llamada la Junta.

14 (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre  
 15 Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado,  
 16 [cuatro (4)] ~~cinco (5)~~ seis (6) de los [nueve (9)] ~~siete (7)~~ nueve (9) miembros que  
 17 compondrán la Junta. [, de los cuales dos (2) serán ingenieros o ingenieras  
 18 licenciados en Puerto Rico, de los cuales uno (1) será ingeniero o ingeniera  
 19 electricista con al menos un grado de maestría en potencia o ingeniería  
 20 eléctrica; uno (1) será un profesional con conocimiento y amplia experiencia  
 21 en finanzas corporativas; y uno (1) será escogido por el Gobernador de una  
 22 lista de al menos diez (10) personas sometida por las asociaciones  
 23 profesionales y entidades sin fines de lucro que designe el Gobernador y que

1           estén destacadas en economía, planificación, administración pública o  
2           desarrollo económico, o cuyos miembros sean personas destacadas en esas  
3           disciplinas. Dichas entidades tendrán treinta (30) días naturales para someter  
4           su terna de candidatos y candidatas a partir de que el Gobernador o  
5           **Gobernadora la solicite.]** *Los ~~dos~~ (2) tres (3) restantes miembros serán*  
6           *representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el*  
7           *procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección. Los ~~cinco~~ (5) seis (6)*  
8           *miembros nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por*  
9           *lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y*  
10           *preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para*  
11           *juntas directivas en la ~~industria de la energía~~ en instituciones de tamaño,*  
12           *complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos*  
13           *por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo*  
14           *educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su*  
15           *campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como*  
16           *mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas,*  
17           *economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén*  
18           *disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos*  
19           *seis (6) miembros se considerará como un “miembro de transición”, cuyo término*  
20           *expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros*  
21           *de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales*  
22           *incumbentes al momento de aprobarse esta Ley.* El Gobernador, dentro de su  
23           plena discreción, evaluará la *lista de candidatos recomendados* [**recomendación**

1 hecha por éstas] y escogerá **[una (1)]** ~~cinco (5)~~ **seis (6)** personas de la lista. Si el  
2 Gobernador rechazare *alguna o todas* las personas recomendadas, ~~la[s] referida[s]~~  
3 la referida firma [asociaciones o entidades] procederá ~~procederá~~ a someter  
4 otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la  
5 Junta que representan los intereses de los consumidores residenciales al momento  
6 de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan  
7 los términos por los que fueron electos. Tan pronto surja la primera vacante de  
8 uno (1) de estos incumbentes, dicho miembro no será sustituido. En cambio,  
9 concluirá también el término del miembro designado como miembro de transición  
10 de la Junta, de modo que continúe la operación con cinco (5) miembros  
11 independientes, y dos (2) representantes del interés de los clientes según se  
12 establece en esta sección. [De los otros cinco (5)] Los miembros de la Junta de  
13 Gobierno, [dos (2) serán miembros ex officio, y tres (3)] representantes de los  
14 consumidores clientes se elegirán mediante una elección que será supervisada por  
15 el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el  
16 procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las  
17 instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos dos  
18 (2) [tres (3)] miembros electos, uno [dos (2)] representará los intereses de los  
19 [clientes] consumidores clientes residenciales y uno (1) los intereses de los  
20 [clientes] consumidores clientes comerciales [o] e industriales y sus términos  
21 serán de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán  
22 términos escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por  
23 cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de

1 *designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador,*  
2 *éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el*  
3 *mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún*  
4 *miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo*  
5 *por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por*  
6 *una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un*  
7 *periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará*  
8 *si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin*  
9 *efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de*  
10 *nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en*  
11 *vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.*

12 *Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales*  
13 *de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en*  
14 *cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser*  
15 *cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia. A los miembros de*  
16 *la Junta no les aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley Núm. 1-2012.*

17 **[Los miembros ex officio serán el Secretario del Departamento de**  
18 **Transportación y Obras Públicas y el Secretario del Departamento de**  
19 **Desarrollo Económico y Comercio, o los funcionarios públicos de esas**  
20 **agencias que dichos Secretarios designen. Se prohíbe terminantemente el**  
21 **pago de cualquier compensación a los miembros de la Junta. No obstante, los**  
22 **representantes de los intereses de los clientes tendrán derecho a una dieta por**  
23 **cada día de sesión regular o especial a que concurran, la cual nunca podrá**

1 ser mayor de trescientos (300) dólares, o a una dieta por cada día en que  
2 realicen gestiones por encomienda de la Junta que nunca podrá ser mayor de  
3 doscientos (200) dólares. La compensación por día será solamente una,  
4 independientemente del número de reuniones, acciones o comparecencias a  
5 las que asistan. Ningún miembro de la Junta con derecho a recibir dieta  
6 podrá recibir más de treinta mil (30,000) dólares anuales por dicho  
7 concepto. Para poder recibir pago de dietas, el miembro de la Junta tendrá  
8 que presentar un documento que evidencie la reunión o gestión por la cual se  
9 solicita el pago de dietas, y el objetivo de dicha reunión o gestión. Estos  
10 documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad. El  
11 término del nombramiento de los miembros electos como representantes de  
12 los clientes será de seis (6) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del  
13 cargo. El término de los cuatro (4) miembros restantes que no son miembros  
14 ex officio será de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores tomen posesión  
15 del cargo.]

16 Toda vacante en los cargos de los [cuatro (4)] ~~cinco (5)~~ miembros que  
17 nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de éste este [a tenor con las  
18 especificaciones que apliquen al cargo que haya quedado vacante,] por el  
19 término que falte para la expiración del nombramiento original *del mismo modo*  
20 *en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento*  
21 *del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10)*  
22 *candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en*  
23 *la búsqueda de talento ejecutivo en ~~la industria de la energía~~ en instituciones de*

1 tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de  
2 candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de  
3 trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia  
4 en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir  
5 como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas,  
6 economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén  
7 disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador  
8 podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración  
9 de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por  
10 renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original  
11 del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse   
12 dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante  
13 que ocurra en los cargos de los ~~dos (2)~~ **[tres (3)]** miembros electos como  
14 representantes de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes se cubrirá mediante el  
15 proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento  
16 veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a  
17 transcurrir un nuevo término de **[seis (6)]** ~~tres (3)~~ años.

18 No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el  
19 período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la  
20 Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de  
21 enero del año siguiente. *En vista de los términos y compromisos mutuos y la*  
22 *urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no*  
23 *aplicará al ~~proceso inicial de designación y constitución de la Junta tras el~~*

1 Acuerdo de Acreedores al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

2 *Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de*  
3 *Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que*  
4 *aplicará aplicarán a todos los miembros de la Junta, [N]#o no podrá ser miembro*  
5 *de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de*  
6 *los [clientes] ~~consumidores~~ clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o*  
7 *tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada*  
8 *con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de*  
9 *cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima;*  
10 *(ii) en los [dos (2)] ~~tres (3)~~ años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o*  
11 *interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue*  
12 *contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) ~~sea o haya sido miembro~~*  
13 *~~de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en~~*  
14 *~~el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cinco años previos [durante el año~~*  
15 ***previo a la fecha de su designación];** ~~(iv) (iii) sea o haya sido~~ empleado,*  
16 *miembro, asesor o contratista de *cualquiera de* los sindicatos de trabajadores de la*  
17 *Autoridad; o (v) (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas*  
18 *correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación*  
19 *negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación*  
20 *negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la*  
21 *Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la*  
22 *Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de*  
23 *Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o *cumplido con los demás**

1 *requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.*

2 *Ningún miembro de la Junta podrá [En caso de] ser empleado público,*  
3 *excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico. [, el tiempo que*  
4 *sirva en las reuniones de la Junta, se le acreditará como tiempo trabajado en*  
5 *la agencia, corporación o instrumentalidad pública en la cual desempeña*  
6 *funciones.]*

7 *Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella*  
8 *compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la*  
9 *unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de los*  
10 *miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros*  
11 *de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y*  
12 *riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la*  
13 *Autoridad como corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y*  
14 *en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.*

15 *El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la*  
16 *industria será evaluado por lo menos cada tres años por un consultor reconocido*  
17 *como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas*  
18 *de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la Autoridad.*  
19 *Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo*  
20 *con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la*  
21 *Autoridad.*

22 (b) Organización de la Junta; quórum; designación del Director Ejecutivo.- *La Junta*  
23 *no se considerará constituida, y ~~no podrá tomar ninguna decisión~~ ni tomará*

1 decisión alguna, hasta que se hayan nombrado por el Gobernador, y confirmado  
2 por el Senado de conformidad con el proceso establecido en esta Ley, por lo  
3 menos cuatro (4) cinco (5) de los siete (7) miembros independientes y esté electo  
4 y presente al menos uno (1) de los representantes de los consumidores clientes.

5 ~~Los representantes de los consumidores se elegirán mediante un nuevo proceso~~  
6 ~~de votación, excepto que los actuales representantes, si así lo desean, podrán~~  
7 ~~someter sus candidaturas sin necesidad de volver a radicar los endosos y~~  
8 ~~formularios requeridos pues ya constan en record, salvo que sus circunstancias~~  
9 ~~hayan cambiado y deban así notificarse o con relación a información~~  
10 ~~suplementaria que deberá entregársele al Secretario del DACO para cumplir con~~  
11 ~~los requisitos de esta Ley. Los restantes miembros, deberán ser nombrados y~~  
12 ~~comenzar sus funciones en o antes del 1 de julio de 2016. Dentro de los treinta~~  
13 ~~(30) días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y designará su~~  
14 ~~Presidente y Vicepresidente. En esa misma ocasión designará y fijará la~~  
15 ~~compensación de un Director Ejecutivo y designará, además, un Secretario,~~  
16 ~~ninguno de los cuales será miembro de la Junta. Los trabajos de la Junta podrán~~  
17 ~~realizarse en uno o más comités de trabajo, cuya composición y funciones serán~~  
18 ~~delimitadas por el Presidente de la Junta.~~

19 La Junta podrá delegar en un Director Ejecutivo o en los otros funcionarios,  
20 agentes o empleados de la Autoridad, aquellos poderes y deberes que estime  
21 propios. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la Autoridad y será  
22 responsable por la ejecución de su política y por la supervisión general de las  
23 fases administrativas y operacionales de la Autoridad.

1 La Junta tendrá la potestad de contratar, a través del Director Ejecutivo, aquellos  
2 asesores independientes que de tiempo en tiempo necesiten para poder descargar  
3 de manera óptima sus funciones bajo esta Ley. La Autoridad contará con un  
4 ~~[A]auditor [G]general~~ auditor general, que será empleado de la Autoridad, pero  
5 que informará sus hallazgos directamente a la Junta con total independencia de  
6 criterio, y le suplirá la información necesaria y se reunirá periódicamente con el  
7 Comité de Auditoría creado en virtud de esta Ley. ~~Cuatro (4)~~ **[Cinco (5)]**  
8 Mientras la Junta se componga de nueve (9) miembros, cinco (5) miembros de la  
9 Junta constituirán quórum para [conducir los negocios de ésta y para cualquier  
10 otro fin,] llevar a cabo sus reuniones : cuando la Junta se componga de siete (7)  
11 miembros, cuatro (4) constituirán quórum, y todo acuerdo de la Junta se tomará  
12 por no menos de **[cinco (5) de dichos miembros]** *la mayoría de los miembros*  
13 *presentes en la reunión donde se haya constituido quórum (independientemente*  
14 *de si existe inhibición de alguno de los presentes). El quórum se establecee*  
15 establecerá al momento de comenzar la reunión y dicho quórum no se romperá si  
16 *alguno de los miembros abandona la reunión después de comenzada. No*  
17 *obstante, no se podrá tomar decisión alguna si al momento de la votación no*  
18 *existe quórum.*

19 A partir del primero (1ro) de julio de 2014, las reuniones ordinarias y  
20 extraordinarias de la Junta deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y  
21 expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción  
22 de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se ~~vaya~~ vayan a discutir  
23 temas tales como (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en

1 las Reglas de Evidencia *de Puerto Rico*; (ii) información relacionada con la  
2 negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de  
3 personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii)  
4 ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o  
5 con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información  
6 sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre  
7 investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi)  
8 aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de  
9 negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en  
10 confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de  
11 seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o  
12 sus empleados. *Igualmente, los miembros de la Junta y participantes en las*  
13 *reuniones no transmitidas por las razones antes expuestas, mantendrán de forma*  
14 *confidencial lo discutido en dichas reuniones hasta que la razón para la*  
15 *confidencialidad haya dejado de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha*  
16 información. En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse  
17 en vivo, en las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar  
18 disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día  
19 laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en  
20 el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6)  
21 meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término,  
22 las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener  
23 acceso para estudio posterior.

1 La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas  
2 comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto  
3 con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se  
4 publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y  
5 extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean  
6 aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las  
7 actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser  
8 publicada, que suprimirá (i) información que sea privilegiada a tenor con lo  
9 dispuesto en las Reglas de Evidencia *de Puerto Rico*; (ii) información relacionada  
10 con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos  
11 de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii)  
12 ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o  
13 con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información  
14 sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre  
15 investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi)  
16 aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de  
17 negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en  
18 confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de  
19 seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o sus empleados, o relacionados a  
20 amenazas contra estos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el  
21 texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará.  
22 Se entenderá por la palabra "acta" la relación escrita de lo sucedido, tratado o  
23 acordado en la Junta.



1 En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de  
2 la Ley 159-2013, *según enmendada*, para ordenar a todas las corporaciones e  
3 instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de internet las  
4 reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de  
5 aquélla.

6 La Autoridad publicará en el portal de Internet todos los contratos, incluyendo  
7 exhibits y anejos, perfeccionados por la Autoridad, detallando una relación de las  
8 partes, la causa y el objeto de dichos contratos. Los contratos se publicarán dentro  
9 de un periodo de diez (10) días calendarios de haberse firmado. La Autoridad  
10 tendrá que publicar todos los contratos, independientemente de si éstos están  
11 exentos de radicación ante la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de  
12 Puerto Rico. No obstante, la Autoridad podrá ocultar ("redact") información  
13 considerada confidencial, como por ejemplo, el número de seguro social del  
14 contratista, *información que constituya secretos de negocio o asuntos similares a*  
15 *los enumerados anteriormente que no serían objeto de divulgación si fueran*  
16 *discutidos en una reunión de Junta.*

17 Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde  
18 atenderán preguntas y preocupaciones de los [clientes] *econsumidores* clientes y la  
19 ciudadanía en general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a  
20 los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión  
21 se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un  
22 periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad. [Los]  
23 *Los* miembros de la Junta que sean representantes de los [clientes] *econsumidores*

1 clientes podrán realizar reuniones públicas adicionales con sus representados  
2 como parte del ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta. Dichas  
3 reuniones deberán ser coordinadas con el Presidente de la Junta.

4 [El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la supervisión general de los  
5 funcionarios, empleados y agentes de la Autoridad. El Director Ejecutivo  
6 podrá asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al  
7 voto.]

8 (c) Procedimiento para la elección de los [tres (3)] ~~dos (2)~~ representantes del interés  
9 [del cliente] de los *consumidores* clientes.-

10 (1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de  
11 elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación  
12 deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento  
13 Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
14 enmendada, y *su contenido será cónsono con esta Ley.*

15 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de  
16 vencimiento del término de cada representante del interés [del cliente] de  
17 los *consumidores* clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de  
18 Energía Eléctrica, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a  
19 elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como  
20 candidato bajo la categoría de representante de los intereses de los  
21 [clientes] *consumidores* clientes residenciales y la categoría de  
22 representante de los intereses de los clientes comerciales o industriales. La  
23 convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de

1 comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO, y  
2 enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

3 (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición  
4 de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato  
5 hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales,  
6 dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación,  
7 experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación  
8 académica y número de cuenta con la Autoridad. *El formulario además*  
9 *dispondrá que, una vez electos, los candidatos someterán información*  
10 *suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de*  
11 *Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York.* En la  
12 petición para comparecer como representante de los intereses residenciales  
13 se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados *residenciales*,  
14 con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, que  
15 endosan la nominación del peticionario. En la petición para comparecer  
16 como representante de los intereses de clientes comerciales o industriales,  
17 se incluirá el nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad de  
18 no menos de veinticinco (25) abonados comerciales o industriales. Se  
19 incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial  
20 de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho  
21 abonado al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser  
22 completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los  
23 portales de Internet de la Autoridad y del DACO.

1 El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo  
2 de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta  
3 Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación  
4 de endosos serán certificados por un notario. Igualmente en dicho  
5 reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y  
6 otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato  
7 deberá ser **[cliente]** ~~consumidor~~ cliente bona fide de la Autoridad.

8 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término  
9 de cada representante del interés **[del cliente]** ~~de los consumidores~~ clientes, el  
10 Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que,  
11 bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los   
12 clientes hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con  
13 los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose que, cada uno de  
14 los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente  
15 en los procedimientos y durante el escrutinio.

16 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término  
17 de cada representante del interés de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes el  
18 Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la  
19 Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El  
20 diseño de la papeleta para representante del interés de los **[clientes]** ~~consumidores~~  
21 clientes residenciales deberá incluir un espacio para la firma del **[cliente]**  
22 ~~consumidor~~ cliente votante y un espacio para que ~~el consumidor~~ cliente  
23 ~~residencial~~ escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la

1 factura de la Autoridad por el servicio eléctrico; ~~[L]~~ la papeleta para  
 2 representante del interés de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes comerciales o  
 3 industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y  
 4 el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de  
 5 dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el  
 6 **[cliente]** ~~consumidor~~ cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de  
 7 cuenta.

8 (6) ...

9 (7) Cada uno de los candidatos seleccionados bajo cada una de las dos categorías de  
 10 representantes de los intereses de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes ; designará  
 11 a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas,  
 12 junto a un representante del Secretario del DACO y un representante del  
 13 Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y  
 14 dirigido por el representante del Secretario del DACO.

15 (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal  
 16 de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los  
 17 **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los  
 18 aspirantes.

19 (9) ...

20 (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para  
 21 el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el  
 22 resultado al Secretario del DACO, quien certificará a los candidatos electos y  
 23 notificará la certificación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto

1 Rico y al Presidente de la Junta.”

2 (d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-

3 (1) Roles de la Junta.- ...

4 ...

5 (vi) *Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados*  
 6 *en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los*  
 7 *renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y*  
 8 *oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad*  
 9 *según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia*  
 10 *operacional así como la diversificación y modernización necesaria*  
 11 *para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor*  
 12 *costo razonable. en la propuesta tarifaria de la Autoridad a ser*  
 13 *presentada tras haber alcanzado el referido acuerdo, de manera*  
 14 *que se haga posible el cumplimiento con los términos y*  
 15 *condiciones especificados en dichos documentos.*

16 (vii) *Dentro de un año de ser constituida, aprobar un documento rector*  
 17 *que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa*  
 18 *de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, supra, y el Acuerdo*  
 19 *de Acreedores. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la*  
 20 *Junta actualizará dicho documento.*

21 ...”

22 (2) Código de Ética.- La Junta adoptará un código de ética que regirá la  
 23 conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos,

1 el código de ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la  
2 Junta y de su equipo de trabajo esté guiada en todo momento por el interés  
3 público, [y] el interés de los [clientes] ~~consumidores~~ clientes y las mejores  
4 *prácticas de la industria eléctrica*, y no por la búsqueda de beneficios  
5 personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir  
6 y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación  
7 inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la  
8 lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de  
9 trabajo con los intereses de los [clientes] ~~consumidores~~ clientes y de la  
10 Autoridad; requerir que todo miembro de Junta deba prepararse  
11 adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y  
12 extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de  
13 la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y  
14 adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades  
15 éticas de los individuos a quienes regulará el código de ética de la Junta.  
16 Además, el código de ética se diseñará al amparo de las mejores prácticas  
17 de gobernanza en la industria eléctrica, y será compatible con otras normas  
18 sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la  
19 Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.

- 20 (3) Deberes de Fiducia. - ~~Deberes de Fiducia.~~ Todas las acciones de la Junta y  
21 sus miembros se regirán por los más altos deberes de lealtad, debido  
22 cuidado, competencia, y diligencia *en beneficio de la Autoridad y del*  
23 *interés público de proveer un servicio público esencial de calidad a los*

1 consumidores clientes mediante tarifas justas y razonables consistentes  
 2 con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un  
 3 servicio adecuado al menor costo razonable para garantizar la  
 4 confiabilidad y seguridad del Sistema. ~~a una tarifa adecuada y razonable.~~  
 5 *Los miembros no representarán a ~~ningún~~ acreedor o alguno ni intereses*  
 6 *ajenos a la Autoridad.*

7 (e) Comité de Auditoría.

8 (1) Creación.- A partir del 1 de julio de 2014, la Junta deberá nombrar un  
 9 Comité de Auditoría compuesto de tres (3) miembros de la Junta, uno de  
 10 los cuales será el Presidente del Comité.

11 (2) Deberes.- El Comité tendrá los siguientes deberes:

12 (i) ...

13 ...

14 (vi) ....

15 (f) *Desempeño y conducta.*

16 *Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia y deberes*  
 17 *éticos y de fiducia que dispone esta ley, incluyendo el deber de confidencialidad*  
 18 *que se dispone en el inciso (b) de esta Sección, ningún miembro independiente de*  
 19 *la Junta podrá:*

20 (i) *aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a*  
 21 *organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;*

22 (ii) ~~haber desempeñado o realizado~~ aspirar a puestos políticos o hacer  
 23 campana para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún

1 cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de  
 2 un partido político o participar en campañas político partidista de clase  
 3 alguna o haberse postulado para un cargo público electivo dentro de los  
 4 cinco (5) años anteriores a ocupar su cargo o mientras ocupe su cargo; o

5 (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o  
 6 actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;

7 ~~(iii) haber trabajado en campaña política de clase alguna dentro de los cinco~~  
 8 ~~(5) años anteriores a ocupar su cargo o mientras ocupa su cargo.~~

9 (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la junta,  
 10 funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de  
 11 su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-  
 12 partidistas: o

13 (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar,  
 14 obligar, exigir que otros miembros de la junta, funcionarios o empleados  
 15 voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato  
 16 político de su preferencia.

17 *El Gobernador podrá destituir cualquier miembro de la Junta, solamente*  
 18 *por las siguientes causas:*

19 (i) *Incurrir en conducta prohibida en el párrafo anterior;*

20 (ii) *Incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el*  
 21 *desempeño de sus funciones y deberes;*

22 (iii) *conducta inmoral o ilícita;*

23 (iv) *la ~~convicción~~ condena por cualquier delito grave o menos grave que*

1 *implique depravación moral o delitos contra el erario o la función*  
2 *pública;*

3 (v) *abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere ésta esta*  
4 *u otras leyes;*

5 (vi) *entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores de la Junta;*

6 (vii) *destrucción de la propiedad de la Autoridad;*

7 (viii) *trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas;*

8 (ix) *fraude;*

9 (x) *violación a la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1-2012; o*

10 (xi) *abandono de sus deberes.*

11 (xii) *incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta, según dispone*  
12 *este capítulo.*

13 *También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad*  
14 *física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una*  
15 *destitución.*

16 Sin menoscabo de las facultades constitucionales de la Asamblea  
17 Legislativa de fiscalizar las operaciones y desempeño de las agencias,  
18 instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre  
19 Asociado de Puerto Rico, se autoriza al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e  
20 Innovación, creado al amparo de la Ley 147-2015, a realizar una evaluación cada  
21 dos (2) años de las ejecutorias de la Junta y de recomendar la posible destitución  
22 de alguno de sus miembros en caso de incumplir con sus deberes y  
23 responsabilidades. El resultado de dicha evaluación será remitido mediante



1 informe a la Secretaría de los Cuerpos Legislativos cada dos años (2), no más  
2 tarde del 1 de febrero, contados a partir de la vigencia de esta ley.

3 (g) *Responsabilidad de miembros de la Junta y oficiales.*

4 *Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de Ley*  
5 *Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley de*  
6 *Pleitos contra el Estado, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial,*  
7 *agente o empleado de la Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por*  
8 *cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y*  
9 *responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta ley, sujeto a que en la*  
10 *conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o*  
11 *negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a*  
12 *cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad según aquí dispuesto.*  
13 *La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la*  
14 *Autoridad también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil*  
15 *adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la*  
16 *conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o*  
17 *negligencia crasa.*

18 (h) *Intervención ~~indebida~~ con la función administrativa.*

19 *Ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los*  
20 *municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir ~~indebidamente~~ en el*  
21 *desempeño de las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales*  
22 *ejecutivos de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a intervenir para influir*  
23 *en el resultado o decisiones de los oficiales ejecutivos o de la Junta sobre*

1 *controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones de recursos*  
2 *humanos tales como nombramientos o compensaciones, negociaciones de*  
3 *convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias, de contratación,*  
4 *de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la implementación*  
5 *del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales o funciones*  
6 *inherentes a los oficiales ejecutivos y a la Junta, así como tampoco intervendrán*  
7 *en los procesos y tomas de decisiones de la Comisión de Energía, excepto cuando*  
8 *se trate de una notificación o comunicación formal del funcionario como parte de*  
9 *sus gestiones y obligaciones oficiales o cuando su intervención sea necesaria*  
10 *para proteger la vida, propiedad o la seguridad pública en casos de emergencia.”*

11 Artículo 6.-Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según   
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Sección 5.-Director Ejecutivo; *Oficiales Ejecutivos.*

14 (a) El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta exclusivamente a base de  
15 méritos experiencia, capacidad y otras cualidades que especialmente capaciten  
16 para realizar los fines de la Autoridad. La Junta podrá destituir de su cargo al  
17 Director Ejecutivo, **[pero sólo por justa causa,]** ~~por las causas que se enumeran~~  
18 ~~en el inciso (e) de esta sección, y luego de habersele notificado y dársele~~  
19 ~~oportunidad de ser oído a su discreción.~~ No podrá ser Director Ejecutivo persona  
20 alguna que no haya provisto la certificación de radicación de planillas  
21 correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación  
22 negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación  
23 negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la

1 Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la  
2 Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de  
3 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

4 (b) *Creación y designación de oficiales ejecutivos.*

5 *Además del cargo de Director Ejecutivo, la Junta creará o designará los puestos*  
6 *de otros oficiales ejecutivos según estime necesarios, cuyos puestos tendrán el término de*  
7 *tiempo y aquellas otras condiciones de empleo que entiendan adecuadas según el cargo,*  
8 *para ejecutar los fines y funciones de la Autoridad. Entre los oficiales ejecutivos se*  
9 *incluirán aquellos miembros de la gerencia alta e intermedia en puestos que, por la*  
10 *importancia de sus funciones, la Junta determine que amerita se rijan por las*  
11 *disposiciones de esta sección. El Director Ejecutivo seleccionará aquellas personas con*  
12 *la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto según criterios objetivos*  
13 *definidos por la Junta. Las transacciones de personal de los oficiales ejecutivos, se regirá,*  
14 *en lo que esta ley no disponga, por las normativas aplicables a la empresa privada. Éstos*  
15 *recibirán compensación comparable a aquella recibida por profesionales en posiciones*  
16 *similares en instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos*  
17 *similares a la Autoridad y podrán ser destituidos por el Director Ejecutivo o la Junta, a su*  
18 *discreción, con o sin causa, aunque no podrá ser por causas discriminatorias. El Director*  
19 *Ejecutivo seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que*  
20 *requiera cada puesto según criterios objetivos claramente definidos por la Junta. Entre*  
21 *los oficiales ejecutivos se incluirán aquellos miembros de la gerencia alta e intermedia*  
22 *en puestos que por la importancia de sus funciones la Junta determine que amerita que*  
23 *se rijan por las disposiciones de la Sección.*

1 (c) *Desempeño y conducta.*

2 *Al evaluar su selección, así como al evaluar anualmente el desempeño de las*  
 3 *personas en posiciones de oficiales ejecutivos, la Junta en el caso del Director Ejecutivo,*  
 4 *y el Director Ejecutivo en el caso de los restantes oficiales ejecutivos, se guiará por*  
 5 *criterios de experiencia, educación, profesionalismo, competencia en la ejecución de sus*  
 6 *deberes, efectividad en su desempeño, y cualquier otro criterio que la Junta defina*  
 7 *claramente. Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia que se*  
 8 *enumeran más adelante, ni el Director Ejecutivo ni ningún otro oficial ejecutivo podrá:*

9 (i) *aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a*  
 10 *organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;* 

11 (ii) ~~*haber desempeñado o realizado*~~ *aspirar a puestos políticos o hacer campaña para*  
 12 *ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o*  
 13 *algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en*  
 14 *campañas político partidista de clase alguna* ~~*o haberse postulado para un cargo*~~  
 15 ~~*público electivo dentro de los cinco (5) años anteriores a ocupar su cargo o*~~  
 16 ~~*mientras ocupe su cargo; o*~~

17 (iii) *hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos*  
 18 *de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;*

19 ~~(iii) *haber trabajado en campaña política de clase alguna dentro de los cinco (5) años*~~  
 20 ~~*anteriores a ocupar su cargo o mientras ocupa su cargo.*~~

21 (iv) *intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o*  
 22 *empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para*  
 23 *llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas; o*

1 (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar,  
 2 exigir que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados voten o promuevan  
 3 los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

4 ~~—El Director Ejecutivo será destituido por la Junta, y los restantes oficiales~~  
 5 ~~ejecutivos serán destituidos por el Director Ejecutivo, en caso de incurrir en cualquiera~~  
 6 ~~de las siguientes:~~

7 (i) ~~—conducta prohibida en el párrafo anterior;~~

8 (ii) ~~—incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño~~  
 9 ~~de sus funciones y deberes;~~

10 (iii) ~~—conducta inmoral o ilícita;~~

11 (iv) ~~—la convicción por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación~~  
 12 ~~moral o delitos contra el erario o la función pública;~~

13 (v) ~~—abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere ésta u otras leyes~~  
 14 ~~o la Autoridad delegada por la Junta o el Director Ejecutivo, según sea el caso;~~

15 (vi) ~~—insubordinación;~~

16 (vii) ~~—entorpecimiento de las labores;~~

17 (viii) ~~—destrucción de la propiedad de la Autoridad;~~

18 (ix) ~~—trabajar bajo los efectos del alcohol o las drogas;~~

19 (x) ~~—fraude;~~

20 (xi) ~~—violación a la Ley Núm. 1-2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental;~~

21 (xii) ~~—abandono de sus deberes; o~~

22 (xiii) ~~—cualquier falta constitutiva de destitución sumaria bajo los reglamentos~~  
 23 ~~aplicables a otros gerenciales de la Autoridad.~~

1 ~~También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o~~  
2 ~~mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.~~

3 ~~La determinación final sobre evaluación y destitución del Director Ejecutivo~~  
4 ~~recaerá exclusivamente en la Junta. En el caso de los restantes oficiales ejecutivos, la~~  
5 ~~determinación sobre evaluación y destitución recaerá en el Director Ejecutivo y podrá~~  
6 ~~ser apelada a la Junta dentro de diez (10) días de notificada la decisión. Estas decisiones~~  
7 ~~de la Junta serán revisables solamente por el Tribunal de Apelaciones dentro de los~~  
8 ~~treinta (30) días de recibida notificación escrita de tales decisiones. Estas decisiones de~~  
9 ~~la Junta serán sostenidas por el Tribunal de Apelaciones si se basan en evidencia~~  
10 ~~sustancial que obra en el expediente administrativo.~~

11 Artículo 7.- Se crea la nueva Sección 5B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según  
12 enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5B.- Compra de Energía y Combustible.

13 En aquellos asuntos relacionados a la compra de energía y combustible y su manejo, se  
14 ordena a la Junta lo siguiente:

15 (a) Evaluar, mediante la contratación de un consultor o consultores independientes  
16 expertos en asuntos de combustible y energía y manejo de sistemas eléctricos, y  
17 someter una recomendación para la creación e implementación de una o más  
18 alternativas con miras a diseñar una estructura administrativa y operacional que  
19 alcance los siguientes propósitos:

20 i. Garantizar la transparencia, evitar el conflicto de intereses, cumplir  
21 con estándares de la industria y promover la competitividad;

1                   ii. Segregar el control administrativo de la compra de combustible y  
2                   energía: y

3                   iii. Segregar el Centro de Control Energético creado de conformidad con  
4                   la Sección 5A de esta Ley.

5                   (b) Someter a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, con copia a la Comisión de  
6                   Energía, un informe con sus recomendaciones, plan de trabajo e itinerario, no más  
7                   tarde del 30 de noviembre de 2016.

8                   (c) Las recomendaciones podrán incluir la creación de una entidad gubernamental  
9                   independiente, que podrá ser una subsidiaria de conformidad con las facultades  
10                   conferidas a la Autoridad en el inciso (v) de la Sección 6 de esta Ley.

11                   (d) La estructura que sea recomendada no podrá ser contraria a los acuerdos actuales de  
12                   la Autoridad bajo el Acuerdo de Fideicomiso con los bonistas y los acuerdos  
13                   relacionados a las líneas de crédito para compra de combustible, ambos efectivo a la  
14                   fecha de aprobación de la Ley de Revitalización de la Autoridad.

15                   (e) De no necesitar legislación adicional la Autoridad implementará la recomendación  
16                   adoptada conforme al plan de trabajo y al itinerario allí propuesto.

17                   Artículo 78.-~~Para enmendar~~ Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo  
18                   de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

19                   "Sección 6- Facultades

20                   La Autoridad tiene el deber de proveer energía eléctrica de forma confiable,  
21                   aportando al bienestar general y al futuro sostenible del Pueblo de Puerto Rico,  
22                   maximizando los beneficios y minimizando los impactos sociales, ambientales y  
23                   económicos. Deberá ofrecer y proveer un servicio al menor costo razonable, mediante

1 tarifas justas y razonables, consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas  
2 que proporcionen un servicio confiable, adecuado ~~basado en el costo asequible, justo,~~  
3 razonable y no discriminatorio, que sea cónsono con la protección del ambiente, sin fines  
4 de lucro, enfocado en la participación ciudadana y en sus [clientes] ~~consumidores~~  
5 clientes.

6 ...

7 ...

8 No se limitarán en forma alguna los remedios disponibles en ley para exigir  
9 cumplimiento de la Autoridad con los mandatos de esta Ley, con el bienestar de Puerto  
10 Rico y la protección de los consumidores como norte de todo. A la Autoridad se le  
11 confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o  
12 convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo (más sin  
13 limitar la órbita de dichos poderes) los siguientes:

(a) ...

14 ...

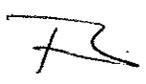
15 (l) Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables y justas, derechos,  
16 rentas y otros cargos sujeto a la ~~revisión~~ aprobación de la Comisión, por el uso de  
17 las instalaciones de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica u otros  
18 artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean  
19 suficientes para cubrir los gastos razonables incurridos por la Autoridad en el  
20 desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus  
21 instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses de sus bonos, y  
22 para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren  
23 con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la

1 Autoridad y *otros acreedores*.

2 Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más  
3 mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no  
4 fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al [cliente]  
5 ~~consumidor~~ cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad  
6 económica, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

7 La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a  
8 partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía  
9 eléctrica para notificar a los [clientes] ~~consumidores~~ clientes de errores de cálculo  
10 de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar  
11 cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como  
12 aquéllos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los  
13 contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a [clientes]  
14 ~~consumidores~~ clientes residenciales; no aplicará a [clientes] ~~consumidores~~  
15 clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y *tampoco*  
16 *aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por la*  
17 *Comisión o a los ~~Pagos~~ Cargos de Transición de la estructura de titulización*  
18 *(securitization)*. En aquellos casos en que los [clientes] ~~consumidores~~ clientes  
19 mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando  
20 ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales  
21 como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base  
22 de estimados. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago,  
23 informar a las agencias de crédito (*credit bureaus*) las cuentas en atraso de sus

1           **[clientes]** *consumidores* clientes residenciales, excepto cuando se trate de una  
 2           cuenta no objetada de un **[cliente]** ~~*consumidor*~~ cliente cuyo monto y recurrencia  
 3           de falta de pago, tras haberse realizado **[múltiples]** *más de dos* requerimientos de  
 4           pago y agotado **[todos]** los mecanismos de cobro *típicos de los negocios cuando*  
 5           *sus clientes no pagan por servicios*, **[denote]** *denotando así* la intención de no  
 6           cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo  
 7           implique la intención de defraudar a la Autoridad.

8           Toda factura que la Autoridad envíe a sus **[clientes]** ~~*consumidores*~~ clientes  
 9           deberá ~~advertirles~~ advertir sobre su derecho a objetar la factura (*excepto los Pagos*  
 10          Cargos de Transición de la estructura de titulización (securitization)) y solicitar   
 11          una investigación por parte de la Autoridad. En su portal de Internet y en cada una  
 12          de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá además proveer la  
 13          información sobre los procesos, términos y requisitos para objetar una factura y  
 14          solicitar una investigación a la Autoridad, y para luego acudir ante la Comisión  
 15          para solicitar la revisión de la decisión de la Autoridad. De igual forma, en su  
 16          portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la  
 17          Autoridad deberá proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos  
 18          para solicitar la revisión ante la Comisión de cualquier decisión de la Autoridad  
 19          sobre la factura al **[cliente]** ~~*consumidor*~~ cliente.

20          (II) ...

21          ...

22          (n) Nombrar *oficiales ejecutivos* y aquellos funcionarios, agentes y empleados y  
 23          conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles

1 y pagarles aquella compensación por sus servicios que la Autoridad determine.

- 2 (o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Autoridad para cualquiera de  
3 sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera  
4 de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o  
5 cualesquiera de sus contratos, rentas, e ingresos solamente; *proveyéndose, no*  
6 *obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes sobre activos muebles e*  
7 *inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación federal que*  
8 *permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través*  
9 *de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales;*  
10 *excepto que no. No podrá imponerse gravamen alguno sobre activos de la*  
11 *Autoridad en la medida en que no lo permita el acuerdo de fideicomiso con los*  
12 *bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad. Excepto en lo*  
13 referente a bonos y otros instrumentos de financiamiento relacionados con la  
14 reestructuración de la Autoridad de conformidad con los acuerdos alcanzados con  
15 acreedores de la Autoridad, cuyos parámetros de deuda se regirán por las  
16 disposiciones del Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad y el  
17 Acuerdo de Acreedores, antes de tomar dinero a préstamo o emitir bonos para  
18 cualquiera de sus fines corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación de la  
19 Comisión demostrando que el propuesto financiamiento se utilizará para  
20 proyectos y los costos asociados al mismo que sean consistentes con el Plan  
21 Integrado de Recursos y el Plan de ALIVIO Energético.

22 ...

- 23 (z) El Director Ejecutivo o el funcionario que este designe deberá adoptar un

1 reglamento para el cobro de deudas vencidas y *establecimiento de planes de pago*  
 2 *cuyo plan de pago se establecerá dentro de los noventa (90) días de aprobada*  
 3 *esta Ley, con términos de cumplimiento razonables y viables para las [de]*  
 4 *agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas. [Este reglamento*  
 5 **incluirá entre las alternativas de pago el establecimiento de planes de pago**  
 6 **con términos de cumplimiento razonables y viables]. El reglamento**  
 7 ~~[C]~~**considerará considerará** además la suspensión sumaria del servicio eléctrico a  
 8 *la agencia, instrumentalidad o corporación pública morosa en caso de*  
 9 *incumplimiento [reiterado] con el plan de pago o con cualquier factura no*  
 10 *disputada y sin pagar por un periodo mayor de sesenta (60) 60 días, excepto en*   
 11 *aquellas ~~facilidades públicas~~ donde pueda verse afectada la prestación de*  
 12 ~~[s]Servicios Públicos [e]Esenciales~~ **Instalaciones de Servicios Públicos**  
 13 **Indispensables** al ciudadano. *En el caso de deudas de municipios por su consumo,*  
 14 *el proceso de cálculo, facturación, cobro, planes de pago y suspensión del*  
 15 *servicio se regirá por las disposiciones de la Sección 22 de esta ley y el*  
 16 *reglamento que apruebe la Comisión de Energía sobre la contribución en lugar*  
 17 *de impuesto y consumo en exceso de dicha contribución.*

18 ...

19 (dd) *Realizar procesos competitivos de solicitud de propuesta o contratos de alianzas*  
 20 *público privadas, de conformidad con los parámetros establecidos en esta ley*  
 21 *~~para fomentar la inversión en contratos de alianza público-privadas,~~*  
 22 *~~directamente o a través de una subsidiaria, para desarrollar, financiar, construir,~~*  
 23 *operar, y dar mantenimiento, en todo o en parte, a la red eléctrica, a sus plantas*  
 24 *generatrices y demás instalaciones e infraestructura, así como para fomentar*

1 nuevos proyectos de generación, transmisión, distribución, optimización de  
 2 servicios a los consumidores y cualquier otro proyecto necesario cónsono con el  
 3 Plan integrado de recursos, ~~mediante cualquier modalidad de Contratos de~~  
 4 ~~Alianza, según este término es definido en la Ley Núm. 29-2009. Estos procesos~~  
 5 ~~de solicitud de propuestas, evaluación, negociación y firma del contrato podrá~~  
 6 ~~ejercerlos la Autoridad sin la intervención o aprobación de la Comisión de~~  
 7 ~~Energía o la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, salvo~~  
 8 ~~que la Autoridad solicite la asistencia o apoyo de dichas entidades de~~  
 9 ~~conformidad con sus respectivas áreas de peritaje.~~

10 (ee) Cualquier cantidad que la Autoridad adeude a cualquier agencia,  
 11 instrumentalidad o corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado  
 12 de Puerto Rico podrá ser compensada contra cualquier deuda que dicha agencia,  
 13 instrumentalidad o corporación pública adeude a la Autoridad, siempre que tal  
 14 compensación no violente acuerdos de fideicomiso con bonistas.

15 ~~(gg)~~(ff) Realizar investigaciones y verificaciones de crédito sobre todo ~~consumidor~~  
 16 cliente nuevo que desee establecer una cuenta con la Autoridad. La Autoridad no  
 17 podrá denegar el servicio por crédito afectado siempre que dicho ~~consumidor~~  
 18 cliente, o entidades controladas por dicho ~~consumidor~~ cliente, no adeuden a la  
 19 Autoridad cantidades bajo otros contratos, pero podrá requerir depósitos o fianzas  
 20 especiales para solicitar el servicio. La Autoridad aprobará un reglamento para  
 21 establecer los parámetros para establecer las fianzas o depósitos que serán  
 22 aplicables según el tipo de cliente, ya sea residencial, comercial o industrial.  
 23 Ninguna fianza o depósito requerido a un cliente podrá exceder el doble de lo que

1 se le exigirá al mismo cliente en circunstancias en que su crédito no esté  
2 afectado.

3 (gg) Como mecanismo temporero para facilitar el desarrollo y financiamiento de  
4 nuevas plantas generatrices de energía renovable sostenible, conforme ese término  
5 se define en la Ley 82-2010, la Autoridad podrá establecer una o más cuentas  
6 individuales y restringidas en instituciones financieras de Puerto Rico, en cuyas  
7 cuentas la Autoridad depositará el monto equivalente al costo de la energía que,  
8 por mes adelantado, se estima será entregada por cada planta de generación de  
9 nueva construcción conforme a los términos económicos del contrato firmado  
10 para ese propósito. La obligación de la Autoridad de depositar estos fondos  
11 comenzará una vez la planta generatriz de energía renovable sostenible sea  
12 interconectada con la red eléctrica de la Autoridad. Los fondos estarán bajo el  
13 control y dominio exclusivo de la institución financiera en la que se encuentran  
14 depositados y la Autoridad no tendrá derecho a retirar parte alguna de los mismos,  
15 excepto según se especifica a continuación. La entidad que contrate con la  
16 Autoridad el suministro de energía de una planta generatriz de energía renovable  
17 sostenible podrá ofrecer aquella porción de los fondos así depositados que  
18 corresponda al pago de la energía entregada por esta como garantía o colateral de  
19 sus obligaciones, incluyendo la constitución de un gravamen mobiliario sobre los  
20 mismos. La Autoridad autorizará el desembolso de pagos a la entidad con la cual  
21 contrata, o al tercero que esta designe, conforme a los términos del contrato  
22 firmado para ese propósito. De existir fondos sobrantes en la cuenta restringida al  
23 concluir doce (12) meses desde su apertura, y en cada aniversario de esta fecha,



1           los mismos serán devueltos a la Autoridad. Este mecanismo temporero será  
2           descontinuado una vez la mayoría de las casas acreditadoras hayan conferido al  
3           crédito de la Autoridad una calificación de grado de inversión.

4           Artículo 89.-Se enmienda la Sección 6A a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según  
5           enmendada, para que lea como sigue:

6           “Sección 6A-Procedimiento de Revisión de Tarifas de la Autoridad.

7           (a) Revisión de Tarifa Propuesta- Toda tarifa propuesta por la Autoridad deberá  
8           ser revisada por la Comisión de Energía antes de entrar en vigor, sujeto a los términos  
9           dispuestos en la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-  
10           2014. y esta Sección. El proceso de revisión de tarifas asegurará que todas las tarifas  
11           sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas  
12           que proporcionan un servicio confiable y adecuado, al menor costo razonable.

13           (b) Procedimientos en la Autoridad- Previo a la radicación de una propuesta de  
14           revisión de tarifa, la Autoridad podrá celebrar vistas pública ante la Junta de Gobierno de  
15           la Autoridad o ante cualquier juez o jueces administrativos u oficiales examinadores que  
16           para ese fin se designen a solicitud de la Junta de Gobierno. Cuando así sean designados,  
17           el juez administrativo u oficial examinador conducirá las vistas públicas conforme a las  
18           normas procesales que se establezcan para esos propósitos. La Autoridad, de ser  
19           aplicable, notificará al público el calendario de vistas públicas mediante la publicación o  
20           exposición de un anuncio a esos efectos en el portal de Internet de la Autoridad y  
21           mediante anuncios en otros medios de comunicación, con al menos quince (15) días de  
22           antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas. De celebrarse vistas públicas,  
23           la Autoridad radicará en la Comisión un informe detallado sobre dichos procedimientos

1 que será parte del expediente de solicitud de revisión.

2 Al momento de anunciar la celebración de las vistas públicas a las que se refiere  
3 el párrafo anterior, la Autoridad notificará a la Oficina Independiente de Protección al  
4 Consumidor (OIPC). La OIPC tendrá a su cargo verificar y coordinar con la Autoridad  
5 para que se otorgue oportunidad razonable de participación ciudadana en las vistas  
6 públicas relacionadas con la revisión de la tarifa. Como parte de esa función, la OIPC  
7 velará, sin limitarse a ello, que se cumplan los siguientes parámetros:

8 (i) La Autoridad proveyó notificación al público de la celebración de la vista  
9 con al menos quince (15) días de antelación a su celebración;

10 (ii) La Autoridad proveyó información suficiente y comprensible a los  
11 presentes sobre las revisiones propuestas y los fundamentos para las  
12 mismas; y

13 (iii) Se le concede oportunidad suficiente y razonable a los presentes para  
14 hacer preguntas y expresar sus preocupaciones dentro del proceso  
15 previamente acordado con la Autoridad.

16 No podrán llevarse a cabo vistas públicas sin la presencia de un representante de  
17 la OIPC. No obstante, cuando el puesto de Director de la OIPC esté vacante, las  
18 funciones de la OIPC en las vistas públicas a las que se refiere este inciso las realizará la  
19 persona en quien el Gobernador delegue temporeramente para estos fines. La Autoridad  
20 proveerá el personal y equipo necesario para grabar la totalidad de las vistas públicas, y  
21 será el custodio de todas las grabaciones.

22 La OIPC preparará una minuta detallada de cada vista pública, y le proveerá copia  
23 de la misma a la Autoridad. Las minutas preparadas por la OIPC deberán formar parte

1 del expediente que presente la Autoridad durante el proceso de revisión de la tarifa  
2 propuesta ante la Comisión de Energía.

3 Las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada,  
4 conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”, y las  
5 disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida  
6 como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, aplicarán a los procesos de  
7 modificación y revisión de la tarifa de la Autoridad en tanto y en cuanto sean compatibles  
8 con las disposiciones y requisitos sobre la modificación y revisión de tarifa establecidos  
9 en esta Sección. En tanto las disposiciones de la citada Ley Núm. 21 sean incompatibles  
10 con las disposiciones de esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.”

11 ~~“Sección 6A Determinación y Revisión de Tarifas Tras Acuerdo de Acreedores~~

12 ~~—(a)— Revisión Inicial de Tarifas. Como medida para la aprobación de la nueva tarifa~~  
13 ~~luego de llegar al Acuerdo de Acreedores, se llevará a cabo el siguiente~~  
14 ~~procedimiento extraordinario expedito que seguirá la Comisión para el proceso~~  
15 ~~de evaluación de la petición a ser presentada por la Autoridad para la~~  
16 ~~aprobación de la propuesta de tarifa de la Autoridad.~~

17 ~~(A)— La Autoridad someterá una petición para la aprobación de una propuesta~~  
18 ~~de revisión tarifaria junto a toda la información razonablemente relevante~~  
19 ~~que sustente que la propuesta de la Autoridad cumple con los parámetros~~  
20 ~~y criterios de justicia y razonabilidad que se enumeran a continuación. La~~  
21 ~~fecha de radicación de la petición de la Autoridad se conocerá como la~~  
22 ~~“Fecha de Petición de la Autoridad”:~~

23 ~~(1)— Si incluye el mecanismo adecuado para obtener los niveles de~~

1 ~~ingreso necesarios para cubrir sus costos, incluyendo (i) servicio~~  
2 ~~anual de la deuda, incluyendo principal, intereses, reservas y~~  
3 ~~demás requisitos impuestos por los acuerdos con los acreedores~~  
4 ~~según modificado por el Acuerdo de Acreedores (excluyendo el~~  
5 ~~Pago de Deuda de la estructura de titulización) que se~~  
6 ~~determinará y fijará por la Corporación, así como (ii) costos de~~  
7 ~~compra de combustible y compra de energía, (iii) costos de~~  
8 ~~administración, operación y mantenimiento, incluyendo el~~  
9 ~~mantenimiento de la red de transmisión y distribución, nómina de~~  
10 ~~empleados y beneficios marginales de conformidad con la~~  
11 ~~capacidad de la Autoridad de sufragar dichos beneficios y~~  
12 ~~consono con los ahorros contemplados (iv) costos de inversiones~~  
13 ~~de capital necesarias para el periodo cubierto, (v) costos de la~~  
14 ~~contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y~~  
15 ~~subsidios requeridos a la Autoridad por leyes especiales, (vi) otros~~  
16 ~~costos razonables y necesarios. El análisis de costos deberá~~  
17 ~~determinar la distribución adecuada entre las diferentes~~  
18 ~~categorías o tipos de consumidores con usos y demandas~~  
19 ~~similares, de manera que dicha distribución de costos sea justa y~~  
20 ~~razonable.~~

21 ~~(2) Si no viola ningún término o condición del Acuerdo de~~  
22 ~~Fideicomiso de la Autoridad con sus bonistas, presumiendo que~~  
23 ~~las enmiendas contempladas por el Acuerdo de Acreedores se~~

1 ~~hacen efectivas de acuerdo a sus términos.~~

2 ~~(3) Si provee para la reconciliación periódica de ingresos en exceso o~~  
3 ~~por debajo de lo necesario para cubrir los costos de proveer los~~  
4 ~~servicios, de manera que se pueda realizar cualquier ajuste~~  
5 ~~necesario subsiguiente en la facturación.~~

6 ~~(4) Si permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres años,~~  
7 ~~salvo por ajustes periódicos inherentes a la estructura, cuyos~~  
8 ~~conceptos de ajustes hayan sido presentados como parte de la~~  
9 ~~propuesta presentada a la Comisión.~~

10 ~~(5) Si considera eficiencias y ahorros operacionales y administrativos~~  
11 ~~contemplados en el Acuerdo de Acreedores según razonablemente~~  
12 ~~estimados de buena fe por la Autoridad y determinados a la fecha~~  
13 ~~de presentación de la propuesta a la Comisión.~~

14 ~~(6) Si considerando el nivel de deuda y gastos operacionales previos a~~  
15 ~~la reestructuración y la tarifa que hubiese sido necesaria para que~~  
16 ~~la Autoridad cumpliera con todos sus compromisos de no haberse~~  
17 ~~logrado el Acuerdo de Acreedores, la nueva tarifa propuesta~~  
18 ~~refleja una distribución justa y razonable.~~

19 ~~(B) La Comisión y la Autoridad publicarán en sus páginas de internet, la~~  
20 ~~petición presentadas por la Autoridad dentro de 24 horas de recibidas por~~  
21 ~~la Comisión. La Comisión notificará al público de la celebración de una~~  
22 ~~o más vistas públicas para evaluar la petición de la Autoridad con por lo~~  
23 ~~menos diez (10) días de antelación a su celebración, en cuya notificación~~

1 ~~incluirá los asuntos a discutirse en la vista, el lugar, fecha y la hora donde~~  
2 ~~la vista o vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá con~~  
3 ~~lo siguiente: se realizará mediante (1) una publicación en dos periódicos~~  
4 ~~de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo~~  
5 ~~menos en dos ocasiones durante el referido periodo de diez (10) días,~~  
6 ~~(2) la colocación de una copia de tal aviso en la oficina principal de la~~  
7 ~~Comisión, de la Corporación y de la Autoridad, así como en las oficinas~~  
8 ~~comerciales de la Autoridad, en un lugar completamente accesible al~~  
9 ~~público durante el horario normal de oficina durante tal periodo de diez~~  
10 ~~(10) días, y (3) colocando una copia de tal aviso, de la propuesta de la~~  
11 ~~Autoridad y la información que la sustenta (o indicación de otros lugares~~  
12 ~~donde se puede acceder), en las páginas de internet de la Comisión, de la~~  
13 ~~Autoridad y del Banco Gubernamental de Fomento, protegiendo~~  
14 ~~información confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si~~  
15 ~~alguna. La vista o vistas se realizarán para recoger el parecer general de~~  
16 ~~la ciudadanía sobre el cumplimiento de la tarifa de la Autoridad con los~~  
17 ~~eriterios establecidos para su evaluación enumerados en los incisos (1) al~~  
18 ~~(6) del párrafo (a)(1) de este Artículo 6A. La Comisión designará un~~  
19 ~~oficial examinador independiente para presidir la vista o vistas públicas.~~

20 ~~(C) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le conceden~~  
21 ~~quince (15) días desde concluida la última vista pública para rendir un~~  
22 ~~informe a la Comisión. Dentro de las 24 horas de rendido, el informe se~~  
23 ~~publicará en la página web de la Comisión, del Banco Gubernamental de~~

1 ~~Fomento y de la Autoridad. El informe deberá incluir una lista de todas~~  
2 ~~las objeciones, declaraciones, opiniones, documentos, recomendaciones y~~  
3 ~~cualesquiera otros hechos pertinentes presentados en las vistas, así como~~  
4 ~~las recomendaciones y conclusiones del oficial examinador. Cualquier~~  
5 ~~persona interesada podrá presentar por escrito a la Comisión sus~~  
6 ~~comentarios con respecto al informe del oficial examinador dentro de diez~~  
7 ~~(10) días luego de la fecha en la cual se hizo disponible el informe al~~  
8 ~~público.~~

9 ~~(D) La Comisión revisará la petición de la Autoridad, los materiales que la~~  
10 ~~Autoridad haya sometido para sustentarla, el informe del oficial~~  
11 ~~examinador y los comentarios que haya recibido sobre el informe, y~~  
12 ~~emitirá resolución y orden dentro del término total de sesenta (60) días~~  
13 ~~desde que se radicaron las propuestas, según provisto más adelante en el~~  
14 ~~párrafo (a)(F) de este Artículo 6A.~~

15 ~~(E) El proceso de evaluación a llevarse a cabo por la Comisión será un~~  
16 ~~proceso transparente y considerará la necesidad apremiante de implantar~~  
17 ~~un proceso ágil, flexible, no formal, de manera que los ciudadanos puedan~~  
18 ~~deponer y expresar sus opiniones en la vista pública o someterlos por~~  
19 ~~escrito dentro de un periodo específico de tiempo a ser establecido por la~~  
20 ~~Comisión dentro del proceso expedito aquí dispuesto y así permitirle a la~~  
21 ~~Comisión y a su oficial examinador actuar de forma diligente, sujetos a~~  
22 ~~los criterios y principios provistos en este párrafo (a) de este Artículo 6A.~~

23 ~~(F) Si dentro del periodo de sesenta (60) días desde que la Fecha de la~~

1 ~~Petición de la Autoridad, la Comisión no ha rendido una determinación~~  
2 ~~final de aprobar la petición de la Autoridad sobre su tarifa propuesta o~~  
3 ~~rechazarla por no cumplir con los criterios antes establecidos, la tarifa~~  
4 ~~propuesta por la Autoridad entrará en vigor inmediatamente como una~~  
5 ~~tarifa de emergencia mientras la Comisión realiza una determinación~~  
6 ~~final en un término que no excederá de treinta (30) días adicionales. La~~  
7 ~~tarifa de emergencia aquí autorizada no se considerará una tarifa~~  
8 ~~provisional ni estará sujeta a las disposiciones aplicables a tarifas~~  
9 ~~provisionales de la Sección 6B de esta Ley ni del Artículo 6.25 de la Ley~~  
10 ~~57-2014. Si transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de la Petición~~  
11 ~~de la Autoridad, la Comisión no ha rendido una determinación final de~~  
12 ~~aprobar o rechazar la tarifa propuesta, ésta advendrá final y la Comisión~~  
13 ~~perderá jurisdicción para aprobarla. Si la Comisión determina que la~~  
14 ~~tarifa propuesta no cumple con los criterios enumerados en los incisos (1)~~  
15 ~~al (6) del párrafo (a)(1) de este Artículo 6A, sustentará su determinación~~  
16 ~~haciendo referencia específica a dichos criterios y a los documentos e~~  
17 ~~información que sustentan su determinación.~~

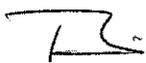
18 ~~(b) Reinicio de Proceso para Aprobación de Tarifas de la Autoridad. Si la Comisión~~  
19 ~~determina no aprobar la petición sobre aprobación de la metodología de cálculo~~  
20 ~~del Pago de Deuda y Mecanismo de Ajuste propuesto por la Corporación para la~~  
21 ~~Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, según dicho proceso se~~  
22 ~~dispone en el Artículo 6.25A de la Ley Núm. 57-2014, o si rechaza la petición de~~  
23 ~~aprobación de la propuesta tarifaria presentada por la Autoridad o si la~~

1 ~~Autoridad retira su petición y propuesta de revisión tarifaria, la Autoridad~~  
2 ~~comenzará un proceso de revisión tarifaria ordinario dentro de los noventa (90)~~  
3 ~~días de retirada su propuesta o de cualquiera de tales rechazos por la Comisión~~  
4 ~~siguiendo los procedimientos y disposiciones de las Secciones 6B y 6C de esta~~  
5 ~~Ley.~~

6 **[(a) Antes de hacerse cambios en la estructura general de la tarifa para la venta**  
7 **de servicio de electricidad y dentro de un término que no excederá de ciento**  
8 **ochenta (180) días de haber anunciado públicamente los cambios propuestos**  
9 **se celebrarán vistas públicas ante la Junta de Gobierno de la Autoridad o**  
10 **ante cualquier juez o jueces administrativos de la Secretaría de**  
11 **Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Energía Eléctrica que**  
12 **para ese fin se designen a solicitud de la Junta de Gobierno. Cuando así sean**  
13 **designados, el juez o jueces administrativos de la Secretaría de**  
14 **Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Energía Eléctrica**  
15 **conducirán las vistas públicas conforme a las normas procesales que se**  
16 **establezcan vía reglamento. La Autoridad notificará al público el calendario**  
17 **de vistas públicas mediante la publicación o exposición de un anuncio a esos**  
18 **efectos en el portal de Internet de la Autoridad y mediante anuncios en otros**  
19 **medios de comunicación, con al menos quince (15) días de antelación a la**  
20 **fecha de celebración de las vistas públicas.**

21 **(b) Al momento de anunciar la celebración de las vistas públicas a las que se**  
22 **refiere el inciso (a) anterior, la Autoridad notificará a la Oficina**  
23 **Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). La OIPC tendrá a su**

1 cargo el proceso de participación ciudadana en las vistas públicas  
2 relacionadas con la revisión de cualquier tarifa. Como parte de esa función,  
3 la OIPC velará, sin limitarse a ello, que se cumplan los siguientes  
4 parámetros:

- 5 (i) La Autoridad proveyó notificación suficiente al público de la  
6 celebración de la vista;
- 7 (ii) La Autoridad proveyó información suficiente y comprensible a los  
8 presentes sobre las revisiones propuestas y los fundamentos para las  
9 mismas; y
- 10 (iii) Se le concede oportunidad suficiente y razonable a los presentes para  
11 hacer preguntas y expresar sus preocupaciones.
- 

12 No podrán llevarse a cabo vistas públicas sin la presencia de un  
13 representante de la OIPC. La Autoridad proveerá el personal y  
14 equipo necesario para grabar la totalidad de las vistas públicas, y será  
15 el custodio de todas las grabaciones.

- 16 (c) La OIPC preparará una minuta detallada de cada vista pública, y le  
17 proveerá copia de la misma a la Autoridad. Las minutas preparadas por la  
18 OIPC deberán formar parte del expediente que presente la Autoridad  
19 durante el proceso de revisión de la tarifa propuesta ante la Comisión de  
20 Energía.
- 21 (d) La Comisión de Energía servirá como ente revisor tarifario de la Autoridad,  
22 según se establece en la Sección 6B de esta Ley y en las disposiciones de la  
23 Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, sus

1 reglamentos, y la jurisprudencia interpretativa.

- 2 (e) La Junta podrá establecer un cargo de ajuste para recuperar los costos  
3 variables en la compra de combustible y en la compra de energía, sujeto a las  
4 disposiciones de este Artículo. Tales cargos de ajuste por compra de  
5 combustible y compra de energía sólo podrán incluir los costos directamente  
6 relacionados con la compra de combustible y la compra de energía. Bajo  
7 ninguna circunstancia el repago de líneas de crédito (incluyendo intereses)  
8 formará parte de los costos directamente relacionados con la compra de  
9 combustible y la compra de energía.

10 *FL* Las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según  
11 enmendada, conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación  
12 de Tarifas”, y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,  
13 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
14 Uniforme”, aplicarán a los procesos de modificación y revisión de tarifas de  
15 la Autoridad en tanto y cuanto sean compatibles con las disposiciones y  
16 requisitos sobre la modificación y revisión de tarifas establecidos en esta  
17 Sección. En tanto las disposiciones de la citada Ley Núm. 21 sean  
18 incompatibles con las disposiciones de esta Ley, prevalecerán las  
19 disposiciones de esta Ley.]”

20 ~~Artículo 9. Se enmienda deroga la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,~~  
21 ~~según enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 6B para que lea como sigue:~~

22 ~~“Sección 6B *Procedimiento Ordinario de Revisión de Tarifas* de la Autoridad~~

23 ~~(a) *En general. Esta sección 6B aplicará a las revisiones ordinarias de tarifas*~~

1 ~~subsiguientemente a la aprobación por la Comisión de la propuesta de la~~  
2 ~~Autoridad contemplada en el procedimiento extraordinario provisto en la Sección~~  
3 ~~6A(a) o en caso de ocurrir lo contemplado en el inciso (b) de la Sección 6A. Antes~~  
4 ~~de hacerse tales cambios en la estructura general de la tarifa para la venta de~~  
5 ~~servicio de electricidad, y dentro de un término que no excederá de ciento~~  
6 ~~ochenta (180) días de haber radicado la propuesta de revisión tarifaria ante la~~  
7 ~~Comisión de Energía de conformidad con el procedimiento indicado en el inciso~~  
8 ~~(e) de esta Sección 6B, la Autoridad podrá celebrar vistas públicas ante la Junta~~  
9 ~~de Gobierno de la Autoridad o ante cualquier juez o jueces administrativos u~~  
10 ~~oficiales examinadores que para ese fin se designen a solicitud de la Junta de~~  
11 ~~Gobierno. Cuando así sean designados, el juez o jueces administrativos u oficial~~  
12 ~~examinador designados por la Autoridad de Energía Eléctrica conducirán las~~  
13 ~~vistas públicas conforme a las normas procesales que se establezcan para esos~~  
14 ~~propósitos. La Autoridad y la Comisión tendrán la facultad de, por mutuo~~  
15 ~~acuerdo, determinar que sólo la Comisión lleve a cabo vistas públicas o llevar a~~  
16 ~~cabo vistas públicas en conjunto en beneficio de la economía procesal luego de~~  
17 ~~sometida la propuesta por la Autoridad, en cuyo caso no será necesario que la~~  
18 ~~Autoridad lleve a cabo vistas públicas antes de someter su propuesta de~~  
19 ~~modificación tarifaria a la Comisión. La Autoridad o la Comisión, en caso de~~  
20 ~~llevarse a cabo vistas públicas conjuntas o exclusivamente por la Comisión,~~  
21 ~~notificará al público el calendario de vistas públicas mediante la publicación o~~  
22 ~~exposición de un anuncio a esos efectos en el portal de Internet de la Autoridad y~~  
23 ~~de la Comisión, y mediante anuncios en otros medios de comunicación, con al~~

1 ~~menos quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de las vistas~~  
2 ~~públicas. Cuando sea la Comisión, y no la Autoridad, la que comience un proceso~~  
3 ~~de revisión de tarifas, la Autoridad no vendrá obligada a celebrar vistas públicas~~  
4 ~~según establecido en este inciso (a) y corresponderá solamente a la Comisión la~~  
5 ~~celebración de las mismas.~~

6 ~~—Al momento de anunciar la celebración de las vistas públicas a las que se~~  
7 ~~refiere el inciso (a) anterior, la Autoridad o la Comisión, según sea el caso,~~  
8 ~~notificará a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). La~~  
9 ~~OIPC tendrá a su cargo verificar y coordinar con la Autoridad o con la~~  
10 ~~Comisión, según sea el caso, para que se otorgue oportunidad razonable de~~  
11 ~~participación ciudadana en las vistas públicas relacionadas con la revisión de~~  
12 ~~cualquier tarifa. Como parte de esa función, la OIPC velará, sin limitarse a ello,~~  
13 ~~que se cumplan los siguientes parámetros:~~

14 ~~(i) —La Autoridad o la Comisión, según sea el caso, proveyó notificación al~~  
15 ~~público de la celebración de la vista con al menos quince (15) días de~~  
16 ~~antelación a su celebración;~~

17 ~~(ii) —La Autoridad proveyó información suficiente y comprensible a los~~  
18 ~~presentes sobre las revisiones propuestas y los fundamentos para las~~  
19 ~~mismas; y~~

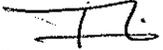
20 ~~(iii) —Se le concede oportunidad suficiente y razonable a los presentes para~~  
21 ~~hacer preguntas y expresar sus preocupaciones dentro del proceso~~  
22 ~~previamente acordado con la Autoridad y la Comisión.~~

23 ~~—No podrán llevarse a cabo vistas públicas sin la presencia de un~~

1 ~~representante de la OIPC. No obstante, cuando el puesto de Director de la OIPC~~  
2 ~~esté vacante, las funciones de la OIPC en las vistas públicas a las que se refiere~~  
3 ~~el inciso (a) anterior las realizará la persona en quien el Gobernador delegue~~  
4 ~~temporeramente para estos fines. La Autoridad proveerá el personal y equipo~~  
5 ~~necesario para grabar la totalidad de las vistas públicas, y será el custodio de~~  
6 ~~todas las grabaciones.~~

7 ~~— La OIPC preparará una minuta detallada de cada vista pública, y le~~  
8 ~~proveerá copia de la misma a la Autoridad. Las minutas preparadas por la OIPC~~  
9 ~~deberán formar parte del expediente que presente la Autoridad durante el~~  
10 ~~proceso de revisión de la tarifa propuesta ante la Comisión de Energía.~~

11 ~~[(a) **En general.**] (b) Revisión de tarifas propuestas. Las tarifarias propuestas por la~~  
12 ~~Autoridad referidas en el inciso (a) de esta Sección 6B [tarifas determinadas~~  
13 ~~por la Autoridad bajo la Sección 6(l) y Sección 6A de esta Ley] deberán ser~~  
14 ~~revisadas por la Comisión de Energía antes de entrar en vigor, sujeto a los~~  
15 ~~términos dispuestos en la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto~~  
16 ~~Rico y esta Sección. El proceso de revisión de tarifas asegurará que todas las~~  
17 ~~tarifas sean justas y razonables [.] para todos los clientes de la Autoridad y será~~  
18 ~~un proceso administrativo informal, transparente, ágil, flexible, de manera que~~  
19 ~~facilite la mejor comprensión de las tarifas bajo evaluación y participación~~  
20 ~~ciudadana, donde estos puedan expresar sus opiniones en vistas públicas o por~~  
21 ~~escrito dentro de los periodos razonables que determine la Comisión en pro de la~~  
22 ~~economía procesal. Los reglamentos de la Comisión de Energía para los~~  
23 ~~procesos de revisión tarifaria cumplirán con estos principios.~~



1           **[(b) Revisión Inicial de Tarifas.- Las tarifas vigentes a la fecha de aprobación de**  
2           **la Ley de Transformación y ALIVIO Energético seguirán vigentes hasta que**  
3           **las mismas sean revisadas por la Comisión de Energía de conformidad con**  
4           **las disposiciones de esta Sección y la Ley de Transformación y ALIVIO**  
5           **Energético. El primer proceso de revisión de tarifas deberá comenzar no más**  
6           **tarde de ciento ochenta (180) días luego de aprobada la Ley de**  
7           **Transformación y ALIVIO Energético y culminará no más tarde de seis (6)**  
8           **meses de comenzado. Durante dicho proceso, la Autoridad tendrá el peso de**  
9           **la prueba para demostrar que la tarifa eléctrica es justa y razonable. La**  
10          **Autoridad presentará toda la información solicitada por la Comisión, que**  
11          **incluirá toda la documentación relacionada a:**

- 12           **(i) La eficiencia, suficiencia e idoneidad de las instalaciones y del**  
13           **servicio;**
- 14           **(ii) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y**  
15           **distribución de energía, incluyendo costos marginales, “stranded**  
16           **costs” y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o**  
17           **ineficiencia;**
- 18           **(iii) los costos relacionados con el repago de la deuda de la Autoridad;**
- 19           **(iv) todos los cargos y costos incluidos en el “Ajuste por Combustible” a la**  
20           **fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO**  
21           **Energético;**
- 22           **(v) la capacidad de la Autoridad para mejorar el servicio que brinda y**  
23           **mejorar sus instalaciones;**

1 (vi) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos  
2 alternativos;

3 (vii) datos relacionados al efecto de leyes especiales, subsidios y  
4 aportaciones; y

5 (viii) cualquier otro dato o información que la Comisión considere  
6 necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.]

7 (c) Revisión Inicial de Tarifa.- La tarifa vigente a la fecha de aprobación de la Ley  
8 de Transformación y ALIVIO Energético seguirá vigente hasta que la misma sea revisada  
9 por la Comisión de Energía de conformidad con las disposiciones de esta Sección y la  
10 Ley de Transformación y ALIVIO Energético. El primer proceso de revisión de tarifa  
11 culminará no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de que la Comisión determine  
12 mediante resolución que la petición de la Autoridad está completa. Durante dicho  
13 proceso, la Autoridad tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa propuesta  
14 es justa y razonable y consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que  
15 proporcionan un servicio confiable y adecuado, al menor costo razonable. La Autoridad  
16 presentará toda la información solicitada por la Comisión, que incluirá, pero no  
17 necesariamente se limitará a, toda la documentación relacionada a:

18 (i) La eficiencia, suficiencia e idoneidad de las instalaciones y del servicio;

19 (ii) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución  
20 de energía, incluyendo costos marginales, "stranded costs" y costos  
21 atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;

22 (iii) los costos relacionados con el repago de la deuda de la Autoridad;

23 (iv) todos los cargos y costos incluidos en el "Ajuste por Combustible" a la

- 1 fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético;  
 2 (v) la capacidad de la Autoridad para mejorar el servicio que brinda y mejorar  
 3 sus instalaciones;  
 4 (vi) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos  
 5 alternativos;  
 6 (vii) datos relacionados al efecto de leyes especiales, subsidios y aportaciones;  
 7 y  
 8 (viii) cualquier otro dato o información que la Comisión considere necesaria  
 9 para evaluar y aprobar las tarifas.

10 La Comisión emitirá resolución indicando si la petición está completa o requerirá  
 11 información adicional dentro de un término de quince (15) días a partir de la fecha de  
 12 radicación de la petición.

13 La Comisión aprobará una tarifa que garantizará que la tarifa aprobada sea suficiente  
 14 para: (i) sea suficiente para asegurar el pago de principal, [e] intereses, reservas y demás  
 15 requisitos de los bonos [u] y otras obligaciones financieras que no hayan sido canceladas  
 16 (defeased) como parte de la titulización contemplada en el Capítulo IV de la Ley para la  
 17 Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica y costos razonables de proveer los  
 18 servicios de la Autoridad; (ii) ~~cumplir~~ cumpla con los términos y disposiciones de los  
 19 convenios que se hicieron con o a beneficio de los compradores o tenedores de  
 20 cualesquiera bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad; (iii) provea para cubrir  
 21 los costos de la contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios  
 22 requeridos a la Autoridad por leyes especiales; (iv) permanecerá vigente durante ciclos de  
 23 por lo menos tres años, salvo que la Comisión, motu proprio determine realizar una

1 revisión: y (v) considere eficiencias y ahorros operacionales y administrativos  
2 contemplados en el Acuerdo de Acreedores según razonablemente estimados de buena fe  
3 por la Autoridad y determinados a la fecha de presentación de la propuesta a la  
4 Comisión. La [Comisión] Autoridad, como parte de toda propuesta de tarifa, podrá  
5 proponer [establecerá] ~~uno o más cargos~~ uno o más cargos [fijo] en la tarifa que reflejen  
6 reflejen de forma transparente las cantidades que los abonados pagarán por concepto de las  
7 obligaciones de la Autoridad con los bonistas y otros acreedores. ~~Excepto el Pago de~~  
8 ~~Deuda~~ Cargo de Transición de la estructura de titulización (securitization), cuya  
9 determinación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV de esta ley la Ley para la  
10 Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica y el Artículo 6.25A de la Ley 57-  
11 2014, ~~La~~ la Comisión revisará ~~estos~~ ~~el~~ estos cargos a la luz de las obligaciones  
12 financieras de la Autoridad, de forma que ~~sean~~ sean suficientes para garantizar el pago  
13 anual de las deudas contraídas con los bonistas ~~y otros acreedores~~.

14 *La Autoridad propondrá un cargo de ajuste para recuperar los costos variables en*  
15 *la compra de combustible y en la compra de energía. ~~Tales cargos~~ Tal cargo de ajuste por*  
16 *compra de combustible y compra de energía sólo ~~podrán~~ podrá incluir los costos*  
17 *directamente relacionados con la compra de combustible y la compra de energía. Bajo*  
18 *ninguna circunstancia el repago de líneas de crédito (incluyendo intereses) formará parte*  
19 *de los costos directamente relacionados con la compra de combustible y la compra de*  
20 *energía. Además, la Autoridad ~~podrá establecer~~ propondrá separadamente los cargos y*  
21 ajustes *correspondientes a costos de subsidios y por la contribución en lugar de impuestos,*  
22 *crédito por medición neta y aquellos otros cargos o créditos que al desglosarlos*  
23 *individualmente permiten mayor transparencia en la factura. Los cargos correspondientes*

1 a costos de subsidios y a la contribución en lugar de impuestos serán de conformidad con lo  
2 establecido en la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada,  
3 conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. ~~La Comisión~~  
4 ~~garantizará que la tarifa aprobada sea suficiente para recuperar los costos relacionados~~  
5 ~~con la compra de combustible, compra de energía, costos operacionales y demás costos~~  
6 ~~razonables y necesarios para proveer el servicio de electricidad. Esto sin limitar la~~  
7 ~~reconciliación periódica de ingresos en exceso o por debajo de lo necesario, de manera~~  
8 ~~que se pueda realizar cualquier ajuste subsiguiente para cubrir los costos reales de~~  
9 ~~proveer el servicio.~~

10 La Comisión deberá aprobar bajo los cargos de “ajuste por combustible” y “ajuste  
11 por compra de energía” únicamente los costos directamente relacionados con la compra de  
12 combustible y la compra de energía respectivamente, *o aquella porción variable del precio*  
13 *de combustible y energía que no se incluya en la tarifa básica, según sea el caso.* Ningún  
14 otro gasto o cargo podrá ser denominado ni incluido como “ajuste por combustible” o  
15 “ajuste por compra de energía”.

16 La Cada tres (3) años, o con mayor frecuencia de así entenderlo necesario, la  
17 Comisión deberá establecer aprobará y estabelcerá un plan de mitigación para asegurar que  
18 los costos que estimen que no son conformes a las prácticas de la industria, tales como el  
19 hurto de luz, las cuentas por cobrar y las pérdidas atribuibles a la ineficiencia del sistema  
20 eléctrico se atemperen a los estándares de la industria. La Autoridad ~~incluirá las~~  
21 ~~recomendaciones del plan de la Comisión en el proceso de implantación de su~~  
22 ~~reestructuración y cumplirá, en un término no mayor de tres (3) años, u otro término menor~~  
23 designado por la Comisión, con cada ~~con~~ el plan de mitigación aprobado por la Comisión.

1 La Autoridad y la Comisión establecerán un plan para la implantación [deberá  
 2 cobrar a sus clientes la tarifa inicial cuando la misma sea aprobada por la Comisión  
 3 mediante orden a tales efectos, con el formato] de la nueva factura transparente  
 4 [establecida] según se dispone en la Sección 6C 6B de esta Ley. [Toda solicitud de  
 5 modificación a la tarifa aprobada por la Comisión deberá cumplir con el inciso (c) de  
 6 esta Sección.] No obstante, el Cargo de Transición de la estructura de titulización  
 7 (securitization) podrá ser puesto en vigor según el itinerario de pago de dicha transacción  
 8 y de conformidad con sus términos, ya sea como parte de la factura actual de la Autoridad  
 9 o en la nueva factura transparente de conformidad con la Sección 6C 6B.

10 ~~(e)~~ (d) Solicitud de Modificación de Tarifa ~~[M]modificación de tarifa.~~ - [aprobada.- Una  
 11 vez concluido el proceso dispuesto en la Sección 6A de esta Ley,] ~~[L]La~~ Una vez   
 12 concluido el proceso dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, la Autoridad ~~presentará~~  
 13 podrá presentar a la Comisión una solicitud para la aprobación de *modificaciones*  
 14 *tarifarias* en la tarifa [la modificación en tarifa]. La solicitud deberá detallar las razones  
 15 para el cambio, el efecto de dicha modificación en los ingresos y gastos de la Autoridad,  
 16 y cualquier otra información *necesaria para la evaluación que sea razonablemente*  
 17 *solicitada por la Comisión mediante reglamento o solicitud.* Además, ~~[L]La~~ la Comisión  
 18 podrá iniciar, motu proprio, el proceso de la revisión de tarifas cuando sea en el mejor  
 19 interés de los consumidores. Cualquier modificación en la tarifa, ya sea un aumento o una  
 20 disminución, pasará por un proceso de [descubrimiento de prueba y de] descubrimiento  
 21 de prueba y de vistas públicas que llevará a cabo la Comisión para determinar si el  
 22 propuesto cambio es justo y razonable. El proceso de revisión no podrá exceder de ciento  
 23 ochenta (180) días desde que la Comisión determine mediante resolución que la petición

1 de la Autoridad está completa, salvo que la Comisión, conforme a lo establecido en la  
2 Ley 57-2014, extienda el término para el proceso de revisión hasta un máximo de sesenta  
3 (60) días adicionales.

4 *A petición de la Autoridad la Comisión podrá aprobar una modificación de tarifa*  
5 *por circunstancias de emergencia, según contemplado en la Ley Núm. 21 de 31 de mayo*  
6 *de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme para la Revisión y*  
7 *Modificación de Tarifas". Estas tarifas de emergencia no se considerarán tarifas*  
8 *provisionales ~~dispuestas en la sub-sección (d) de esta Sección 6B ni en el Artículo 6.25~~*  
9 *~~de la Ley Núm. 57-2014~~ según se define en esta Ley o en la Ley 57-2014, según*  
10 *enmendada, y permanecerán vigentes o mientras dure la emergencia, pero nunca por un*  
11 *término mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación. Otras disposiciones*  
12 *de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12*  
13 *de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento*  
14 *Administrativo Uniforme", aplicarán a los procesos de modificación y revisión de tarifas*  
15 *de la Autoridad en tanto y cuanto sean compatibles con las disposiciones y requisitos*  
16 *sobre la modificación y revisión de tarifas establecidos en esta Ley. En tanto las*  
17 *disposiciones de la citada Ley Núm. 21 sean incompatibles con las disposiciones de esta*  
18 *Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.*

19 (d) (e) Tarifa provisional.- Dentro de treinta (30) días de radicada una solicitud de  
20 modificación de tarifa, la Comisión podrá, motu proprio o a petición de la Autoridad,  
21 hacer una evaluación preliminar ~~de la misma~~ para determinar si establece una tarifa  
22 provisional. La Comisión tendrá discreción para establecer la tarifa provisional. Si la  
23 Comisión establece una tarifa provisional, la misma entrará en vigor a partir de los

1 sesenta (60) días de la fecha de presentación de la solicitud, a menos que la Comisión  
2 determine, a petición de la Autoridad, que entre en vigor antes, pero nunca será un  
3 periodo menor de treinta (30) días. Dicha tarifa provisional permanecerá vigente durante  
4 el período de tiempo que necesite la Comisión para evaluar la solicitud de modificación  
5 de tarifa propuesta por la Autoridad y emitir una orden final sobre la misma, y hasta la  
6 fecha en que la nueva factura este implementada, cuyo periodo no excederá de sesenta  
7 (60) días de su aprobación, salvo que la Comisión extienda tal periodo por justa  
8 causa~~cuyo periodo de evaluación no excederá de ciento ochenta (180) días luego de~~  
9 ~~establecida la tarifa provisional.~~

10 (e) (f) Aprobación de modificación de tarifa.- Si luego del proceso de vistas públicas, la   
11 Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto es justo y razonable, emitirá una  
12 orden al respecto y notificará el cambio en tarifa en su portal de Internet, junto con el  
13 nuevo desglose de la tarifa. La nueva tarifa aprobada entrará en vigor sesenta (60) días  
14 luego de que la Comisión emita la orden, *a menos que la Comisión determine, a petición*  
15 *de la Autoridad, que entrará en vigor antes de sesenta (60) días.* Si la Comisión  
16 determina que el cambio en tarifa propuesto es injusto o irrazonable, emitirá una orden  
17 debidamente fundamentada así estableciéndolo. En dicho caso, no procederá la  
18 modificación de la tarifa objeto de la solicitud, y seguirá vigente la tarifa que se pretendía  
19 modificar. **[Al emitir toda orden luego del proceso de revisión de tarifas, la Comisión**  
20 **ordenará a la Autoridad a ajustar de la factura de sus clientes de forma que se**  
21 **reembolse, acredite o cobre toda diferencia entre la tarifa provisional establecida**  
22 **por la Comisión y el cambio en tarifa a favor del abonado o a favor de la Autoridad,**  
23 **según aplicable.] Al emitir una orden final luego del proceso de revisión de tarifa, la**

1 Comisión ordenará a la Autoridad a ajustar la factura de sus clientes de forma que se  
2 acredite o cobre cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por la  
3 Comisión y la nueva tarifa aprobada como resultado del proceso de revisión tarifaria. En  
4 caso de que una persona cese de ser cliente durante el periodo de vigencia de la tarifa  
5 provisional, la Autoridad vendrá obligada a reembolsar y tendrá derecho a recobrar  
6 cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y la nueva  
7 tarifa aprobada como resultado del proceso de revisión tarifaria. En caso de que una  
8 persona cese de ser cliente durante el periodo de vigencia de la tarifa provisional, la  
9 Autoridad vendrá obligada a reembolsar y tendrá derecho a recobrar cualquier diferencia  
10 entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y la nueva tarifa aprobada como  
11 resultado del proceso de revisión tarifaria.

12 (f) (g) Inacción de la Comisión.- Si la Comisión no toma acción alguna ante una solicitud  
13 de revisión de tarifa en un periodo de treinta (30) días contados a partir de su  
14 presentación, la tarifa modificada objeto de la solicitud entrará en vigor inmediatamente  
15 como una tarifa provisional *salvo que la Autoridad o la compañía certificada solicitante*  
16 *solicite que no se establezca tarifa provisional por razones establecidas en su petición*  
17 *solicitud*. La Comisión continuará los procesos de revisión y deberá emitir la orden  
18 correspondiente dentro del término especificado en esta Sección. Si la Comisión no  
19 **[actúa]**- *toma una determinación final de aprobar o rechazar una propuesta de revisión*  
20 *tarifaria aprueba ni rechaza* durante **[el]** un periodo de ciento ochenta (180) días a partir  
21 de la fecha en que la Comisión notifique que determinó mediante resolución que la  
22 solicitud de la Autoridad está completa, desde la radicación de la solicitud de  
23 modificación tarifaria [establecido en esta Sección], la tarifa propuesta por la Autoridad

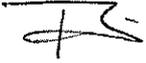
1 o la compañía certificada solicitante advendrá final, y la Comisión ~~perderá jurisdicción~~  
 2 para revisarla salvo que la Comisión extienda dicho término conforme a lo dispuesto en  
 3 los subincisos (b) y (c) de este Artículo.

4 ~~(g)~~ (h) La Comisión publicará el desglose de toda tarifa o cambio de tarifa aprobado o  
 5 modificado por esta en su portal de Internet. ....”

6 Artículo 10.- Se deroga la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según  
 7 enmendada.

8 Artículo ~~1011~~.-Se enmienda la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,  
 9 según enmendada, y se reenumera como Sección 6B, para que lea como sigue:

10 “Sección ~~6C~~ 6B– Responsabilidades

11 (a) Plan de ALIVIO Energético.- La Autoridad tendrá la obligación de presentarle a   
 12 la Comisión un Plan de ALIVIO Energético, que deberá ser publicado en el portal  
 13 cibernético de la Autoridad en su totalidad para libre acceso de cualquier persona  
 14 interesada. El Plan de ALIVIO Energético atenderá los siguientes asuntos:

15 (i) Generación altamente eficiente.- La Autoridad deberá, en un período que  
 16 no exceda [~~tres (3)~~] ~~cinco (5)~~ cinco (5) años contados a partir del 1 de  
 17 julio de 2014, asegurarse que la energía eléctrica generada en Puerto Rico  
 18 a base de combustibles fósiles (gas, carbón, petróleo y otros) sea generada  
 19 en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente,  
 20 según el concepto sea definido por la Comisión. El término “altamente  
 21 eficiente” deberá incluir como factores esenciales la eficiencia térmica de  
 22 la planta o instalación eléctrica por el tipo de combustible utilizado, costo  
 23 de combustible, tecnología, el potencial de reducción en el costo de

1 producir un kilovatio hora (kWh) de la tecnología propuesta, y/o cualquier  
2 otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación  
3 de energía *y de conformidad con el Plan integrado de recursos*. El  
4 porcentaje requerido por esta Sección incluye la energía generada por  
5 combustibles fósiles vendida a la Autoridad bajo los contratos de compra  
6 y venta de energía suscritos a la fecha de aprobación de esta Ley.

- 7 (ii) Costos de Producción.- De ser necesaria la compra de energía en Puerto  
8 Rico por parte de la Autoridad, cualquier acuerdo de compra y venta  
9 deberá cumplir con los parámetros *que de conformidad con esta Ley*  
10 *imponga [y aquéllos impuestos por]* la Comisión, disponiéndose que  
11 ningún cogenerador de energía realizará ganancia alguna atribuible al  
12 combustible. El margen de ganancia del cogenerador de los acuerdos de  
13 ~~compra y venta~~ compraventa a ser aprobados por la Comisión estará en  
14 ~~cumplimiento~~ cumplirá con los parámetros ~~de la industria~~ **[establecidos**  
15 **por esta entidad reguladora. Dichos parámetros serán conforme a]**  
16 establecidos por la Comisión. Dichos parámetros serán conforme con así  
17 ~~como~~ los escaladores o ajustes de precios utilizados normalmente por la  
18 industria para estos fines, así como ~~y~~ con cualquier otro parámetro o  
19 metodología para regular la ganancia atribuible al contrato de  
20 compraventa para asegurar que dicho contrato sea por un precio *adecuado*  
21 **[justo]** y razonable. Antes de su perfeccionamiento, cualquier contrato de  
22 compraventa de energía será sometido para la evaluación y aprobación de  
23 la Comisión, para asegurar que los precios, ajustes, escaladores y el

1 margen de ganancia cumplan con los parámetros establecidos por la  
2 Comisión. En el caso de contratos de compra de energía que sean  
3 producto de procesos competitivos de solicitud de propuestas, se incluirá  
4 como parte de los parámetros de contratación y en dichos contratos, que  
5 no se realizará ganancia alguna atribuible al combustible. La Comisión  
6 podrá objetar los precios, ajustes, escaladores y el margen de ganancia  
7 del contrato producto del proceso si entiende que no se cumplió con dicha  
8 prohibición sobre ganancia atribuible al combustible o si entiende que el  
9 proceso competitivo estuvo viciado o medió colusión o fraude en la  
10 contratación. De lo contrario, se respetará el acuerdo negociado de forma  
11 competitiva. 

- 12 (iii) Proceso de Subastas y Solicitudes de Propuestas para la Compra de  
13 Energía y/o Modernización de Facilidades de Generación.- Cualquier  
14 proceso de subasta o de solicitud de propuestas para la compra de energía  
15 por parte de la Autoridad será llevado a cabo por la [Comisión] *Autoridad*  
16 de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sección 6D 6C de esta ley  
17 sujeto a la supervisión de la Comisión y de conformidad con un  
18 reglamento conjunto que aprobarán la Comisión y la Autoridad para estos  
19 finés, en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la  
20 aprobación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía  
21 Eléctrica. De igual forma, cualquier proceso de subasta o de solicitud de  
22 propuestas para la modernización de plantas o facilidades de generación  
23 que la Autoridad vaya a llevar a cabo para mejorar su eficiencia será

1 efectuado por la [Comisión] *Autoridad de forma competitiva mediante*  
2 *solicitud de propuestas de acuerdo a los parámetros establecidos en la*  
3 *Sección 6D-6C de esta Ley sujeto a la supervisión y de conformidad con el*  
4 *reglamento conjunto que se establezca para esos fines, o mediante el*  
5 *proceso de alianza público privada según dispuesto en la Sección 6C de*  
6 *esta Ley de conformidad con los parámetros de la Ley 29-2009, así como*  
7 *lo establecido en el reglamento conjunto antes mencionado. No obstante*  
8 *lo anterior, si la Autoridad no cumple con las fechas para completar dichos*  
9 *procesos competitivos establecidas en el Plan de ALIVIO Energético y/o*  
10 *el Plan Integrado de Recursos, la Comisión estará autorizada a comenzar y*  
11 *llevar a cabo dichos procesos de subasta, solicitudes de propuestas o*  
12 *alianzas público-privadas para la compra de energía o la modernización de*  
13 *plantas por parte de la Autoridad, mediante sus propios reglamentos a tales*  
14 *efectos, cuyos procesos serán sufragados por la propia Autoridad.*

15 (iv) ...

16 (v) ...

17 (vi) ...

18 (vii) ...

19 (viii) Generación Distribuida.- La Autoridad identificará las maneras más  
20 efectivas y económicas de hacer que la infraestructura eléctrica de Puerto  
21 Rico sea más distribuida y sostenible, y que se fomente el uso y la  
22 integración estratégica de tecnologías y prácticas energéticas sostenibles.  
23 En el cumplimiento de este deber, la Autoridad llevará a cabo la

1 planificación, construcción y actualización de los sistemas de distribución  
 2 para asegurar la integración del máximo posible de generación distribuida  
 3 renovable. ~~Para viabilizar estos fines, la Autoridad podrá establecer a~~  
 4 ~~todos sus consumidores un cargo justo por el acceso al sistema eléctrico~~  
 5 ~~de la Autoridad y la disponibilidad de este cuando sea necesario para los~~  
 6 ~~consumidores.~~

7 (ix) ...

8 (b) ...

9 4. (c) Nueva factura transparente.- ~~Cualquier petición de revisión de tarifas,~~  
 10 ~~incluyendo la propuesta de tarifa a ser presentada a la Comisión de conformidad~~  
 11 ~~con la Sección 6.A de esta ley, incluirá **Diseñar y presentar ante la Comisión**~~  
 12 ~~**de Energía**] una propuesta o plan para la implantación de una nueva factura de~~  
 13 ~~energía eléctrica para cada tipo de **[cliente]** consumidor de la Autoridad que~~  
 14 ~~identifique de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos~~  
 15 ~~al consumidor, incluyendo, según sean aplicables, cargo base (que incluirá los~~  
 16 ~~gastos operacionales y de mantenimiento, pago de deuda no incluida en la~~  
 17 ~~estructura de titulización (securitization), el cargo de manejo y servicio de la~~  
 18 ~~cuenta, etc.), el ajuste por compra de combustible, el ajuste por compra de energía~~  
 19 ~~a los cogeneradores y a los productores de energía renovable, **[los costos**~~  
 20 ~~**asociados con los Certificados de Energía Renovable]** crédito por medición~~  
 21 ~~neto, **[el cargo de manejo y servicio de la cuenta y]** el cargo por consumo, **[los**~~  
 22 ~~**gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de**~~  
 23 ~~**deuda por emisiones de bonos, deudas por cobrar del sector público, deudas**~~

1 ~~por cobrar del sector privado]; la contribución en lugar de impuestos y otros~~  
2 ~~subsidios, leyes especiales y cualquier otro cargo que incida en la factura de los~~  
3 ~~abonados residenciales y comerciales, incluyendo el Pago de Deuda (según este~~  
4 ~~término es definido en el Capítulo IV de esta Ley) que aunque no será objeto de~~  
5 ~~aprobación por parte de la Comisión, sí será incluido como parte de la factura~~  
6 ~~transparente. El formato de factura vigente al momento de presentarse una~~  
7 ~~solicitud de revisión tarifaria continuará vigente hasta que se complete el proceso~~  
8 ~~de revisión de tarifa aplicable, ya sea bajo la Sección 6A(a) de esta Ley o~~  
9 ~~revisiones subsiguientes bajo la Sección 6B. Una vez culmine el proceso de~~  
10 ~~revisión de tarifas, en caso de ser necesaria cualquier modificación a la factura,~~  
11 ~~la Autoridad implantará el diseño de la nueva factura transparente presentado y~~  
12 ~~aprobado por la Comisión dentro de ciento ochenta (180) días de entrar en vigor~~  
13 ~~la tarifa revisada. [La nueva factura deberá ser totalmente transparente y~~  
14 ~~deberá ser aprobada por la Comisión sujeto al cumplimiento con las reglas~~  
15 ~~establecidas por la misma.] La nueva factura no incluirá ni englobará ningún~~  
16 ~~otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de~~  
17 ~~energía que no sea aquel aprobado por la Comisión conforme a los mandatos de~~  
18 ~~esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.~~  
19 ~~Otros detalles sobre las tarifas y cargos incluidos en las facturas, de no ser viable~~  
20 ~~su inclusión en la factura, se publicarán y explicarán en la página web de la~~  
21 ~~Autoridad La Autoridad deberá diseñar y presentar ante la Comisión de Energía~~  
22 ~~una nueva factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad,~~  
23 ~~que identifique de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y~~

1 créditos al consumidor, incluyendo el ajuste por compra de combustible y el  
2 ajuste por compra de energía a los cogeneradores y a los productores de energía  
3 renovable, el crédito por medición neta, la contribución en lugar de impuestos y  
4 subsidios creados por leyes especiales, el Cargo de Transición (según este término  
5 es definido en el Capítulo IV de esta Ley) y el Cargo Base, que incluirá el cargo  
6 de manejo y servicio de la cuenta, el cargo por consumo, los gastos operacionales,  
7 energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de deuda no incluida en el Cargo de  
8 Transición, deudas por cobrar del sector público, deudas por cobrar del sector  
9 privado, y cualquier otro cargo que incida en la factura de los abonados  
10 residenciales y comerciales. Cualquier otro detalle sobre las tarifas y cargos que  
11 la Comisión determine no sea viable incluir en la factura se publicará y explicará  
12 en las páginas web de la Autoridad y de la Comisión. La nueva factura deberá ser  
13 totalmente transparente y deberá ser aprobada por la Comisión sujeto al  
14 cumplimiento con las reglas establecidas por esta. La nueva factura no incluirá ni  
15 englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible  
16 y compra de energía que no sea aquel aprobado por la Comisión conforme a los  
17 mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de  
18 Puerto Rico, Ley 57-2014.

19 (d) ...

20 ...”

21 Artículo 412.-Se añade una nueva Sección 6D 6C a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de  
22 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

23 “Sección 6D 6C – ~~Procesos de Solicitudes de Propuestas, evaluaciones y~~

1 *contratación de mediante Alianzas Público-Privadas.*

2 (a) *Sin limitar las facultades conferidas a la Autoridad en la Sección 6 de esta Ley*  
3 *para la contratación de bienes y servicios utilizando los diversos métodos*  
4 *disponibles para la solicitud, negociación y otorgamiento de contratos, se*  
5 *autoriza a la Autoridad a establecer y fomentar la inversión por alianzas público-*  
6 *privadas con relación a cualquiera de sus Facilidades, Funciones o Servicios. ~~La~~*  
7 *~~Autoridad será la única entidad autorizada a establecer y fomentar en la~~*  
8 *~~inversión de alianzas público-privadas con relación a la producción, transmisión~~*  
9 *~~y distribución de energía en Puerto Rico. Por tanto, la Autoridad de Alianzas~~*  
10 *~~Público-Privadas no tendrá autoridad para establecer alianzas o formular~~*  
11 *~~política pública con relación a proyecto alguno de energía y los proyectos de~~*  
12 *~~energía ya no constituirán Proyectos Prioritarios según se define dicho término~~*  
13 *~~en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. Además, excepto según se dispone a~~*  
14 *~~continuación, la Autoridad no tendrá que cumplir con los procesos establecidos~~*  
15 *~~en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. No obstante lo dispuesto en la Ley~~*  
16 *para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, Ley 29-2009, según*  
17 *enmendada, la Autoridad será la única autorizada a establecer prioridades en el*  
18 *desarrollo de proyectos de alianza público-privada relacionados a las necesidades*  
19 *de generación, transmisión y distribución de energía en Puerto Rico, de*  
20 *conformidad con el Plan Integrado de Recursos y el Plan de ALIVIO Energético*  
21 *aprobado por la Comisión.*

22 (b) ~~*Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán los*~~  
23 ~~*significados que se indican a continuación, excepto donde el contexto claramente*~~

1 ~~indique otra cosa: (i) "alianza público-privada" o "alianza" se refiere a~~  
2 ~~cualquier acuerdo entre la Autoridad y una o más personas cuyos términos están~~  
3 ~~provistos en un Contrato de Alianza para la delegación de las operaciones,~~  
4 ~~Funciones, Servicios o responsabilidad de la Autoridad, así como para el diseño,~~  
5 ~~desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más~~  
6 ~~Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores; (ii) "contrato de~~  
7 ~~alianza" se refiere al contrato otorgado entre la Autoridad y la persona~~  
8 ~~seleccionada para establecer la alianza; (iii) "Contratante" se refiere a la~~  
9 ~~persona que otorga un contrato de alianza con la Autoridad o su sucesor; (iv)~~  
10 ~~"Entidad Gubernamental Participante" se refiere a la Autoridad; (v)~~  
11 ~~"Función(es)" se refiere a cualquier responsabilidad u operación actual o futura~~  
12 ~~de la Autoridad, expresamente delegada a la Autoridad, ya sea mediante su ley~~  
13 ~~orgánica o cualquier ley especial; (vi) "Instalación(es)" se refiere a cualquier~~  
14 ~~propiedad, obra capital o facilidad, ya sea mueble o inmueble, existente en la~~  
15 ~~actualidad o a ser desarrollada en el futuro, incluyendo los sistemas de~~  
16 ~~producción, transmisión o distribución de energía eléctrica; (vii) "Proponente"~~  
17 ~~se refiere a cualquier persona, o sus entidades afiliadas o relacionadas, que haya~~  
18 ~~presentado una propuesta para entrar en una alianza con la Autoridad; y (viii)~~  
19 ~~"Servicio(s)" se refiere a cualquier servicio prestado o a ser prestado por la~~  
20 ~~Autoridad destinado a velar los intereses o satisfacer las necesidades de la~~  
21 ~~ciudadanía, ya sean bajo la ley orgánica de la Autoridad o cualquier otra ley~~  
22 ~~especial. (b) Cuando la Autoridad determine evaluar la posibilidad de establecer~~  
23 ~~un proyecto de alianza público-privada e identifique los fondos disponibles para~~



1 llevar a cabo dicho proceso de evaluación, notificará de ello a la Autoridad para  
2 las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, la cual estará obligada a llevar a  
3 cabo las funciones establecidas en la Ley 29-2009 con respecto a la evaluación y  
4 el establecimiento de dicho proyecto. El costo incurrido por la Autoridad para las  
5 Alianzas Público Privadas para llevar a cabo dicho proceso de evaluación y  
6 establecimiento del proyecto de alianza público-privada será sufragado por la  
7 Autoridad de Energía Eléctrica.

8 (c) ~~La Autoridad tendrá autoridad para establecer alianzas conforme las siguientes~~  
9 ~~disposiciones, las cuales se incorporan a esta Ley provenientes de la Ley Núm.~~  
10 ~~29-2009, supra, de la manera que se describe a continuación: (i) la Autoridad~~  
11 ~~podrá crear uno o más Comités de Alianza que tendrán las funciones que se~~  
12 ~~describen en las disposiciones del Artículo 8(d)(i) (vi), (viii) y (ix) de la Ley~~  
13 ~~Núm. 29-2009 y la composición de dicho Comité de Alianza será la siguiente No~~  
14 obstante lo dispuesto en la Ley 29-2009, cuando se evalúe un proyecto de alianza  
15 público-privada conforme a lo dispuesto en esta Ley, el Comité de Alianza estará  
16 compuesto de la siguiente forma: cinco (5) integrantes, a saber, dos (2)  
17 integrantes designados por la Junta de la Autoridad, un (1) integrante en  
18 representación del Banco Gubernamental de Fomento, un (1) integrante en  
19 representación de la Oficina de Política Pública Energética y un (1) integrante en  
20 representación de la Autoridad para las Alianzas Publico Privadas de Puerto  
21 Rico; cuando el proceso de Alianza lo lleve a cabo la Comisión, uno de los  
22 representantes del Comité de Alianza será designado por la Comisión y este  
23 sustituirá uno de los integrantes designados por la Autoridad, disponiéndose, que

1 ~~una mayoría de los integrantes del Comité de Alianza constituirán quórum y las~~  
2 ~~decisiones se tomarán por mayoría de los presente no inhibidos; (ii) se~~  
3 ~~incorporan las disposiciones del Artículo 9(a), (b)(i), (b)(iii), (c)(i) (v) y (vii)~~  
4 ~~(ix), y (d) (j) de la Ley Núm. 29-2009; disponiéndose, que un contrato de~~  
5 ~~alianza de la Autoridad sólo tendrá que ser aprobado por la Junta de la~~  
6 ~~Autoridad una vez recomendado por el Comité de Alianza y otorgado por un~~  
7 ~~representante autorizado de la Autoridad y cualquier disposición en contrario en~~  
8 ~~la Ley Núm. 29-2009 no será de aplicación a los procesos de licitación,~~  
9 ~~contratación y otorgamiento de alianza alguna de la Autoridad; disponiéndose,~~  
10 ~~además, que cualquier requerimiento de uso de fondos allegados a la Autoridad~~  
11 ~~mediante una alianza no será aplicable a la Autoridad y la Junta de la Autoridad~~  
12 ~~tendrá plena facultad para determinar el uso de cualquier fondo que la Autoridad~~  
13 ~~pueda recibir de una alianza; (iii) se incorporan las disposiciones del Artículo 10~~  
14 ~~de la Ley Núm. 29-2009, excepto por aquellas incluidas en el Artículo 10(c),~~  
15 ~~10(d) y los últimos tres párrafos de la 10(g); y (vi) se incorporan las~~  
16 ~~disposiciones de los Artículos 12, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 29-2009. Excepto en~~  
17 ~~el caso de una concesión administrativa, la aprobación del Gobernador no será~~  
18 ~~necesaria para una alianza público-privada establecida por la Autoridad. No~~  
19 ~~obstante lo anterior, antes de iniciar un proceso dirigido a establecer una alianza~~  
20 ~~público-privada, la Autoridad realizará una evaluación técnica y financiera para~~  
21 ~~identificar las alternativas disponibles para realizar el proyecto bajo~~  
22 ~~consideración y poder determinar los beneficios y desventajas de las alternativas~~  
23 ~~disponibles. Luego de realizada tal evaluación la Junta determinará si una~~



1 alianza público-privada es la mejor alternativa. De ser así, se seguirá el proceso  
2 de solicitud de propuestas dispuesto en esta Sección. Dicho Comité de Alianza  
3 dará cumplimiento fiel a las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada.”

4 (d) No obstante lo dispuesto en la Ley 29-2009, en el caso de proyectos de alianza  
5 público-privada relacionados con la generación, transmisión y/o distribución de  
6 energía en Puerto Rico, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas podrá  
7 acoger el estudio o estudios que la Autoridad de Energía Eléctrica o la Comisión  
8 de Energía hayan realizado con relación al proyecto en sustitución del estudio de  
9 deseabilidad y conveniencia requerido por dicha Ley, siempre y cuando el alcance  
10 y profundidad de dichos estudios sean adecuados para permitir que el Comité de  
11 Alianzas pueda determinar si es recomendable establecer el proyecto como una  
12 alianza.”

13 Artículo 13. Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según  
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 “(a)...

16 (b)...

17 (c) No podrá utilizar su capacidad oficial o Autoridad para intimidar, obligar, exigir o  
18 solicitar que otros funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o  
19 empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades  
20 político-partidistas ni solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o,  
21 intimidat, obligar, exigir que otros funcionarios o empleados voten o promuevan  
22 los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

23 (d) No podrá, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar

1 actividades, o la creación de grupos que, directa o indirectamente, promuevan los  
2 intereses electorales, pecuniarios o políticos de cualquier partido o candidato  
3 político.

4 (e) No podrá solicitar directa o indirectamente para fines político-partidistas:  
5 contribuciones económicas, según definido en el inciso (t) la Sección 2 de esta  
6 Ley, cosas de valor, uso de facilidades o servicios a cualquier persona u  
7 organización a la que haya otorgado o intervenido en la otorgación de contratos,  
8 compensación, empleo, donativos, préstamos o beneficios financiados por fondos  
9 estatales, municipales o federales.

10 (f) Un supervisor no podrá solicitar, aceptar o recolectar, cualquier contribución de  
11 un funcionario o empleado supervisado directa o indirectamente por éste, o del  
12 cual tenga control sobre su continuidad en el empleo, ascensos, descensos y/o  
13 condiciones de empleo.

14 (g) Las prohibiciones indicadas en el inciso (e) no se extenderán a las contribuciones  
15 voluntarias que puedan hacer las personas u organizaciones allí indicadas, en  
16 consonancia con el estado de derecho vigente, definido por las disposiciones  
17 constitucionales, estatutarias o la jurisprudencia vigente y aplicable y que se  
18 realicen fuera del horario laborable y de los predios de las instrumentalidades  
19 gubernamentales.

20 (h) Se prohíbe que un funcionario o empleado, directa o indirectamente, prometa  
21 empleo, alguna posición, trabajo, compensaciones, contratos, préstamos o  
22 beneficios provenientes de fondos públicos como consideración, favor o  
23 recompensa a cambio de aportaciones recibidas para propósitos político-

1            partidistas.

2            (i) Se prohíbe que un funcionario o empleado, directa o indirectamente, prive o  
3            amenace con privar a cualquier persona, funcionario o empleado de obtener o  
4            retener un empleo, alguna posición, trabajo, compensaciones, contratos,  
5            préstamos o beneficios provenientes de fondos públicos a consecuencia de  
6            aportaciones hechas o dejadas de hacer a candidatos o partidos políticos.

7            (j) A solicitud de parte, el Departamento de Justicia, a través de la División de  
8            Integridad Pública, podrá iniciar una investigación bajo las disposiciones de esta  
9            Sección.

10           (k) Una vez culminada la investigación, si el Departamento de Justicia entiende que  
11           se ha violado alguna disposición de esta Ley, presentará una Querrela y llevará a  
12           cabo un procedimiento de adjudicación de conformidad con la “Ley de  
13           Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de  
14           1988, según enmendada.

15           (l) Todo funcionario o empleado que resulte afectado en un proceso adversativo  
16           llevado a cabo por el Departamento de Justicia tendrá derecho a presentar la  
17           correspondiente revisión ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con la  
18           “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, supra.

19           (m) Un funcionario o empleado que viole las disposiciones de los subincisos (c) al (i)  
20           de esta Sección podrá recibir una multa administrativa no menor de \$5,000.00 ni  
21           mayor de \$20,000.00.

22           (n) Un funcionario o empleado que viole las disposiciones de los subincisos (c) al (i)  
23           de esta Sección podrá ser suspendido sumariamente de su empleo, y tras

1 culminada la investigación de querellas según establecida por el inciso (k).  
 2 suspendido de empleo y sueldo por un término de hasta ochenta y nueve (89) días  
 3 o podrá ser destituido de su puesto, dependiendo de la gravedad de la violación.

4 (o) Quien obtenga un beneficio económico como resultado de la violación a las  
 5 prohibiciones político-partidistas podrá ser sancionado por su incumplimiento con  
 6 una multa que podrá llegar a ser de hasta una suma equivalente a tres veces el  
 7 valor del beneficio económico recibido.

8 (p) Nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser interpretado como una limitación  
 9 al derecho de todo ciudadano bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de  
 10 Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América o las leyes del  
 11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ejercer la libertad de expresión o  
 12 asociación sobre asuntos políticos, ideológicos, o político-partidistas, o el derecho  
 13 a aspirar o figurar como candidato a un puesto electivo.

14 Artículo ~~12~~13.-Se enmienda el ~~inciso 2~~ de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo  
 15 de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de  
 16 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 15.-Contratos de construcción y compra; reglamentos para presentación  
 18 de licitadores; exención.

19 (1) ...

20 (2) No será necesario el requisito de subasta:

21 (a) ...

22 (b) ...

23 (c) ...

- 1 (d) ...
- 2 (e) ...
- 3 (f) *Cuando a juicio de la Junta se deba llevar a cabo un proceso competitivo*
- 4 *de solicitud de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés) para la*
- 5 *adquisición de bienes, equipos, materiales o servicios para fomentar*
- 6 *mayor competencia, reducir el riesgo de colusión y promover los mejores*
- 7 *términos y condiciones posibles en beneficio de mayores ahorros y*
- 8 *reducción de costos y gastos operacionales de la Autoridad. ”*
- 9 [(f)](g) ...
- 10 [(g)](h) ...
- 11 [(h)](i) ...
- 12 [(i)](j) ...”

13 Artículo ~~13~~15.-Se enmienda la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,

14 según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”,

15 para que lea como sigue:

16 “Sección 22.-Exención de contribuciones; uso de fondos.

- 17 (a) ...
- 18 (b) Subsidios, CELI y otras aportaciones:

19 ~~A partir de la vigencia de la tarifa producto del Acuerdo de Acreedores según se~~

20 ~~dispone en la Sección 6A(a) de esta Ley, [del Año Fiscal 2014-2015 en~~

21 **adelante,] la Autoridad [separará una cantidad igual al once por ciento (11)**

22 **calculado de los ingresos brutos por concepto de compra de combustible y**

23 **energía comprada, derivados durante cada año fiscal, de la venta de**

1 electricidad a clientes como aportación para compensar el efecto por la  
2 exención de tributos y para otros fines corporativos. Esa cantidad que separe  
3 la Autoridad se distribuirá de la manera que se establece a continuación:

4 (1) Del once por ciento (11%) anterior, la Autoridad destinará una  
5 aportación de dos por ciento (2%) calculado de los ingresos brutos  
6 por concepto de compra de combustible y energía comprada, para  
7 nutrir un fondo de estabilización que se utilizará para manejar la  
8 volatilidad de combustibles fósiles, los cambios a infraestructura para  
9 apoyar los mandatos de esta Ley sobre el uso de fuentes renovables,  
10 programas para fomentar la conservación y eficiencia de energía a los  
11 clientes, con énfasis en mejoras a la gestión de la red eléctrica.   
12 Cualquier sobrante de esta aportación de dos por ciento (2%) podrá  
13 utilizarse para el Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad.]

14 (2) La Autoridad] ~~calculará~~ [cubrirá] el ~~costo del subsidio residencial~~  
15 ~~corriente, y el costo de cualquier otro~~ [los] ~~programa[s] de subsidios,~~  
16 ~~subvenciones o aportaciones otorgadas por las leyes vigentes, programas~~  
17 ~~de electrificación rural y sistemas de riego público, contribución en lugar~~  
18 ~~de impuesto (CELI) y cualquier deuda acumulada por concepto de los~~  
19 ~~subsidios mencionados en este inciso y las disposiciones siguientes:~~

20 [(3) A partir del Año Fiscal 2014-2015, la Autoridad calculará y  
21 distribuirá de sus ingresos netos del once por ciento (11%) separado  
22 conforme a este inciso (b), según definidos en el contrato de  
23 fideicomiso vigente, el nueve por ciento (9%) calculado de los ingresos

1 brutos por concepto de compra de combustible y energía comprada  
2 para cubrir los costos de los subsidios o subvenciones, conforme a lo  
3 dispuesto en el inciso (b)(2) de esta Sección. La cantidad remanente  
4 será distribuida por la Autoridad entre los municipios como  
5 contribución en lugar de impuestos (CELI) conforme a los criterios  
6 que se detallan a continuación.]

7 [(4)](1) ~~La Autoridad~~ A partir de la vigencia de la nueva tarifa, la Autoridad  
8 calculará anualmente el costo de subsidios, subvenciones y aportaciones  
9 otorgadas por las leyes vigentes, programas de electrificación rural,  
10 sistemas de riego público, alumbrado público y contribución en lugar de  
11 impuesto (CELI) y establecerá como un cargo separado en su factura  
12 transparente los costos del CELI y de los demás subsidios antes  
13 mencionados de la siguiente forma:

14 a. Pago equivalente a tributos municipales, CELI;

15 b. Costos de Subsidios, aportaciones, alumbrado público, programa de  
16 electrificación rural y sistema de riego público.

17 (2) A partir del Año Fiscal 2014-2015, la Autoridad [**calculará y distribuirá**  
18 **de sus ingresos netos del once por ciento (11%) separado conforme a**  
19 **este inciso (b), según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, el**  
20 **nueve por ciento (9%) calculado de los ingresos brutos por concepto**  
21 **de compra de combustible y energía comprada para cubrir los costos**  
22 **de los subsidios o subvenciones, conforme a lo dispuesto en el inciso**  
23 **(b)(2) de esta Sección. La cantidad remanente será distribuida por la**

1            **Autoridad entre los municipios como contribución en lugar de**  
2            **impuestos (CELI) conforme a los criterios que se detallan a**  
3            **continuación. Se] establecerá una cantidad o tope máximo de la**  
4            **aportación por [concepto del] CELI por municipio que será computada**  
5            **del promedio de consumo energético de los municipios por municipio, en**  
6            **kilovatio-hora por año, de los tres años de más alto consumo desde el**  
7            **cambio a la fórmula en el año 2004 hasta el año fiscal 2013-2014,**  
8            **presente. Para determinar el tope máximo de la aportación a cada**  
9            **municipio, al promedio calculado anteriormente, se le restará el**  
10           **promedio de consumo energético del alumbrado público, en kilovatio-**  
11           **hora, que la Autoridad incluyó en la CELI durante dichos tres años de más**  
12           **alto consumo. De igual forma, el consumo por concepto del alumbrado**  
13           **público no se incluirá en la CELI ni se le facturará a los municipios a**  
14           **partir de la implantación de la nueva tarifa y de los cargos establecidos en**  
15           **el subinciso (1) de este inciso (b). Los municipios estarán obligados a**  
16           **reducir de esta cantidad o tope máximo de la aportación por CELI la**  
17           **cantidad de cinco por ciento (5%) anual durante los tres años siguientes a**  
18           **la aprobación de esta Ley, o sea cinco por ciento (5%) en el primer año,**  
19           **diez por ciento (10%) en el segundo año, hasta alcanzar una reducción de**  
20           **al menos quince por ciento (15%) del tope máximo de consumo en el**  
21           **tercer año. De activarse la extensión del mecanismo aquí establecido**  
22           **referente al cálculo del tope de consumo por CELI, conforme a lo**  
23           **dispuesto en el subinciso (3) de este inciso (b), el nuevo tope de consumo**



1 temporero sería el ochenta y cinco por ciento (85%) del tope máximo de  
2 aportación por CELI vigente al año fiscal 2015-16. más la carga adicional  
3 que pueda ser autorizado bajo los criterios de ajuste de consumo de nueva  
4 construcción o instalación con eficiencia energética conforme a lo  
5 establecido en el subinciso (2) de este inciso (b). Cualquier exceso en  
6 consumo por encima de la cantidad máxima o tope establecido como  
7 aportación por virtud del CELI será facturado al municipio por la  
8 Autoridad para su cobro. **[Si el municipio sobrepasa la tasa porcentual**  
9 **de ahorro del cinco por ciento (5%) anual, recibirá de parte de la**  
10 **Autoridad una aportación adicional equivalente en valor monetario al**  
11 **cuarenta por ciento (40%) del ahorro realizado por encima de la tasa**  
12 **de reducción establecida. Si el municipio no cumple con la reducción**  
13 **del cinco por ciento (5%) anual establecida, tendrá como sanción que**  
14 **se le incrementará su tasa de reducción o ahorro en un cinco por**  
15 **ciento (5%) adicional para el año siguiente, razón por la cual no se**  
16 **podrá beneficiar del incentivo del reintegro de sus mermas en el**  
17 **consumo energético hasta sobrepasar la tasa de diez por ciento (10%)**  
18 **para dicho año.] Si el municipio sobrepasa la tasa porcentual de ahorro**  
19 **del cinco por ciento (5%) anual, recibirá de parte de la Autoridad una**  
20 **aportación adicional equivalente en valor monetario al cien por ciento**  
21 **(100%) del ahorro realizado por encima o en exceso de la tasa de**  
22 **reducción del cinco por ciento (5%) establecida para el primer año, del**  
23 **diez por ciento (10%) para el segundo año y del quince por ciento (15%)**

1           para el tercer año. El pago total de esta aportación adicional a los  
2           municipios que apliquen, estará sujeta a que el consumo agregado  
3           de todos los municipios haya cumplido con la meta de reducción de  
4           consumo establecida, o sea del cinco por ciento (5%) para el primer año,  
5           del diez por ciento (10%) para el segundo año y del quince por ciento  
6           (15%) para el tercer año. ~~para ese año.~~ De haberse cumplido con la  
7           reducción en el consumo municipal agregado requerida, el excedente o  
8           exceso de dicho ahorro será reembolsado sujeto a las siguientes  
9           condiciones: (i) Si algún o algunos municipios exceden del tope de su  
10           consumo máximo, la Autoridad reservará dicho exceso, de la cantidad  
11           adicional a pagar a los municipios que excedieron su ahorro de cinco por  
12           ciento (5%) en el primer año, de diez por ciento (10%) en el segundo año  
13           y de quince por ciento (15%) en el tercer año, así como y distribuirá el  
14           remanente entre los municipios que les corresponde la aportación  
15           adicional, en base proporcional a a prorrata, que permita una distribución  
16           proporcional fundamentada en su cantidad individual de exceso sobre el  
17           ahorro del cinco por ciento (5%) porcentual requerido para el año que  
18           corresponda. La cantidad reservada se irá distribuyendo a estos  
19           municipios cuando los municipios que se excedieron del tope de consumo  
20           máximo paguen la cantidad de su exceso. (ii) No obstante lo anterior en el  
21           caso de que la Autoridad no recupere de sus clientes la cantidad de dinero  
22           equivalente al tope de consumo de los Municipios que se cobra mediante  
23           el cargo separado en la tarifa para tales fines, no se realizará el pago sobre



1 el ahorro y la cantidad que le corresponde a cada municipio como  
2 reembolso por sus ahorros en el consumo de energía se reservará para ser  
3 pagada en el momento en que los ingresos de la Autoridad por concepto  
4 del CELI sean suficientes para cumplir con el reembolso adeudado. Dicho  
5 reembolso se realizará estableciendo prioridades de pago al amparo de  
6 criterios de proporcionalidad fundamentado en el ahorro de consumo  
7 realizado por cada municipio.

8 ~~No obstante lo anterior, si los recaudos que la Autoridad recibe por virtud~~  
9 ~~de los cargos relacionados con el CELI y los demás subsidios no alcanzan~~  
10 ~~el total proyectado por la Autoridad, no procederá pago alguno por el~~  
11 ~~reembolso del ahorro en el consumo de energía antes mencionado. (iii)~~  
12 Cada año fiscal se trabajará como uno distinto y separado para fines del  
13 reembolso en el ahorro de consumo de energía conforme a los por cientos  
14 de reducción requeridos para cada año en particular. (iv) Si el municipio  
15 no cumple con la reducción del cinco por ciento (5%) anual establecida,  
16 tendrá como sanción que se le incrementará su tasa de reducción o ahorro  
17 en un cinco por ciento (5%) adicional para el año siguiente, razón por la  
18 cual no se podrá beneficiar del incentivo del reintegro de sus mermas en el  
19 consumo energético hasta sobrepasar la tasa de quince por ciento (15%) de  
20 reducción en su consumo en el segundo año y de veinte por ciento (20%)  
21 en el tercer año del tope máximo del CELI. La tasa de reducción o ahorro  
22 ~~del cinco por ciento (5%) anual sólo será aplicable a la cantidad o tope~~  
23 ~~máximo del consumo por CELI establecido para cada municipio de lo cual~~

1 se descontará el consumo, en kilovatio-hora, de cada municipio por  
2 concepto del alumbrado o luminarias públicas que se factura a los  
3 municipios mediante el CELI. No obstante, si un municipio interesara  
4 incluir el consumo por alumbrado público en su tope máximo de consumo  
5 *por CELI*, deberá así requerirlo a la Autoridad dentro del término de dos  
6 (2) años a partir de la aprobación de esta Ley. Una vez incluido el  
7 alumbrado público en su consumo base *por CELI*, el municipio no podrá  
8 solicitar que se le exima o se le excluya esta cuantía de su tope máximo de  
9 consumo. La Autoridad establecerá por reglamento el proceso para incluir  
10 el consumo por alumbrado público en el tope máximo de consumo *por*  
11 *CELI* de un municipio que así lo solicite conforme a las disposiciones de  
12 esta Ley. La 

13 Hasta el año fiscal 2017-2018 o a la fecha de implantación del  
14 nuevo consumo base conforme a lo establecido en el subinciso (3) de este  
15 inciso (b), la cantidad o tope máximo de aportación del CELI de cada  
16 municipio podrá ser ajustada *solamente* a la luz de nueva carga provocada  
17 por nuevos desarrollos municipales, siempre y cuando la nueva  
18 construcción haya sido debidamente certificada como eficiente *según [a la*  
19 *luz de]* los parámetros que para tales fines establezca la Oficina Estatal de  
20 Política Pública *Energética (OEPPE) mediante reglamento. En el caso de*  
21 *que el proyecto no cumpla con los parámetros de eficiencia se ajustará el*  
22 *tope del CELI por la cantidad que la OEPPE determine conforme a lo*  
23 *establecido en el Reglamento que para tales fines sea aprobado por la*

1 Comisión de Energía, con el asesoramiento de la OEPPE, según lo  
2 dispuesto en el subinciso (6) de este inciso (b). En aras de promover una  
3 mejor utilización de nuestros recursos de energía, la OEPPE también  
4 establecerá mediante reglamento los criterios y guías para determinar la  
5 procedencia o justificación de cualquier solicitud de instalación de  
6 alumbrado público nuevo o de sustitución de alumbrado público existente,  
7 tomando en consideración la razonabilidad de la solicitud así como  
8 criterios de eficiencia de los equipos a instalarse con el propósito de lograr  
9 los mejores ahorros energéticos al menor costo razonable. [El mecanismo  
10 de compensación en sustitución del CELI que se implante de  
11 conformidad con los criterios aquí establecidos será remitido a la  
12 Secretaría de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa dentro de los  
13 treinta (30) días de su adopción. Cualquier sobrante de la aportación  
14 del nueve por ciento (9%) establecida en este inciso (b)(3) podrá  
15 utilizarse para nutrir un fondo de estabilización creado por virtud del  
16 inciso (b)(1) de esta Sección, así como también podrá utilizarse para  
17 sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión de Energía.]

18 Se incluirán dentro del cálculo ~~del~~ del *tope de* la aportación a los  
19 municipios *por CELI el consumo de* las corporaciones o negocios que  
20 rinden servicios públicos *sin fines de lucro* relacionados con el cuidado de  
21 la salud y facilidades de salud ~~públicas cobijadas por~~ [según definidas  
22 en] según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según  
23 enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Salud de Puerto Rico”.

1 No obstante, no se considerará dentro del cálculo *del tope de la aportación*  
2 *a los municipios por CELI* la facturación por consumo de energía eléctrica  
3 de instalaciones públicas que albergan *actividades*, corporaciones o  
4 negocios con fines de lucro, ~~o que cobren por la entrada o por los~~  
5 ~~servicios provistos [los cuales] y los cuales~~ pagarán por el servicio  
6 energético. En el caso de instalaciones municipales con usos mixtos, que  
7 incluyan actividades sin fines de lucro y con fines de lucro en las cuales la  
8 segregación de la medición no sea viable por razones técnicas o de costo,  
9 la Autoridad podrá facturar el consumo del negocio o actividad con fines  
10 de lucro a base de estimados, utilizando la submedición, o una  
11 combinación de ambas, según disponga la Comisión en su reglamento   
12 sobre el CELI, sin descartar que, bajo circunstancias excepcionales y  
13 según determine la Comisión, por petición fundamentada del municipio,  
14 tal consumo se incluya como parte del CELI. ~~La Comisión de Energía~~  
15 ~~*incluirá en la reglamentación referente a la CELI mecanismos alternos*~~  
16 ~~*(planes de pago, reducción del tope de CELI municipal, etc.) para que la*~~  
17 ~~*Autoridad pueda cobrar y los municipios puedan saldar las cantidades*~~  
18 ~~*adeudadas actualmente por concepto de consumo no incluido en el CELI*~~  
19 ~~*para los años fiscales 2015 y 2016.*~~

20 La Autoridad enviará a cada municipio todos los meses un informe  
21 del consumo por cada instalación que cuente con un contador o metro de  
22 consumo independiente, el cual detallará el consumo del mismo mes del  
23 año anterior y un cálculo del consumo acumulado a la fecha comparado

1 con el consumo acumulado a la misma fecha del año anterior. Este  
2 informe también proveerá un total por partida informada. Para facilitar la  
3 evaluación de los informes, la Autoridad deberá, en un plazo de doce (12)  
4 meses a partir de la vigencia de esta Ley, modificar sus sistemas y  
5 programas de lectura para que todos los contadores del Municipio cuya  
6 facturación se cargue contra el consumo por CELI sean leídos el mismo  
7 día.

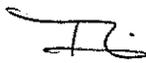
8 ~~*Los municipios deberán pagar en moneda legal corriente su*~~  
9 ~~*consumo en exceso del tope de CELI municipal. Este pago no se podrá*~~  
10 ~~*hacer por medio de compensación o nivelación.*~~

11 (3) La Oficina Estatal de Política Pública Energética establecerá y  
12 revisará cada tres (3) años la cantidad base del consumo energético de los  
13 municipios para verificar el cumplimiento de éstos con las metas  
14 individuales de conservación y eficiencia energética. La primera revisión  
15 del tope del consumo energético de los municipios o aportación de CELI  
16 será realizada por la OEPPE y entrará en vigor comenzando el año fiscal  
17 2018-2019, conforme a las normas establecidas en el Reglamento que a  
18 tales fines adopte la Comisión de Energía con el asesoramiento de la  
19 OEPPE. Los nuevos topes de consumo serán divulgados a los municipios  
20 no más tarde del 15 de abril de 2018. Si por razones fundamentadas la  
21 OEPPE no puede cumplir con la revisión de los topes del consumo  
22 energético de los municipios o aportación de CELI para el año fiscal 2018-  
23 19, se adoptará el mecanismo dispuesto en el subinciso (2) de este inciso

1 (b) para establecer el nuevo tope de consumo temporero y se mantendrá  
2 vigente hasta que entre en vigor el nuevo consumo o tope base establecido  
3 por la OEPPE al amparo del Reglamento conjunto antes mencionado. La  
4 OEPPE La Comisión de Energía establecerá mediante reglamento, con el  
5 asesoramiento de la OEPPE, la métrica que se utilizará para medir  
6 establecer el consumo energético en instalaciones municipales que podrá  
7 incluir criterios tales como medición en bienes inmuebles la cual será a  
8 base de kilovatio hora (kWh) por pie cuadrado (ft<sup>2</sup>) por año por tipología  
9 del edificio o estructura, o aquellos parámetros que sean necesarios para  
10 fomentar y medir la eficiencia energética de las instalaciones municipales.  
11 Se considerará el estándar del consumo energético para determinar la  
12 cantidad de la aportación que le corresponda recibir a cada municipio  
13 dentro de los parámetros de la compensación en sustitución de impuestos  
14 que se establece en este inciso. La Autoridad publicará mensualmente en  
15 su portal de Internet la información sobre el consumo eléctrico de los  
16 municipios. La ~~Oficina de Política Pública Energética~~ OEPPE brindará  
17 ~~elaboración técnica,~~ apoyo técnico libre de costo, a los municipios para  
18 ayudarlos a lograr las metas establecidas en este Artículo.

19 (4) En caso de que ~~los ingresos netos disponibles~~ la proyección de  
20 ingresos de la Autoridad ~~cobrados~~ facturados directamente mediante la  
21 facturación directa a los consumidores para cubrir costos de subsidios,  
22 programa de electrificación rural, sistema de riego público, alumbrado  
23 público, aportaciones y CELI sea insuficiente o exceda la proyección de

1 recaudos establecida en la tarifa debidamente aprobada, la insuficiencia o  
2 exceso se evaluará y atenderá mediante el proceso de revisión periódica de  
3 tales cargos de conformidad con la estructura tarifaria aprobada por la  
4 Comisión de Energía. En el caso de que los ingresos recaudados al final  
5 del ciclo anual tarifario de la Autoridad no alcancen o excedan los costos  
6 reales del CELI y de los subsidios, aportaciones, alumbrado público,  
7 programa de electrificación rural y sistema de riego público, la Autoridad  
8 podrá incluir tal ajuste para el año tarifario subsiguiente siempre y cuando  
9 someta a la Comisión, dentro de los 45 días de la vigencia de tal ajuste,  
10 información que demuestre la necesidad del ajuste y que la falta de  
11 recaudos no se debió a razones atribuibles a la Autoridad, cuyas políticas  
12 de recaudos corresponden a los estándares de la industria. La Comisión  
13 evaluará la información y si determina que la falta de recaudo se debió a  
14 razones atribuibles a la ineficiencia de la Autoridad en sus procesos de  
15 facturación o cobro por no ser cónsono con los estándares de la industria,  
16 ordenará a la Autoridad a dejar sin efecto tal ajuste y a acreditar a los  
17 clientes lo cobrado por dicho concepto durante el periodo aplicable. La  
18 Autoridad no podrá recuperar una cantidad mayor al equivalente en dinero  
19 del tope asignado a los municipios excepto si demuestra, a satisfacción de  
20 la Comisión, que la deficiencia es por razones atribuibles a cambios  
21 extraordinarios en los costos de combustible o en la demanda de energía o  
22 deficiencias en recaudos no atribuibles a las ineficiencias de la Autoridad.  
23 no sean suficientes en determinado año fiscal para que la Autoridad pague

1 ~~el total de la aportación [o mecanismo de compensación] en lugar de~~  
2 ~~impuestos determinada conforme aquí se establece, la insuficiencia se~~  
3 ~~recuperará a través de una un ajuste periódico reconciliación periódica~~  
4 ~~de ingresos en exceso o por debajo de lo necesario de manera que se~~  
5 ~~pueda realizar cualquier ajuste subsiguiente en la facturación a los~~  
6 ~~consumidores.~~ **[pagará en un término no mayor de tres años. La**  
7 **Autoridad podrá deducir de tal pago cualquier cantidad vencida y**  
8 **adeudada por cualquier municipio a la Autoridad al terminar el año**  
9 **fiscal corriente. Las sumas deducidas podrán aplicarse en pago a las**  
10 **deudas según su antigüedad, independientemente de que la deuda sea**  
11 **por consumo de energía eléctrica o por otros servicios. Disponiéndose,**   
12 **que casos de fuerza mayor, tales como: huracanes, guerras o eventos**  
13 **que causen fluctuaciones desproporcionadas en el precio de**  
14 **combustible, la Autoridad pagará por concepto de aportación o**  
15 **mecanismo de compensación en lugar de impuestos una cantidad**  
16 **proporcional a sus ingresos netos disponibles, reconociéndose que su**  
17 **obligación de pago para el año en que ocurra tal evento será aquella**  
18 **cantidad que resulte menor entre el consumo de energía eléctrica real**  
19 **de los municipios o la aportación asignada a cada municipio como**  
20 **mecanismo de compensación en lugar de impuestos.**

21 **Disponiéndose, además, que en casos de fuerza mayor en los**  
22 **cuales el Gobierno Federal o compañías aseguradoras privadas**  
23 **compensen a la Autoridad por pérdida de ingresos, tal compensación**

1 será añadida a los ingresos brutos de la Autoridad devengados en el  
2 año en que se reciba dicha compensación para propósitos del cómputo  
3 de la aportación en lugar de impuestos a pagarse a los municipios en  
4 dicho año. Para propósitos de esta aportación o mecanismo de  
5 compensación, ingresos netos se definen como aquéllos según  
6 dispuestos en el contrato de fideicomiso de 1974 vigente, esto es,  
7 ingresos brutos menos gastos corrientes, menos los costos de los  
8 subsidios o subvenciones dispuestos por las leyes aplicables vigentes.  
9 “Gastos” se definirá a su vez de la siguiente forma, conforme al  
10 Contrato de Fideicomiso de 1974 vigente: “the Authority's reasonable  
11 and necessary current expenses of maintaining, repairing and  
12 operating the System and shall include, without limiting the generality  
13 of the foregoing, all administrative expenses, insurance premiums,  
14 expenses of preliminary surveys not chargeable to Capital  
15 Expenditures, engineering expenses relating to operation and  
16 maintenance, fees and expenses of the Trustee, the 1947 Trustee, the  
17 paying agents and of the paying agents under the 1947 Indenture,  
18 legal expenses, any payment to pension or retirement funds, and all  
19 other expenses required to be paid by the Authority under the  
20 provisions of the 1947 Indenture, this Agreement or by law, or  
21 permitted by standard practices for public utility systems, similar to  
22 the properties and business of the Authority and applicable in the  
23 circumstances but shall not include any deposits to the credit of the

1           **Sinking Fund, the Reserve Maintenance Fund, the Subordinate**  
2           **Obligations Fund, the Self-insurance Fund and the Capital**  
3           **Improvement Fund or the 1947 Sinking Fund or deposits under the**  
4           **provisions of Sections 511, 512 and 513 of the 1947 Indenture”.]**

5           (5) No más tarde del 30 de abril de cada año fiscal, la Autoridad  
6           notificará a los municipios el ~~estimado de la aportación o mecanismo de~~  
7           ~~compensación en lugar de impuestos~~ tope de consumo aplicable al CELI  
8           correspondiente al año fiscal siguiente. Dicho tope de consumo estimado  
9           estará sujeto a revisiones trimestrales por la conexión de nueva carga  
10          conforme a lo dispuesto en esta sección este inciso (b), revisiones que  
11          deberán haber sido efectuadas no más tarde del de la Autoridad hasta el 31  
12          de marzo del año para poder ser integrada en el cómputo del tope del  
13          CELI del año fiscal siguiente. ~~en que corresponde el pago de la aportación~~  
14          ~~o mecanismo de compensación en lugar de impuestos; disponiéndose que,~~  
15          ~~dicha aportación en lugar de impuestos se efectuará directamente a los~~  
16          ~~municipios no más tarde del 30 de noviembre del año fiscal subsiguiente~~  
17          ~~al que dicho pago corresponde.~~ La Autoridad someterá a la Comisión de  
18          Energía, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la  
19          Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario de la Asamblea Legislativa, no  
20          más tarde del 31 de diciembre de cada año, un informe detallado del  
21          consumo de cada municipio y los consumos por concepto de alumbrado  
22          público, subsidios y aportaciones y la cantidad que represente en costos así  
23          como de la aplicación de la fórmula y de la cuantía [remitida] a cada



1 ~~municipio conforme al mecanismo de compensación establecido~~ y copia  
2 de sus estados financieros o informe a bonistas, de donde se desprenda su  
3 ingreso realmente cobrado por concepto de facturación directa a los  
4 consumidores para cubrir costos de subsidios . programa de  
5 electrificación rural. sistema de riego público, aportaciones, alumbrado  
6 público y CELI. [bruto, las deducciones de los gastos corrientes para la  
7 determinación del ingreso neto sujeto al cómputo de la aportación o  
8 mecanismo de compensación en lugar de impuestos] y También se  
9 deberá incluir una certificación en la que los auditores externos de la  
10 Autoridad hagan constar la corrección del cómputo o reconciliación de la  
11 metodología utilizada para determinar el tope máximo de consumo o CELI  
12 de los municipios. de la aportación o mecanismo de compensación en  
13 lugar de impuestos a los municipios. Así también deberá informar el  
14 monto de la facturación o del reembolso de energía eléctrica por  
15 municipio y costo del pago de subsidios, alumbrado público y  
16 subvenciones, entre otros. El exceso de consumo será facturado por la  
17 Autoridad al municipio correspondiente, y dicha factura será pagada  
18 siguiendo el trámite ordinario establecido por ley para el cobro de dinero .  
19 El municipio deberá establecer los acuerdos con la Autoridad que sean  
20 necesarios para atender o saldar su deuda dentro de un período no mayor  
21 de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de (a) la entrega de la  
22 factura o, (b) de haberse agotado el procedimiento dispuesto para objetar  
23 tal factura. y según se establezca por reglamento por la Comisión. Si luego

1 ~~de gestiones de cobro por retraso en los pagos por servicio en exceso del~~  
2 ~~tope del CELI, y habiendo agotado los procesos dispuestos por la~~  
3 ~~Comisión mediante reglamento para esos fines, un municipio todavía~~  
4 ~~adeuda a la Autoridad por dichos servicios, dentro de los quince (15) días~~  
5 ~~de recibida notificación por parte de la Autoridad, el Centro de~~  
6 ~~Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) reducirá de los pagos que~~  
7 ~~debería remitir a un municipio la cantidad adeudada a la Autoridad por el~~  
8 ~~municipio por concepto de exceso del tope de CELI municipal y remitirá~~  
9 ~~dicha cantidad a la Autoridad. En aquellos casos en que ni el municipio~~  
10 ~~ni el CRIM remita la cantidad adeudada a la Autoridad dentro de los~~  
11 ~~treinta (30) días de notificado al CRIM, la Autoridad notificará al Banco~~  
12 ~~Gubernamental de Fomento y éste reducirá del margen prestatario~~  
13 ~~disponible a dicho municipio, la cantidad adeudada a la Autoridad.~~

14 La insuficiencia de los municipios, cuyo consumo en kilovatios-  
15 hora sea igual o menor a su tope, se registrará en los libros de la Autoridad  
16 como una cuenta por pagar a los municipios y una cuenta por cobrar a los  
17 municipios, para propósitos contables. Por tanto, dichos municipios no  
18 tendrán que pagarle a la Autoridad por la insuficiencia ni la Autoridad a  
19 los municipios.

20 (6) La Comisión de Energía, con el asesoramiento de la Autoridad  
21 de Energía Eléctrica y la OEPPE, adoptará [dentro de los ciento ochenta  
22 (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley] la  
23 reglamentación necesaria para la implantación de la aportación o

1 mecanismo de compensación en lugar de impuestos o CELI a los  
 2 municipios y otros deberes establecidos en este inciso (b), cuya  
 3 reglamentación será efectiva y aplicable desde el año fiscal 2015-2016,  
 4 según se dispone en esta ley. No obstante lo anterior, los topes en  
 5 consumo o aportación máxima de CELI por municipio para el año fiscal  
 6 2014-2015, serán conforme a lo establecido en el subinciso (2) de este  
 7 inciso (b). La Comisión notificará del inicio de este proceso de  
 8 reglamentación a las entidades que representan a los alcaldes de  
 9 conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de  
 10 1988, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo  
 11 Uniforme”.

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) ...

15 (f) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permitan  
 16 realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las rentas  
 17 que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de  
 18 contribución.”

19 Artículo 1416.-Se enmienda el Artículo 6.3(n) de la Ley 57-2014, según enmendada, para  
 20 que lea como sigue:

21 “Artículo 6.3.-Poderes y Deberes de la Comisión de Energía

22 La Comisión de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

23 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) Establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para  
3 garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas  
4 del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y  
5 procesos a seguir para que la Autoridad compre energía a otras compañías de servicio  
6 eléctrico y/o modernice sus plantas o instalaciones generadoras de energía,  
7 disponiéndose que todo contrato de compraventa de energía deberá cumplir con los  
8 estándares, términos y condiciones establecidos por la Comisión.

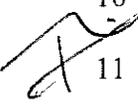
9 (d) ...

10 (n) Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad obedezcan al interés  
11 público. Previo a toda emisión de deuda *pública* de la Autoridad y el uso que se  
12 proponga para ese financiamiento, ~~de tener recomendaciones o comentarios,~~ deberá  
13 tener la aprobación por escrito de la Comisión de Energía. La Autoridad o el Banco  
14 Gubernamental de Fomento le notificarán a la Comisión sobre cualquier emisión  
15 propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación de la oferta  
16 preliminar. se expresará por escrito y someterá los mismos al Banco Gubernamental  
17 de Fomento La Comisión evaluará y aprobará que el uso de los fondos de la emisión  
18 propuesta sea cónsona con el Plan Integrado de Recursos o con el Plan de Alivio  
19 Energético. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de dentro de los diez (10)  
20 días desde que la Autoridad o el Banco Gubernamental de Fomento le notifique a la  
21 Comisión sobre [sus comentarios y recomendaciones en cuanto a] las emisiones  
22 propuestas, cuya notificación a la Comisión al menos diez (10) días antes de la fecha  
23 de publicación del documento de oferta preliminar. En la medida en que,



1 ~~transcurrido~~ Transcurrido ese periodo, si la Comisión no ha notificado su  
 2 aprobación o rechazo de la emisión propuesta, el Banco Gubernamental de Fomento  
 3 ~~no haya recibido comentarios de la Comisión,~~ podrá continuar el proceso de la  
 4 emisión de bonos. Nada de esto aplicará a las emisiones de bono que surjan como  
 5 resultado de una Orden de Reestructuración promulgada conforme a lo establecido en  
 6 el capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía  
 7 Eléctrica. Este requisito no será de aplicación a cualquier emisión o estructura  
 8 financiera producto del Acuerdo de Acreedores.”

9 (o) ...”

10  Artículo 4517.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, según  
 11 enmendada, para que lea como sigue:

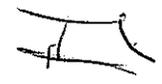
12 “Artículo 6.16.-Presupuestos y cargos por reglamentación

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) La Autoridad de Energía Eléctrica separará anualmente la cantidad de cinco millones  
 16 ochocientos mil dólares (\$5,800,000) de sus ingresos, fondos que serán transferidos a  
 17 una cuenta especial establecida en el Departamento de Hacienda, para cubrir los gastos  
 18 operacionales de la Comisión de Energía. La Autoridad remitirá anualmente de estos  
 19 recursos, la cantidad de dos millones novecientos mil dólares (\$2,900,000) al  
 20 Departamento de Hacienda en o antes del 15 de julio. El balance de dos millones  
 21 novecientos mil dólares (\$2,900,000) será remitido al Departamento de Hacienda en o  
 22 antes del 15 de diciembre de cada año. No obstante, en el año fiscal 2014-15, la  
 23 Autoridad hará el pago del primer plazo del cargo anual, por la cantidad de dos millones

1           novecientos mil dólares (\$2,900,000), dentro del término de diez (10) días de aprobarse  
2           esta Ley. Además, la Comisión le cobrará a la Autoridad o a la Corporación por los  
3           servicios relacionados con las gestiones que realizase a petición de la Corporación para  
4           la evaluación y la tramitación de una Orden de Reestructuración, así como de las  
5           verificaciones que se realicen con respecto al cumplimiento con el cálculo del Cardo de  
6           Transición y el Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden de Reestructuración. A  
7           tales efectos, no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura de la  
8           Comisión, la Autoridad remitirá al Secretario de Hacienda para la Comisión una  
9           cantidad que no excederá de quinientos mil dólares (\$500,000) con relación a la revisión  
10          por la Comisión de la petición de la Corporación. Subsiguientemente cada año y no más  
11          tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura de la Comisión, la Autoridad  
12          remitirá al Secretario de Hacienda para la Comisión una cantidad que no excederá de  
13          cien mil dólares (\$100,000) con relación a las verificaciones por la Comisión del  
14          cumplimiento con el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste  
15          aprobado bajo la Orden de Reestructuración. La Autoridad; obtendrá los fondos para los  
16          pagos a la Comisión de los ingresos provenientes de la partida de subsidios dentro de  
17          su tarifa. [con anterioridad a cualquier otro desembolso y de forma prioritaria,  
18          separará dichos fondos del once por ciento (11%) establecido en el inciso (b) de la  
19          Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. De no  
20          haber disponibilidad parcial o total de recursos en la partida del once por ciento  
21          (11%) antes mencionada, la Autoridad separará los primeros ingresos que reciba  
22          hasta la fecha de aportación a la Comisión de Energía establecida en este Artículo  
23          en una partida aparte y separada hasta que satisfaga el pago correspondiente a la



1 Comisión de Energía, y los desembolsará de forma prioritaria de cualquier otro  
2 pago u obligación de la Autoridad.]”

3 (d) ...”

4 Artículo 1618.-Se enmienda el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014, según enmendada, para  
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 6.25 – Revisión de Tarifas de Energía Tarifas.

7 (a) En general.- ~~Luego de la evaluación de la tarifa producto del Acuerdo de~~  
8 ~~Acreedores de conformidad con el proceso especial provisto en el inciso (a) de la~~  
9 ~~Sección 6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, o en caso de~~  
10 ~~rechazo o si la Autoridad retira su propuesta tarifaria contemplada en la Sección~~  
11 ~~6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, [L]a La Comisión~~  
12 ~~estará encargada de seguir el proceso aquí dispuesto para revisar y aprobar las~~  
13 ~~propuestas subsiguientes de revisión de tarifas de la Autoridad por uso o consumo~~  
14 ~~de energía y por utilización de la red eléctrica. La Comisión deberá asegurar que~~  
15 ~~todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y~~  
16 ~~operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo~~  
17 ~~razonable. Todo proceso de revisión tarifaria que lleva a cabo la Comisión será~~  
18 ~~un proceso administrativo informal, transparente, ágil, flexible, de manera que~~  
19 ~~facilite la mejor comprensión de las tarifas bajo evaluación y la participación~~  
20 ~~ciudadana, donde estos puedan expresar sus opiniones en vistas públicas o por~~  
21 ~~eserito dentro de los periodos razonables que determine la Comisión en pro de la~~  
22 ~~economía procesal. Los reglamentos de la Comisión de Energía para los~~  
23 ~~procesos de revisión de tarifas cumplirán con estos principios.~~

1 (b) *Procedimiento Ordinario de Revisión [Inicial] de Tarifas.- [Las tarifas vigentes*  
2 *a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético*  
3 *seguirán vigentes hasta que las mismas sean revisadas por la Comisión de*  
4 *Energía de conformidad con las disposiciones de esta Sección y la Ley de*  
5 *Transformación y ALIVIO Energético,] ~~La Autoridad podrá presentar, motu~~*  
6 *~~proprio o a solicitud de la Comisión, una nueva tarifa sin necesidad de justificar~~*  
7 *~~y aprobar las vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y~~*  
8 *~~ALIVIO Energético si así las circunstancias lo ameritan, como sería el caso de la~~*  
9 *~~propuesta tarifa luego de alcanzado el Acuerdo de Acreedores, según provisto en~~*  
10 *~~el inciso (a) de la Sección 6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según~~*  
11 *~~enmendada, o en los casos contemplados en el inciso (b) de la Sección 6A de la~~*  
12 *~~Ley 83 de 2 de mayo de 1941. [El primer proceso de revisión de tarifas deberá~~*  
13 *~~comenzar no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de aprobada la~~*  
14 *~~Ley de Transformación y ALIVIO Energético y culminará no más tarde de~~*  
15 *~~seis (6) meses de comenzado. Durante dicho proceso, la Autoridad tendrá el~~*  
16 *~~peso de la prueba para demostrar que la tarifa eléctrica es justa y razonable.~~*  
17 *~~La Autoridad presentará toda la información solicitada por la Comisión, que~~*  
18 *~~incluirá toda la documentación relacionada a:~~*

- 19 (1) La eficiencia, suficiencia e idoneidad de las instalaciones y del  
20 servicio;
- 21 (2) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y  
22 distribución de energía, incluyendo costos marginales, “stranded  
23 costs” y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o

- 1                    **ineficiencia;**
- 2                    (3)    **los costos relacionados con el repago de la deuda de la Autoridad;**
- 3                    (4)    **todos los cargos y costos incluidos en el “Ajuste por Combustible” a la**
- 4                    **fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO**
- 5                    **Energético;**
- 6                    (5)    **la capacidad de la Autoridad para mejorar el servicio que brinda y**
- 7                    **mejorar sus instalaciones;**
- 8                    (6)    **la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos**
- 9                    **alternativos;**
- 10                   (7)    **datos relacionados al efecto de leyes especiales, subsidios y**
- 11                   **aportaciones; y**
- 12                   (8)    **cualquier otro dato o información que la Comisión considere**
- 13                   **necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.]**

14                   En el caso de la Autoridad, la tarifa vigente a la fecha de aprobación de la Ley de

15                   Transformación y ALIVIO Energético seguirá vigente hasta que la misma sea revisada

16                   por la Comisión de Energía de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley de

17                   Transformación y ALIVIO Energético.

18                   El primer proceso de revisión de tarifa de la Autoridad culminará no más tarde de

19                   ciento ochenta (180) días luego de que la Comisión determine mediante resolución que la

20                   petición por la Autoridad está completa. Aquellas disposiciones de este Artículo que por

21                   su naturaleza sean únicamente aplicables a la Autoridad no serán aplicables a las

22                   solicitudes de revisión tarifaria presentadas por las compañías certificadas. Durante

23                   cualquier proceso de revisión de tarifa, la Autoridad o la compañía certificada solicitante

1 tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa eléctrica es justa y razonable,  
2 consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio  
3 seguro y adecuado, al menor costo razonable. La Autoridad o la compañía certificada  
4 solicitante presentará toda la información solicitada por la Comisión, que incluirá, pero  
5 no necesariamente se limitará, según sea aplicable, a toda la documentación relacionada  
6 a:

- 7 (1) La eficiencia, suficiencia e idoneidad de las instalaciones y del servicio;  
8 (2) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución  
9 de energía, incluyendo costos marginales, “stranded costs” y costos  
10 atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;  
11 (3) los costos relacionados con el repago de la deuda de la Autoridad,   
12 desglosando por separado el costo de los bonos y otras obligaciones que  
13 formarán parte de la titulización contemplada por el Capítulo IV de la Ley  
14 para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica;  
15 (4) todos los cargos y costos incluidos en el “Ajuste por Combustible” a la  
16 fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético;  
17 (5) la capacidad de la Autoridad o de la compañía certificada solicitante para  
18 mejorar el servicio que brinda y mejorar sus instalaciones;  
19 (6) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos  
20 alternativos;  
21 (7) datos relacionados al efecto de leyes especiales, subsidios y aportaciones;  
22 y  
23 (8) cualquier otro dato o información que la Comisión considere necesaria

1 para evaluar y aprobar las tarifas.

2 (9) La participación ciudadana en el proceso de evaluación de la tarifa ante la  
3 Autoridad.

4 La tarifa aprobada debe ser desglosada según los términos de la nueva  
5 factura transparente dispuestos en la Sección 6E 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de  
6 mayo de 1941, *según enmendada*. La Comisión aprobará una tarifa que: (i) sea  
7 suficiente para asegurar el pago de principal, intereses, reservas y demás  
8 requisitos de los bonos y otras obligaciones financieras que no hayan sido  
9 canceladas (*defeased*) como parte de la titulación contemplada en el Capítulo IV  
10 de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica y costos  
11 razonables de proveer los servicios de la Autoridad; deberá garantizar que la tarifa  
12 aprobada sea suficiente para: (i) garantizar el pago de principal e intereses de los  
13 bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad; [y] (ii) cumplir cumpla  
14 con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieron con o a  
15 beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos u otras  
16 obligaciones financieras de la Autoridad; (iii) provea para cubrir los costos de la  
17 contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a  
18 la Autoridad por leyes especiales; (iv) permanecerá vigente durante ciclos de por  
19 lo menos tres años, salvo que la Comisión, motu proprio, comience un  
20 procedimiento de revisión tarifaria; y (v) considere eficiencias y ahorros  
21 operacionales y administrativos contemplados en el Acuerdo de Acreedores según  
22 razonablemente estimados de buena fe por la Autoridad y determinados a la fecha  
23 de presentación de la propuesta a la Comisión. y (iii) ~~ubrir los costos razonables~~

1 ~~de operar la Autoridad.~~ La [Comisión] Autoridad podrá, como parte de su  
2 propuesta de tarifa, establecer[á] uno proponer uno o más cargos cargos  
3 detallados [fijo] que formen formen parte de la tarifa energética, para que así  
4 todos los consumidores reconozcan ~~los cargos claramente~~ los cargos que estarán  
5 pagando por concepto de las obligaciones de la Autoridad con los bonistas ~~y otros~~  
6 ~~acreedores.~~ ~~Estos[e] cargos serán~~ Estos cargos serán revisables revisables según  
7 el monto de las obligaciones financieras de la Autoridad, ~~de forma que sean~~  
8 ~~suficientes~~ sean suficientes para garantizar el pago anual necesario para honrar las  
9 deudas contraídas con los bonistas ~~y otros acreedores~~ de la Autoridad. *Además, la*  
10 ~~Autoridad podrá establecer~~ establecerá separadamente el cargo correspondiente  
11 al costo de los subsidios y la contribución en lugar de impuestos, y aquellos otros  
12 cargos que al desglosarlos individualmente permiten mayor transparencia en la  
13 factura, según se dispone en la Ley 83 Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según  
14 enmendada.

15 La Comisión deberá aprobar bajo la cláusula de ajuste por compra de  
16 combustible y ajuste por compra de energía únicamente aquella porción de cargos  
17 relacionados directamente a las fluctuaciones por cambio en precios de  
18 combustible *y la compra de energía respectivamente, o aquella porción variable*  
19 *del precio de combustible y energía que no se incluya en la tarifa básica, según*  
20 *sea el caso.* Ningún otro gasto o cargo podrá ser incluido bajo la cláusula de  
21 ajuste por compra de combustible o ajuste por compra de energía.

22 ~~La Comisión y la Autoridad establecerán un plan para la implantación~~  
23 **[deberá emitir una orden estableciendo la tarifa inicial de la Autoridad con el**

1 ~~formato]~~ de la nueva factura transparente establecida en la Sección 6C de la Ley  
2 Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. ~~[Toda solicitud de~~  
3 **modificación a la tarifa aprobada por la Comisión deberá cumplir con el**  
4 **inciso (c) de esta Sección.]**

5 La Comisión deberá emitir una orden estableciendo la tarifa de la  
6 Autoridad con el formato de la nueva factura transparente establecida en la  
7 Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Toda  
8 solicitud de modificación a la tarifa aprobada por la Comisión deberá cumplir con  
9 el inciso (c) de esta Sección.

10 ~~La Comisión, [en el] luego del primer proceso de revisión de tarifas~~  
11 **[inicial]** en el proceso de revisión tarifaria y cada tres (3) años luego del primer  
12 proceso de revisión, o con mayor frecuencia de así entenderlo necesario, deberá  
13 aprobar establecer un plan de mitigación, según estime necesario, para asegurar  
14 que los costos de la Autoridad que se estime que no son conformes a las mejores  
15 prácticas de la industria, tales como el hurto de luz, las cuentas por cobrar y la las  
16 pérdidas atribuibles a la ineficiencia del sistema eléctrico que la Comisión estime  
17 que no se atemperan se atemperen a los parámetros de la industria, se reduzcan  
18 **[para alcanzar dichos parámetros en un periodo no mayor de tres (3) años].**  
19 La Autoridad cumplirá con dicho plan de mitigación en un término no mayor de  
20 tres (3) años, a ser establecido por la Comisión, incluirá las recomendaciones del  
21 plan de la Comisión en el proceso de implantación de la reestructuración de la  
22 Autoridad. La Comisión revisará y publicará periódicamente el cumplimiento de  
23 la Autoridad con el plan de mitigación y ~~que publica~~ publicará el progreso del

1 plan de mitigación en el portal de Internet de la Comisión.

- 2 (c) Modificación a la tarifa [aprobada].- Todo proceso de solicitud de modificación  
3 de una tarifa previamente aprobada por la Comisión deberá presentarse ante la  
4 Comisión. ~~tarifas producto del Acuerdo de Acreedores dispuesto en el inciso (a)~~  
5 ~~de la Sección 6.A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, o en las~~  
6 ~~circunstancias subsiguientes contempladas en el inciso (b) de la Sección 6A de la~~  
7 ~~Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, [Todo proceso de] la Autoridad~~  
8 ~~presentará ante la Comisión una solicitud para cambio en la tarifa [aprobada por~~  
9 ~~la Comisión deberá presentarse ante la Comisión]~~. La solicitud deberá detallar  
10 las razones para el cambio la modificación, el efecto de dicha modificación en los  
11 ingresos y gastos de la Autoridad o compañía certificada solicitante, y cualquier   
12 otra información ~~razonable y pertinente~~ solicitada por la Comisión mediante  
13 reglamento o solicitud. La Comisión podrá iniciar, *motu proprio*, o ante petición  
14 de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor o de cualquier otra parte  
15 interesada, el proceso de la revisión de tarifas cuando sea en el mejor interés de  
16 los consumidores. Cualquier ~~cambio~~ modificación en ~~su~~ la tarifa ~~propuesto~~  
17 ~~propuesta~~ por la Autoridad o una compañía de energía certificada, ya sea un  
18 aumento o una disminución, pasará por un proceso de [**descubrimiento de**  
19 **prueba**] ~~solicitud de información~~ descubrimiento de prueba y de vistas públicas  
20 que llevará a cabo la Comisión para determinar si el propuesto cambio es  
21 ~~adecuado~~ [**justo,**] y ~~razonable~~ justo y razonable y consistente con prácticas  
22 fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable y  
23 adecuado, al menor costo razonable. La Comisión deberá proveer la oportunidad

1 para la participación de la OIPC, OEPPE, ciudadanos y otras partes interesadas en  
 2 el proceso. El proceso de revisión y emisión de la orden no podrá exceder de  
 3 *ciento ochenta (180) días [seis (6) meses]* a partir de la radicación de la ~~solicitud~~  
 4 fecha en que la Comisión determine mediante resolución que la solicitud de la  
 5 Autoridad está completa, disponiéndose, no obstante, que la Comisión podrá  
 6 extender mediante resolución dicho término por un periodo adicional que no  
 7 excederá de sesenta (60) días. *A petición de la Autoridad, la Comisión podrá*  
 8 *aprobar una modificación de tarifa por circunstancias de emergencia según*  
 9 *contemplado en la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985. Estas tarifas de*  
 10 *emergencia no se considerarán tarifas provisionales dispuestas en la sub-sección*  
 11 *(d) de esta Sección 6B ni en el Artículo 6.25 de la Ley Núm. 57-2014, y*  
 12 permanecerán vigentes mientras dure la emergencia hasta un término máximo de  
 13 ciento ochenta (180) días luego de su adopción.

- 14 (d) Tarifa provisional.- La Comisión, motu proprio o a petición de la Autoridad o  
 15 compañía certificada solicitante, podrá hacer una evaluación preliminar de una  
 16 solicitud de revisión tarifaria para determinar si establece una tarifa provisional  
 17 dentro de treinta (30) días de radicada una solicitud de modificación de tarifa. La  
 18 Comisión tendrá discreción para establecer la tarifa provisional, *salvo que la*  
 19 *Autoridad, o la compañía certificada solicitante, objete el establecimiento de la*  
 20 *tarifa provisional o el monto de la misma, en cuyo caso la Comisión determinará*  
 21 si procede o no podrá *revisar la cantidad de la tarifa provisional o no*  
 22 *establecerla.* Si la Comisión establece una tarifa provisional, la misma entrará en  
 23 vigor a partir de los sesenta (60) días de la fecha de presentación de la solicitud, a

1 menos que la Comisión determine, a petición de la Autoridad, que entre en vigor  
2 antes, pero nunca será un periodo menor de treinta (30) días. Dicha tarifa  
3 provisional permanecerá vigente durante el periodo de tiempo que necesite la  
4 Comisión para evaluar el cambio en tarifa propuesto por la Autoridad o compañía  
5 certificada solicitante y no más de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que  
6 la Comisión emita emitir una orden final sobre la misma, cuyo periodo de  
7 evaluación no excederá de ciento ochenta (180) días luego de establecida la  
8 tarifa provisional.

- 9 (e) Aprobación de modificación de tarifa.- Si luego del proceso de vistas públicas, la  
10 Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto es justo y razonable, la  
11 Comisión emitirá una orden al respecto y notificará el cambio ~~en tarifa~~ en su   
12 portal de Internet, con el ~~nuevo desglose de la tarifa~~ la nueva tarifa y un desglose  
13 de la estructura tarifaria[**factura transparente**]. La nueva tarifa aprobada entrará  
14 en vigor sesenta (60) días ~~luego de que la Comisión emita~~ a partir de la fecha de  
15 vigencia de la orden, a menos que la Comisión determine a petición de la  
16 Autoridad que entrará en vigor antes de sesenta (60) días. La Comisión podrá  
17 extender o reducir dicho término a petición de la Autoridad o de la compañía  
18 certificada solicitante. Si la Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto  
19 es injusto o irrazonable, esta emitirá una orden debidamente fundamentada *así*  
20 *estableciéndolo*. En dicho caso, no procederá la modificación de la tarifa objeto  
21 de la solicitud, y seguirá vigente la tarifa que se pretendía modificar. [**Al emitir**  
22 **toda orden luego del proceso de revisión de tarifas, la Comisión ordenará a la**  
23 **Autoridad a reembolsar, o acreditar de la factura de sus clientes toda**

1 **diferencia entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y el cambio**  
 2 **en tarifa.] Al emitir una orden final luego del proceso de revisión de tarifa, la**  
 3 **Comisión ordenará a la Autoridad a ajustar la factura de sus clientes de forma que**  
 4 **se acredite o cobre cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por**  
 5 **la Comisión y la tarifa aprobada por la Comisión.**

6 (f) Inacción de la Comisión.- Si la Comisión no toma acción alguna ante una  
 7 solicitud de revisión de tarifas en un periodo de treinta (30) días contados a partir  
 8 de su presentación, la tarifa modificada objeto de la solicitud entrará en vigor  
 9 inmediatamente como una tarifa provisional *salvo que la Autoridad solicite que*  
 10 *no se establezca tarifa provisional por razones establecidas en su ~~petición~~*  
 11 *solicitud.* La Comisión continuará los procesos de revisión y emitirá la orden  
 12 correspondiente dentro del término especificado en este Artículo. Si la Comisión  
 13 no **[actúa] aprueba ni rechaza** durante **[el] un** periodo de ciento ochenta (180)  
 14 días a partir de la fecha en que la Comisión notifique que determinó mediante  
 15 resolución que la solicitud de la Autoridad está completa, desde la radicación de  
 16 la solicitud de modificación tarifaria [establecido en esta Artículo], la tarifa  
 17 **[modificada] propuesta por la Autoridad** advendrá final, ~~y la Comisión perderá~~  
 18 ~~jurisdicción para revisarla.~~

19 (g) ...”

20 Artículo 19. – Se enmienda el Artículo 6.24 de la Ley 57-2014, según enmendada, para  
 21 que lea como sigue:

22 “Artículo 6.24. - Poder de Investigación.

23 (a) ...

1 (b) La Comisión podrá en cualquier momento o lugar (i) examinar bajo juramento,  
2 mediante entrevista o citación formal a todos los funcionarios y empleados de las  
3 compañías de energía certificadas y de la Corporación para la Revitalización de la  
4 Autoridad de Energía Eléctrica. [y podrá] (ii) requerir la producción de copias de  
5 aquellos records, documentos, información o datos de las compañías de energía  
6 certificadas así como de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de  
7 Energía Eléctrica que la Comisión estime necesario para cumplir con sus  
8 responsabilidades bajo esta Ley, sujeto a cualquier derecho constitucional,  
9 estatutario o privilegio aplicable; y (iii) emitir citaciones requiriendo la  
10 comparecencia y el testimonio de testigos para obtener la información necesaria  
11 para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Si cualquier persona se rehusare  
12 a cumplir con un requerimiento hecho por la Comisión, la Comisión podrá  
13 solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia para requerir a  
14 esa persona a comparecer ante la Comisión para testificar, producir evidencia, o  
15 ambos, con relación al asunto bajo su consideración. Los requerimientos deberán  
16 ser notificados de la misma manera en la que estos se notificarían bajo las reglas  
17 de procedimiento civil aplicables.

18 (c) ...

19 ...”

20 Artículo 4720.-Se añade un nuevo Artículo 6.25A a la Ley Núm. 57-2014, según  
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 6.25A – *Determinación y Revisión de Tarifas Tras Acuerdo de Acreedores de*  
23 la Tarifa y Revisión de Cargos de Transición y Mecanismo de Ajuste.”

1 ~~(a) Revisión Inicial de Tarifas. Como medida para la aprobación de la nueva tarifa~~  
2 ~~luego de llegar al Acuerdo de Acreedores a que se hace referencia en la Sección~~  
3 ~~6A de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión~~  
4 ~~llevará a cabo los siguientes procedimientos extraordinarios expeditos para el~~  
5 ~~proceso de evaluación de (i) la petición a ser presentada por la Autoridad para la~~  
6 ~~aprobación de la propuesta de tarifa de la Autoridad y, separada e~~  
7 ~~independientemente, (ii) la petición de aprobación de la metodología para el~~  
8 ~~cálculo del Pago de Deuda y el Mecanismo de Ajuste propuesto por la~~  
9 ~~Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica~~  
10 ~~("Corporación"), según contemplado en el Capítulo IV de la Ley para la~~  
11 ~~Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.~~

12 ~~(b) Revisión de Petición de la Corporación. Con relación a la evaluación por la~~  
13 ~~Comisión de la metodología para el cálculo del Pago de Deuda y el Mecanismo~~  
14 ~~de Ajuste (según estos términos se definen en el Capítulo IV de la Ley para la~~  
15 ~~Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica) a ser impuesto por la~~  
16 ~~Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica~~  
17 ~~(Corporación) con relación a los Bonos de Reestructuración (según este término~~  
18 ~~se define en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de~~  
19 ~~Energía Eléctrica), la Corporación someterá una petición a la Comisión con~~  
20  ~~copia de la Resolución de Reestructuración (según este término se define en el~~  
21 ~~Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía~~  
22 ~~Eléctrica) inicial propuesta cuyo contenido cumplirá con lo dispuesto en el~~  
23 ~~Artículo 30 de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica,~~

1 ~~e incluirá los documentos enumerados en el párrafo (b)B de este Artículo 6.25A~~  
2 ~~La fecha de la radicación de la petición por la Corporación se conocerá como la~~  
3 ~~“Fecha de Petición de la Corporación”.~~

4 ~~A. El ámbito de revisión por la Comisión se limitará a, basándose en la~~  
5 ~~información, presunciones y condiciones indicadas en la Resolución de~~  
6 ~~Reestructuración y en toda la restante información sometida por la~~  
7 ~~Corporación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (b)B. de este~~  
8 ~~Artículo 6.25A, determinar si la metodología para el cálculo del Pago de~~  
9 ~~Deuda y el Mecanismo de Ajuste incluidos en la Resolución de~~  
10 ~~Reestructuración cumplen con los siguientes criterios y principios para~~  
11 ~~distribuir los Costos de Financiamiento (según este término se define en el~~  
12 ~~Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía~~  
13 ~~Eléctrica) entre las categorías de clientes y para fijar y ajustar los Pagos~~  
14 ~~de Transición:~~

15 ~~(1) (A) La porción de Costos de Financiamiento a ser recuperado~~  
16 ~~de cada categoría de consumidores estará calculado basándose en data~~  
17 ~~de consumo histórico de electricidad (kWh) para cada categoría de~~  
18 ~~Clientes, según dicha información sea provista por la Autoridad, y según~~  
19 ~~la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa,~~  
20 ~~que se puede administrar mejor y asegura el pago completo y puntual de~~  
21 ~~los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos, así como~~  
22 ~~otros Costos Recurrentes de Financiamiento (según este término se define~~  
23 ~~en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de~~

1 *Energía Eléctrica).*

2 ~~(2) Una vez distribuidos los Costos de Financiamiento a ser~~  
3 ~~recuperados de cada categoría de Clientes, (i) los Pagos de Transición~~  
4 ~~para Clientes (que no sean Clientes residenciales) se basarán en data~~  
5 ~~datos de consumo histórico de electricidad (kWh) y (ii) los Pagos de~~  
6 ~~Transición para todos los clientes residenciales serán un cargo por~~  
7 ~~Cliente ("per capita"), basado en data de consumo histórico de~~  
8 ~~electricidad (kWh), según dicha información sea provista por la~~  
9 ~~Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no~~  
10 ~~arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar mejor y asegura~~  
11 ~~asegure el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de~~  
12 ~~conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de~~  
13 ~~Financiamiento.~~

14 ~~(3) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes~~  
15 ~~se añadirá al requisito de ingresos de los próximos períodos y será~~  
16 ~~distribuido entre todas las categorías de Clientes según se dispone en los~~  
17 ~~incisos (1) y (2) de este párrafo (b)A.~~

18 ~~(4) Cuando calcule el consumo de energía de los Clientes en los~~  
19 ~~incisos (1) y (2) de este párrafo (b)A, si la Corporación determina que la~~  
20 ~~inclusión del estimado de carga servida mediante medición neta o el~~  
21 ~~estimado de utilización de generación distribuida "behind the meter" es~~  
22 ~~adecuado y consistente para hacer que los Pagos de Transición no sean~~  
23 ~~arbitrarios ni caprichosos, que sean prácticos de administrar y que~~

1 ~~aseguren el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de~~  
2 ~~conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de~~  
3 ~~Financiamiento, deberá incluir tales estimados en el referido cálculo de~~  
4 ~~consumo.~~

5 ~~(B) La petición de la Corporación se considerará completa, será aceptada~~  
6 ~~por la Comisión y el término dispuesto en el párrafo (b)C(5) de este~~  
7 ~~Artículo 6.25A para la Comisión llevar a cabo y completar el proceso de~~  
8 ~~evaluación no se extenderá, si la Corporación presenta con su petición:~~

9 ~~(1) Un modelo de Resolución de Reestructuración que incluya:~~

10 ~~i. Una descripción de los Costos Recurrentes de~~   
11 ~~Financiamiento;~~

12 ~~ii. La determinación de las categorías de Clientes entre los~~  
13 ~~euales los Costos Recurrentes de Financiamiento se van a~~  
14 ~~distribuir y la distribución de los Costos Recurrentes de~~  
15 ~~Financiamiento entre categorías de Clientes;~~

16 ~~iii. El cálculo de los Pagos de Transición para los Clientes~~  
17 ~~(excluyendo los Clientes residenciales) basado en data de~~  
18 ~~consumo histórico de electricidad (kWh) de los Clientes~~  
19 ~~residenciales;~~

20 ~~iv. El cálculo de los Pagos de Transición para los Clientes~~  
21 ~~residenciales establecido como un cargo por Cliente~~  
22 ~~basado en data de consumo histórico de electricidad~~  
23 ~~(kWh);~~

1 ~~v. Una disposición de que la morosidad en los pagos de~~  
2 ~~cualquier categoría de Clientes se distribuirá entre todas~~  
3 ~~las categorías del Clientes según dispuesto en los incisos~~  
4 ~~ii., iii. y iv. de este párrafo (b)B.(1) y se incluirá en el~~  
5 ~~Mecanismo de Ajuste;~~

6 ~~vi. Indicación de si la Corporación incluirá el estimado de~~  
7 ~~carga servida mediante medición neta o el estimado de~~  
8 ~~generación distribuida "behind the meter", en su~~  
9 ~~determinación de consumo de electricidad de los incisos ii.,~~  
10 ~~iii. y iv. de este párrafo (b)B.(1) y en el Mecanismo de~~  
11 ~~Ajuste.~~

12 ~~vii. Una determinación de la Corporación de lo siguiente:~~

13 ~~1. Que las distribuciones de los incisos ii., iii. y iv. del~~  
14 ~~párrafo (b)B(1) de este Artículo 6.25A son prácticas~~  
15 ~~de administrar y que aseguran el pago completo y~~  
16 ~~puntual de los Costos Recurrentes de~~  
17 ~~Financiamiento durante el término de los Bonos de~~  
18 ~~Reestructuración; y~~

19 ~~2. Si la Corporación incluye el estimado de carga~~  
20 ~~servida mediante medición neta o el estimado de~~  
21 ~~generación distribuida "behind the meter" en su~~  
22 ~~determinación de consumo de electricidad de los~~  
23 ~~incisos ii., iii. y iv. del párrafo (b)B.(1) de este~~

1 ~~Artículo 6.25A, que tal inclusión es adecuada y~~  
2 ~~consistente para hacer que el Pago de Deuda no~~  
3 ~~sea arbitrario ni caprichoso, sea práctico de~~  
4 ~~administrar y asegure el pago completo y puntual~~  
5 ~~de los Costos Recurrentes de Financiamiento~~  
6 ~~durante el término de los Bonos de~~  
7 ~~Reestructuración.~~

8 ~~3. Los datos de consumo histórico de cada categoría~~  
9 ~~de Clientes que sirve de base a las distribuciones~~  
10 ~~establecidas en los incisos ii., iii. y iv. del párrafo~~  
11 ~~(b)B.(1) de este Artículo 6.25A, certificada por un~~   
12 ~~oficial de la Autoridad; y~~

13 ~~4. Un informe preparado por un consultor financiero~~  
14 ~~independiente con reconocido peritaje en~~  
15 ~~financiamiento de utilidades públicas de~~  
16 ~~electricidad, estableciendo las presunciones~~  
17 ~~importantes, el consumo histórico de electricidad~~  
18 ~~(kWh), las proyecciones de Costos Recurrentes de~~  
19 ~~Financiamiento y su conclusión de que los Pagos de~~  
20 ~~Transición distribuidos por la Corporación de~~  
21 ~~conformidad con los incisos ii., iii. y iv. del párrafo~~  
22 ~~(b)B.(1) de este Artículo 6.25A y de conformidad~~  
23 ~~con las presunciones que se incluyan en dicho~~

1 ~~informe, asegurarán el pago completo y puntual de~~  
2 ~~todos los Costos Recurrentes de Financiamiento~~  
3 ~~durante el término de los Bonos de~~  
4 ~~Reestructuración.~~

5 ~~C. El proceso de revisión por la Comisión de la petición de la~~  
6 ~~Corporación será el siguiente:~~

7 ~~(1) La Comisión, la Autoridad y la Corporación publicarán en sus~~  
8 ~~páginas de internet, la petición presentada por la Corporación~~  
9 ~~dentro de 24 horas de recibidas por la Comisión. La Comisión~~  
10 ~~notificará de la celebración de una o más vistas públicas para~~  
11 ~~evaluar la petición de la Corporación con por lo menos diez (10)~~  
12 ~~días de antelación a su celebración, en cuya notificación incluirá~~  
13 ~~los asuntos a discutirse en la vista, el lugar, fecha y hora donde la~~  
14 ~~vista o vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá~~  
15 ~~con lo siguiente: se realizará mediante (i) una publicación en dos~~  
16 ~~periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de~~  
17 ~~Puerto Rico por lo menos dos veces durante tal periodo de diez~~  
18 ~~(10) días, (ii) la colocación de una copia de tal aviso durante tal~~  
19 ~~periodo de diez (10) días en la oficina principal de la Comisión, de~~  
20 ~~la Corporación y de la Autoridad, así como en las oficinas~~  
21 ~~comerciales de la Autoridad, en un lugar completamente accesible~~  
22 ~~al público durante el horario normal de oficina, y (iii) colocando~~  
23 ~~una copia de tal aviso, de la petición incluyendo el modelo~~

1 ~~propuesto de Resolución de Reestructuración inicial de la~~  
2 ~~Corporación y sus documentos de apoyo, en las las páginas web~~  
3 ~~de la Comisión, de la Autoridad, de la Corporación y del Banco~~  
4 ~~Gubernamental de Fomento, protegiendo cualquier información~~  
5 ~~confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si~~  
6 ~~alguna. La vista o vistas se realizarán para recoger el parecer~~  
7 ~~general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la metodología~~  
8 ~~para calcular los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste~~  
9 ~~de la Corporación con los criterios establecidos. La Comisión~~  
10 ~~designará un oficial examinador independiente para presidir la~~  
11 ~~vista o vistas públicas.~~

12 ~~(2) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le~~  
13 ~~conceden quince (15) días desde concluida la vista pública para~~  
14 ~~rendir un informe a la Comisión. Dentro de las 24 horas de~~  
15 ~~rendido, el informe se publicará en la página web de la Comisión,~~  
16 ~~de la Corporación, del Banco Gubernamental de Fomento y de la~~  
17 ~~Autoridad. El informe deberá incluir una lista de todas las~~  
18 ~~objeciones, declaraciones, opiniones, documentos,~~  
19 ~~recomendaciones y cualesquiera otros hechos pertinentes~~  
20 ~~presentados en las vistas, así como las recomendaciones y~~  
21 ~~conclusiones del oficial examinador. Cualquier persona interesada~~  
22 ~~podrá presentar sus comentarios con respecto al informe por~~  
23 ~~escrito a la Comisión dentro de diez (10) días luego de la fecha en~~

1 ~~la cual se hizo disponible al público.~~

2 ~~(3) La Comisión revisará la petición, según lo indicado en el~~  
3 ~~párrafo b(B) de este Artículo 6.25A, la información sometida con~~  
4 ~~la petición, el informe del oficial examinador y los comentarios~~  
5 ~~que haya recibido sobre el informe, y emitirá resolución y orden~~  
6 ~~sobre la petición de la Corporación para la aprobación de la~~  
7 ~~metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y~~  
8 ~~Mecanismo de Ajuste de la Corporación, dentro del término total~~  
9 ~~de sesenta (60) días desde la Fecha de Petición de la Corporación,~~  
10 ~~según provisto más adelante en el párrafo (b)C(5) de este Artículo~~  
11 ~~6.25A. La Comisión aprobará o rechazará la metodología para el~~  
12 ~~cálculo de los Pagos de Transición y Mecanismo de Ajuste de la~~  
13 ~~Corporación pero no tendrá Autoridad para limitar, modificar,~~  
14 ~~condicionar, enmendar o de cualquier otro modo cambiar la~~  
15 ~~Resolución de Reestructuración.~~

16 ~~(4) El proceso de evaluación a llevarse a cabo por la Comisión~~  
17 ~~será un proceso transparente, ágil, flexible, no formal, de manera~~  
18 ~~que los ciudadanos puedan deponer y expresar sus opiniones en la~~  
19 ~~vista pública o someterlos por escrito dentro de un periodo~~  
20 ~~específico de tiempo a ser determinado por la Comisión dentro del~~  
21 ~~proceso expedito aquí dispuesto y así permitirle a la Comisión y a~~  
22 ~~su oficial examinador actuar de forma diligente, en cada caso~~  
23 ~~sujeto a los estándares y criterios provistos en el párrafo b.A. de~~

1 ~~este Artículo 6.25A.~~

2 ~~(5) La Comisión tendrá la Autoridad, y será su deber una vez~~  
3 ~~reciba la petición de la Corporación, aprobar o rechazar la~~  
4 ~~metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el~~  
5 ~~Mecanismo de Ajuste dentro de los sesenta (60) días desde la~~  
6 ~~Fecha de Petición de la Corporación. Salvo que la Comisión~~  
7 ~~concluya y sustente mediante orden escrita dentro de los sesenta~~  
8 ~~(60) días desde la Fecha de Petición de la Corporación que las~~  
9 ~~determinaciones de la Corporación sobre el cálculo de los Pagos~~  
10 ~~de Transición y el Mecanismo de Ajuste incluidas en la Resolución~~  
11 ~~de Reestructuración son arbitrarias y caprichosas o que cualquier~~  
12 ~~material sometido a la Comisión o las conclusiones del informe~~  
13 ~~referido en el inciso (3) del párrafo (b)B. son claramente erróneas,~~  
14 ~~la Comisión aprobará dentro de los sesenta (60) días desde la~~  
15 ~~Fecha de Petición de la Corporación el mecanismo de cálculo de~~  
16 ~~los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste incluidos en la~~  
17 ~~petición de la Corporación mediante la emisión de la Orden de~~  
18 ~~Reestructuración. Si durante el periodo otorgado de sesenta (60)~~  
19 ~~días desde la Fecha de Petición de la Corporación, la Comisión no~~  
20 ~~ha llegado a una decisión final sobre si aprobar o rechazar la~~  
21 ~~petición de la Corporación, o la metodología para el cálculo de~~  
22 ~~los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste según propuesto~~  
23 ~~por la Corporación advendrá final, la Comisión perderá~~



1 ~~jurisdicción para aprobar tal metodología para el cálculo de los~~  
2 ~~Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste y la Corporación~~  
3 ~~podrá adoptar su Resolución de Reestructuración. Cualquier parte~~  
4 ~~interesada en impugnar la Orden de Reestructuración (según este~~  
5 ~~término se define en el Capítulo IV de la Ley para la~~  
6 ~~Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica) o la petición~~  
7 ~~sobre la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y~~  
8 ~~el Mecanismo de Ajuste que haya advenido final según propuesta~~  
9 ~~por la Corporación dada la inacción de la Comisión, podrá~~  
10 ~~hacerlo dentro del proceso contemplado en el Artículo 31(d) de la~~  
11 ~~Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.~~  
12 ~~En tal proceso, el tribunal sostendrá la Orden de Reestructuración~~  
13 ~~de la Comisión donde la Comisión dispuso que la metodología~~  
14 ~~para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de~~  
15 ~~Ajuste de la Corporación no es caprichosa o arbitraria, o la~~  
16 ~~petición sobre la metodología para el cálculo de los Pagos de~~  
17 ~~Transición y el Mecanismo de Ajuste según propuesto por la~~  
18 ~~Corporación y que entró en vigor por inacción de la Comisión,~~  
19 ~~siempre que exista evidencia sustancial en el record administrativo~~  
20 ~~para sostener tal orden o petición, según sea el caso. La~~  
21 ~~aprobación por parte de la Comisión de la petición de la~~  
22 ~~Corporación sobre la metodología para el cálculo de los Pagos de~~  
23 ~~Transición y el Mecanismo de Ajuste advendrá final e irrevocable~~

1 ~~en el momento en que ocurra lo primero entre (i) la aprobación~~  
2 ~~expresa por la Comisión, o (ii) la fecha en que la Comisión haya~~  
3 ~~perdido jurisdicción por no haberla aprobado o rechazado, sujeto~~  
4 ~~solamente a cualquier revisión judicial de conformidad con el~~  
5 ~~procedimiento dispuesto en el Artículo 31(d) de la Ley para la~~  
6 ~~Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.~~

7 ~~(e) Evaluación de Petición de la Autoridad. Con relación a la petición de~~  
8 ~~aprobación de la propuesta tarifaria, la Autoridad someterá la misma junto a~~  
9 ~~toda la información razonablemente relevante que sustente que la propuesta de la~~  
10 ~~Autoridad cumple con los parámetros y criterios de justicia y razonabilidad que~~   
11 ~~se enumeran a continuación. La fecha de radicación de la petición de la~~  
12 ~~Autoridad se conocerá como la "Fecha de Petición de la Autoridad".~~

13 ~~b. El alcance de la evaluación de la petición de la Autoridad por parte de la~~  
14 ~~Comisión será determinar si la propuesta tarifa de la Autoridad cumple~~  
15 ~~con los siguientes parámetros y criterios:~~

16 ~~(1) Si incluye el mecanismo adecuado para obtener los niveles de ingreso~~  
17 ~~necesarios para cubrir sus costos, incluyendo (i) servicio anual de la~~  
18 ~~deuda, incluyendo principal, intereses, reservas y demás requisitos~~  
19 ~~impuestos por los acuerdos con los acreedores según modificado por el~~  
20 ~~Acuerdo de Acreedores (excluyendo el Pago de Deuda de la estructura de~~  
21 ~~titulización que se determinará y fijará por la Corporación~~  
22 ~~separadamente), así como (ii) costos de compra de combustible y compra~~  
23 ~~de energía, (iii) costos de administración, operación y mantenimiento,~~

1 ~~incluyendo el mantenimiento de la red de transmisión y distribución,~~  
2 ~~nómina de empleados y beneficios marginales de conformidad con la~~  
3 ~~capacidad de la Autoridad de sufragar dichos beneficios y cónsono con~~  
4 ~~los ahorros contemplados, (iv) costos de inversiones de capital necesarias~~  
5 ~~para el periodo cubierto, (v) costos de la contribución en lugar de~~  
6 ~~impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a la Autoridad por~~  
7 ~~leyes especiales, (vi) otros costos razonables y necesarios. El análisis de~~  
8 ~~costos deberá determinar la distribución adecuada entre las diferentes~~  
9 ~~categorías o tipos de consumidores con usos y demandas similares, de~~  
10 ~~manera que dicha distribución de costos sea justa y razonable.~~

11 ~~(2) Si no viola ningún término o condición del Acuerdo de Fideicomiso de~~  
12 ~~la Autoridad con sus bonistas, presumiendo que las enmiendas~~  
13 ~~contempladas por el Acuerdo de Acreedores se hacen efectivas de~~  
14 ~~conformidad con sus términos.~~

15 ~~(3) Si provee para la reconciliación periódica de ingresos en exceso o~~  
16 ~~por debajo de lo necesario para cubrir los costos de proveer los~~  
17 ~~servicios, de manera que se pueda realizar cualquier ajuste~~  
18 ~~necesario subsiguiente en la facturación.~~

19 ~~(4) Si permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres años,~~  
20 ~~salvo por ajustes periódicos inherentes a la estructura, cuyos~~  
21 ~~conceptos de ajustes hayan sido presentados como parte de la~~  
22 ~~propuesta presentada a la Comisión.~~

23 ~~(5) Si considera eficiencias y ahorros operacionales y administrativos~~

1 ~~contemplados en el Acuerdo de Acreedores según determinados de~~  
2 ~~buena fe por la Autoridad y razonablemente estimados a la fecha~~  
3 ~~de presentación de la propuesta a la Comisión.~~

4 ~~(6) Si considerando el nivel de deuda y gastos operacionales previos a~~  
5 ~~la reestructuración y la tarifa que hubiese sido necesaria para que~~  
6 ~~la Autoridad cumpliera con todos sus compromisos de no haberse~~  
7 ~~llevado a cabo el Acuerdo de Acreedores, la nueva tarifa~~  
8 ~~propuesta refleja una distribución justa y razonable.~~

9 ~~(B) La Comisión y la Autoridad publicarán en sus páginas web, la petición~~  
10 ~~presentada por la Autoridad dentro de 24 horas de recibidas por la Comisión. La~~  
11 ~~Comisión notificará al público de la celebración de una o más vistas públicas~~  
12 ~~para evaluar la petición de la Autoridad con por lo menos diez (10) días de~~  
13 ~~antelación a su celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a discutirse~~  
14 ~~en la vista, el lugar, fecha y la hora donde la vista o vistas se llevarán a cabo. La~~  
15 ~~notificación además cumplirá con lo siguiente: se realizará mediante (1) una~~  
16 ~~publicación en dos periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado~~  
17 ~~de Puerto Rico por lo menos en dos ocasiones durante el referido periodo de diez~~  
18 ~~(10) días, (2) la colocación de una copia de tal aviso en la oficina principal de la~~  
19 ~~Comisión y de la Autoridad, así como en las oficinas comerciales de la~~  
20 ~~Autoridad, en un lugar completamente accesible al público durante el horario~~  
21 ~~normal de oficina durante tal periodo de diez (10) días, y (3) colocando una~~  
22 ~~copia de tal aviso, de la propuesta de la Autoridad y la información que la~~  
23 ~~sustenta (o indicación de otros lugares donde se puede acceder), en las páginas~~



1 ~~de internet de la Comisión, de la Autoridad y del Banco Gubernamental de~~  
2 ~~Fomento, protegiendo información confidencial o privilegiada contenida en tales~~  
3 ~~documentos, si alguna. La vista o vistas se realizarán para recoger el parecer~~  
4 ~~general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la tarifa de la Autoridad con~~  
5 ~~los criterios establecidos para su evaluación enumerados en el párrafo (e)A de~~  
6 ~~este Artículo 6.25A. La Comisión designará un oficial examinador independiente~~  
7 ~~para presidir la vista o vistas públicas.~~

8 ~~C. Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le conceden~~  
9 ~~quince (15) días desde concluida la última vista pública para rendir un~~  
10 ~~informe a la Comisión. Dentro de las 24 horas de rendido, el informe se~~  
11 ~~publicará en la página web de la Comisión, del Banco Gubernamental de~~  
12 ~~Fomento y de la Autoridad. El informe deberá incluir una lista de todas~~  
13 ~~las objeciones, declaraciones, opiniones, documentos, recomendaciones y~~  
14 ~~cualesquiera otros hechos pertinentes presentados en las vistas, así como~~  
15 ~~las recomendaciones y conclusiones del oficial examinador. Cualquier~~  
16 ~~persona interesada podrá presentar por escrito a la Comisión sus~~  
17 ~~comentarios con respecto al informe del oficial examinador dentro de diez~~  
18 ~~(10) días luego de la fecha en la cual se hizo disponible el informe al~~  
19 ~~público.~~

20 ~~D. La Comisión revisará la petición de la Autoridad, los materiales que la~~  
21 ~~Autoridad haya sometido para sustentarla, el informe del oficial y los~~  
22 ~~comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá resolución y~~  
23 ~~orden dentro del término total de sesenta (60) días desde que se radicaron~~

1 ~~las propuestas, según provisto más adelante en el párrafo (e)F. de este~~  
2 ~~Artículo 6.25A.~~

3 ~~E. El proceso de evaluación a llevarse a cabo por la Comisión será un~~  
4 ~~proceso transparente y considerará la necesidad apremiante de implantar~~  
5 ~~un proceso ágil, flexible, no formal, de manera que los ciudadanos puedan~~  
6 ~~deponer y expresar sus opiniones en la vista pública o someterlos por~~  
7 ~~escrito dentro de un periodo específico de tiempo a ser establecido por la~~  
8 ~~Comisión dentro del proceso expedito aquí dispuesto y así permitirle a la~~  
9 ~~Comisión y a su oficial examinador actuar de forma diligente, sujetos a~~  
10 ~~los criterios y principios provistos en este párrafo (e) de este Artículo~~  
11 ~~6.25A.~~

12 ~~F. Si dentro del periodo de sesenta (60) días desde que la Fecha de la~~  
13 ~~Petición de la Autoridad, la Comisión no ha rendido una determinación~~  
14 ~~final de aprobar la petición de la Autoridad sobre su propuesta tarifa o~~  
15 ~~rechazarla por no cumplir con los criterios antes establecidos, la tarifa~~  
16 ~~propuesta por la Autoridad entrará en vigor inmediatamente como una~~  
17 ~~tarifa de emergencia mientras la Comisión realiza una determinación~~  
18 ~~final en un término que no excederá de treinta (30) días adicionales. La~~  
19 ~~tarifa de emergencia aquí autorizada no se considerará una tarifa~~  
20 ~~provisional ni estará sujeta a las disposiciones aplicables a tarifas~~  
21 ~~provisionales de la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 ni~~  
22 ~~del Artículo 6.25 de esta ley. Si transcurridos noventa (90) días desde la~~  
23 ~~Fecha de la Petición de la Autoridad, la Comisión no ha rendido una~~

1 ~~determinación final de aprobar o rechazar la tarifa propuesta, ésta~~  
 2 ~~adventrá final y la Comisión perderá jurisdicción para aprobarla. Si la~~  
 3 ~~Comisión determina que la tarifa propuesta no cumple con los criterios~~  
 4 ~~enumerados en los incisos (1) al (6) del párrafo (c)A de este Artículo~~  
 5 ~~6.25A, sustentará su determinación haciendo referencia específica a~~  
 6 ~~dichos criterios y a los documentos e información que sustentan su~~  
 7 ~~determinación. Sin embargo, la tarifa propuesta por la Autoridad no se~~  
 8 ~~verá reflejada en las facturas de los Clientes hasta tanto los Bonos de~~  
 9 ~~Reestructuración hayan sido emitidos.~~

10 ~~(d) — Revisión Subsiguiente de Tarifas y Cargos. Si la Comisión determina no aprobar~~  
 11 ~~la petición sobre aprobación de la metodología de cálculo del Pago de Deuda y~~  
 12 ~~Mecanismo de Ajuste propuesto por la Corporación o la petición de aprobación~~  
 13 ~~de la propuesta tarifaria presentada por la Autoridad o si la Autoridad retira su~~  
 14 ~~petición y propuesta de revisión tarifaria, la Autoridad comenzará un proceso de~~  
 15 ~~revisión tarifaria ordinario dentro de los noventa (90) días de retirada su~~  
 16 ~~propuesta o de cualquiera de tales rechazos por la Comisión siguiendo los~~  
 17 ~~procedimientos y disposiciones de las Secciones 6B y 6C de la Ley Núm. 83 de 2~~  
 18 ~~de mayo de 1941.~~

19 (a) Para propósitos de este Artículo, los siguientes términos tendrán la definición  
 20 establecida en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad: (i)  
 21 Corporación, (ii) Cargo de Transición, (iii) Mecanismo de Ajuste, (iv) Bonos de  
 22 Reestructuración, (v) Resolución de Reestructuración, (vi) Costos de Financiamiento,  
 23 (vii) Costos Recurrentes de Financiamiento, (viii) Ingresos de Cargos de Transición; (ix)

1 Manejador(a) (x) Acuerdo de Administración, (xi) Costos Iniciales de Financiamiento,  
2 (xii) Clientes, y (xiii) Propiedad de Reestructuración.

3 (b) Previo a la emisión de cualquier Bono de Reestructuración, la Corporación  
4 deberá someter una petición ante la Comisión, en la cual solicitará que la Comisión emita  
5 una resolución u orden (“Orden de Reestructuración”) en donde concluya y determine lo  
6 siguiente:

7 (1) las cláusulas de la Resolución de Reestructuración, incluyendo la  
8 metodología para el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo  
9 de Ajuste relacionados a los Bonos de Reestructuración, son consistentes  
10 con los criterios dispuestos en el párrafo (d) de este Artículo, y son  
11 suficientes y proveen la protección adecuada para el pago completo y  
12 puntual de los Bonos de Reestructuración, de conformidad con sus  
13 términos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;

14 (2) los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de  
15 Financiamiento propuestos, a ser recuperados de los ingresos de los Bonos  
16 de Reestructuración o de los ingresos del Cargo de Transición son  
17 consistentes con este Artículo 6.25A y el Capítulo IV de la Ley para la  
18 Revitalización de la Autoridad; y

19 (3) los costos de servicio propuestos, a ser recuperados por la Autoridad  
20 en su rol de Manejador (“Servicer”) inicial son necesarios, razonables y  
21 suficientes para compensar a la Autoridad por los costos incrementales de  
22 ejecutar sus funciones como Manejador.

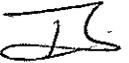
23 (c) La petición deberá incluir una copia de la Resolución de Reestructuración

1 inicial propuesta, la cual debe ser consistente con las cláusulas de este Artículo 6.25A y  
2 el Artículo 30 de la Ley para la Revitalización de la Autoridad, e incluirá los documentos  
3 listados en el párrafo (e) de este Artículo 6.25A. La petición se considerará completa  
4 cuando ésta y sus correspondientes documentos complementarios sean radicados ante la  
5 Comisión. Si la Comisión determina que la petición está incompleta, se lo notificará a la  
6 Corporación dentro de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de radicación, e  
7 identificará con especificidad aquella información contenida en el párrafo (e) de este  
8 Artículo que la Comisión considera no fue radicada junta a la petición de la Corporación.  
9 La "Fecha de la Petición de la Corporación" será la más tarde de (A) la fecha de la  
10 radicación de la petición o, (B) si la Comisión notifica a la Corporación durante ese  
11 periodo de cinco (5) días requiriendo a la Corporación proveer la información que no fue  
12 radicada junto a la petición, siete (7) días después de dicha petición, aún si la Comisión  
13 somete requerimientos de información adicionales.

14 (d) La metodología para el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo  
15 de Ajuste incluidos en la Resolución de Reestructuración deberán (i) ser diseñados para  
16 proveer el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, de conformidad  
17 con sus términos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento, y (ii) satisfacer los  
18 siguientes criterios para distribuir los Costos de Financiamiento entre las categorías de  
19 Clientes y para calcular y ajustar el Cargo de Transición:

20 (1) La porción de los Costos de Financiamiento a ser recuperada de cada  
21 categoría de Clientes será calculada a base de los datos de consumo  
22 histórico de electricidad (kWh) para cada categoría de Clientes durante los  
23 doce (12) meses más recientes para los que dicha información esté

1 razonablemente disponible, según dicha información sea provista por la  
2 Autoridad a la Corporación y a la Comisión, y de tal manera que sea  
3 práctica para administrar y que asegure el pago completo y puntual de los  
4 Bonos de Reestructuración, de conformidad con sus términos, y otros  
5 Costos Recurrentes de Financiamiento.

6 (2) Una vez calculada la porción de los Costos de Financiamiento a ser  
7 recuperado de cada categoría de Clientes, los Cargos de Transición para  
8 Clientes serán basados en datos de consumo histórico de electricidad  
9 (kWh) de los doce (12) meses más recientes para los que dicha  
10 información esté razonablemente disponible, según sea provista por la   
11 Autoridad a la Corporación y a la Comisión, disponiéndose que la  
12 Corporación podrá elegir calcular los Cargos de Transición para los  
13 Clientes residenciales a base de los acuerdos de servicio, calculado de tal  
14 manera que sea práctica para administrar y que asegure el pago completo y  
15 puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus  
16 términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento, disponiéndose  
17 además que la distribución de responsabilidad de los Cargos de Transición  
18 entre categorías de Clientes y los Clientes no limite la discreción de la  
19 Comisión al evaluar la distribución de la responsabilidad respecto al  
20 requisito de ingresos ("revenue requirement") de la Autoridad en cualquier  
21 caso tarifario.

22 (3) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Cliente, en  
23 cualquier periodo, se añadirá al requisito de ingreso del próximo periodo y

1 será distribuida entre todas las categorías de Clientes, según se dispone en  
2 los incisos (1) y (2) de este párrafo (d). La Comisión le requerirá a la  
3 Autoridad (o cualquier otro Manejador) que demuestre que la Autoridad (o  
4 cualquier otro Manejador) ha sido prudente en atender pagos tardíos,  
5 facturas vencidas y falta de pagos, disponiéndose que una determinación  
6 de imprudencia no afectará la primera oración de este párrafo (3).

7 (4) Al calcular el consumo de electricidad de los Clientes en los incisos (1)  
8 y (2) de este párrafo (d), la Corporación puede elegir incluir el estimado de  
9 carga servida mediante medición neta o generación distribuida (“behind  
10 the meter”) si la metodología para tal inclusión es práctica para  
11 administrar, y asegura el pago completo y puntual de los Bonos de  
12 Reestructuración de conformidad con sus términos, y otros Costos  
13 Recurrentes de Financiamiento.

14 (e) La petición deberá incluir lo siguiente:

15 (1) Un modelo de Resolución de Reestructuración que incluya:

16 (i) Una descripción y documentación que apoye los Costos  
17 Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de  
18 Financiamiento propuestos, a ser recuperados mediante los  
19 ingresos provenientes de los Bonos de Reestructuración o los  
20 Cargos de Transición, según aplique;

21 (ii) La determinación de categorías de Clientes entre los cuales los  
22 Costos Recurrentes de Financiamiento son distribuidos y la  
23 distribución de los Costos Recurrentes de Financiamiento entre las

1 categorias de Clientes;

2 (iii) El cálculo de los Cargos de Transición para Clientes  
3 (excluyendo los Clientes residenciales) basado en datos de  
4 consumo histórico de electricidad (kWh), junto con información  
5 suficiente para permitir a la Comisión reproducir dichos Cargos;

6 (iv) El cálculo de los Cargos de Transición para Clientes  
7 residenciales basado en datos de consumo histórico de electricidad  
8 (kWh) o, a discreción de la Corporación, basado en los acuerdos de  
9 servicio, junto con información suficiente para permitir a la  
10 Comisión reproducir dichos Cargos;

11 (v) Una disposición de que la morosidad de los pagos de cualquier  
12 categoría de Cliente se distribuirá entre todas las categorías de  
13 Clientes, según lo dispuesto en el sub-inciso (ii) de este inciso  
14 (e)(1) e incluida en el Mecanismo de Ajuste;

15 (vi) Una determinación por la Corporación respecto a si el  
16 estimado de carga servida mediante medición neta, o el estimado  
17 de generación distribuida (“behind the meter”) será incluido en su  
18 determinación de consumo de electricidad según los sub-incisos  
19 (ii), (iii) y (iv) de este inciso (e)(1) y en el Mecanismo de Ajuste.  
20 Si la Corporación determina incluir el estimado de medición neta o  
21 el estimado de generación distribuida en su determinación de  
22 consumo de electricidad en los sub-incisos (ii), (iii) y (iv) de este  
23 inciso (e)(1), una explicación de las razones y la determinación



1 (con su correspondiente explicación) en cuanto a que el Cargo de  
2 Transición resultante no será impráctico de administrar y que el  
3 Cargo de Transición resultante asegurará el pago completo y  
4 puntual de los Bonos de Reestructuración, conforme a sus términos  
5 y condiciones, y todos los demás Costos Recurrentes de  
6 Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de  
7 Reestructuración:

8 (vii) Una determinación por la Corporación, con las  
9 correspondientes explicaciones, en cuanto a que la distribución o  
10 cálculo (según sea el caso) respecto a las disposiciones de los sub-  
11 incisos (ii), (iii), (iv), (v) y (vi), según sea aplicable, de este inciso  
12 (e)(1), son prácticas para administrar y aseguran el pago completo  
13 y puntual de los Bonos de Reestructuración, conforme a sus  
14 términos, y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento  
15 durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración:

16 (viii) un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que no más  
17 tarde de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la emisión  
18 de los Bonos de Reestructuración, la Corporación deberá radicar, o  
19 asegurar que el Manejador radique ante la Comisión, para  
20 propósitos de información únicamente, un informe detallando los  
21 términos y condiciones finales de los Bonos de Reestructuración, y  
22 estableciendo el estimado final de Costos Iniciales de  
23 Financiamiento y el estimado de de los Costos Recurrentes de

1 Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de  
2 Reestructuración:

3 (ix) un compromiso de que (A) la Corporación le proveerá a la  
4 Comisión copia de cualquier Contrato de Manejo sucesorio, para  
5 propósitos de información únicamente, y (B) que la Corporación  
6 radicará, o asegurará que el Manejador radique ante la Comisión,  
7 todo informe preparado por el Manejador, incluyendo cualquier  
8 notificación de cualquier propuesta de ajuste al Cargo de  
9 Transición, en la misma fecha que dicha notificación sea  
10 presentada a la Corporación (dicho informe presentará en detalle  
11 todos los Costos Recurrentes de Financiamiento que son pagados  
12 de los Cargos de Transición de forma recurrente);

13 (x) un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que cualquier  
14 informe que deba ser radicado ante la Corporación por el  
15 Fiduciario de los Bonos de Reestructuración también será radicado  
16 ante la Comisión en la misma fecha en la que dichos informes sean  
17 presentados ante la Corporación;

18 (xi) un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que (A) la  
19 Corporación y el Manejador radicarán conjuntamente un informe a  
20 la Comisión, no más tarde del 1 de marzo de cada año,  
21 estableciendo, con respecto al año calendario anterior, el balance  
22 del principal de los Bonos de Reestructuración, la cantidad de  
23 dichos Bonos que fue pagada durante dicho año calendario y el

1 remanente de los Costos Recurrentes de Financiamiento pagaderos  
2 durante dicho año calendario; y (B) luego del pago final y total de  
3 los Bonos de Reestructuración y cualquier Costo de  
4 Financiamiento, los ingresos del Cargo de Transición depositados  
5 con, o que sean recibidos en el futuro por, el Fiduciario, serán  
6 acreditados y devueltos a los Clientes de la forma que establezca la  
7 Comisión, y la Corporación proveerá aquellos informes finales de  
8 contabilidad que sean solicitados por la Comisión; y

9 (xii) un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que toda  
10 notificación de una propuesta de ajuste al Cargo de Transición,  
11 incluyendo los datos o el producto de trabajo utilizado para realizar  
12 el cálculo del Cargo de Transición, será entregado por la  
13 Corporación o el Manejador a la Comisión con al menos treinta  
14 (30) días de antelación a la fecha de efectividad propuesta de dicho  
15 ajuste, disponiéndose que, (1) no obstante el término de treinta (30)  
16 días dispuesto en este inciso, aquella información relacionada con  
17 el Cargo de Transición inicial será provista no más tarde de tres (3)  
18 días laborables luego de la valoración o concesión de los Bonos de  
19 Reestructuración y dichos Cargos de Transición iniciales serán  
20 efectivos en la fecha de emisión de los Bonos de Reestructuración,  
21 (2) la revisión por parte de la Comisión de los Cargos de  
22 Transición iniciales o cualquier ajuste a los Cargos de Transición  
23 se limitará a la verificación de la exactitud matemática de la

1 metodología para el cálculo del Cargo de Transición inicial o el  
2 Mecanismo de Ajuste (según sea el caso), y (3) si la Comisión  
3 determina que la metodología del cálculo del Cargo de Transición  
4 inicial o cualquier ajuste al Cargo de Transición es  
5 matemáticamente impreciso, cualquier ajuste para corregir la  
6 imprecisión matemática ordenada por la Comisión será realizado  
7 por la Corporación no más tarde de la siguiente aplicación del  
8 Mecanismo de Ajuste según se dispone en el Capítulo IV de la Ley  
9 para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

10 (2) Los datos de consumo histórico de electricidad (kWh) de cada  
11 categoría de Cliente que sirve de base para las distribuciones establecidas  
12 en los sub-incisos (ii), (iii) y (vi) del inciso (e)(1), según sea aplicable,  
13 certificado por un oficial de la Autoridad.

14 (3) Un informe preparado por un consultor financiero independiente con  
15 reconocido peritaje en financiamiento de corporaciones públicas de  
16 electricidad, cuyo representante deberá testificar ante la Comisión en  
17 apoyo a dicho informe, de conformidad con el sub-inciso (9) de este inciso  
18 (e), estableciendo el consumo histórico de electricidad (kWh), las  
19 proyecciones de Costos Recurrentes de Financiamiento y los Cargos de  
20 Transición durante el termino de vigencia de los Bonos de  
21 Reestructuración y cualquier otra presunción importante utilizada en el  
22 informe, y concluyendo de que dichos Cargos de Transición han sido  
23 calculados según se dispone en los sub-incisos (ii), (iii), (iv) y (v) del

1 inciso (e)(1), según sea aplicable, y de conformidad con las presunciones  
2 que se incluyen en dicho informe, y que asegurarán el pago completo y  
3 puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus  
4 términos y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante  
5 el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración.

6 (4) Un desglose de los estimados de (i) el Costo Inicial de Financiamiento  
7 relacionado con la emisión de los Bonos de Reestructuración, y (ii) el  
8 estimado del Costo Recurrente de Financiamiento a ser incurrido durante  
9 el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración, junto con  
10 cualquier estimado de los Cargos de Transición resultantes, y la  
11 proporción estimada del total de Cargos de Transición al total de cargos a  
12 los Clientes.

13 (5) Un ejercicio demostrando que la transacción propuesta se anticipa que  
14 cumplirá con los parámetros de ahorros establecidos en el Artículo 41 de  
15 la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

16 (6) Una determinación fundamentada, de que los costos de manejo  
17 propuestos, a ser recuperados por la Autoridad como Manejador, serán  
18 suficientes para compensar a la Autoridad por los costos incrementales  
19 razonables asociados con las funciones de manejador, incluyendo copia  
20 del propuesto Acuerdo de Manejo.

21 (7) Todas las proyecciones y escenarios de pruebas de resistencia  
22 provistos por la Autoridad o la Corporación a las agencias acreditadoras  
23 relacionados a los Cargos de Transición;

1 (8) En la medida en que no hayan sido incluidos, los siguientes:

2 i) documentos en apoyo a, y estimados no vinculantes de

3 (1) pagos de intereses y principal de los Bonos de  
4 Reestructuración y las fechas de dichos pagos;

5 (2) requisito de cobertura de servicio a la deuda, si alguno,

6 (3) gastos de emisión (incluyendo honorarios legales,  
7 comisiones de colocación, costos de cancelación, costos de  
8 manejo, y cualesquiera otros costos y gastos),

9 (4) cualquier pago hecho a los Estados Unidos de América  
10 para preservar o para proteger la exención contributiva de  
11 las obligaciones de deuda pendientes de pago de la  
12 Autoridad o de los Bonos de Reestructuración,

13 (5) los depósitos a cuentas (incluyendo las cantidad  
14 depositadas con respecto al interés capitalizado, fondo o  
15 cuenta de reserva del servicio a la deuda, fondo o cuenta de  
16 reserva de gastos operacionales y depósitos al Fondo de  
17 Autoseguro de la Autoridad), y

18 (6) cualquier costo no incluido en los sub-incisos  
19 anteriores, relacionados a la obtención de la Orden de  
20 Reestructuración, a la protección del estatus de la  
21 Propiedad de Reestructuración, al cobro de los Cargos de  
22 Transición, y los costos de administración; y

23 ii) una identificación de los costos no recurrentes (“one-time

1 costs”) (a diferencia de los costos recurrentes), y una explicación  
2 de cómo dichos costos no recurrentes serán incluidos en el Cargo  
3 de Transición (por ejemplo, amortización v. recobro en un solo  
4 pago “one-time recovery”).

5 (9) Testimonio por escrito, apoyado en declaraciones juradas (las cuales  
6 deberán incluir anejos y la petición, o cualquier otro material presentado  
7 junto a éstas), de uno o más empleados de la Corporación, o de la  
8 Autoridad, o de cualquier agente o consultor de la Corporación o de la  
9 Autoridad, acreditando las conclusiones de hecho en la petición y las  
10 determinaciones que se requieren sean realizadas en los materiales que  
11 deben ser presentados junto a la petición. Dicho testimonio deberá:

12 i) describir el Mecanismo de Ajuste y la metodología para su  
13 cálculo; y describir cada Costo Inicial de Financiamiento y los  
14 Costos Recurrentes de Financiamiento que se estima serán  
15 incurridos;

16 ii) presentar un estimado, junto a la correspondiente explicación,  
17 de cómo el Cargo de Transición cambiará durante la vigencia del  
18 Cargo de Transición;

19 iii) describir el estimado de la proporción entre el Cargo de  
20 Transición total y el total de cargos a los Clientes;

21 iv) comparar el servicio a la deuda y otros Costos Recurrentes de  
22 Financiamiento asociados a los Bonos de Reestructuración, con el  
23 servicio a la deuda y otros Costos Recurrentes de Financiamiento

1 de la deuda pendiente de pago por parte de la Autoridad, a ser  
2 financiados mediante los Bonos de Reestructuración; y  
3 v) explicar las proyecciones y los escenarios de pruebas de  
4 resistencia provistas por la Autoridad o la Corporación a las  
5 agencias acreditadoras en relación al Cargo de Transición.

6 (10) No será necesario que el borrador de la Resolución de  
7 Reestructuración presentada ante la Comisión contenga modelos de  
8 cualquier otro documento financiero a los cuales se haga referencia en la  
9 Resolución, excepto el modelo propuesto para el el Acuerdo de Manejo y  
10 cualquier otro documento en apoyo a la información requerida de  
11 conformidad con este Artículo 6.25A, según sea requerido por la  
12 Comisión dentro del término de cinco (5) días de presentada la petición.  
13 La Comisión no podrá, mediante reglamento o de cualquier otra forma,  
14 requerir materiales o información adicional a ser sometida como parte de  
15 la petición.

16 (f) El proceso para revisar la petición de la Corporación será el siguiente:

17 (1) Dentro del término de un (1) día laborable luego de que la petición  
18 haya sido recibida por la Comisión, la Autoridad, la Comisión, y la  
19 Corporación publicarán en sus respectivos portales de internet un resumen  
20 preparado por la Corporación de su petición a la Comisión. La Comisión  
21 notificará al público la información referente al proceso de vistas públicas  
22 o vistas que llevará a cabo para evaluar la petición de la Corporación al  
23 menos quince (15) días antes de celebrar dichas vistas. Ese anuncio

1 identificará los asuntos que se discutirán y el lugar, fecha y hora de la(s)  
2 vista(s). El anuncio, además, cumplirá con lo siguiente: (i) será publicado  
3 por la Corporación en dos (2) periódicos de circulación general en el  
4 Estado Libre Asociado en al lo menos dos (2) ocasiones durante ese  
5 periodo de quince (15) días, (ii) será exhibido durante ese periodo de  
6 quince (15) días en las oficinales principales de la Comisión, de la  
7 Corporación y de la Autoridad, en un lugar plenamente accesible al  
8 público durante horas de trabajo regulares, y (iii) una copia de ese anuncio  
9 junto con copias de la petición, incluyendo el formulario de la Resolución  
10 de Reestructuración inicial y todos los documentos de apoyo requeridos  
11 para la radicación de la petición, serán publicadas en los portales de  
12 internet de la Comisión, de la Corporación de la Autoridad y del Banco  
13 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, protegiendo cualquier  
14 información confidencial o privilegiada incluida en esos documentos, si  
15 alguna.

16 (2) Dentro del término de setenta y cinco (75) días a partir de la Fecha de  
17 la Petición de la Corporación, la Comisión emitirá una Orden de  
18 Reestructuración en la que presentará los hallazgos y determinaciones  
19 relacionados a la petición de la Corporación, radicada de conformidad con  
20 el párrafo (b) de este Artículo 6.25A o requerido de alguna otra forma por  
21 este Artículo 6.25A, o adoptará una resolución rechazando la petición y  
22 expresando las razones para tal rechazo. La Comisión no limitará,  
23 cualificará, enmendará o de alguna otra manera modificará la Resolución

1 de Reestructuración.

2 (3) El proceso de evaluación que llevará a cabo la Comisión será un  
3 proceso, transparente, ágil y flexible, de manera que los ciudadanos  
4 puedan expresar sus opiniones por escrito durante un periodo de tiempo  
5 específico a ser determinado por la Comisión, dentro del proceso que aquí  
6 se establece. El expediente probatorio en este procedimiento consistirá de  
7 la petición y de los materiales sometidos junto con esta, incluyendo el  
8 testimonio adjunto y cualesquiera otros materiales que la Comisión  
9 determine son relevantes para el procedimiento. Los testigos que sometan  
10 testimonio deberán estar disponibles para ser interrogados por la  
11 Comisión, bajo juramento, sobre el asunto del que trate su testimonio. La  
12 transcripción de dicho interrogatorio se incluirá en el expediente  
13 probatorio.

14 (4) La aprobación por la Comisión de la petición de la Corporación  
15 advendrá final e irrevocable, al momento en que ocurra el primero de los  
16 siguientes: (i) la aprobación expresa por la Comisión de conformidad con  
17 la cláusula (f)(2) arriba, o (ii) la fecha en la que la Comisión haya perdido  
18 jurisdicción como consecuencia de no haber aprobado o rechazado la  
19 petición de la Corporación, según se describe a continuación. Si al cabo  
20 del término de setenta y cinco (75) días luego de la Fecha de Petición de la  
21 Corporación, la Comisión no ha adoptado la Orden de Reestructuración o  
22 no ha adoptado una resolución rechazando la petición, la petición se  
23 considerará aprobada como cuestión de derecho, la Comisión perderá toda



1 jurisdicción sobre la petición y la Corporación podrá adoptar la  
2 Resolución de Reestructuración en la forma en que fue propuesta en la  
3 petición. Cualquier parte que desee impugnar la Orden de  
4 Reestructuración de la Comisión o la petición de la Corporación que haya  
5 sido considerada como aprobada, podrá hacerlo mediante el proceso  
6 indicado en el Artículo 31(d) de la Ley para la Revitalización de la  
7 Autoridad. En cualesquier procedimiento a esos fines, el Tribunal evaluará  
8 si, tomando en cuenta la totalidad del expediente administrativo, la prueba  
9 sustancial sostiene la Orden de Reestructuración o la petición que ha sido  
10 considerada como aprobada, según sea el caso, y de así haberlo  
11 determinado, el Tribunal confirmará la Orden de Reestructuración o la  
12 petición que ha sido considerada como aprobada.

13 (5) Excepto según lo dispuesto en el inciso (2) de la cláusula (xii) del  
14 párrafo (e)(1) en relación con la verificación de la precisión matemática de  
15 los Cargos de Transición, nada de lo dispuesto en este Capítulo autorizará  
16 a la Comisión a aprobar, modificar o alterar cualquier Pago de Transición,  
17 o aprobar, reducir o alterar cualquier Costo Inicial de Financiamiento o  
18 Costo Recurrente de Financiamiento o interferir con el pago de éstos.

19 (g) Tanto en el caso en que la Comisión emita una Orden de Reestructuración  
20 como cuando una petición haya sido considerada aprobada, la Comisión asegurará que la  
21 Corporación y la Autoridad lleven a cabo sus obligaciones al amparo del Contrato de  
22 Manejo, incluyendo las obligaciones de cobrar todos los cargos por mora y atrasos con  
23 cuidado y diligencia. La Comisión estará autorizada a ordenar a la Corporación

1 reemplazar a la Autoridad como Manejador, motu proprio, mediante orden basada en  
2 prueba sustancial, o a petición del fiduciario de los bonos o de los bonistas, si la  
3 Autoridad incumpliere con sus obligaciones bajo el Contrato de Manejo. Nada de lo aquí  
4 dispuesto reducirá los derechos del fiduciario de los bonos, de los bonistas o de cualquier  
5 potenciador de crédito de los Bonos de Reestructuración, de reemplazar al Manejador  
6 bajo los términos de cualquier acuerdo de fideicomiso o cualquier otro documento de  
7 financiamiento relacionado con los Bonos de Reestructuración.

8 (h) Los costos relacionados con el Terminal Marítimo de Gas Natural Licuado de  
9 Aguirre (“Aguirre Offshore Gasport”) podrán ser financiados con los Bonos de  
10 Reestructuración solo si la Comisión determina que (a) el referido proyecto y los costos   
11 asociados al mismo son consistentes con el plan integrado de recursos de la Autoridad y  
12 (b) la titulización de estos costos es apropiada.

13 (i) La Corporación contratará un auditor independiente, sujeto a la aprobación de  
14 la Comisión. Dicho auditor rendirá a la Corporación y a la Comisión, no más tarde del 15  
15 de agosto de cada año, un informe que incluirá una verificación de que los Costos  
16 Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento, pagados de los  
17 ingresos de los Cargos de Transición durante el año calendario anterior a la fecha del  
18 referido informe, son consistentes con los documentos de financiamiento relacionados  
19 con los Bonos de Reestructuración. De igual forma, sujeto a la discreción de la Comisión,  
20 la Corporación contratará una entidad independiente (que puede ser el mismo auditor),  
21 sujeta a la aprobación de la Comisión, la cual rendirá a la Corporación y a la Comisión,  
22 no más tarde del 15 de agosto de cada año, una evaluación de la razonabilidad de los  
23 costos indicados en la cláusula (d) del Artículo 29(11) “Costos de Financiamiento” del

1 Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica,  
2 incurridos en el año anterior.

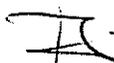
3 (j) El 15 de abril de cada año, comenzando en el año 2017, la Comisión presentará  
4 ante la Asamblea Legislativa un informe en el que evaluará si la Autoridad y la  
5 Corporación han cumplido con sus respectivas obligaciones al amparo de este Artículo  
6 6.25A. La Comisión tendrá poderes de investigación para llevar a cabo su obligación de  
7 verificar el cumplimiento de la Corporación y de la Autoridad con las referidas  
8 obligaciones durante el año calendario anterior.

9 Artículo 1821.-Se enmienda el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, para  
10 que lea como sigue:

11 “~~Artículo~~ Artículo 6.27 – Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y  
12 Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico.

13 (a) Antes de acudir a la Comisión de Energía para solicitar una revisión de factura de  
14 servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la Autoridad o cualquier  
15 compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento  
16 administrativo informal que se establece en este Artículo y en los reglamentos que  
17 adopte la Comisión. En este proceso administrativo informal no aplicarán las  
18 disposiciones del Capítulo III de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
19 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

20 (1) Todo cliente podrá objetar su ~~factura~~ o impugnar cualquier cargo,  
21 clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la  
22 factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la  
23 compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a

1 partir de la fecha [en que] ~~de dicha factura~~ [sea depositada en el correo  
2 postal] en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea  
3 enviada al cliente vía correo electrónico. ~~Mediante este procedimiento, el~~  
4 ~~cliente solamente podrá objetar y solicitar una investigación sobre~~  
5 ~~asuntos relacionados a su factura de servicio eléctrico, incluyendo una~~  
6 ~~lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad, errores de~~  
7 ~~cálculo de los cargos, error en la tarifa aplicada según su tipo de cuenta~~  
8 ~~(residencial, comercial, etc.), o error en pagos acreditados. Ningún No~~  
9 obstante lo anterior, ningún cliente podrá utilizar este procedimiento para  
10 objetar o impugnar la tarifa vigente o el Pago de Deuda Cargo de  
11 Transición por la estructura de titulización (securitization) facturado por   
12 la Autoridad. Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente  
13 investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al  
14 promedio de las ~~facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses~~  
15 últimas seis (6) facturas no disputadas. La compañía de energía  
16 certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la  
17 cantidad ~~correspondiente promedio de las facturas no disputadas~~ indicada  
18 haya sido pagada. Las entidades o instrumentalidades públicas, incluyendo  
19 los municipios, que deseen objetar su factura tendrán un término de  
20 cuarenta y cinco (45) días para plantear la objeción y solicitar la  
21 investigación de la compañía de servicio eléctrico.

22 (2) ...

23 (3) Una vez notificada la objeción y depositada la cantidad correspondiente, la

1 compañía de energía certificada deberá iniciar la investigación y proceso  
2 adjudicativo que proceda en un término de noventa (90) días. En caso de  
3 que la compañía de energía certificada no inicie el proceso dentro del  
4 término de noventa (90) días, la objeción será adjudicada a favor del  
5 cliente. La compañía de energía certificada deberá emitir resolución de la  
6 investigación o del proceso adjudicativo, en caso de proceder más allá de  
7 una investigación, e informar al cliente el resultado dentro de un término  
8 de sesenta (60) días contados a partir del comienzo de la investigación o  
9 en caso de que proceda una vsita adjudicativa, desde que se efecúe la  
10 referida vista adjudicativa. Si la compañía de energía certificada no  
11 cumple con este término, perderá jurisdicción t el cliente podrá acudir  
12 directamente a la Comisión o al Tribunal de Apelaciones, según sea el  
13 caso, para obtener una resolución. Al notificar el resultado de la  
14 investigación, la compañía de servicio eléctrico informará al cliente sobre  
15 su derecho a solicitar la reconsideración de dicho resultado y el término  
16 dentro del cual deberá solicitar la reconsideración.

17 (4) ...

18 (5) La compañía de energía certificada tendrá un término de treinta (30) días a  
19 partir de la resolución de la solicitud de reconsideración para evaluarla y  
20 notificar por escrito al solicitante su determinación final sobre el resultado  
21 de la investigación. Si la compañía de energía certificada no cumple este  
22 término, perderá jurisdicción y el cliente podrá acudir directamente a la  
23 Comisión o al Tribunal de Apelaciones, según sea el caso, para obtener

1 una resolución. Toda determinación final deberá exponer claramente por  
2 escrito que el cliente tendrá derecho de presentar un recurso de revisión  
3 ante la Comisión y una breve descripción de cómo presentar tal recurso.

4 (b) ...

5 ...”

6 Artículo 22.- En la medida en que el procedimiento establecido en el Artículo 19 de esta Ley  
7 difiera del procedimiento establecido mediante la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según  
8 enmendada, serán de aplicación las disposiciones de esta Ley.

9 Artículo 1923.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.29(a) de la Ley 57-2014, según  
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “~~Artículo~~ Artículo 6.29 – Eficiencia en la Generación de Energía

12 (a) Generación Fósil Altamente Eficiente.- La Autoridad deberá, en un período que  
13 no exceda [**tres (3)**] *cinco (5)* años contados a partir del 1 de julio de 2014,  
14 asegurarse que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de  
15 combustibles fósiles (gas, carbón, petróleo y otros) sea generada en un mínimo de  
16 sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, según el concepto sea  
17 definido por la Comisión. El término “altamente eficiente” deberá incluir como  
18 factores esenciales la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica por el  
19 tipo de combustible utilizado, costo de combustible, tecnología, el potencial de  
20 reducción en el costo de producir un kilovatio hora (kWh) de la tecnología  
21 propuesta, y/o cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia  
22 en la generación de energía y de conformidad con el Plan integrado de recursos.  
23 El porcentaje requerido por esta Sección incluye la energía generada por



1 combustibles fósiles vendida a la Autoridad bajo los contratos de compra y venta  
2 de energía suscritos a la fecha de aprobación de esta Ley.

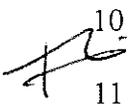
3 (b) ...

4 ...”

5 Artículo ~~20~~24.-Se deroga el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, según enmendada.

6 Artículo ~~21~~25.-Se enmienda el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se reenumera como Artículo 6.31, para que lea como sigue:

8 ~~“Artículo 6.32~~ Artículo 6.31 – Extensión.

9 En el ejercicio de sus funciones reguladoras y conocimiento técnico en materia  
10 energética, la Comisión podrá extender el período de **[tres (3)] cinco (5)** años requerido  
 por esta Ley *por un término adicional no mayor de un (1) año*, para que energía eléctrica  
11 generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, carbón, petróleo y otros) sea  
12 generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, **[por un**  
13 **término no mayor de un (1) año,**] siempre y cuando la Comisión determine que:  
14

- 15 (i) ello es necesario para la implementación cabal del Plan de ALIVIO Energético; y  
16 (ii) el Plan de ALIVIO Energético está en una etapa avanzada de su implementación.”

17 Artículo ~~22~~26.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6.33 de la Ley 57-2014, según  
18 enmendada, y se reenumera como Artículo 6.32, para que lea como sigue:

19 ~~“Artículo 6.33~~ Artículo 6.32 – Contratos entre la Autoridad y Productores  
20 Independientes de Energía u Otras Compañías de Servicio Eléctrico.

21 (a) ...

22 (b) Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a los contratos de  
23 compraventa de energía otorgados por la Autoridad previo a la aprobación de esta

1 Ley, ni a aquellos que ~~haya~~ hayan sido el resultado de un procedimiento  
 2 competitivo de solicitud de propuestas bajo la Sección ~~6D de la Ley 83 de de 2 de~~  
 3 ~~mayo de 1941~~ 6(B)(a)(iii) de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de  
 4 Energía Eléctrica

5 ...

6 (j) ...”

7 Artículo 27.- Se reenumeran los Artículos 6.34 al 6.45 de la Ley 57-2014, según  
 8 enmendada, como Artículos 6.33 al 6.44, respectivamente.

9 ~~Artículo 2328.-Para enmendar~~ Se enmienda el inciso (e) del ~~Artículo 6.44 reenumerado~~  
 10 Artículo 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 6.43.-Poderes y Deberes de la OIPC.

12 La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

13 (a) ...

14 “(c) Ser defensor y portavoz de los intereses de los [**clientes**] ~~consumidores~~ clientes en  
 15 todos los asuntos que estén ante la Comisión de Energía o que estén siendo  
 16 trabajados por la OEPPE, relacionados con las tarifas y cargos de servicio  
 17 eléctrico, [**emisiones de deuda de la Autoridad**], calidad del servicio eléctrico,  
 18 los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus [**clientes**] ~~consumidores~~  
 19 clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de  
 20 interés del cliente;

21 (d) ...”

22 ~~Artículo 2429.-Para enmendar~~ Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 114-2007,  
 23 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 4.-Cargos Permitidos.

2 ~~“La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá, mediante reglamento o por~~  
3 ~~cualquier otro medio, disponer requerimientos adicionales a lo dispuesto en el Artículo 2~~  
4 ~~de esta Ley. La Autoridad de Energía Eléctrica podrá proponer como parte de su tarifa~~  
5 ~~cargos justos y razonables a los clientes de medición neta. La Comisión de Energía~~  
6 ~~evaluará dichos cargos como parte de la propuesta de tarifa de la Autoridad.~~

7 La Comisión de Energía evaluará y determinará cuáles cargos aplicarán a los  
8 clientes de medición neta, como son la Contribución en Lugar de Impuestos, Titulización,  
9 Subsidios y Subvenciones. Tanto la Autoridad como la Comisión tendrán en cuenta los  
10 siguientes criterios al proponer y evaluar los cargos a los clientes de medición neta:

- 11 i. El cargo a ser facturado será justo y su propósito será cubrir los costos  
12 operacionales y administrativos de los servicios de red que recibe el  
13 consumidor con Acuerdo de Medición Neta. Los servicios de red que  
14 recibe el cliente de medición neta estarán claramente diferenciados de  
15 los servicios que la AEE le factura de forma corriente a todos sus  
16 clientes.
- 17 ii. El cargo nunca será excesivo o establecido de tal manera que se  
18 convierta en un obstáculo para el despliegue de proyectos de energía  
19 renovable.

20 Aquellos clientes que posean contratos de medición neta al momento de  
21 aprobación de esta Ley o que estén en trámite de evaluación o construcción de un  
22 proyecto de energía renovable que será interconectado al sistema de la Autoridad,  
23 tendrán un periodo de gracia de veinte (20) años, contados a partir del momento de la

1 aprobación de esta ley, durante los cuales no se le facturaran los cargos aprobados por  
2 la Comisión. El periodo de gracia no aplicará a los clientes que incrementen la  
3 capacidad del sistema de energía renovable, los cuales comenzarán a pagar los cargos  
4 aprobados por la Comisión desde el momento en que se completó el incremento en  
5 capacidad al sistema. Para proyectos radicados entre el periodo luego de la fecha de  
6 aprobación de esta ley y hasta tanto se determine y publique el cargo final para los  
7 proyectos de medición neta por la Comisión, los solicitantes deberán presentar a la  
8 Autoridad, al momento de radicar evaluación de interconexión, un depósito por un  
9 monto equivalente a cinco centavos (\$.05) por cada vatio de capacidad AC propuesta  
10 o dos mil dólares (\$2.000.00) para clientes industriales, mil dólares (\$1000.00) para  
11 clientes comerciales y doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para clientes  
12 residenciales, lo que sea menor. Dicho depósito deberá ser rembolsado por la  
13 Autoridad dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días luego de firmarse el  
14 Acuerdo de Interconexión o de la notificación de evaluación negativa para el proyecto  
15 de parte de la Autoridad. En caso de recibir una evaluación positiva el solicitante  
16 tendrá un periodo de ciento ochenta (180) días, contados a partir del momento en que  
17 recibió la notificación de evaluación positiva, para completar la construcción del  
18 proyecto y certificar la instalación. En caso de no completar el proyecto en el término  
19 provisto perderá el depósito. El dinero que ingrese a la Autoridad por este concepto  
20 será depositado en una cuenta especial para cubrir gastos futuros de evaluación de  
21 solicitudes de interconexión. En los casos en que se complete el proyecto durante el  
22 término establecido, a estos contratos les será de aplicación el periodo de gracia de  
23 veinte (20) años establecido anteriormente que sólo será suspendido en caso de

1 incremento en la capacidad del sistema. El dinero que ingrese a la arcas de la  
 2 Autoridad por el pago de depósitos no generará intereses.

3 La Autoridad no podrá cobrar cargos adicionales o aumentar su tarifa mensual de  
 4 consumo de energía eléctrica al cliente que opte por conectar su equipo solar eléctrico,  
 5 molino de viento u otra fuente de energía renovable al sistema de transmisión y  
 6 distribución de esta corporación pública.

7 **[Tampoco podrá cobrar un cargo adicional o aumentar su tarifa mensual de**  
 8 **consumo de energía eléctrica al cliente que opte por conectar su equipo solar**  
 9 **eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable al sistema de**  
 10 **transmisión y distribución de esta corporación pública.]”**

11 Artículo 2530.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada,  
 12 para que lea como sigue:

13 “Artículo 5.-Medición de Energía.

14 “Salvo en aquellos casos en que la ley o reglamentación federal vigentes y  
 15 aplicables ordenen, de modo expreso y específico lo contrario, la medición y acreditación  
 16 se llevarán a cabo del siguiente modo; *disponiéndose no obstante que las disposiciones*  
 17 *enmendadas por la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica*  
 18 *aplicarán solamente a contratos de medición neta y ~~nuevos proyectos de generación~~*  
 19 *~~distribuida relacionados, que soliciten~~ que hayan solicitado evaluación de interconexión*  
 20 *luego de la fecha de aprobación de esta dicha Ley. A los contratos de medición neta*  
 21 *vigentes o en proceso de solicitud, y ~~los proyectos de generación distribuida~~*  
 22 *relacionados existentes a la fecha de aprobación de la Ley para la Revitalización de la*  
 23 *Autoridad de Energía Eléctrica, les aplicarán las disposiciones de esta Ley Núm. 114-*

1        2007 vigentes a dicha fecha. La Autoridad honrará los contratos de medición neta  
2        existentes conforme a los términos pactados.

3        a)        La Autoridad de Energía Eléctrica medirá la electricidad neta [neta] producida  
4        ~~por el sistema instalado por el cliente así como aquella [o] o~~ consumida de la  
5        ~~Autoridad~~ por el cliente durante un periodo de facturación de acuerdo a las  
6        prácticas normales de lectura en vigor según se establezca y al amparo de los  
7        reglamentos sobre medición neta y los estándares establecidos por la Comisión.

8        b)        **[En aquellos casos que la Autoridad de Energía Eléctrica suministre al**  
9        **cliente más electricidad que la que éste retroalimenta a la corporación**  
10        **pública durante un periodo de facturación, ]**La Autoridad de Energía Eléctrica  
11        podrá cobrar al cliente la electricidad **[neta] neta** que le suministró *así como el*  
12        ~~cargo que la Comisión de Energía apruebe como parte de las tarifas de la~~  
13        ~~Autoridad por concepto de demanda del servicio de la Autoridad de Energía~~  
14        ~~Eléctrica~~ de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley.

15        c)        **[En aquellos casos que el cliente suministre más electricidad a la Autoridad**  
16        **de Energía Eléctrica que la que ésta suministra al cliente durante un periodo**  
17        **de facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica podrá cobrar al cliente un**  
18        **cargo mínimo por servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio**  
19        **que le cobra a los clientes ordinarios que no consumen electricidad durante**  
20        **un periodo de facturación. No obstante, esta corporación pública]**-En aquellos  
21        casos que el cliente suministre más electricidad a la Autoridad de Energía  
22        Eléctrica que la que ésta suministra al cliente durante un periodo de facturación, la  
23        Autoridad de Energía Eléctrica podrá cobrar al cliente un cargo mínimo por

1 servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio que le cobra a los  
 2 clientes ordinarios que no consumen electricidad durante un periodo de  
 3 facturación. No obstante, esta corporación pública, así como aquel cargo que la  
 4 Comisión apruebe de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley. ~~La Autoridad de~~  
 5 Energía Eléctrica ~~vendrá obligada a acreditar al cliente retroalimentante el costo~~  
 6 ~~de producción equivalente al costo marginal por la totalidad de la producción del~~  
 7 ~~sistema de generación instalado por el cliente, tanto el que utiliza para su propio~~  
 8 ~~consumo, como el exceso que exporta a la Autoridad; [el exceso de horas-~~  
 9 **kilovatios generadas durante el periodo de facturación] hasta un máximo de**  
 10 ~~exportación diario de trescientos kilovatios hora (300 KW HORA) para [clientes]~~  
 11 ~~consumidores residenciales, diez megavatios hora (10MW HORA) para [clientes]~~  
 12 ~~consumidores conectados a voltajes de distribución y cincuenta megavatios hora~~  
 13 ~~(50MW hora) para [clientes] consumidores conectados a voltajes de sub-~~  
 14 ~~transmisión o transmisión.~~

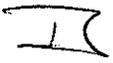
- 15 d) ~~Para fines de esta Ley, se entenderá como “exceso” la producción de electricidad~~  
 16 ~~generada por el equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía~~  
 17 ~~renovable del [cliente] consumidor por encima del consumo de energía~~  
 18 ~~suministrado a éste por la Autoridad de Energía Eléctrica, menos cualquier cargo~~  
 19 ~~por servicio, de ser aplicable. De igual modo, el término “kilovatio hora” se~~  
 20 ~~entenderá como la unidad de medida de electricidad equivalente a la electricidad~~  
 21 ~~desarrollada por una potencia de un kilovatio durante una hora.~~

22 ...

- 23 e) **[Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier**

1           sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente  
2           retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese  
3           momento, se compensará como sigue:

4           1)     Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la  
5                    Autoridad de Energía Eléctrica a razón de diez (10) centavos por  
6                    kilovatio-hora o aquella cantidad que resulte al restar el ajuste por  
7                    combustible, basado en los costos variables incurridos por la  
8                    corporación pública, exclusivamente para la compra de petróleo y  
9                    energía, del precio total que le cobra a sus clientes convertido en  
10                  kilovatio-hora, la que sea mayor; y

11          2)     veinticinco (25) por ciento restante será concedido a la Autoridad de  
12                    Energía Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las  
13                    facturas de electricidad de las escuelas públicas.] 

14           Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier sobrante  
15           de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante,  
16           durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará  
17           como sigue:

18           1)     Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la  
19                    Autoridad de Energía Eléctrica de conformidad con lo que establezca la  
20                    Comisión de Energía; y

21           2)     veinticinco (25) por ciento restante será concedido a la Autoridad de  
22                    Energía Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las facturas de  
23                    electricidad de las escuelas públicas.

1           ...

- 2           f) De no alcanzarse un acuerdo entre las partes de conformidad con esta Ley dentro  
 3 del término improrrogable de ciento veinte (120) días contados a partir de la  
 4 radicación de la solicitud de medición neta ante la Autoridad de Energía Eléctrica,  
 5 o en aquellos casos que la Autoridad deba desconectar una fuente de energía  
 6 renovable bajo el Programa de Medición Neta por razones técnicas o de  
 7 seguridad, *o en caso de controversias sobre la facturación o acreditación, la*  
 8 *Comisión de Energía tendrá jurisdicción para dirimir dichas controversias según*  
 9 *se dispone en la Ley Núm. 57-2014. [cualquiera de las partes podrá solicitar a*  
 10 *la Administración de Asuntos Energéticos que nombre un árbitro para*  
 11 *disponer de la controversia entre las partes. Se faculta a la Administración*  
 12 *de Asuntos Energéticos para imponer aquellos cargos necesarios para*  
 13 *cumplir con los gastos que conlleve el mecanismo de arbitraje.]*

14           ~~Artículo 26. Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que~~  
 15 ~~lea como sigue:~~

16           ~~—“Cartera de Energía Renovable:~~

17           ~~(a) Para cada año natural entre [2015] 2020 y 2035, cada proveedor de energía al~~  
 18           ~~detal deberá someter a la Comisión de Energía evidencia de cumplimiento con la~~  
 19           ~~Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.~~

20           ~~(b) Para cada año natural entre [2015] 2020 y 2035, la Cartera de Energía Renovable~~  
 21           ~~aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo el siguiente por~~  
 22           ~~ciento:~~

23           ~~\_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Por ciento (%) compulsorio de energía~~

- 1 ~~renovable~~
- 2 ~~[2015 hasta el 2019] 2020 hasta el 2024 [12.0] 10%~~
- 3 ~~2025 hasta el 2034 12%~~
- 4 ~~[2020 hasta el 2027] 2035 [15.0] 20%~~

5 **[Para el periodo que comprende entre los años 2028 y el 2035, los proveedores**  
 6 **establecerán un plan progresivo que estipule los porcentos anuales para este**  
 7 **periodo y que alcance el veinte (20) por ciento para el 2035.]**

8 ~~(c) Para cada año natural entre los años [2015] 2020 y 2035, el por ciento de energía~~  
 9 ~~renovable sostenible o renovable alterna aplicable a cada proveedor de energía al~~  
 10 ~~detal será, como mínimo, el por ciento correspondiente a ese año natural, según~~  
 11 ~~expresado en el inciso (b) de este Artículo. La cantidad compulsoria de energía~~  
 12 ~~renovable sostenible o energía renovable alterna aplicable a un proveedor de~~  
 13 ~~energía al detal en determinado año se obtiene multiplicando el por ciento~~  
 14 ~~correspondiente al año, según aparecen en el inciso (b) de este Artículo, por el~~  
 15 ~~total de energía eléctrica, expresado en megavatio-horas (MWh), vendida por el~~  
 16 ~~proveedor de energía al detal en el mismo año natural.~~

17 ~~(d) Según sea necesario para cumplir con una cartera de energía renovable impuesta~~  
 18 ~~por medio de legislación y/o reglamentación federal, la Comisión de Energía~~  
 19 ~~podrá limitar, mediante reglamentación, el por ciento de energía renovable alterna~~  
 20 ~~que podrá ser utilizado por un proveedor de energía al detal para demostrar~~  
 21 ~~cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año natural.~~

22 ~~(e) Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de~~  
 23 ~~energía eléctrica vendida durante cada año natural por un proveedor de energía~~

1 eléctrica que provenga de una instalación hidroeléctrica no calificada [no será]  
 2 podrá ser contabilizada por el proveedor de energía eléctrica como parte del  
 3 volumen total de electricidad vendida [por el proveedor de energía] al detal por  
 4 éste para dicho año. En el caso de la Autoridad, también se considerará como  
 5 parte de su cartera de energía renovable la generación distribuida que se conecte  
 6 a la red de la Autoridad a partir de la aprobación de la Ley para la  
 7 Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.”

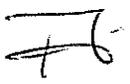
#### 8 **CAPÍTULO IV—TITULIZACIÓN (SECURITIZATION)**

9 Artículo 2731.—Definiciones.

10 Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación  
 11 cuando se emplean en este Capítulo, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- 12 (1) “Activos del Sistema Eléctrico” - significa las instalaciones de generación,  
 13 transmisión y distribución eléctrica (y otra propiedad y equipos usados en relación  
 14 con las mismas), ya sean existentes o adquiridas posteriormente, ~~utilizadas por~~  
 15 propiedad de la Autoridad a la fecha de entrada en vigor de este Capítulo o  
 16 adquiridas luego para el uso por ésta, incluyendo cualquier empresa eléctrica  
 17 sucesora, para proporcionar servicio eléctrico a los Clientes, incluyendo cualquier  
 18 servicio de transmisión y distribución.
- 19 (2) “Autoridad” - significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una  
 20 corporación pública e instrumentalidad gubernamental establecida y existente por  
 21 virtud de la Ley Núm. 83 de la ~~Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~, aprobada el  
 22 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y cualquier sucesora o sucesoras,  
 23 incluyendo las sucesoras a las que hace referencia el Artículo 33(1) de esta Ley.

1 (3) “Bonos de Reestructuración” - significa los bonos, ~~notas~~ u otros comprobantes de  
2 deuda emitidos a largo plazo por la Corporación conforme a esta Ley, cualquier  
3 Resolución de Reestructuración y al Contrato de Fideicomiso relacionado con la  
4 misma: (a) el producto de los cuales se utiliza, directa o indirectamente, para  
5 financiar o refinanciar Costos de Reestructuración Aprobados; (b) que son directa  
6 o indirectamente garantizados por, o pagaderos de, la Propiedad de  
7 Reestructuración; y (c) cuya duración no sea menor de un (1) año ni exceda de  
8 excede treinta y cinco (35) años.

9 (4) “Causa” - significa, con respecto a un director de la Corporación: (i) actos u  
10 omisiones por dicho director que constituyan temeridad, mala fe o negligencia   
11 crasa con respecto a las obligaciones de dicho director conforme a este Capítulo y  
12 los demás documentos organizacionales de la Corporación; (ii) que dicho director  
13 ha participado en, o ha sido acusado de, o ha sido condenado por, fraude u otros  
14 actos que constituyan un delito al amparo de cualquier ley aplicable a dicho  
15 director; (iii) que dicho director es incapaz de desempeñar sus funciones como  
16 director debido a su fallecimiento o incapacidad; (iv) que dicho director ya no  
17 cumple con los requisitos de este Capítulo; o (v) cualquier otro acto u omisión  
18 establecido en este Capítulo.

19 (5) “Cancelación” (“*Defeasance*”) – significa, con respecto a cualquier deuda, la  
20 cancelación legal o económica de dicha deuda. “Cancelar” tiene el significado  
21 correlativo al mismo.

22 (6) “Cargos de Transición” - significa aquellos cargos y tarifas que son  
23 independientes de los cargos y tarifas de la Autoridad y que son impuestos a los

1 Cientes conforme a una Resolución de Reestructuración para recuperar los  
2 Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirán una porción prorrateada de  
3 cualquier cargo por pago tardío impuesto con respecto a cualquier factura por el  
4 servicio eléctrico que esté vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de  
5 Cargos de Transición.

6 (6) (7) "Cliente" - significa cualquier Persona que esté conectada a, o tome o  
7 reciba servicio eléctrico dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por  
8 medio de las instalaciones de generación, transmisión o distribución eléctrica que  
9 constituyen parte de los Activos del Sistema Eléctrico, ya sean dichas  
10 instalaciones de generación, transmisión o distribución eléctrica propiedad de la  
11 Autoridad o no. La Autoridad no se considerará un Cliente. Cada municipio del  
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico se considerará un Cliente en la medida en  
13 que el valor en dólares de su consumo de servicio eléctrico (incluyendo al  
14 determinar dicho valor en dólares de los ~~Pages~~ Cargos de Transición que de lo  
15 contrario se impondrían sobre tal municipio y los cargos de la Autoridad) en  
16 cualquier año fiscal exceda el valor en dólares adeudado por la Autoridad a dicho  
17 municipio como contribución en lugar de impuestos para dicho año fiscal.

18 (7) (8) "Comisión" - significa la Comisión de Energía de Puerto Rico establecida  
19 por la Ley Núm. 57-2014, según enmendada.

20 (8) (9) "Contrato Accesorio" significa cualquier póliza de seguro de bono, carta de  
21 crédito, cuenta de reserva, fianza, contrato de intercambio de tasas de interés o  
22 *swap*, acuerdos de cobertura, acuerdo de apoyo crediticio o de liquidez u otro  
23 contrato diseñado para promover la calidad de crédito y mercadeabilidad de los

1 Bonos de Reestructuración o para mitigar el riesgo de cambio en las tasas de  
2 interés.

3 (9) (10) "Contrato de Fideicomiso" - significa un contrato de fideicomiso o *trust*  
4 *agreement*, *trust indenture* o contrato similar, otorgado por la Corporación y el  
5 Fiduciario estableciendo los derechos y obligaciones de la Corporación y de los  
6 ~~dueños~~ tenedores de Bonos de Reestructuración emitidos y asegurados en virtud  
7 del mismo.

8 (10) (11) "Contrato de Manejo" ("*Servicing Contract*") - significa el contrato o  
9 contratos entre la Corporación y el Manejador (*Servicer*) con respecto al manejo y  
10 servicio de la Propiedad de Reestructuración, según los mismos sean modificados  
11 de tiempo en tiempo por las partes siempre y cuando no sea prohibido por este   
12 Capítulo.

13 (11) (12) "Corporación" - significa la Corporación para la Revitalización de la  
14 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una corporación pública con  
15 propósito especial e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado  
16 de Puerto Rico establecida conforme al Artículo 30 de esta Ley.

17 (12) (13) "Costos de Financiamiento" - significa los costos de emitir, cumplir con,  
18 repagar o refinanciar los Bonos de Reestructuración, ya se hayan incurrido al  
19 momento de la emisión de tales Bonos de Reestructuración o durante la vida de  
20 los Bonos de Reestructuración, cuya recuperación esté autorizada en una  
21 Resolución de Reestructuración. Sin ~~limitación o duplicidad~~ limitarse  
22 necesariamente a ello, los "Costos de Financiamiento" podrán incluir, según sea  
23 aplicable, cualquiera de los siguientes:

- 1 a. principal, interés y primas de redención de los Bonos de Reestructuración;
- 2 b. cualquier pago requerido según los términos de un Contrato Accesorio y
- 3 cualquier cantidad requerida para depositar o reponer los fondos de (o para
- 4 reembolsar a terceros por reponer dichos fondos) un fondo o cuenta de
- 5 reserva del servicio de la deuda, un fondo o cuenta de reserva de gastos
- 6 operacionales, u otra cuenta o fondo establecidos conforme a un Contrato
- 7 de Fideicomiso, cualquier Contrato Accesorio, resolución u otro
- 8 documento de financiamiento relacionado con los Bonos de
- 9 Reestructuración;
- 10 c. cualquier impuesto o cargo federal o estatal, incluyendo pagos o
- 11 contribuciones federales o estatales efectuados en lugar de impuestos,
- 12 honorarios de franquicia u honorarios de licencia aplicados sobre los
- 13 Ingresos de Pagos Cargos de Transición (pero excluyendo cualquier
- 14 impuesto, tarifa o contribución, o pago en lugar de impuestos que sea de
- 15 origen local o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico);
- 16 d. cualquier costo relacionado con obtener una Orden de Reestructuración, la
- 17 administración de la Corporación, los Bonos de Reestructuración o la
- 18 Propiedad de Reestructuración, incluyendo costos de implantar los
- 19 Mecanismos de Ajuste, del Fiduciario (y otro fideicomisario similar),
- 20 legales, de contables y otros asesores, de depósito, agente de cálculo, de
- 21 administrador, honorarios y gastos de agencias de clasificación, y Tarifas
- 22 de Manejo y gastos de manejo, en cada caso sujeto a las disposiciones de
- 23 este Capítulo;

- 1 e. cualquier costo relacionado con la protección del estatus de la Propiedad  
2 de Reestructuración y al cobro de los Pages Cargos de Transición,  
3 incluyendo cualquier costo relacionado con cualquier procedimiento  
4 judicial o procedimientos similares que la Corporación o el Fiduciario o  
5 cualquier ~~dueño~~ tenedor de toda o una porción de la Propiedad de  
6 Reestructuración considere necesarios para exigir el pago o para el cobro  
7 de los Ingresos de Pages Cargos de Transición o para proteger la  
8 Propiedad de Reestructuración o cualquier otro costo al que se hace  
9 referencia en el Artículo 36(a) de esta Ley, en cada caso sujeto a las  
10 disposiciones de este Capítulo; y
- 11 f. cualquier otro costo relacionado con la emisión de Bonos de   
12 Reestructuración, o la administración y servicio de la Propiedad de  
13 Reestructuración y los Bonos de Reestructuración, incluyendo los costos  
14 de cálculo de ajustes a los Pages Cargos de Transición, las Tarifas de  
15 Manejo y gastos de manejo, los costos y gastos del Fiduciario (o  
16 fideicomisario similar), los costos y gastos legales, los costos y gastos de  
17 contabilidad, los costos y gastos de administración, los costos y gastos de  
18 colocación, los costos y gastos de suscripción, costos de imprenta y  
19 mercadeo, costos de mercadeo o listado, costos y gastos de otros  
20 consultores de la Corporación, si alguno, los costos de agencias  
21 clasificadoras y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la  
22 Corporación según sea necesario o deseable para alcanzar los propósitos  
23 de este Capítulo.

1 (13) ~~(14)~~ "Costos de Iniciales de Financiamiento" - significa los ~~costos~~ Costos de  
2 Financiamiento relacionados con obtener la Orden de Reestructuración y el costo  
3 de diseño, mercadeo y emisión de los Bonos de Reestructuración, sin incluir el  
4 servicio de la deuda programado u otros Costos Recurrentes de Financiamiento,  
5 excepto en la medida en que la Corporación determine pagar dichos costos como  
6 dichos Costos Recurrentes de Financiamiento -sean pagaderos de los Ingresos de  
7 Pagos Cargos de Transición. Los Costos Iniciales de Financiamiento incluyen, sin  
8 limitación, costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), costos y  
9 gastos legales, costos y gastos de contabilidad, gastos o tarifas iniciales (o set-up)  
10 del manejador, agente de cálculo, depositario u otro administrador o fiduciario,  
11 ~~costos y gastos de administrac[i]ón,~~ costos y gastos de colocación, costos y gastos  
12 de suscripción de valores, costos de imprenta y de mercadeo, costos de  
13 presentación o listado y cumplimiento, costos y gastos de los otros consultores de  
14 la Corporación, si alguno, costos de agencia de calificación, costos y gastos del  
15 proveedor de garantía, y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la  
16 Corporación según sea necesario o deseable para la realización de los fines de este  
17 Capítulo e incluirá reembolso a cualquier Persona de cantidades adelantadas para  
18 el pago de dichos costos.

19 (14) ~~(15)~~ "Costos de Reestructuración Aprobados" - significa cualquier o todos los  
20 siguientes costos aprobados por una Resolución de Reestructuración: (a) los  
21 costos de capital relacionados con la construcción y equipamiento del Terminal  
22 Marítimo de Gas Natural Licuado de Aguirre, sujeto al cumplimiento con las  
23 condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplicable para

1 cualesquiera Bonos de Reestructuración en circulación; (b) los costos de retirar o  
2 cancelar toda o una parte de las obligaciones de deuda de la Autoridad o los  
3 Bonos de Reestructuración; (c) el reembolso (*rebate*), pagos de reducción de  
4 intereses y cualquier otra cantidad pagadera a los Estados Unidos de América para  
5 preservar o para proteger la exención contributiva federal de las obligaciones de  
6 deuda pendientes de pago de la Autoridad o de la Corporación; (d) los depósitos  
7 de los ingresos de la emisión de Bonos de Reestructuración que sean abonados a  
8 un fondo o cuenta de interés capitalizado, un fondo o cuenta de reserva para el  
9 servicio de la deuda, o a un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales,  
10 establecidos con relación a dichos Bonos de Reestructuración; y solo con relación  
11 a la primera emisión de Bonos de Reestructuración, un depósito al Fondo de   
12 Autoseguro, establecido en virtud del contrato de fideicomiso con fecha del 1ro  
13 de enero de 1974, según enmendado, otorgado por la Autoridad y la Asociación  
14 Nacional de Bancos de los Estados Unidos (*U.S. Bank National Association*),  
15 como fiduciario sucesor, en una cantidad que no exceda \$100 millones y;  
16 (e) sujeto a las limitaciones contenidas en este Capítulo, los Costos de  
17 Financiamiento. La Resolución de Reestructuración no incluirá en forma alguna  
18 costos de retirar deuda de la Autoridad que no haya sido incurrida a la fecha de la  
19 aprobación de esta Ley, excepto por deuda incurrida en el 2016 para refinanciar  
20 pagos de interés y principal sobre la deuda de la Autoridad en un monto que no  
21 exceda de \$535 millones. “Entidad de Financiamiento” significa cualquier  
22 Manejador, Fiduciario (o fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta  
23 pública, u otra Persona actuando para el beneficio de los dueños de los Bonos de

1 ~~Reestructuración o de la Corporación, que pueda ser dueña de la Propiedad de~~  
2 ~~Reestructuración o que tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos~~  
3 ~~de Reestructuración.~~

4 (15) (16) "Costos Recurrentes de Financiamiento" - significa los Costos de  
5 Financiamiento excluyendo los Costos Iniciales de Financiamiento y cualquier  
6 exceso de Costos Iniciales de Financiamiento incurridos por encima del estimado  
7 de la Corporación de Costos Iniciales de Financiamiento que sean pagaderos del  
8 producto de la emisión de los Bonos de Reestructuración.

9 (17) "Entidad de Financiamiento"- significa cualquier Manejador, Fiduciario (o  
10 fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta plica, u otra Persona  
11 actuando para el beneficio de los tenedores de los Bonos de Reestructuración o de  
12 la Corporación, que pueda ser tenedora de la Propiedad de Reestructuración o que  
13 tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos de Reestructuración.

14 (16) (18) "Fiduciario" - significa el fideicomisario de un Contrato de Fideicomiso  
15 que representa a los ~~dueños~~ tenedores de los Bonos de Reestructuración emitidos  
16 y asegurados en virtud del mismo.

17 (17) (19) "Inevitable" - significa que el ~~Pago de Deuda~~ los Cargos de Transición  
18 ~~será pagado~~ serán pagados por todos los Clientes, aun si el Cliente elige comprar  
19 electricidad en todo o en parte de un proveedor de electricidad alterno.

20 (18) (20) "Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición" - significa todo el dinero y  
21 otros bienes recibidos o a ser recibidos, directa o indirectamente, a cuenta de los  
22 ~~Pagos~~ Cargos de Transición, y todos los ingresos de la inversión de los mismos.

23 (19) (21) "Junta" - significa la junta de directores de la Corporación, establecida

1 conforme al Artículo 30 de esta Ley.

2 (20) (22) "Manejador" ("Servicer") - significa la Autoridad, en la medida en que  
3 lo permita este Capítulo y, de ser reemplazada la Autoridad como Manejador  
4 conforme al a un Contrato de Manejo o la Ley 57-2014, según enmendada,  
5 significa una Persona o Personas autorizadas y requeridas, por medio de un  
6 contrato o de otra manera, para imponer, facturar o cobrar Pagos Cargos de  
7 Transición, para preparar informes periódicos en relación con la facturación y  
8 cobro de Pagos Cargos de Transición, para enviar cobros por o a cuenta de la  
9 Corporación o sus cesionarios o acreedores, incluyendo una Entidad Financiera, y  
10 para prestar a la Corporación otros servicios relacionados, los que pueden incluir  
11 el cálculo de ajustes periódicos a los Pagos Cargos de Transición o proveer otros   
12 servicios relacionados con la Propiedad de Reestructuración; y se entenderá que  
13 incluye a cualquier ~~ee~~ Manejador, sub-Manejador, Manejador alterno (*backup*)  
14 (incluyendo si se convierte en Manejador bajo el Contrato de Manejo), Manejador  
15 sustituto, o los sucesores de cualquiera de los anteriores, autorizados a actuar  
16 como tales por la Resolución de Reestructuración.

17 (21) (23) "Mecanismo de Ajuste" - significa el mecanismo de ajuste mediante  
18 fórmula contenido en una Resolución de Reestructuración, y según aprobado en  
19 una Orden de Reestructuración bajo los términos del Artículo 30 y el Artículo  
20 6.25A de la ley 57-2014, según emendada, que será aplicado por la Corporación  
21 periódicamente, y al menos semestralmente, para ajustar los Pagos Cargos de  
22 Transición para asegurar el cobro de Ingresos de Pagos Cargos de Transición  
23 suficientes para satisfacer el pago oportuno de los Costos Recurrentes de

1 Financiamiento, según se detalla en el Artículo 32 de esta Ley. El establecimiento  
2 y ajuste de los Cargos de Transición realizado por la Corporación en relación al  
3 Mecanismo de Ajuste y su implantación no estarán sujetos a revisión legislativa o  
4 a cualquier otra revisión o aprobación gubernamental, excepto según lo provisto  
5 por el Artículo 32 de esta Ley con excepción de lo que se dispone en el Artículo  
6 33(b) de esta Ley con relación a la aprobación del Mecanismo de Ajuste en la  
7 Orden de Reestructuración y lo que se dispone en el Artículo 32 de esta Ley con  
8 relación a la revisión de la Comisión a los fines de corregir corrección de errores  
9 matemáticos por la Corporación.

10 ~~(22)~~ (24) “Orden de Reestructuración” - significa la orden ~~irrevocable de la~~  
11 ~~Comisión que no está sujeta a revisión o modificación por parte de la Comisión,~~  
12 aprobando el método de cálculo de los Pagos Cargos de Transición y el  
13 Mecanismo de Ajuste relacionado con los mismos, según se dispone en esta Ley.  
14 La “Orden de Reestructuración” será irrevocable y no estará sujeta a revisión o  
15 modificación por parte de la Comisión.

16 ~~(5)~~ “Pagos de Transición” significa aquellos cargos y tarifas que son independientes  
17 de las tarifas de la Autoridad y que son impuestos conforme a una Resolución de  
18 Reestructuración a los Clientes para recuperar los Costos Recurrentes de  
19 Financiamiento, e incluirá una porción prorrateada de cualquier cargo por pago  
20 tardío impuesto con respecto a cualquier factura por el servicio eléctrico que esté  
21 vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de Pagos de Transición.

22 ~~(24)~~ (26) “Persona” - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo  
23 cualquier agencia local, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común,

1 fideicomiso, corporación de individuos, asociación o corporación pública o  
2 privada, municipio, organizada y existente conforme a las leyes del Estado Libre  
3 Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos de América o cualquier estado,  
4 agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de América, o cualquier  
5 combinación de los anteriores.

6 ~~(25)~~ (27) "Persona Interesada" – significa: (a) el fiduciario que represente a los  
7 ~~dueños~~ tenedores de los bonos en circulación de la Autoridad; (b) el depositario  
8 de valores, si alguno, en el que cualquiera de dichos bonos será ~~inmovilizado~~  
9 depositado; (c) cualquier ~~dueño~~ tenedor de obligaciones de deuda pendiente de  
10 pago de la Autoridad o cualquier Persona ~~proveyendo~~ que provea apoyo crediticio  
11 o de liquidez, incluyendo un seguro de garantía financiera, a cualquiera o todas de   
12 dichas obligaciones; (d) cualquier institución financiera ~~con la cual la Autoridad~~  
13 ~~se encuentre endeudada~~ de quien la Autoridad sea deudora (que no sea a través  
14 del depositario de valores) ~~u obligada de otra forma~~ o con quien tenga cualquier  
15 otro tipo de obligación; (e) el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de  
16 Puerto Rico; (f) cualquier Cliente; (g) cualquier proveedor de bienes o servicios  
17 ~~de a~~ la Autoridad que no sea Cliente de la Autoridad según se define en esta Ley  
18 ~~esté incluido en la cláusula (f) de esta definición~~; (h) cualquier Persona que haya  
19 radicado con el secretario de la Junta de la Corporación o con la Autoridad una  
20 solicitud para recibir el aviso establecido en el Artículo ~~3433~~(c)(2) o ~~3433~~(d)(2)  
21 de esta Ley; (i) cualquier Persona que de otro modo tendría derecho a recibir un  
22 aviso o notificación con respecto al ajuste de tarifas y cargos de la Autoridad; y  
23 (j) cualquier otra Persona interesada en los asuntos planteados en los

1 procedimientos establecidos en el Artículo ~~3133~~(c) o ~~3133~~(d) de esta Ley.

2 ~~(26)~~ (28) "Propiedad de Reestructuración" - significa una Resolución de

3 Reestructuración y los derechos e intereses de propiedad creados por medio de la

4 misma, incluyendo el derecho, título, e interés en y-a: (a) el derecho a crear y

5 recibir Pagos Cargos de Transición; (b) los Pagos Cargos de Transición, según

6 ajustados de tiempo en tiempo conforme al Mecanismo de Ajuste, incluyendo

7 cualquier derecho bajo un Contrato de Manejo asignado en virtud del Contrato de

8 Fideicomiso relacionado u otro acuerdo de garantía mobiliaria; (c) todos los

9 ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias provenientes de los Pagos

10 Cargos de Transición o que constituyan Pagos Cargos de Transición,

11 independientemente de que dichos ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dineros, o

12 ganancias sean facturados, recibidos, cobrados o mantenidos por la Autoridad o

13 por la Corporación en conjunto o entremezclados con otros ingresos, recaudos,

14 reclamos, pagos, dinero o ganancias; (d) todos los derechos a recibir ajustes de los

15 Pagos Cargos de Transición conforme a los términos de la Resolución de

16 Reestructuración relacionada con los mismos; y (e) todas las reservas establecidas

17 con relación a los Bonos de Reestructuración o la Propiedad de Reestructuración.

18 Una vez emitidos los Bonos de Reestructuración, la Propiedad de

19 Reestructuración constituirá un derecho de propiedad adquirido y existente en el

20 patrimonio de la Corporación, como dueña inicial, sujeto al Artículo 8(c) y a

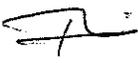
21 cualquier prenda de la Propiedad de Reestructuración conforme a este Capítulo,

22 no obstante que el valor del derecho de propiedad dependerá de acciones futuras

23 que todavía no han ocurrido, incluyendo que los Clientes se mantengan

1 conectados o que se conecten a los Activos del Sistema Eléctrico y que tomen o  
 2 que reciban servicio eléctrico, la imposición y facturación de los Pagos Cargos de  
 3 Transición, o la prestación de servicios por parte de la Autoridad. El concepto  
 4 “Propiedad de Reestructuración” no incluirá propiedades inmuebles de la  
 5 Autoridad ni derechos reales creados sobre dichas propiedades inmuebles.

6 (27) (29)“Resolución de Reestructuración” - significa una resolución de la Junta  
 7 de la Corporación adoptada conforme a este Capítulo, la cual crea Propiedad de  
 8 Reestructuración, aprueba la imposición y el cobro de Pagos Cargos de Transición  
 9 y el financiamiento de Costos de Reestructuración Aprobados a través de la  
 10 emisión de Bonos de Reestructuración y la cual contiene el Mecanismo de Ajuste,  
 11 conforme a lo dispuesto en el Artículo ~~3032~~ de esta Ley.

12 (28) (30)“Tarifa de Manejo” (“*Servicing Fee*”) - significa la cantidad periódica   
 13 pagada a un Manejador por sus servicios requeridos con relación a la emisión de  
 14 los Bonos de Reestructuración y al manejo y servicio de la Propiedad de  
 15 Reestructuración.

16 (29) (31)“Tercero Facturador” - significa cualquier Persona, que no sea la  
 17 Corporación, la Autoridad o un Manejador en caso de éste último ser distinto a la  
 18 Autoridad, autorizada a facturar o cobrar Pagos Cargos de Transición.

19 (30) “Tribunal” - tendrá el significado establecido en el Artículo ~~3133~~(c)(1) de  
 20 esta Ley.

21 Artículo ~~2832~~.-Creación de la Corporación.

22 (a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una  
 23 instrumentalidad gubernamental del gobierno del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico y será conocida como la “Corporación para la Revitalización de la  
2 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, la cual ejercerá poderes  
3 gubernamentales y públicos esenciales ~~para el bien del público~~. La Corporación  
4 no será creada ni será organizada, ~~y sus operaciones no serán conducidas, ni~~  
5 operará con el fin de obtener ganancias. Los directores, funcionarios o cualquier  
6 otra Persona privada, no derivarán beneficio alguno ni recibirán distribución  
7 relacionada con los ingresos o los activos de la Corporación, con excepción de lo  
8 que aquí se dispone como remuneración razonable por servicios prestados e  
9 propiedad, ~~derivará beneficio alguno, o recibirá distribución relacionada con, los~~  
10 ~~ingresos o los activos de la Corporación.~~

- 11 (b) (1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres  
12 directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores ~~no interinos~~  
13 en propiedad de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el  
14 Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el  
15 ~~Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la~~  
16 ~~Infraestructura de Puerto Rico~~ el Secretario de Hacienda del Estado Libre  
17 Asociado de Puerto Rico y el Secretario de Estado del Estado Libre  
18 Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como directores *ex officio*  
19 cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador efectúe los  
20 nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el párrafo (2) de  
21 este inciso (b).
- 22 (2) El nombramiento ~~no interino~~ en propiedad de los directores deberá  
23 ~~efectuarse de acuerdo a los procedimientos que se disponen en éste~~

1 párrafo (2). ~~El nombramiento no interino de los directores deberá ser~~  
2 efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado,  
3 ~~en o antes del 1 de marzo de 2016. Los directores en propiedad deberán~~  
4 ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes del 1 de julio de 2016.  
5 Los directores así nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados  
6 de una lista ~~que deberá ser presentada al Gobernador,~~ de al menos diez  
7 (10) candidatos, preparada por una firma reconocida en el ámbito de la  
8 búsqueda de talento ejecutivo, de acuerdo con criterios objetivos que  
9 consideren el trasfondo profesional y educativo de los candidatos. ~~Dicha~~  
10 ~~lista debe incluir al menos dos (2) residentes del Estado Libre Asociado de~~  
11 ~~Puerto Rico.~~ El Gobernador, a su discreción, deberá evaluar la lista de  
12 candidatos recomendados y elegir a tres (3) individuos de la misma. Si el  
13 Gobernador no nombra tres directores de dicha lista dentro de los veinte  
14 (20) días después de la presentación de dicha lista al Gobernador, la  
15 mencionada firma deberá presentar otra lista dentro de un plazo de treinta  
16 (30) días. El proceso de selección de los candidatos desarrollado por una  
17 firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo se mantendrá vigente  
18 por un período de quince (15) años, sujeto a las leyes aplicables a la  
19 conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo  
20 preferente de los intereses sobre Bonos de Reestructuración. El  
21 Gobernador podrá destituir a un director sólo por Causa.

- 22 (3) Los directores interinos *ex officio* ocuparán sus respectivos puestos de  
23 director siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los directores

1 ~~no interinos~~ en propiedad originalmente nombrados por el Gobernador,  
2 uno servirá por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de  
3 nombramiento, uno servirá por un período de cinco (5) años a partir de la  
4 fecha de nombramiento y uno servirá por un período de seis (6) años a  
5 partir de la fecha de nombramiento. Cada director continuará en el cargo  
6 hasta que su sucesor haya sido nombrado y cualificado. Salvo en el caso  
7 de los directores interinos *ex officio*, todos los miembros de la Junta de la  
8 Corporación estarán obligados a cumplir con las Reglas Finales de  
9 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE  
10 Independent Director Rules) para la independencia de directores. Nada en  
11 este Capítulo impedirá que un Cliente sea director sólo por ser esa Persona  
12 un Cliente. Los directores interinos *ex officio* no recibirán compensación  
13 por servicios prestados como directores. Los directores en propiedad  
14 recibirán una compensación consistente con la práctica en el mercado,  
15 comparable con la recibida por miembros de juntas de instituciones locales  
16 de igual tamaño, complejidad y riesgos. ~~Ningún miembro de la Junta de la~~  
17 ~~Corporación recibirá más~~ Dicha compensación nunca excederá de  
18 cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales ~~con motivo de lo anterior.~~

- 19 (4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se ocupará  
20 por nombramiento del Gobernador por el término que falte para la  
21 expiración del nombramiento original y siguiendo los mismos  
22 procedimientos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos ~~no~~  
23 ~~interinos~~ en propiedad originales, y el Gobernador podrá utilizar la lista de

1 ~~diez (10) candidatos más reciente que le haya presentado la firma de~~  
2 ~~búsqueda que se describe a continuación. Por consiguiente, el Gobernador~~  
3 ~~deberá elegir de una lista de al menos diez (10) candidatos presentada por~~  
4 ~~una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo, los cuales serán~~  
5 ~~seleccionados siguiendo criterios objetivos de experiencia y calificaciones~~  
6 ~~educativas y profesionales. Dicha lista deberá incluir al menos dos (2)~~  
7 ~~residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A la fecha de la~~  
8 ~~expiración de sus respectivos términos, el Gobernador deberá nombrar~~  
9 ~~sucesores por un término de seis (6) años siguiendo los mismos~~  
10 ~~procedimientos por los cuales se efectuaron los nombramientos originales~~  
11 ~~en propiedad. Ningún director no interino podrá ser nombrado al cargo~~  
12 ~~por más de dos (2) términos. El Gobernador podrá destituir a un director~~  
13 ~~sólo por Causa. El proceso de selección de los candidatos desarrollado por~~  
14 ~~una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo se mantendrá~~  
15 ~~vigente por un período de quince (15) años, luego de lo cual la Asamblea~~  
16 ~~Legislativa evaluará el desempeño de la Corporación y de la Junta de la~~  
17 ~~Corporación y determinará si es o no apropiado continuar con dicho~~  
18 ~~proceso de selección. Si la Asamblea Legislativa no toma acción alguna a~~  
19 ~~la expiración del período establecido en la oración que precede, el proceso~~  
20 ~~de selección de directores continuará en efecto hasta que la Asamblea~~  
21 ~~Legislativa cambie dicho proceso, sujeto a cualquier requisito impuesto~~  
22 ~~por el Contrato de Fideicomiso y sujetos a leyes aplicables a la~~  
23 ~~conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo~~

1 preferente de los intereses sobre Bonos de Reestructuración.

- 2 (5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo 2831(b), ninguna  
3 Persona podrá convertirse en director ~~no-interino~~ en propiedad si él ~~el~~ o  
4 ella: (i) es un empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier interés  
5 sustancial, directo o indirecto, en cualquier compañía privada con la cual  
6 la Corporación o la Autoridad mantiene contratos o con la cual realiza  
7 transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio eléctrico  
8 bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años  
9 anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido relaciones de negocio con, o  
10 cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual la  
11 Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento para  
12 Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene  
13 contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la  
14 compra de servicio eléctrico bajo las tasas y tarifas de aplicación general;  
15 (iii) ~~ha sido,~~ sea durante ~~el año inmediatamente anterior~~ a su designación,  
16 miembro de un ~~órgano~~ organismo directivo local o central de un partido  
17 político registrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (iv) es un  
18 empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la Autoridad;  
19 o (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del Hacienda  
20 respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco (5) años  
21 contributivos precedentes, certificación de no tener deudas vigentes con la  
22 Autoridad, ~~el Historial Criminal emitido~~ el Certificado de Antecedentes  
23 Penales emitido por la ~~por el Departamento de~~ Policía de Puerto Rico, así

1 como certificaciones negativas de la Administración para el Sustento de  
2 Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos  
3 Municipales (CRIM).

4 (6) Salvo en el caso de los directores *ex officio*, ningún director podrá ser  
5 considerado un funcionario público bajo los términos del Artículo 5.1 de  
6 la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética  
7 Gubernamental de Puerto Rico”.

8 (7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores intereses  
9 de la Corporación, incluyendo los ~~dueños~~ tenedores de los Bonos de  
10 Reestructuración y sus otros acreedores, así como cualesquiera otros  
11 deberes según sean especificados en los documentos de organización u  
12 otros acuerdos de la Corporación. 

13 (8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá  
14 quórum para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de cualquier  
15 poder o función de la Corporación. La Junta de la Corporación podrá  
16 delegar en uno o más de sus directores, o en los funcionarios, agentes y  
17 empleados, los poderes y deberes que la Junta de la Corporación juzgue  
18 apropiado.

19 (c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Artículo ~~2932~~ de esta Ley,  
20 la Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de la  
21 Corporación no incurrirán responsabilidad civil por ~~ningún~~ alguno realizado  
22 de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades conforme a las  
23 disposiciones de este Capítulo, en la medida en que no haya existido una conducta

1 ~~que constituya un crimen, violación del deber de lealtad~~ maliciosa, delito,  
2 violación del deber fiduciario o negligencia crasa, y deberán ser indemnizados por  
3 cualquier costo incurrido con respecto a cualquier demanda en relación con la  
4 cual gocen de inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la Corporación, sus  
5 directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o empleados de la  
6 Corporación también serán completamente indemnizados por cualquier  
7 responsabilidad civil adjudicada bajo leyes de los Estados Unidos de América. La  
8 junta de gobierno y cada director, funcionario, agente y empleado de cualquier  
9 Manejador tendrán derecho a las exenciones de responsabilidad personal  
10 especificadas por ley y en caso que no sean especificadas, a las exenciones de  
11 responsabilidad personal especificadas en este Artículo 2831(c) mutatis mutandis.

12 Artículo 2933.-Poderes de la Corporación; No Fusión.

13 (a) La Corporación queda por la presente autorizada a:

14 (1) Adoptar Resoluciones de Reestructuración;

15 (2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad por  
16 medio del pago de los Costos de Reestructuración Aprobados, imponer y  
17 cobrar Pagos Cargos de Transición en relación al financiamiento de los  
18 Costos de Reestructuración Aprobados por medio de la emisión de Bonos  
19 de Reestructuración en beneficio de la Autoridad, incluyendo (i) hacer  
20 tales Pagos Cargos de Transición obligatorios o Inevitables para los  
21 Clientes y (ii) aprobar un Mecanismo de Ajuste, sujeto a la aprobación de  
22 la Comisión en una Orden de Reestructuración, antes de la emisión de los  
23 Bonos de Reestructuración;

1 (3) Emitir Bonos de Reestructuración contemplados por una Resolución de  
2 Reestructuración y pignorar la Propiedad de Reestructuración para el pago  
3 de los mismos. No obstante, la Corporación podrá emitir Bonos de  
4 Reestructuración para retirar, cancelar o refinanciar bonos de renta de la  
5 Autoridad que hayan sido emitidos en o antes de diciembre 31 de 2015  
6 ("Bonos de Renta") solamente si como resultado de la emisión de los  
7 Bonos de Reestructuración el valor presente del servicio de deuda total de  
8 dichos Bonos de Reestructuración es, al menos, \$725 millones menor al  
9 valor presente del servicio de deuda del total de los Bonos de Renta de la  
10 Autoridad que hayan sido emitidos en o antes de diciembre 31 de 2015.  
11 Para este cálculo se utilizará el rendimiento (yield) de los Bonos de  
12 Reestructuración que se estarían emitiendo según lo determine la  
13 Corporación, y utilizando presunciones típicas, según la Corporación en  
14 consulta con sus asesores determine. El cálculo de comprobación antes  
15 esbozado se realizará solamente el día del cierre de la oferta de canje  
16 (Exchange Offer) con respecto solamente a las transacciones de  
17 reestructuración contempladas en el Acuerdo de Acreedores y solamente  
18 con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración emitidos para  
19 tales fines. Para propósitos de claridad, cualquier Bono de  
20 Reestructuración emitido para cubrir los costos incidentales a la emisión  
21 inicial de los Bonos de Reestructuración o para cancelar (defease) los  
22 Bonos de Renta de la Autoridad no estarán sujetos ni serán incluidos en el  
23 cálculo anterior;



- 1 (4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos de  
2 Reestructuración en nombre de la Autoridad de conformidad con una  
3 Resolución de Reestructuración y un Contrato de Fideicomiso otorgado  
4 por la Corporación en relación con dichos Bonos de Reestructuración; y
- 5 (5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de Reestructuración  
6 y de los Bonos de Reestructuración así como para servicios  
7 administrativos, incluyendo contratar un gerente o administrador que no  
8 sea empleado de la Autoridad.
- 9 (b) La Corporación no tendrá ninguna Autoridad para participar en otras actividades  
10 económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en el inciso (a) de este  
11 Artículo ~~31~~34, tendrá el poder para:
- 12 (1) Demandar y ser demandada; y transigir reclamaciones o litigios existentes  
13 ~~e amenazados~~ según los términos aprobados por la Junta de la  
14 Corporación;
- 15 (2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;
- 16 (3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna, así  
17 como crear y modificar las ~~reglas y regulaciones~~ normas y reglamentos  
18 que gobiernan sus operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso,  
19 conforme a las limitaciones establecidas en este Capítulo;
- 20 (4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes  
21 para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo este Capítulo y comenzar  
22 cualquier acción para proteger o para hacer cumplir cualquier derecho  
23 conferido a la misma por cualquier ley, contrato u otro acuerdo,

1 incluyendo, crear y otorgar contratos con la Autoridad, cualesquiera otros  
2 Manejadores, cualquier Entidad de Financiamiento o cualquier otra  
3 Persona (~~pública o privada~~), para el manejo y el servicio de la Propiedad  
4 de Reestructuración, para el servicio de los Bonos de Reestructuración  
5 emitidos por la Corporación y para la prestación de servicios de  
6 administración de la Corporación, y pagar compensaciones por tales  
7 servicios;

- 8 (5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus deberes y  
9 funciones, calificaciones, fijar su compensación y ~~requerir~~ contratar los  
10 servicios de consultores, contables, abogados y otros sobre una base  
11 contractual de prestación de asistencia profesional, técnica y asesoría, así  
12 como pagar compensaciones por los mismos;
- 13 (6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado de los  
14 Bonos de Reestructuración y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;
- 15 (7) ~~Establecer los derechos de los dueños~~ Cumplir con los términos y  
16 condiciones de los Bonos de Reestructuración;
- 17 (8) ~~Implantar~~ Cumplir y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de  
18 Ajuste de acuerdo con la Resolución de Reestructuración y el Contrato de  
19 Manejo ~~relacionados~~;
- 20 (9) ~~Contratar seguros~~ los seguros necesarios contra cualquier pérdida con  
21 respecto a sus actividades, propiedades y activos ~~en la cantidad y de los~~  
22 ~~aseguradores que juzgue necesario~~;
- 23 (10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en ~~valores~~ instrumentos
- 

1 financieros con una calificación crediticia de grado de inversión o bajo un  
2 Contrato Accesorio;

3 (11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales, en  
4 fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los contratos  
5 otorgados con respecto a los Bonos de Reestructuración, o cualquier  
6 acuerdo entre ella la Corporación y terceros;

7 ~~(12) Como colateral para el pago del principal y los intereses de cualquier~~  
8 ~~Bono de Reestructuración emitido por la Corporación conforme a este~~  
9 ~~Capítulo, y cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos,~~  
10 ~~pignorar~~ Pignorar y crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus  
11 ingresos o activos, incluyendo la Propiedad de Reestructuración, fondos  
12 no gastados producto de los Bonos de Reestructuración, Ingresos de Pagos  
13 Cargos de Transición, y las ganancias de la inversión y de la reinversión  
14 de los fondos no gastados producto de los Bonos de Reestructuración y de  
15 los Pagos de Transición como colateral para el pago del principal y los  
16 intereses de cualquier Bono de Reestructuración emitido por la  
17 Corporación conforme a este Capítulo, y cualquier acuerdo efectuado con  
18 relación a los mismos; y

19 (13) ~~Ejercer tales otros~~ todos aquellos poderes corporativos ~~no contrarios a que~~  
20 no sean inconsistentes con las disposiciones de este Capítulo, que han sido  
21 conferidos a las corporaciones por las leyes del Estado Libre Asociado de  
22 Puerto Rico ~~y ejercer todos los poderes dentro y fuera del Estado Libre~~  
23 ~~Asociado de Puerto Rico de la misma forma que las Personas naturales~~

1                    ~~puedan o podrían ejercer y (sin duplicación) hacer cualquiera y todas las~~  
2                    ~~cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo~~ para llevar a cabo  
3                    cualquier gestión necesaria o conveniente para cumplir sus objetivos y  
4                    ejercer los poderes expresamente otorgados y concedidos en este  
5                    Artículo ~~31~~32.

- 6            (c)    Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono de Reestructuración o  
7            mientras cualquier Costo de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya  
8            sido pagado en su totalidad, la Corporación no estará autorizada a ~~disolverse,~~  
9            ~~liquidarse~~ declarar su disolución o liquidación o transferir o vender ~~todo~~ todos o  
10            sustancialmente todos los activos de la Corporación (excepto según dispuesto  
11            expresamente en el Contrato de Fideicomiso aplicable), o fusionarse o   
12            consolidarse, directa o indirectamente, con ninguna Persona. Además, la  
13            Corporación no tendrá el poder o la Autoridad para incurrir, garantizar o de otra  
14            manera obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con excepción de  
15            Bonos de Reestructuración y Costos de Financiamiento a menos que sea  
16            permitido por una Resolución de Reestructuración. La Corporación no podrá  
17            poseer otros activos o propiedad que no sea la Propiedad de Reestructuración,  
18            propiedad personal incidental necesaria para la posesión y operación de la  
19            Propiedad de Reestructuración y cualquier ~~valor de~~ instrumento financiero con  
20            una calificación de grado de inversión de acuerdo a los términos de los Bonos de  
21            Reestructuración. La Corporación mantendrá sus activos y obligaciones separados  
22            y diferenciados de las de cualquier otra persona, incluyendo la Autoridad.  
23            (d)    La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las obligaciones de

1 ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible para satisfacer las  
2 obligaciones de ninguna otra Persona.

3 (e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, records financieros y  
4 contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre entidades) de una manera  
5 que permita identificar por separado los activos y obligaciones de cada una de  
6 dichas entidades de los de cualquier otra Persona; cada una deberá observar todos  
7 los procedimientos corporativos y formalidades, incluyendo, donde resulte  
8 aplicable, la celebración de reuniones periódicas y extraordinarias de sus órganos  
9 organismos de gobierno, el registro y mantenimiento de minutas de dichas  
10 reuniones, y el registro y mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales  
11 reuniones, de haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la  
12 Autoridad y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada  
13 entidad y deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no  
14 entrará en ninguna transacción con una afiliada de la Autoridad, la Corporación,  
15 el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el Estado Libre  
16 Asociado de Puerto Rico excepto bajo términos ~~comercialmente~~ razonables  
17 similares a aquellos disponibles para Personas no afiliadas en una transacción  
18 entre terceros.

19 (f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales  
20 separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente  
21 aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados de cada una de dichas  
22 entidades y todas las transacciones y transferencias de fondos que involucren a  
23 cada una de dichas entidades, y deberán pagar o asumir el costo de la preparación

1 de sus propios estados financieros sin importar si dichos estados (auditados o no)  
2 son preparados internamente o por una firma de auditoría pública que prepare o  
3 audite sus estados financieros.

4 (g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones y  
5 pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo anterior, la  
6 Corporación deberá compensar con sus propios fondos a empleados, consultores,  
7 contratistas independientes y agentes por los servicios prestados a la misma por  
8 dichos empleados, consultores, contratistas independientes y agentes. La  
9 Corporación mantendrá ~~un número de~~ suficientes empleados ~~suficientes~~ a la luz  
10 de su objeto objetivo de negocios.

11 (h) La Corporación y la Autoridad ~~no deberán mezclar ninguno de~~ deberán mantener  
12 separados sus activos, fondos u obligaciones ~~con~~ de los activos, fondos u  
13 obligaciones de ~~ninguna~~ la otra y de cualquier otra Persona. ~~Cada una de ellas~~  
14 ~~deberá llevar, y llevarán~~ a cabo todo negocio entre ~~ella~~ ellas y terceros ~~en a~~  
15 nombre propio y de forma separada de la otra. Ambas entidades corregirán y  
16 ~~deberá corregir~~ cualquier malentendido conocido con respecto a su identidad  
17 separada.

18 (i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad ~~podrá ser considerada~~  
19 ~~eomo disponible~~ podrán ser considerados como disponibles para el pago de  
20 ninguna obligación alguna de la Corporación o viceversa. ~~Los activos no serán~~  
21 ~~transferidos por la Autoridad a o desde la~~ No se transferirán activos entre la  
22 Autoridad y la Corporación de forma inconsistente con este Capítulo o con la  
23 intención de perjudicar, ~~retrasar~~ o defraudar a los acreedores.

1 (j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus funcionarios,  
 2 deberá referirse a la Corporación como una entidad legal separada y distinta; y  
 3 deberá abstenerse de tomar cualquier acción inconsistente con este Capítulo o que  
 4 daría a cualquiera de sus acreedores causa para creer que cualquier obligación  
 5 incurrida por la Autoridad ~~no es sólo una obligación de la Autoridad, sino que es~~  
 6 también es una obligación de la Corporación, o que la Autoridad no es o no  
 7 continuará siendo una entidad separada y distinta a la Corporación.

8 Artículo 3034.-Contenido de la Resolución de Reestructuración.

9 ~~Con respecto a cualquier emisión de Bonos de Reestructuración, la~~ La Resolución de  
 10 Reestructuración relacionada con ~~la misma~~ cualquier emisión de Bonos de Reestructuración,  
 11 además de incluir los demás asuntos que conforme a este Capítulo y al Artículo 6.25A de la Ley  
 12 57-2014, según enmendada, se deben incluir en dicha Resolución de Reestructuración, deberá  
 13 ~~contener disposiciones,~~ entre otras, (i) ~~especificando~~ especificar la cantidad máxima de Bonos de  
 14 Reestructuración autorizados para ser emitidos, incluyendo los parámetros o limitaciones para  
 15 sus vencimientos, vencimientos programados, tasas de interés y métodos de determinación de las  
 16 tasas de interés y otros detalles de los Bonos de Reestructuración según la Junta considere  
 17 apropiado; (ii) ~~describiendo~~ describir los Costos de Reestructuración Aprobados a ser pagados  
 18 con la emisión de Bonos de Reestructuración y a ser recuperados a través de los Pagos Cargos de  
 19 Transición; (iii) ~~especificando~~ especificar las limitaciones cualitativas o cuantitativas de los  
 20 Costos de Financiamiento a ser recuperados (que no afecten negativamente la capacidad de pagar  
 21 y de servir los Bonos de Reestructuración de acuerdo con sus términos); (iv) ~~especificando~~  
 22 especificar la metodología para determinar la cantidad de Pagos Cargos de Transición conforme  
 23 al Artículo 6.25A de la ley 57-2014, según enmendada; (v) describiendo el Mecanismo de Ajuste

1 que se aplicará, basado en la metodología para asignar Pagos Cargos de Transición aprobados  
2 conforme al Artículo 6.25A de la ley 57-2014, según enmendada, para reconciliar los cobros  
3 reales con los cobros proyectados por lo menos semestralmente, para asegurar que los cobros de  
4 Pagos Cargos de Transición son adecuados para pagar a la fecha de su vencimiento el principal y  
5 los intereses de los Bonos de Reestructuración asociados, conforme al calendario de  
6 amortización previsto, para financiar a los niveles requeridos todos los fondos o cuentas de  
7 reserva del servicio de la deuda, y para pagar, cuando corresponda, todo otro Costo de  
8 Financiamiento Recurrente; (vi) ~~describiendo~~ describir las ventajas para los Clientes y para la  
9 Autoridad que se espera que resulten de la emisión de los Bonos de Reestructuración;  
10 (vii) ~~concluyendo~~ concluir que la metodología de cálculo conforme a la cláusula (iv) y el  
11 Mecanismo de Ajuste conforme a la cláusula (v) son prácticos de administrar y asegurarán el  
12 pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración justos y razonables; (viii) ~~autorizando~~  
13 autorizar la creación de la Propiedad de Reestructuración, y especificando que será creada y  
14 conferida a la Corporación tras la emisión de los Bonos de Reestructuración, y abordando otros  
15 asuntos, según sea necesario o deseable para el mercadeo o manejo de los Bonos de  
16 Reestructuración o el manejo de la Propiedad de Reestructuración; (ix) ~~autorizando~~ autorizar la  
17 imposición, facturación y cobro de Pagos Cargos de Transición para pagar el servicio de la deuda  
18 de los Bonos de Reestructuración y otros Costos Recurrentes de Financiamiento ;  
19 (x) ~~describiendo~~ describir la Propiedad de Reestructuración que será creada conforme a la  
20 Resolución de Reestructuración y conferida tras la emisión de los Bonos de Reestructuración a la  
21 Corporación y que podrá ser utilizada para pagar y colateralizar el pago de los Bonos de  
22 Reestructuración; (xi) ~~autorizando~~ autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la  
23 Corporación de uno o más contratos de manejo, facturación o cobro con uno o más Manejadores

1 y otros agentes y estableciendo permitir la designación de co-Manejadores o sub-Manejadores al  
 2 ocurrir los eventos que la Corporación, siendo aconsejada por sus asesores, determine que  
 3 mejora el mercadeo de los Bonos de Reestructuración; (xii) ~~autorizando~~ autorizar la celebración  
 4 y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de depósito, fideicomiso o  
 5 plica con instituciones financieras u otras Personas en los que se establezca el depósito  
 6 (escrowing) y asignación de los recaudos de facturación a Clientes entre la Autoridad y la  
 7 Corporación, según la Corporación, en consulta con los asesores que estime adecuado, determine  
 8 que aumenta la probabilidad de venta de los Bonos de Reestructuración; (xiii) requiriendo  
 9 requerir la radicación de los informes de facturación y cobro referentes a los Pagos Cargos de  
 10 Transición que la Corporación pueda requerir al Manejador (por lo menos mensualmente);  
 11 (xiv) ~~autorizando~~ aprobar y autorizar la forma, celebración y otorgamiento de un Contrato de  
 12 Fideicomiso; (xv) cumplir con las obligaciones exigidas por el Artículo 6.25A de la Ley 57-  
 13 2014, según enmendada; y (xv) (xvi) especificando detallar otras conclusiones, determinaciones  
 14 y autorizaciones que la Corporación, siendo aconsejada por sus consultores, juzgue apropiadas.

15 ~~De interesar reestructurar una cantidad de deuda adicional a la autorizada mediante una~~  
 16 ~~Resolución de Reestructuración, dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la~~  
 17 ~~Corporación deberá solicitar a la Comisión la emisión de una nueva Resolución de~~  
 18 ~~Reestructuración.~~ Cada Resolución de Reestructuración, la Propiedad de Reestructuración y el  
 19 Mecanismo de Ajuste y el resto de las obligaciones de la Corporación establecidas en dicha  
 20 Resolución de Reestructuración serán directas, explícitas, irrevocables e incondicionales tras la  
 21 emisión de los Bonos de Reestructuración, y se podrá exigir su cumplimiento al ~~Estado Libre~~  
 22 ~~Asoeiado de Puerto Rico,~~ a la Autoridad, y a la Corporación y los Clientes. Con excepción de los  
 23 requisitos en el Artículo 3132(b) de esta Ley, los Pagos Cargos de Transición y el Mecanismo de

1 Ajuste no estarán sujetos a ninguna otra disposición legal, incluyendo las disposiciones de la Ley  
2 Núm. 21 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico del 31 de mayo de 1985, según enmendada,  
3 la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO  
4 Energético”, y o cualquier otra disposición legal que requiera o disponga la revisión (excepto,  
5 según se dispone más abajo, por la Corporación) o la aprobación de tarifas por cualquier entidad  
6 gubernamental, o la celebración de audiencias públicas (excepto por la ~~Corporación~~ Comisión,  
7 según se dispone en el inciso (b) del Artículo ~~3132~~) o la notificación de cambios en las tarifas de  
8 cualquier entidad gubernamental, incluyendo a la Asamblea Legislativa o la Comisión, ~~y ni. Ni~~  
9 la Comisión ni ~~ninguna otra~~ entidad gubernamental alguna adoptarán reglamentos, reglas o  
10 procedimientos o tomará ~~ninguna otra~~ acción alguna que pueda demorar o afectar negativamente  
11 la implantación del Mecanismo de Ajuste o el cobro de los Ingresos de ~~Pages~~ Cargos de   
12 Transición. Según lo establecido en el Artículo 17 (6.25A) de esta Ley, y según lo establezca la  
13 Resolución de Reestructuración, (1) la Corporación enviara, indicara al Manejador que envíe,  
14 notificación del ajuste a los Cargos de Transición propuesto, no menos de 30 días previos al día  
15 en que cada ajuste propuesto se haga efectivo, notando que (i) sin dejar de lado dicho periodo de  
16 30 días para cumplir con su obligación de notificar, dicha información relacionada a los Cargos  
17 de Transición iniciales será entregada no más de tres (3) días laborales luego de la cotización o  
18 entrega de los Bonos de Reestructuración y dichos Cargos de Transición iniciales serán efectivos  
19 el día de la emisión de los Bonos de Reestructuración, (2) La revisión de la Comisión de los  
20 Cargos de Transición iniciales o cualquier ajuste de los Cargos de Transición se limitara a  
21 verificar la corrección matemática del cálculo de dichos Cargos de Transición iniciales o ajustes  
22 de los Cargos de Transición subsecuentes que resulten de la aplicación del Mecanismo de Ajuste  
23 (según sea el caso), y (3) si la Comisión determina que los Cargos de Transición iniciales o

1 cualquier ajuste de los Cargos de Transición son matemáticamente incorrectos, cualquier ajuste  
2 para corregir dicho error matemático que ordene la Comisión será atendido por la Corporación, a  
3 más tardar, en la próxima aplicación del Mecanismo de Ajuste. Cualquier estimación respecto a  
4 ~~La revisión por parte de la Corporación del ajuste periódico de los Pagos Cargos de Transición~~  
5 ~~conforme al Mecanismo de Ajuste se limitará solamente a la exactitud matemática de los~~  
6 ~~cálculos del monto de tales ajustes, y en relación a cada una de dichas revisiones por parte de la~~  
7 ~~Corporación, ésta deberá contratar los servicios de una o más Personas con la experiencia~~  
8 ~~necesaria para revisar la exactitud matemática de dichos ajustes periódicos. Si la Corporación~~  
9 ~~determina que el cálculo de cualquier ajuste a los Pagos Cargos de Transición fue~~  
10 ~~matemáticamente inexacto, tal ajuste será modificado en o antes de la siguiente aplicación del~~  
11 ~~Mecanismo de Ajuste, y los cobros sobre o por debajo de lo debido resultantes de tal inexactitud~~  
12 ~~matemática deberán ser tomados en consideración acreditados o sumados en dicha en la~~  
13 ~~siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, según sea el caso, pero ningún Cliente tendrá~~  
14 ~~derecho a un reembolso de los Pagos Cargos de Transición o la aplicación retroactiva de los~~  
15 ~~mismos por razón de imprecisiones matemáticas en dichos ajustes periódicos. Ningún ajuste de~~  
16 ~~los Pagos- Cargos de Transición conforme al Mecanismo de Ajuste podrá afectar en cualquier~~  
17 ~~forma la irrevocabilidad de la Resolución de Reestructuración relacionada. La Corporación está~~  
18 ~~autorizada a contratar el servicio de una o más personas para revisar el cálculo de los Cargos de~~  
19 ~~Transición preparados por el Manejador, según lo previsto en el inciso (i) del Artículo 33 de esta~~  
20 ~~Ley. La Autoridad está autorizada y ordenada a proveerle a la Corporación y a sus agentes la~~  
21 ~~información necesaria para el cálculo y revisión requerida por la Corporación, y para la revisión~~  
22 ~~por un por cualquier agente de cálculo no afiliado para verificar el cálculo, de todos dichos~~  
23 ~~ajustes periódicos.~~

1 Artículo ~~3135~~35.-Bonos de Reestructuración.2 (a) Autorización para Emitir Bonos de Reestructuración; Pagos Cargos de Transición.

3 (i) Se autoriza a la Corporación a para que, sin necesidad de revisión o aprobación  
4 por la Comisión u cualquier otra entidad gubernamental, emita emitir Bonos de  
5 Reestructuración (lo cual podrá incluir la emisión de Bonos de Reestructuración  
6 para cancelar (*defeas*) toda o parte de la deuda de la Autoridad) de conformidad  
7 con la Orden de Reestructuración aprobada por la Comisión una vez o (sujeto a la  
8 satisfacción de las condiciones, si alguna, establecidas para ello en cualquier  
9 Contrato de Fideicomiso entonces existente) o de tiempo en tiempo para: ~~(i)~~ (1)  
10 sufragar Costos de Reestructuración Aprobados, ~~o~~ (ii) (2) refinanciar Bonos de  
11 Reestructuración para lograr (sin tomar en cuenta para propósitos del cálculo de   
12 dichos gastos cualesquiera Bonos de Reestructuración emitidos para cancelar toda  
13 o parte de la deuda de la Autoridad) ahorros netos en el valor actual del servicio  
14 de la deuda o (3) retirar toda o parte de la deuda asegurada de la Autoridad de  
15 conformidad con el Acuerdo de Acreedores. Con relación a la emisión de la  
16 Resolución de Reestructuración inicial y los Los Bonos de Reestructuración  
17 relacionados con la misma, ~~los Costos de Reestructuración Aprobados para el~~  
18 ~~término no incluirán~~ Resolución de Reestructuración inicial no serán utilizados  
19 para el propósito establecido en la cláusula (a) de la definición del mismo de  
20 “Costos de Reestructuración Aprobados” contenida en el Artículo 2729 de esta  
21 Ley. (ii) Luego de la fecha en la cual se emita la serie inicial de Bonos de  
22 Reestructuración, se podrán emitir otras series de Bonos de Reestructuración de  
23 tiempo en tiempo, disponiéndose que con relación a cualesquiera Bonos de

1 Reestructuración emitidos para el propósito descrito en la cláusula (a) de la  
2 definición de Costos de Reestructuración Aprobados en el Artículo 2729 de esta  
3 Ley, se cumplan las condiciones para el mantenimiento de la calificación  
4 crediticia de dicha serie inicial, según establecido en el Contrato de Fideicomiso  
5 relacionado y sujeto a la limitación establecida en el Artículo 28(a)(3) de esta  
6 Ley.

7 (iii) La Corporación podrá emitir Bonos de Reestructuración para retirar o  
8 refinanciar bonos de renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del  
9 31 de diciembre de 2015 ("Bonos de Renta") solamente si como resultado de la  
10 emisión de los Bonos de Reestructuración el valor presente del servicio de deuda  
11 total de dichos Bonos de Reestructuración es, al menos, \$725 millones menor al  
12 valor presente del servicio de deuda del total de los Bonos de Renta de la  
13 Autoridad refinanciados mediante tales Bonos de Reestructuración. Para este  
14 cálculo se utilizará el rendimiento (yield) de los Bonos de Reestructuración que se  
15 estarian emitiendo según lo determine la Corporación, y utilizando presunciones  
16 típicas, según la Corporación en consulta con sus asesores determine. El cálculo  
17 de comprobación antes esbozado se realizará solamente el día del cierre de la  
18 oferta de canje (Exchange Offer) con respecto únicamente a las transacciones de  
19 reestructuración contempladas en el Acuerdo de Acreedores y únicamente con  
20 relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración emitidos para tales fines.  
21 Para propósitos de claridad, cualquier Bono de Reestructuración emitido para  
22 cubrir los costos incidentales a la emisión inicial de los Bonos de  
23 Reestructuración o para cancelar (defease) los Bonos de Renta de la Autoridad no

1 estarán sujetos ni serán incluidos en el cálculo anterior.

2 (b) Proceso de Aprobación.

3 (i) No obstante cualquier otra disposición de ley en contrario, la Corporación  
4 deberá presentar una petición solicitud acompañada por una propuesta de  
5 Resolución de Reestructuración y cualquier otra información requerida por  
6 el Artículo 4718 de esta Ley. En virtud del Artículo 4718 de esta Ley, la  
7 Comisión revisará si la ~~forma~~ propuesta de Resolución de  
8 Reestructuración y cualquier otra información para la metodología  
9 empleada por la Corporación para el cálculo de los Pages Cargos de  
10 Transición, y ~~que~~ el Mecanismo de Ajuste a ser aplicado para ajustar los  
11 Pages Cargos de Transición, es consistente con la distribución de costos y   
12 otros estándares que se disponen en el Artículo 6.25A de la Ley Núm. 57-  
13 2014 y no es arbitrario o caprichoso. La Comisión llevará a cabo una o  
14 más vistas públicas con relación a las mismas según dispuesto en el  
15 Artículo 4718 de esta Ley. La Corporación no podrá emitir una  
16 Resolución de Reestructuración salvo que la Comisión haya aprobado una  
17 Orden de Reestructuración o la Comisión haya perdido jurisdicción según  
18 dispuesto en el Artículo 4718 de esta Ley. La Corporación deberá emitir  
19 la Resolución de Reestructuración dentro de cinco (5) días hábiles  
20 laborables después de (A) la aprobación por la Comisión de la Orden de  
21 Reestructuración correspondiente o (B) la fecha en la cual la Comisión  
22 haya perdido jurisdicción según lo dispuesto en el Artículo 4718 de esta  
23 Ley.

1 (ii) Cualquier procedimiento judicial impugnando una Orden de  
2 Reestructuración o los señalamientos y determinaciones contenidas en una  
3 Resolución de Reestructuración sólo será presentado conforme a los  
4 procedimientos establecidos en el inciso (d) de este Artículo ~~34~~33, y el  
5 Tribunal revisará dichos señalamientos y determinaciones bajo el estándar  
6 de si la Comisión o la Corporación actuó de manera arbitraria o  
7 caprichosa.

8 (c) Validación de este Capítulo.

9  (2) (1) Dentro del plazo de siete (7) días después de la ~~fecha de efectividad~~  
10 aprobación de esta Ley, la Corporación o el Banco Gubernamental de  
11 Fomento para Puerto Rico publicará en la manera indicada en el  
12 párrafo (2) de este inciso (c) un aviso invitando a cualquier Persona  
13 Interesada a presentar una acción judicial ante la Sala de San Juan del  
14 Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
15 (el "Tribunal"), para determinar, entre otras cosas:

16 (A) la validez de este Capítulo;

17 (B) que cualquier disposición de este Capítulo, incluyendo la  
18 imposición de ~~Pagos~~ Cargos de Transición, no resulta en la  
19 violación o menoscabo de algún contrato o acuerdo otorgado por el  
20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los  
21 tenedores de bonos o con otros acreedores de la Autoridad, o en la  
22 toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto  
23 Rico sin justa compensación;

1 (C) que los ~~dineros~~ fondos que se recibirán provenientes de Pagos  
2 Cargos de Transición y recibidos por o en nombre de la  
3 Corporación o cualquier Manejador constituyen ingresos y ~~renta~~  
4 rentas de la Corporación y no de la Autoridad ~~o ni~~ de cualquier  
5 otra Persona y no constituyen recursos disponibles del Estado  
6 Libre Asociado de Puerto Rico, ~~ni que el~~ los Pago de Deuda  
7 Cargos de Transición no constituye constituyen un impuesto o  
8 contribución, y que el derecho de la Corporación a imponer y  
9 cobrar los Pagos Cargos de Transición no podrá ser revocado o  
10 rescindido;

11 (D) que los Ingresos provenientes de Pagos Cargos de Transición   
12 están sujetos a gravamen o imposición alguna de los tenedores de  
13 bonos u otros acreedores de la Autoridad o cualquier otra Persona  
14 que no sea el gravamen o imposición del Contrato de Fideicomiso  
15 a otorgarse con relación a la emisión de los Bonos de  
16 Reestructuración aplicables; y

17 (E) cualquier ~~o todos los otros asuntos referentes~~ asunto referente a lo  
18 anterior, incluyendo ~~eualquier asunto relacionado~~ aquellos  
19 relacionados con la Constitución de los Estados Unidos de  
20 América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

21 (2) La Corporación, o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico  
22 actuando en nombre de la Corporación, notificará la aprobación de esta  
23 Ley y la oportunidad para impugnar la validez de este Capítulo a todas las

1 Partes Interesadas mediante la publicación de un aviso a tales efectos una  
2 vez en semana por tres semanas consecutivas en un periódico de  
3 circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un  
4 periódico de circulación general o una revista financiera publicada o  
5 circulada en la ciudad de Nueva York. Además, (i) la Corporación, el  
6 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Autoridad  
7 deberán publicar copia del aviso en sus páginas web (ii) no más de cinco  
8 (5) días después de la primera publicación, (ii) la Corporación o el Banco  
9 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuando a nombre de la  
10 Corporación ~~(A) hasta donde conozca la Corporación o el Banco~~  
11 ~~Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, (A) entregará o causará que~~  
12 se entregue una copia del aviso a aquellas Partes Interesadas (hasta donde  
13 conozca la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para  
14 Puerto Rico) señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la definición de  
15 “Persona Interesada” contenida en el Artículo 2729 de esta Ley y  
16 (B) presentará o hará que la Autoridad presente una copia del aviso al  
17 sistema *Electronic Municipal Market Access* mantenido por el *Municipal*  
18 *Securities Rulemaking Board* (o su equivalente), (iii) la Autoridad  
19 entregará una copia del aviso al que se hace referencia anteriormente a  
20 cada Cliente mediante (A) el envío por correo de dicho aviso a cada  
21 Cliente dentro de los diez (10) días siguientes a la primera publicación del  
22 aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado  
23 de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista

1           financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York, o (B) la  
2           inclusión de dicho aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la  
3           Autoridad a sus Clientes que se realice luego de la primera de dichas  
4           publicaciones, y a cada Persona Interesada a las que se hace referencia en  
5           la cláusula (g) de la definición de dicho término, y (iv) no más tarde de  
6           quince (15) días después de la primera publicación, la Corporación o la  
7           Autoridad enviará por correo una copia del aviso a toda Persona  
8           Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (h) de la definición  
9           de “Persona Interesada” y en la medida conocida por la Autoridad, en la  
10          cláusula (i) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el  
11          Artículo 2729 de esta Ley.

- 12           (3) Se considerará que las Personas Interesadas tienen conocimiento o motivo  
13           para conocer sobre la aprobación de esta Ley y sobre cualquier alegado  
14           daño o reclamación relacionada con este Capítulo una vez ocurra la  
15           primera primera publicación del aviso en un periódico de circulación  
16           general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de  
17           circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la  
18           ciudad de Nueva York. Un término de caducidad de sesenta (60) días para  
19           impugnar este Capítulo, según establecido en el párrafo 1 de este inciso (c)  
20           comenzará a ~~transcurrir~~ decurсар en la fecha de la primera publicación del  
21           aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado  
22           de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista  
23           financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York (y si la

1 primera publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la fecha  
 2 más tarde de las dos fechas de publicación para este propósito). El aviso  
 3 proporcionará un resumen detallado del asunto que la Corporación intenta  
 4 validar. El aviso será ~~sustancialmente similar al proporcionado abajo~~  
 5 contendrá lenguaje sustancialmente similar al siguiente:

6 Aviso de promulgación de la Ley ~~de~~ para la Revitalización de la Autoridad de  
 7 Energía Eléctrica

8 En [insertar fecha], entró en vigencia la Ley -201 . Núm. [ ] de la  
 9 ~~Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobada el [ ]~~, 201[5]. Cualquier  
 10 parte interesada puede, en o antes del [ ] [no más tarde de [sesenta (60)] días  
 11 después de la primera publicación del aviso], comparecer y objetar ante la Sala de  
 12 San Juan del Tribunal de Primera Instancia, la legalidad o validez ~~de [el del~~  
 13 Capítulo IV de dicha Ley} o de cualquier asunto relacionado con el mismo.  
 14 Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción relacionada con la  
 15 impugnación o validez del Capítulo IV de la Ley antes mencionada, si la acción  
 16 se presenta después de la fecha señalada. Ninguna objeción, ~~excepto por parte de~~  
 17 ~~la Corporación,~~ de cualquier asunto o materia bajo relacionado con el proceso de  
 18 validación del Capítulo IV de la referida Ley podrá ser efectuada fuera del plazo y  
 19 en otra forma que la aquí especificada.

20 [Resumen detallado; Información adicional \_\_\_\_\_]

21 Corporación para la Revitalización de la

22 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

23 (4) ~~Sólo el~~ El Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción con relación

1 a los asuntos que se mencionan en este inciso (c), y sólo si dicha acción o  
2 impugnación se presentó oportunamente dentro de los sesenta (60) días del  
3 término de caducidad. Cualquier Persona Interesada podrá, dentro de este  
4 período de sesenta (60) días, comparecer e impugnar la legalidad o la  
5 validez de cualquier asunto que se pretenda sea determinado en relación al  
6 Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía  
7 Eléctrica. Ningún otro tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción  
8 referente a cualquiera de los asuntos mencionados en este inciso (c). El  
9 Tribunal carecerá de jurisdicción si tal acción es presentada después de  
10 dicho período de sesenta (60) días.

- 11 (5) Si hay más de una acción pendiente referente a disputas similares ~~que~~   
12  ~~puedan ser traídas bajo este inciso~~  presentadas en relación al Capítulo IV  
13  de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica,  
14  dichas acciones serán consolidadas en la medida en que ello sea posible, y  
15 el Tribunal podrá dar las órdenes que estime necesarias o apropiadas para  
16 efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos  
17 innecesarios. Dichas órdenes no serán apelables o revisables por ningún  
18 tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo  
19 dispuesto en el párrafo (7) de este inciso (c). Las acciones interpuestas  
20 conforme a este inciso (c) tendrán derecho a reglas liberales de  
21 consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia  
22 sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta  
23 a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias

1 y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones  
2 de este inciso (c) sean consideradas y resueltas de manera expedita.

3 (6) Ninguna disputa, ~~excepto por parte de la Corporación~~ podrá, ~~efectuarse~~  
4 sobre un asunto o materia objeto de este inciso (c) relacionada al Capítulo  
5 IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, si  
6 no es dentro del tiempo y en la forma especificada en este inciso (c),  
7 excepto si se trata de una disputa a ser efectuada de acuerdo con el  
8 inciso (d) de este Artículo ~~3133~~. Nada de lo dispuesto en este inciso (c)  
9 será interpretado de forma de impedir el uso por parte de la Corporación  
10 de cualquier otro recurso para determinar la validez de cualquier otro  
11 asunto esa o materia, no regulado por este inciso (c).

12 (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante  
13 la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la  
14 manera descrita en el inciso (f)(2).

15 (d) Validación de la Emisión ~~inicial~~ de los Bonos de Reestructuración.

16 (1) Luego de ~~la Comisión aprobar~~ que la Comisión apruebe la Orden de  
17 Reestructuración ~~inicial~~ y la Corporación ~~aprobar~~ apruebe la Resolución  
18 de Reestructuración inicial, y antes de ~~adjudicar la primera emisión de~~  
19 emitir Bonos de Reestructuración, la Corporación publicará de la manera  
20 dispuesta en el párrafo (2) de este inciso (d) un aviso invitando a cualquier  
21 Persona Interesada a interponer una acción en el Tribunal, para  
22 determinar:

23 (A) la validez de la Orden de Reestructuración y la ~~aprobación~~ emisión

1 por parte de la Corporación de los Bonos de Reestructuración,  
 2 incluyendo las disposiciones para el pago de tales Bonos de  
 3 Reestructuración, la validez de tales Bonos de Reestructuración, la  
 4 creación de la Propiedad de Reestructuración, y la validez de la  
 5 fórmula o fórmulas utilizada(s) para establecer la cantidad de  
 6 dichos Pagos Cargos de Transición para cada categoría de Cliente  
 7 Cientes, incluyendo la distribución de Costos de Financiamiento  
 8 entre categorías de Cliente, Cientes; y todos los procedimientos de  
 9 la Corporación relacionados con los mismos;

10 (B) la validez y aplicabilidad de los Pagos Cargos de Transición y el  
 11 Mecanismo de Ajuste y ~~que el~~ la revocabilidad del derecho de la  
 12 Corporación a imponer y cobrar Pagos Cargos de Transición ~~no~~  
 13 ~~podrá ser revocado o rescindido~~;

14 (C) que ni la emisión de los Bonos de Reestructuración (incluyendo el  
 15 uso de dichos Bonos de Reestructuración por la Autoridad para  
 16 cancelar (*defease*) su deuda pendiente) ni la cantidad del Pago de  
 17 Deuda Cargo de Transición resulta en la violación o menoscabo de  
 18 cualquier contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre  
 19 Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de  
 20 bonos o con otros acreedores de la Autoridad, en un fraude de  
 21 acreedores o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre  
 22 Asociado de Puerto Rico sin una justa compensación o que está sea  
 23 de otra forma ~~sujeta a anulación o rescisión~~ anulable o rescindible;

1 y

2 (D) cualquier o todos los otros asuntos referentes relacionados a lo  
3 anterior, incluyendo cualquier asunto ~~constitucional~~ relacionado al  
4 derecho constitucional de los Estados Unidos de América o del  
5 Estado Libre Asociado Puerto Rico.

6 (2) La Corporación notificará la adopción de la Resolución de  
7 Reestructuración y la autorización de los Bonos de Reestructuración y la  
8 oportunidad de impugnar su validez a todas las Personas Interesadas  
9 mediante la publicación de un aviso a tales efectos una vez en semana por  
10 tres semanas consecutivas en un periódico de circulación general en el  
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación  
12 general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad de  
13 Nueva York. Además, (i) la Corporación, el Banco Gubernamental de  
14 Fomento para Puerto Rico y la Autoridad, (ii) no más tarde de cinco (5)  
15 días después de la primera publicación, ~~la Corporación o el Banco~~  
16 ~~Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuando a nombre de la~~  
17 ~~Corporación (A) hasta donde conozca la Corporación o el Banco~~  
18 ~~Gubernamental de Fomento para Puerto Rico entregará o causará (A)~~  
19 entregarán o causarán que se entregue una copia del aviso a las Partes  
20 Interesadas (hasta donde conozca la Corporación o el Banco  
21 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico) señaladas en las  
22 cláusulas (a) a la (e) de la definición de "Persona Interesada" contenida en  
23 el Artículo 2729 de esta Ley, y (B) ~~presentará o causará~~ presentarán o

1            causarán que la Autoridad presente una copia del aviso al sistema  
2            *Electronic Municipal Market Access* mantenido por el *Municipal*  
3            *Securities Rulemaking Board* (o su equivalente); ~~(iii) la~~ . La Autoridad  
4            entregará una copia del aviso de la Corporación al que se hace referencia  
5            anteriormente a todos los Clientes mediante (A) el envío por correo de  
6            dicho aviso a dichos Clientes dentro de los diez (10) días siguientes a la  
7            primera publicación mencionada anteriormente o (B) la inclusión de dicho  
8            aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad que se  
9            realice luego de la primera de dichas publicaciones, y a cada Persona  
10           Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (g) de dicha  
11           definición, ~~y (iv) no~~ . No más de quince (15) días después de la primera   
12           publicación, la Corporación o la Autoridad entregará una copia del aviso a  
13           toda Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (h), y en  
14           la medida conocida por la Autoridad, en la cláusula (i) de la definición de  
15           dicho término contenida en el Artículo 2729 de esta Ley.

- 16           (3) Se considerará que las Personas Interesadas y cualquier otra Persona  
17           interesada en el asunto tienen conocimiento o motivo para conocer sobre  
18           la aprobación de esta Ley y sobre cualquier alegado daño o reclamación  
19           relacionada con este Capítulo una vez ocurra la primera publicación del  
20           aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado  
21           de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista  
22           financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York. ~~Un~~ El  
23           término de caducidad de cuarenta y cinco (45) días para presentar una

1 acción conforme establecido en el párrafo 1 de este inciso (d) comenzará a  
 2 ~~comenzar~~ decurсар en la fecha de la primera publicación del aviso en un  
 3 periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto  
 4 Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera  
 5 publicada o circulada en la ciudad de Nueva York (y si la primera  
 6 publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la ~~fecha~~ más tarde  
 7 de las dos fechas de publicación para este propósito). El aviso  
 8 proporcionará un resumen detallado de la materia que la Corporación  
 9 intenta validar. El aviso contendrá lenguaje será sustancialmente similar al  
 10 ~~proporcionado-abajo~~ siguiente:

11 Aviso de Reestructuración de Deuda de la

12 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

13 Con fecha [insertar fecha], la Corporación para la Revitalización de la  
 14 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la "Corporación") aprobó la  
 15 Resolución Núm. [ ] (la "Resolución de Reestructuración") que autoriza la  
 16 emisión de sus [insertar denominación de Bonos de Reestructuración] por un  
 17 monto de hasta [\$ ] de principal. Con respecto a tal emisión, la Corporación,  
 18 conforme a las facultades concedidas bajo la Ley -20 y una orden de la  
 19 Comisión aprobada \_\_\_\_\_ Núm. [ ] ~~de la Asamblea Legislativa de~~  
 20 ~~Puerto Rico, aprobada con fecha [ ], según enmendada, impondrá un Pago~~  
 21 ~~de Deuda~~ Cargo de Transición de [insertar monto y base del cálculo] a todos los  
 22 Clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico el que comenzará a  
 23 aplicarse [inmediatamente después de la emisión de los Bonos de

1 Reestructuración; si es diferente, añadir la fecha de entrada en vigor].

2 Cualquier parte interesada puede, en o antes de [\_\_\_\_\_] [no más tarde de  
3 cuarenta y cinco (45) días después de la primera publicación del aviso],  
4 comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia,  
5 la legalidad o la validez de la Resolución de Reestructuración antes mencionada  
6 ~~cualquier materia que deba ser determinada~~. Ningún tribunal tendrá jurisdicción  
7 sobre cualquier acción referente a la ~~Ley antes mencionada~~, la Resolución de  
8 Reestructuración ~~o a cualquiera de las materias abordadas por dicha Ley~~, si tal  
9 acción se presenta después de haber concluido el término de cuarenta y cinco (45)  
10 días señalado. Ninguna objeción, ~~excepto por parte de la Corporación~~, de  
11 cualquier asunto o materia relacionado a la Resolución de Reestructuración bajo  
12 ~~[el Capítulo IV de la Ley]~~ ya mencionada podrá ser efectuada fuera del plazo y en  
13 otra forma que la aquí especificada.

14 [Resumen detallado; Información adicional \_\_\_\_\_]

15 Corporación para la Revitalización de la

16 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

- 17 (4) ~~Sólo el~~ El Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción ~~en relación~~  
18 relacionada a los asuntos que se mencionan en este inciso (d), ~~y sólo si~~  
19 dicha acción o impugnación se presentó ~~oportunamente~~ dentro de los  
20 cuarenta y cinco (45) días del término de caducidad. Cualquier Persona  
21 Interesada podrá, dentro de este período de cuarenta y cinco (45) días,  
22 comparecer e impugnar la legalidad o la validez de cualquier materia  
23 relacionada a la Resolución de Reestructuración que se pretenda sea

1 determinada. Ningún otro tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier  
 2 acción referente a cualquiera de las materias abordadas en este inciso (d).  
 3 ~~El Tribunal carecerá de jurisdicción si tal acción es presentada después de~~  
 4 ~~dicho período de cuarenta y cinco (45) días.~~

5 (5) Para efectos de este inciso (d), los Bonos de Reestructuración y los Pagos  
 6 Cargos de Transición se considerarán existentes a partir de su autorización  
 7 y los Bonos de Reestructuración y los Pagos Cargos de Transición se  
 8 considerarán autorizados a partir de la fecha de adopción, por parte de la  
 9 Junta de la Corporación, de la Resolución de Reestructuración.

10 (6) Ninguna disputa, ~~excepto por parte de la Corporación,~~ relacionada a la  
 11 Resolución de Reestructuración podrá efectuarse ~~de ningún~~ sobre un  
 12 asunto o materia bajo este inciso (d) si no es dentro del tiempo y en la  
 13 forma aquí especificada. Nada de lo dispuesto en este inciso (d) impedirá  
 14 el uso por parte de la Corporación de cualquier otro recurso para  
 15 determinar la validez de cualquier otro asunto o materia, no regulado por  
 16 este inciso (d).

17 (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante  
 18 la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la  
 19 manera descrita en el inciso (f)(2).

20 (e) ~~Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones~~  
 21 ~~contra coparte.~~ Si existe más de una acción está pendiente referente a disputas  
 22 similares que puedan ser ~~traídas bajo este Capítulo~~ presentadas en relación a la  
 23 Resolución de Reestructuración, dichas acciones serán consolidadas, en la medida

1 que sea posible, y el Tribunal podrá ~~dar~~ emitir las órdenes que estime necesarias o  
2 apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o  
3 retrasos innecesarios. Tales órdenes no serán apelables o revisables por ningún  
4 tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto  
5 en este Artículo ~~3-33~~. Las acciones ~~traídas~~ interpuestas conforme a este Capítulo  
6 inciso tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones  
7 contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada  
8 ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o ~~consolidación~~  
9 consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las  
10 acciones presentadas bajo las disposiciones de este Capítulo sean consideradas y  
11 resueltas de manera expedita. 

12 (f) Naturaleza del juicio; Apelaciones.

13 (1) Cualquier sentencia final del Tribunal emitida conforme a este Capítulo  
14 que no sea apelada, o que en caso de ser apelada sea confirmada, será,  
15 independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario, para  
16 siempre obligatoria, ~~final y firme~~, con respecto a todas las materias  
17 adjudicadas o que pudieran haber sido adjudicadas contra la Corporación y  
18 contra cualquier otra Persona, incluyendo el Estado Libre Asociado de  
19 Puerto Rico, la Comisión, el Manejador y la Autoridad, ~~y la~~. La sentencia  
20 final y firme impedirá ~~permanentemente~~ la presentación por parte de  
21 cualquier Persona de cualquier acción o procedimiento sobre cualquier  
22 asunto respecto del cual dicha sentencia es vinculante y obligatoria.  
23 Además, en el caso de cualquier sentencia final y firme emitida conforme

1 al inciso (d) de este Artículo, se presumirá irrefutablemente que la  
2 aprobación para la emisión de los Bonos de Reestructuración ha sido  
3 adoptada de forma ~~debida y regular~~ apropiada por parte de la Corporación  
4 y de acuerdo con este Capítulo y con cualquier otra ley aplicable. Luego  
5 de que una sentencia emitida conforme al inciso (d) de este Artículo sea  
6 final y firme, la validez de este Capítulo, la aprobación de la emisión  
7 mencionada anteriormente o cualquiera de las disposiciones de ese  
8 Capítulo, incluyendo las disposiciones para el pago de los Bonos de  
9 Reestructuración con las cuales se relaciona tal aprobación donde sea que  
10 esté contenida, y la validez de los Bonos de Reestructuración autorizados  
11 de tal modo, no ~~podrá ser cuestionada~~ podrán ser cuestionadas por ninguna  
12 Persona, independientemente de disposiciones en contrario en este  
13 Capítulo o en cualquier otra ley o reglamento, y ninguna acción, demanda  
14 o procedimiento cuestionando cualquier asunto que fue litigado o que  
15 pudo haber sido litigado, incluyendo si el dinero recibido por o por cuenta  
16 de la Corporación o cualquier Manejador corresponde a ingresos o renta  
17 rentas de la Corporación o de la Autoridad o constituye recursos  
18 disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o constituye un  
19 impuesto o una contribución, o si la imposición o recaudación de los  
20 Pagos Cargos de Transición puede ser revocada o rescindida, o si los  
21 Ingresos de Pagos Cargos de Transición están sujetos a cualquier  
22 gravamen o imposición de los tenedores de bonos u otros acreedores de la  
23 Autoridad o si la aprobación de esta Ley o la emisión de los Bonos de

1 Reestructuración resulta en una violación o menoscabo de cualquier  
2 contrato u obligación otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto  
3 Rico con los tenedores de bonos u otros acreedores de la Autoridad, o en  
4 una toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico sin justa compensación, o en un fraude de acreedores o está de otra  
6 manera ~~sujeta a anulación o rescisión~~ sea anulable o rescindible o  
7 cualquier otra materia constitucional de los Estados Unidos de América o  
8 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté o no relacionada con lo  
9 anterior, podrá ser en adelante, considerado por tribunal alguno.

10 (2) Independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario y de   
11 cualquier ~~regla~~ norma o reglamento de los tribunales, no se permitirá la  
12 apelación de ~~ninguna~~ sentencia alguna ~~o resolución~~ emitida conforme a  
13 este Capítulo a menos que se radique en el Tribunal Supremo de Puerto  
14 Rico dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del archivo en  
15 autos de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal, y la no  
16 presentación de la apelación de la manera y dentro del plazo indicado  
17 impedirá que cualquier tribunal de apelación ejerza jurisdicción sobre las  
18 materias que pudieron haber sido apeladas.

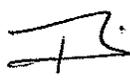
19 (g) ~~Acuerdo para Emitir Bonos de Reestructuración.~~ La Corporación podrá emitir  
20 Bonos de Reestructuración, en una o más series, y en una o más ocasiones,  
21 conforme a un acuerdo para emitir Bonos de Reestructuración o para cancelar  
22 (*defease*) la deuda pendiente de pago de la Autoridad. Los Bonos de  
23 Reestructuración podrán ser vendidos por dinero en efectivo o entregados a

1 cualquier persona a cambio de la ~~consideración (proporcionada por esa Persona o~~  
 2 ~~cualquier otra Persona)~~ cualquier contraprestación que la Junta de la Corporación  
 3 juzgue adecuada. ~~A más tardar el tercer día hábil siguiente~~ No más tarde del tercer  
 4 día laborable posterior a la determinación del precio de los Bonos de  
 5 Reestructuración conforme con dicho acuerdo, ~~el~~ la Corporación ordenara al  
 6 ~~Manejador deberá calcular~~ a calcular, y hará que cualquier el agente de cálculo de  
 7 ~~la Corporación contratado~~ por la Corporación verifique el cálculo de los Cargos  
 8 de Transición iniciales y notificara a la Comisión respecto a dichos Cargos de  
 9 Transición iniciales, ~~conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso~~  
 10 ~~aplicable deberá confirmar, el cálculo de los Pagos de Transición Iniciales,~~ los  
 11 cuales serán efectivos desde la fecha especificada en la Resolución de  
 12 Reestructuración o en la notificación a la Comisión correspondiente sin necesidad  
 13 de cualquier otra acción por parte de la Corporación, la Comisión ~~o ni de ninguna~~  
 14 otra persona.

15 (h) ~~Irrevocabilidad.~~ Al momento de la emisión de los Bonos de Reestructuración, la  
 16 Resolución de Reestructuración correspondiente, los ~~Pagos~~ Cargos de Transición  
 17 relacionados, incluyendo su obligatoriedad para los clientes o Inevitabilidad y los  
 18 procedimientos para el Mecanismo de Ajuste aplicable, según establecidos en una  
 19 Resolución de Reestructuración, el Contrato de Fideicomiso u otro documento de  
 20 la emisión relacionado con los mismos, serán irrevocables, finales, no  
 21 discrecionales y efectivos, sin que se requiera acción adicional por parte de la  
 22 Corporación o de cualquier otra Persona.

23 (i) ~~Pagos de Transición Obligatorios e Inevitables; Pago al Depositario.~~ Mientras se

1           mantengan en circulación Bonos de Reestructuración, y no se hayan pagado en su  
2           totalidad los Costos de Reestructuración Aprobados (incluyendo, ~~sin duplicación,~~  
3           cualquier pago que haya vencido o ~~que podrá vencer~~ sea vencido bajo  
4           Contratos ~~Aceserie~~ Accesorios), los Pagos Cargos de Transición autorizados e  
5           impuestos por este Capítulo serán obligatorios e Inevitables y aplicarán a todos  
6           los Clientes.

7           Sin limitar las facultades que hayan sido conferidas en otro lugar, ~~por~~  
8           ~~medio de la presente~~ se autoriza y ordena a la Autoridad ~~para que otorgue a~~  
9           otorgar un Contrato de Manejo y para que desempeñe aquellos deberes del  
10          Manejador que sean requeridos o permitidos por este Capítulo, con el fin de   
11          proveer seguridad adicional a la Corporación, a otras Entidades de  
12          Financiamiento o al ~~dueño~~ tenedor (en caso de ser diferente) de toda o una parte  
13          de la Propiedad de Reestructuración con respecto a la Propiedad de  
14          Reestructuración y ~~recibe de los Ingresos de Pagos~~ el cobro de los Cargos de  
15          Transición, así como para que lleve a cabo todo lo necesario ~~o deseable~~ para  
16          cumplir con los propósitos de este Capítulo. ~~El Manejador deberá cancelar~~ La  
17          Autoridad, a petición del Manejador, cancelará o suspenderá el servicio a Clientes  
18          morosos sobre la misma base bajo la cual ~~sea permitida a la Autoridad la~~  
19          ~~cancelación del~~ le sea permitido a la Autoridad cancelar o suspender el servicio  
20          por la falta de pago de las tarifas de servicio eléctrico o de otras tarifas, ~~pero ni~~ .  
21          Ni la Corporación, ni otro ~~dueño~~ tenedor de la Propiedad de Reestructuración, ni  
22          el Fiduciario ~~podrá~~ podrán suspender o cancelar el servicio eléctrico a ningún  
23          Cliente directamente.

1                    ~~La Corporación deberá imponer y ajustar, y la Corporación, la Autoridad~~  
2                    ~~y, en caso de ser diferente, el Manejador (según se especifiquen sus respectivos~~  
3                    ~~deberes conforme a la Resolución de Reestructuración aplicable) deberán imponer~~  
4                    ~~y ajustar, facturar y cobrar a todos los Clientes cualquier Pago de Deuda~~  
5                    ~~aplicable, deberán incluir en cada factura el Pago de Deuda aplicable como una~~  
6                    ~~partida separada (o en una nota al pie), deberán distribuir los pagos parciales por~~  
7                    ~~parte de los Clientes a prorrata entre la Corporación y la Autoridad según se~~  
8                    ~~dispone en el inciso (k)(1) más adelante y en el Contrato de Manejo, y deberán~~  
9                    ~~tomar cualquier otras acciones permitidas por la ley para cobrar facturas impagas~~  
10                   ~~incluyendo el uso de cualquier disposición que permita interceptar fondos por~~  
11                   ~~falta pago de tarifas eléctricas u otras tarifas por parte de agencias públicas,~~  
12                   ~~municipios, corporaciones públicas u otras entidades gubernamentales que sean~~  
13                   ~~aplicables a la falta de pago de servicios eléctricos o de otras tarifas cobradas por~~  
14                   ~~la Autoridad, deberán ejercer todos los derechos de cobro del dueño o acreedor~~  
15                   ~~prendario de la Propiedad de Reestructuración en beneficio de dicho dueño o~~  
16                   ~~acreedor prendario, y deberán hacer llegar cualquier Ingreso de Pago de Deuda al~~  
17                   ~~dueño o acreedor prendario de la Propiedad de Reestructuración.~~

18                    La Corporación, la Autoridad y el Manejador (en caso de ser este diferente  
19                    a la Autoridad) tendrán los siguientes deberes:

20                    (i) impondrán, ajustarán, facturarán y cobrarán a todos los Clientes cualquier  
21                    Cargo de Transición aplicable, debiendo incluir en cada factura el Cargo de  
22                    Transición aplicable como una partida separada;

23                    (ii) distribuirán los pagos parciales por parte de los clientes a pro rata entre la

1 Corporación y la Autoridad según se dispone en el subinciso (k)(1) de este inciso;  
2 (iii) tomarán cualquier acción permitida por ley para cobrar facturas impagas;  
3 (iv) ejercerán todos los derechos de cobro de los tenedores o acreedores  
4 prendarios de la Propiedad de Reestructuración en beneficio de dichos tenedores o  
5 acreedores prendarios; y,  
6 (v) harán llegar cualquier Ingreso de Cargos de Transición a los tenedores o  
7 acreedores prendarios de la Propiedad de Reestructuración.

8 El Contrato de Fideicomiso correspondiente podrá disponer que el cálculo  
9 de todos los Pages Cargos de Transición y ajustes a los mismos deban ser  
10 confirmados por un agente de cálculo que sea un tercero no relacionado con el   
11 Gobierno de Puerto Rico o la Autoridad (quien podrá ser el Manejador si la  
12 Autoridad ya no es el Manejador) y que será designado por la Corporación o el  
13 Fiduciario.

14 El Manejador tendrá, excepto en la medida que se disponga lo contrario en  
15 una Resolución de Reestructuración, derecho a una compensación razonable, la  
16 cual, en el caso de la Autoridad, no será menor al costo incremental estimado de  
17 imponer y facturar los Pages Cargos de Transición y de cobrar los Ingresos de  
18 Pages Cargos de Transición, de preparar reportes de manejo y de prestación de los  
19 servicios de manejo habituales requeridos por cualquier Contrato de Manejo en  
20 relación con los Bonos de Reestructuración. La Corporación (o el Fiduciario  
21 conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso aplicable) estará autorizada  
22 para reemplazar al Manejador en caso de ocurrir, ~~respecto de dicho Manejador,~~ un  
23 evento de incumplimiento ~~según se defina o especifique en el Contrato de~~

1 Manejo.

2 Tan pronto sea posible luego de su recibo, todos los Ingresos de Pagos  
3 Cargos de Transición y cargos de la Autoridad serán pagados o depositados u  
4 ~~ordenados a ser pagados o depositados~~ a una cuenta de recaudación especial en un  
5 banco incorporado ~~bajo~~ al amparo de y sujeto a ~~la regulación de~~ las leyes y  
6 reglamentos de los Estados Unidos de América o cualquier estado ~~del mismo~~ (y  
7 que tenga licencia para operar dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico),  
8 seleccionado por la Corporación y que no esté relacionado con la Autoridad o el  
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo el control de la Autoridad. ~~Dichas~~  
10 ~~cantidades deberán ser distribuidas~~ Dichos ingresos serán distribuidos entre, y  
11 ~~enviadas~~ enviados a, la Corporación o sus cesionarios o acreedores y a la  
12 Autoridad y sus cesionarios o acreedores diariamente de acuerdo con sus  
13 respectivos intereses. Cualquier Contrato de Manejo y contrato de depósito deberá  
14 incluir ~~los antedichos~~ estos requisitos de depósito y distribución.

15 En ningún caso ~~podrán los Pagos~~ los Cargos de Transición impuestos o la  
16 Propiedad de Reestructuración creada por la Corporación para respaldar cualquier  
17 Bono de Reestructuración ~~ser o~~ podrán ser considerados ~~haber sido~~ como  
18 recaudados mediante la imposición de contribuciones, ~~ser o~~ ni ser considerados  
19 ~~para cualquier efecto~~ como ~~ingreso~~ ingresos de la Autoridad o del Estado Libre  
20 Asociado de Puerto Rico ~~o ser considerada para cualquier efecto recibido como~~ ,  
21 ni ser considerados como recibidos a consecuencia de la propiedad u operación de  
22 los Activos del Sistema por parte de la Autoridad ~~de los Activos del Sistema~~, y ni  
23 tampoco podrá ningún Bono de Reestructuración ~~ser o~~ ser considerado como

1 deuda u otra obligación de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto  
 2 Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas. ~~La Autoridad deberá, al~~ Al  
 3 ~~manejar y cobrar cualquier Pago~~ Cargo de Transición, se entenderá que la  
 4 ~~Autoridad de Deuda, ser considerada como~~ que está actuando solamente como un  
 5 ~~agente de la Corporación y no como titular, y solo tendrá dichos Cargos~~ los  
 6 ~~Cargos de Transición recibidos~~ en fideicomiso para el beneficio exclusivo de la  
 7 ~~Corporación, los dueños~~ tenedores de los Bonos de Reestructuración y de las  
 8 ~~Personas que tengan derecho a recibir pagos de los mismos por cualquiera Costos~~  
 9 ~~cualquier Costo~~ de Financiamiento, (tales Pagos de Transición no perderán su  
 10 ~~carácter de Pagos de Transición por virtud de estar en posesión de la Autoridad) y~~  
 11 ~~la~~ La Autoridad deberá ~~inmediatamente~~ transferir inmediatamente dichos Pagos  
 12 ~~Cargos~~ Cargos de Transición recibidos a la cuenta especial de recaudación a la que se  
 13 hace referencia en este inciso ~~la primera oración del párrafo anterior.~~

14 (j) Propiedad de Reestructuración.

15 (1) La Propiedad de Reestructuración constituirá para todo efecto, ~~incluyendo~~  
 16 ~~para efecto de los acuerdos que respalden los Bonos de Reestructuración,~~  
 17 un derecho de propiedad existente, presente y continuo, ya sea que los  
 18 ingresos y fondos que provengan de los mismos se hayan devengado o no,  
 19 y a pesar del hecho de que la imposición y el cobro de los Pagos Cargos de  
 20 Transición dependerá de ~~otros actos que todavía no habrán ocurrido~~ actos  
 21 futuros, incluyendo: (a) la prestación de servicios por parte de la  
 22 Autoridad, (b) que el Manejador desempeñe funciones de ~~manejo~~  
 23 ~~relacionadas con la facturación y el cobro de los Pagos~~ Cargos de

1 Transición, y (c) el nivel de consumo futuro (~~o no consumo~~) de tales  
2 servicios. La Propiedad de Reestructuración existirá independientemente  
3 de si los Pagos Cargos de Transición han sido impuestos, facturados,  
4 devengados o cobrados y sin perjuicio del hecho que el valor o monto de  
5 la Propiedad de Reestructuración ~~dependerá~~ dependa de la prestación a  
6 futuro del servicio a los Clientes. Sujeto a las leyes y reglamentos  
7 aplicables, el pago oportuno de la totalidad de los Pagos Cargos de  
8 Transición será una condición para recibir servicio de parte de la  
9 Autoridad.



10 (2) Toda la Propiedad de Reestructuración continuará existiendo hasta que los  
11 Bonos de Reestructuración ~~correspondientes~~ y todos los Costos  
12 Recurrentes de Financiamiento referentes a los Bonos de Reestructuración  
13 se hayan pagado por completo.

14 (3) Si el Manejador incumple con las obligaciones establecidas en esta Ley o  
15 mediante contrato relacionadas a las remesas requeridas de los ingresos de  
16 Cargos de Transición, la Corporación, el Fiduciario o los tenedores o  
17 acreedores prendarios de la Propiedad de Reestructuración podrán acudir a  
18 la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia para  
19 solicitar una orden de embargo y pago de los Ingresos de Cargos de  
20 Transición, o cualquier otro remedio aplicable. Si el Tribunal determina  
21 que existió tal incumplimiento, emitirá la orden de embargo y pago  
22 solicitada. en hacer cualquier remesa requerida de los Ingresos de Pagos  
23 de Transición o incumple de cualquier otra manera con sus obligaciones

1                    ~~bajo cualquier contrato relacionado con el mismo, cualquier tribunal del~~  
2                    ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Tribunal de Distrito~~  
3                    ~~de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, a solicitud de la~~  
4                    ~~Corporación, de acuerdo a los términos del Contrato de Manejo, o del~~  
5                    ~~Fiduciario o de los dueños de los Bonos de Reestructuración, de acuerdo~~  
6                    ~~con los términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente, y sin~~  
7                    ~~limitar cualquier otro recurso disponible con que cuente la parte~~  
8                    ~~solicitante, ordenará el secuestro y el pago de los Ingresos de Pagos de~~  
9                    ~~Transición en beneficio de los dueños o acreedores prendarios de la~~  
10                  ~~Propiedad de Reestructuración. La orden permanecerá vigente sin~~   
11                  ~~perjuicio de cualquier quiebra, reorganización u otro procedimiento de~~  
12                  ~~insolvencia con respecto al Manejador, la Corporación, la Autoridad o~~  
13                  ~~cualquier otra Persona.~~

14                  (k) ~~No Compensación con respecto~~ Atributos de la Propiedad de Reestructuración, y  
15                  ~~otros; Gravamen Legal.~~

16                  (1) La Propiedad de Reestructuración, los Pagos Cargos de Transición, los  
17                  Ingresos de Pagos Cargos de Transición, y los intereses de un tenedor de  
18                  bonos, Entidad de Financiamiento o de cualquier otra Persona sobre la  
19                  Propiedad de Reestructuración o sobre Ingresos de Pagos Cargos de  
20                  Transición no estarán sujetos a compensación, contrademanda, sobrecargo  
21                  o a defensas por parte de un Manejador, Cliente, la Corporación, la  
22                  Autoridad, tenedores de cualquier otra deuda emitida por la Autoridad (o  
23                  cualquier otro acreedor de la Autoridad), o de ninguna otra Persona o con

1 respecto a cualquier incumplimiento, quiebra, reorganización u otro  
2 procedimiento de insolvencia de cualquiera de dichas personas. En la  
3 medida en que un Cliente haga un pago parcial de una factura que  
4 contiene Pagos Cargos de Transición y otros cargos, para efectos de su  
5 distribución, tal pago será atribuido prorrata entre los Pagos Cargos de  
6 Transición y los otros cargos.

- 7 (2) Los Bonos de Reestructuración y obligaciones de la Corporación bajo  
8 Contratos Accesorios tendrán como colateral mediante un gravamen legal  
9 sobre la Propiedad en de Reestructuración en a favor de los ~~dueños~~  
10 tenedores o beneficiarios de los Bonos de Reestructuración y ~~partes a las~~  
11 partes en dichos Contratos Accesorios. El gravamen ~~será impuesto~~  
12 automáticamente quedará constituido automáticamente tras la emisión de  
13 los Bonos de Reestructuración aplicables sin la necesidad de ninguna  
14 acción o autorización alguna por parte de la Corporación o la Junta. El  
15 gravamen será válido y vinculante desde el momento en que los Bonos de  
16 Reestructuración o Contratos Accesorios, ~~según aplicable,~~ sean otorgados.  
17 La Propiedad de Reestructuración quedará ~~de inmediato~~ sujeta de  
18 inmediato al gravamen, ~~y el gravamen quedará inmediatamente fijado a la~~  
19 ~~Propiedad de Reestructuración siendo~~ el cual será efectivo, vinculante y  
20 exigible en contra de la Autoridad, sus acreedores ~~y de,~~ sus sucesores,  
21 cesionarios y acreedores y de todos los derechos accesorios a los mismos,  
22 sin importar si dichas Personas han tomado conocimiento del gravamen y  
23 sin necesidad de entrega física, registro, presentación o acto posterior. El

1 gravamen es, aunque creado por este Capítulo y no por un contrato de  
2 colateral o emisión, ~~pero~~ podrá ser ejecutable por un Fiduciario u otro  
3 fideicomisario para los dueños o beneficiarios de los Bonos de  
4 Reestructuración.

5 Este gravamen estatutario es un gravamen mobiliario que se  
6 entenderá continuamente perfeccionado y tendrá prioridad sobre todo otro  
7 gravamen, creado por ~~operación de~~ ley o de cualquier otra manera, que  
8 pueda posteriormente ~~gravar~~ constituirse sobre la Propiedad de  
9 Reestructuración o cualquier ingreso de esta, a menos que los ~~dueños~~  
10 tenedores o beneficiarios de los Bonos de Reestructuración hayan   
11 aceptado por escrito lo contrario según especificado en el Contrato de  
12 Fideicomiso aplicable. Este gravamen estatutario ~~grava Pagos de~~  
13 ~~Transición y la totalidad de~~ afecta a los Cargos de Transición y a los  
14 Ingresos de Pagos Cargos de Transición que sean depositados en cualquier  
15 cuenta de depósito u otro tipo de cuenta del Manejador o de otra Persona  
16 en la que los Ingresos de los Pagos Cargos de Transición u otros ingresos  
17 hayan sido mezclados con otros fondos. Sin limitar la efectividad del  
18 gravamen estatutario creado por este Capítulo, cualquier otro gravamen ~~de~~  
19 que del cual puedan ser objeto los Ingresos de Pagos Cargos de Transición  
20 u otros ingresos ~~deberá ser terminado~~ se considerará cancelado cuando  
21 dichos fondos o ingresos sean transferidos a una cuenta separada en  
22 beneficio de un cesionario o Entidad de Financiamiento. La aplicación del  
23 Mecanismo de Ajuste no afectará la validez, perfeccionamiento o

1 preferencia del gravamen legal estatutario creado por este Capítulo. Todos  
 2 los Los Ingresos de Pagos Cargos de Transición entremezclados  
 3 mezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal  
 4 manera que permita la identificación de entre los Ingresos de Pagos  
 5 Cargos de Transición y ~~dichos~~ otros fondos.

6 (3) El gravamen legal ~~no deberá ser afectado negativamente ni sufrir perjuicio~~  
 7 ~~alguno~~ estatutario o su prioridad no serán afectados ni perjudicados por,  
 8 entre otras cosas, la mezcla de Ingresos de Pagos Cargos de Transición o  
 9 ganancias de Pagos Cargos de Transición con otras cantidades sin  
 10 importar la Persona que sea titular de dichas cantidades. Todos los  
 11 Ingresos de Pagos Cargos de Transición entremezclados mezclados con  
 12 otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que  
 13 permita la identificación de entre los Ingresos de Pagos Cargos de  
 14 Transición y dichos otros fondos.

15 (l) ~~Sucesores Obligados.~~ La Autoridad, cualquier sucesor o cesionario de la  
 16 Autoridad o cualquier persona con cualquier control operacional de cualquier  
 17 parte de los Activos del Sistema Eléctrico, ya sea como dueño, arrendatario,  
 18 ~~franquiseo~~ concesionario o de otra manera, y cualquier ~~sucesivo~~ Manejador  
 19 sucesor estarán obligados por los requisitos de este Capítulo y ~~deberán~~  
 20 ~~desempeñar y cumplir~~ desempeñarán y cumplirán con todas las obligaciones aquí  
 21 impuestas ~~en de~~ la misma manera y extensión que sus antecesores, incluyendo la  
 22 obligación de facturar, ajustar y exigir el pago de los Pagos Cargos de Transición.

23 (m) ~~Autorización para Pignorar Propiedad de Reestructuración.~~ Toda o cualquier parte

1 de la ~~La~~ Propiedad de Reestructuración podrá ser pignorada para colateralizar el  
 2 pago de los Bonos de Reestructuración, ~~de los importes~~ las cuantías a pagar a las  
 3 Entidades de Financiamiento, y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento.  
 4 ~~Siempre y cuando~~ Cuando la Propiedad de Reestructuración se mantenga  
 5 pignorada como colateral de cualquiera de dichos pagos, los ingresos del cobro de  
 6 los ~~Pages~~ Cargos de Transición ~~serán aplicados~~ se aplicarán solamente a los  
 7 Costos Recurrentes de Financiamiento.

8 (n) ~~Legalidad para la Inversión.~~ Los Bonos de Reestructuración tendrán el carácter de  
 9 valores en los cuales todos los funcionarios públicos y organismos del Estado  
 10 Libre Asociado de Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, municipios y   
 11 ~~subdivisiones municipales e instrumentalidades,~~ todas las compañías de seguros y  
 12 asociaciones y otras Personas que se desempeñen en el negocio de seguros, todos  
 13 los bancos, banqueros, administradores de activos ~~por cuenta~~ a nombre de  
 14 terceros, bancos de ahorro y asociaciones de ahorro incluyendo ~~asociaciones~~  
 15 cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones de construcción y crédito,  
 16 compañías de inversión y otras Personas que se desempeñen en el negocio  
 17 bancario, todos los administradores, ~~conservadores,~~ guardianes tutores, albaceas,  
 18 fiduciarios y otros fideicomisarios, y cualquier otra Persona que a la presente  
 19 fecha o en el futuro se encuentre autorizada para invertir en bonos o en otras  
 20 obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ~~debida y~~  
 21 legalmente invertir fondos, ~~incluyendo capital,~~ que se encuentren bajo su control  
 22 o sean de su propiedad, ~~y los.~~ Los Bonos de Reestructuración podrán ser  
 23 depositados ~~en~~ y ~~podrán ser~~ recibidos por cualquier funcionario público y

1 entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por ~~todas~~ todos los  
 2 municipios, y corporaciones públicas e instrumentalidades ~~por~~ para cualquier  
 3 motivo por el cual el depósito de bonos u otras obligaciones del Estado Libre  
 4 Asociado de Puerto Rico sean a la fecha o en el futuro autorizadas.

5 (o) Exención Contributiva.

6 (1) ~~La presente Esta Ley y la consecución de sus propósitos son en todo~~  
 7 ~~respeto para el~~ los efectos de su operación tienen como propósito el  
 8 ~~beneficio del pueblo~~ Pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y  
 9 ~~para un propósito~~ el bien público. Por consiguiente, se considerará que la  
 10 Corporación ~~efectúa~~ desempeña una función gubernamental esencial al  
 11 ejercer los poderes que le son concedidos ~~a la misma~~ por medio de este  
 12 Capítulo, ~~y no podrá requerírsele el pago de, y.~~ Ni la Corporación, ni la  
 13 Propiedad de Reestructuración, incluyendo los Pagos Cargos de  
 14 Transición y los Ingresos de Pagos Cargos de Transición, sin importar si la  
 15 Corporación es la dueña de la Propiedad de Reestructuración, ~~no podrá ser~~  
 16 sujeta estarán sujetas a, ninguna tasa, impuesto, cargo *ad valorem* o ~~cuotas~~  
 17 ~~de ninguna clase~~ cuota alguna incluyendo impuestos sobre la renta,  
 18 impuestos sobre franquicias, impuestos sobre la venta u otros impuestos, o  
 19 pagos o contribuciones en lugar de impuestos. ~~Adicionalmente, las~~  
 20 ~~Personas que celebren contratos con la Corporación no estarán sujetas a~~  
 21 ~~impuestos en los contratos establecidos por la Ley Núm. 1-2011, según~~  
 22 ~~enmendada.~~

23 (2) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete por la presente

1 con los compradores y con todos los ~~dueños~~ tenedores y cesionarios  
2 subsiguientes de los Bonos de Reestructuración, en consideración a la  
3 aceptación de y su pago por los Bonos de Reestructuración, que los Bonos  
4 de Reestructuración y los ingresos provenientes de los mismos y todas las  
5 rentas, el dinero, y otra propiedad pignorada para el pago o para respaldar  
6 el pago de tales bonos estarán siempre libres de contribuciones; y este  
7 compromiso podrá ser incluido en los Bonos de Reestructuración.

8 (p) ~~Los Bonos de Reestructuración Instrumentos Negociables. Independientemente de~~  
9 ~~si los Bonos de Reestructuración son de tal forma y carácter para ser considerados~~  
10 ~~instrumentos negociables de conformidad con la Ley de Transacciones~~  
11 ~~Comerciales de Puerto Rico, los Bonos de Reestructuración, establecidos en~~   
12 virtud de la ~~presente~~ esta Ley, serán y ~~deberán ser considerados~~ instrumentos  
13 negociables ~~en el sentido de y~~ para todos los propósitos de la Ley de  
14 Transacciones Comerciales de Puerto Rico y de cualquier otra ley aplicable del  
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto solo a las disposiciones para el  
16 registro de los Bonos de Reestructuración.

17 (q) ~~Ausencia de Responsabilidad Personal o Corporativa sobre Bonos de~~  
18 ~~Reestructuración. Ni los directores de la Corporación ni cualquier persona que~~  
19 ~~otorgue Bonos de Reestructuración será responsable personalmente respecto de~~  
20 ~~los mismos o estará sujeta a cualquier responsabilidad personal o corporativa o a~~  
21 ~~rendir cuentas exclusivamente por razón de la emisión de los mismos. Sin incidir~~  
22 ~~en los derechos que les confieren las disposiciones de Ley Núm. 104 de 29 de~~  
23 ~~junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley de Pleitos contra el~~

1 Estado, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado  
 2 de la Corporación incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena  
 3 fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las  
 4 disposiciones de esta ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza  
 5 no haya incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa, y  
 6 serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier  
 7 reclamación por la que disfrutan de inmunidad según aquí dispuesto. La Junta y  
 8 sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Corporación  
 9 también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo  
 10 las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la conducta por la que  
 11 se le indemniza no hayan incurrido en delito, violación de deber fiduciario o  
 12 negligencia crasa. Los Bonos de Reestructuración no serán una deuda del Estado  
 13 Libre Asociado de Puerto Rico, ni serán pagaderos de cualquier fondo distinto a  
 14 aquellos fondos que no sean de la Corporación; y tales bonos contendrán en su faz  
 15 una declaración a estos efectos.

16 Artículo 3236.-Uso del Producto de los Bonos; CANCELACIÓN (*Defeasance*) de la Deuda de  
 17 la Autoridad.

18 El producto de la emisión de los Bonos de Reestructuración será utilizado solamente para  
 19 pagar o financiar Costos Iniciales de Financiamiento. El y el producto restante será contribuido a  
 20 o a nombre de la Autoridad o de otra forma aplicado a los Costos de Reestructuración  
 21 Aprobados, según se haya dispuesto en la Resolución de Reestructuración. También se podrán  
 22 emitir Bonos de Reestructuración sin que el producto de la emisión sea suficiente para cancelar  
 23 (*defeas*) una porción de la deuda pendiente de pago de la Autoridad. Una vez se hayan pagado o

1 cancelado todos los Bonos de Reestructuración y de los Costos de Financiamiento relacionados,  
2 todas las cantidades en poder o por cobrar de la Corporación o cualquier Entidad de  
3 Financiamiento serán ~~utilizadas para hacer un reembolso o crédito~~ reembolsadas o acreditadas a  
4 los Clientes sobre la misma base que se impusieron los Pagos de Transición, ~~en la medida que tal~~  
5 ~~reembolso o crédito resulte práctico~~ en la forma indicada por la Comisión. El hecho de que  
6 cualquier Persona no haya utilizado el producto de los Bonos de Reestructuración de una manera  
7 razonable, prudente y apropiada o ~~en cumplir~~ cumplido con cualquier disposición de este  
8 Capítulo (incluyendo cualquier Resolución de Reestructuración o Contrato de Fideicomiso  
9 aplicable o cualquier contrato entre la Corporación y la Autoridad) no invalidará, perjudicará o  
10 afectará a ninguna Propiedad de Reestructuración, ~~Pago de Deuda~~ Cargo de Transición o Bono  
11 de Reestructuración. 

12 Artículo 3337.-~~Ausencia de Recurso~~.

13 Los Bonos de Reestructuración no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los  
14 activos de la Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier  
15 Tercero Facturador, cualquier Manejador, ~~Co-Manejador~~, agente de depósito u otra Entidad de  
16 Financiamiento, distinto ~~de~~ a la Propiedad de Reestructuración y otros activos e ingresos  
17 especificados en la Resolución de Reestructuración, Contrato de Fideicomiso u otro documento  
18 de la emisión correspondiente.

19 Artículo 3438.-Legitimación para presentar acciones judiciales.

20 (a) Sujeto a las limitaciones, ~~si alguna, en cualquier~~ establecidas en la Resolución de  
21 Reestructuración o Contrato de Fideicomiso relacionado, la Corporación o  
22 cualquier ~~dueño~~ tenedor de la Propiedad de Reestructuración, o el Fiduciario  
23 aplicable, (1) ~~estará autorizado~~ estarán autorizados para contratar consultores,

1 abogados y a cualquier otra Persona y para celebrar los contratos que la  
2 Corporación, otro ~~dueño~~ tenedor o el Fiduciario estimen necesarios para  
3 ~~demandar~~ requerir el pago y cobrar los Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición o  
4 para proteger la Propiedad de Reestructuración, y para incluir el costo de los  
5 mismos como un Costo de Financiamiento, y sin perjuicio de cualquier otra  
6 disposición legal, y (2) estarán expresamente autorizados ~~por la presente~~ para  
7 (i) presentar acciones judiciales en contra de cualquier dueño de Activos del  
8 Sistema Eléctrico, cualquier Manejador, o cualquier otra persona autorizada ~~para~~  
9 a facturar o cobrar Cargos de Transición ~~Transmisión~~, cualquier Cliente o  
10 cualquier otra Persona por no ~~imponer~~, facturar, pagar o cobrar cualquier ~~Pago de~~  
11 ~~Deuda~~ Cargo de Transición que sea parte de la Propiedad de Reestructuración  
12 entonces pignorada para respaldar dichos Bonos de Reestructuración, ~~o para~~ (ii)  
13 exigir el cumplimiento de cualquier otra disposición de este Capítulo o acción  
14 tomada por la Corporación respecto de a los mismos ~~o (ii), (iii)~~ para tomar  
15 cualquier otra acción que la Corporación, otro ~~dueño~~ tenedor de la Propiedad de  
16 Reestructuración o el Fiduciario puedan considerar necesaria para exigir el pago y  
17 cobrar los Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición o (iv) para proteger la  
18 Propiedad de Reestructuración de acuerdo con los términos de la Resolución de  
19 Reestructuración relacionada y de los Bonos de Reestructuración aplicables,  
20 independientemente de si ha ocurrido un evento de incumplimiento (default), ~~pero~~  
21 no. No podrá comenzarse una acción por la Corporación, el Fiduciario o el  
22 otorgante de cualquier Contrato Accesorio o en su nombre (que no sea a través de  
23 la Autoridad o cualquier Manejador sucesor) contra un Cliente por su impago de

1 cualquier Pago de Deuda Cargo de Transición mientras la Autoridad o cualquier  
 2 Manejador sucesor esté cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de  
 3 Manejo con respecto a ~~cumplir con cualquier cobro de~~ de cobrar cargos  
 4 (incluyendo Pagos Cargos de Transición) adeudados por dicho Cliente.

5 (b) ~~Cualquier tribunal~~ La Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia  
 6 tendrá jurisdicción sobre cualquier procedimiento por falta de ~~imposición,~~  
 7 facturación, pago o cobro de Cargos de Reestructuración Transición o para exigir  
 8 el cumplimiento de cualquier disposición de este Capítulo.

9 (c) ~~Sujeto a los términos de cualquier Contrato de Fideicomiso, luego de ocurrido un~~  
 10 ~~evento de incumplimiento y mientras el mismo se mantenga en efecto respecto de~~  
 11 ~~los Bonos de Reestructuración, todo o parte de la~~ La Propiedad de   
 12 Reestructuración podrá ser transferida, vendida, transmitida o cedida (incluyendo  
 13 mediante una acción de ejecución sobre la Propiedad de Reestructuración) a  
 14 cualquier persona aun luego de ocurrido un evento de incumplimiento, sujeto a  
 15 los términos del Contrato de Fideicomiso, de mantenerse en efecto dicho contrato  
 16 con respecto a los Bonos de Reestructuración.

17 Artículo 3539. ~~La Corporación no es un proveedor de servicios públicos.~~

18 La Corporación no será considerada una compañía de energía, compañía de servicio  
 19 eléctrico o compañía generadora de energía (según dichos términos son definidos en la Ley  
 20 Núm. 57-2014, según enmendada), compañía de servicio público o Persona que proporciona  
 21 servicios para uso general ~~exclusivamente, sobre la base de las transacciones descritas en este~~  
 22 ~~Capítulo. Ninguna de las transacciones autorizadas por este Capítulo, incluyendo la aprobación~~  
 23 ~~de una Resolución de Reestructuración, la creación de Propiedad de Reestructuración, los Pagos~~

1 ~~de Transición Iniciales y cualquier ajuste a los Pagos de Transición autorizados por este~~  
2 ~~Capítulo, podrá ser objeto de revisión o aprobación por cualquier entidad gubernamental,~~  
3 ~~incluyendo a la Comisión, con excepción de la aprobación en la Orden de Reestructuración de la~~  
4 ~~metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste según lo~~  
5 ~~dispuesto en el Artículo 31(b) de esta Ley y según lo dispuesto en el Artículo 30 de esta Ley~~  
6 ~~respecto de la revisión y corrección de errores matemáticos por parte de la Corporación.~~

7 ~~Artículo 3640.-Extinción de la Corporación:~~

8 La existencia corporativa de la Corporación continuará hasta ser terminada por ley, pero  
9 ninguna ley tendrá tal efecto mientras la Corporación mantenga bonos, notas u otras obligaciones  
10 emitidas, a menos que se haya provisto para el pago de las mismas conforme a los términos de  
11 dicha ley. ~~Con la extinción de la Corporación, todos sus derechos y bienes deberán pasar y ser~~  
12 ~~adquiridas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

13 ~~Artículo 3741.-Convenio Estadual y de Quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto~~  
14 ~~Rico.~~

15 No obstante cualquier disposición de este Capítulo o de cualquier otra ley del Estado  
16 Libre Asociado de Puerto Rico, previo a la fecha que es sea un año y un día después a la que la  
17 Corporación no tenga ningún Bono de Reestructuración en circulación o ningún Contrato  
18 Accesorio con obligaciones de pago que han vencido o podrán vencer en virtud del mismo, la  
19 Corporación no tendrá la facultad para presentar una petición de alivio como deudor bajo  
20 cualquier capítulo del código federal de quiebras o cualquier otra ley federal sobre quiebras,  
21 insolvencia, composición de la deuda, moratoria, sindicatura o leyes federales similares o de  
22 cualquier ley de quiebras, moratoria, ajuste de deuda, composición o similares que permitan la  
23 suspensión o prórroga del pago, o ~~la descarga~~ el relevo o reducción del monto adeudado sobre

1 cualquier Bono de Reestructuración, según puedan, de tiempo en tiempo, estar vigentes, y  
2 ningún funcionario público, organización, entidad u otra Persona podrá, durante dicho período,  
3 autorizar a la Corporación para ser o convertirse en un deudor bajo el Capítulo 9 de la Ley  
4 Federal de Quiebras o de una ley federal similar o bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado  
5 de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete con los ~~dueños~~  
6 tenedores de los Bonos de Reestructuración, y las partes contratantes a cualquier Contrato  
7 Accesorio, a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no limitará o alterará la denegación de  
8 facultades contenida bajo este Artículo ~~3739~~ durante el período referido en la oración anterior.  
9 La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir  
10 este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en  
11 todo contrato con los ~~dueños~~ tenedores de Bonos de Reestructuración o dichas partes  
12 contratantes a un Contrato Accesorio.

13 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para  
14 con los ~~dueños~~ tenedores de cualquier Bono de Reestructuración y con aquellas Personas que  
15 otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio,  
16 conforme a las disposiciones de este Capítulo, que luego de la emisión de Bonos de  
17 Reestructuración, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no autorizará la emisión de ninguna  
18 deuda por ninguna corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre  
19 Asociado de Puerto Rico o ninguna otra Persona cuya deuda este respaldada por la Propiedad de  
20 Reestructuración, o cualquier otro derecho o interés en tarifas, cargos, impuestos, o valoraciones  
21 (*assessments*), que son independientes de las tarifas y cargos de la Autoridad y que se imponen  
22 sobre los Clientes (~~en su capacidad como Clientes~~) para recuperar los Costos Recurrentes de  
23 Financiamiento de dicha deuda, si después de la emisión de dicha deuda ~~la~~ el colateral para

1 cualesquiera Bonos de Reestructuración o cualquier Contrato Accesorio se vería ~~perjudicada~~  
2 perjudicado materialmente. ~~Será prueba concluyente de que dicha~~ Se presumirá que dicho  
3 colateral no se vería ~~perjudicada~~ perjudicado materialmente si, tras la emisión de dicha deuda, la  
4 calificación crediticia de los Bonos de Reestructuración en circulación al momento (sin tener en  
5 cuenta cualquier mejora crediticia de terceros) no se reduce o retira. Se autoriza e instruye a la  
6 Corporación como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a incluir esta obligación  
7 como un acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier contrato con los dueños  
8 tenedores de Bonos de Reestructuración o dichas Personas.

9 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para  
10 con los dueños tenedores de cualquier Bono de Reestructuración emitido bajo este Capítulo y  
11 con las Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier  
12 Contrato Accesorio, de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo, a que no limitará, alterará,  
13 perjudicará, aplazará, o terminará los derechos conferidos en este Capítulo, cualquier Resolución  
14 de Reestructuración y contratos relacionados, incluyendo los requerimientos en los  
15 Artículos ~~2830~~(b)(3) y ~~3133~~(i) de esta Ley, hasta que dichos Bonos de Reestructuración y sus  
16 intereses sean pagados o sean legalmente cancelados conforme a sus términos y hasta que la  
17 Corporación haya ~~dado cumplimiento íntegro a~~ cumplido íntegramente con cualquiera de dichos  
18 contratos. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto  
19 Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de  
20 Puerto Rico en todo contrato con los dueños tenedores de Bonos de Reestructuración.

21 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~además~~ también se obliga, compromete y  
22 acepta para con los dueños tenedores de cualquier Bono de Reestructuración emitido bajo este  
23 Capítulo y con las Personas que sean partes de otros contratos con la Corporación, de acuerdo a

1 las disposiciones de este Capítulo, a que luego de la emisión de Bonos de Reestructuración, ni el  
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni cualquier agencia, ~~subdivisión política u otra~~  
3 corporación pública, municipio o instrumentalidad del mismo (incluyendo la Comisión) podrá  
4 tomar o permitir cualquier acción para limitar, alterar, reducir, perjudicar, aplazar o terminar los  
5 derechos conferidos en cualquier Resolución de Reestructuración, incluyendo aquellos  
6 relacionados con los Pagos Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste relacionado, según  
7 el mismo pueda ser ajustado de tiempo en tiempo conforme a la Resolución de Reestructuración  
8 aplicable, de una manera que perjudique los derechos o recursos de la Corporación o de los  
9 dueños tenedores de los Bonos de Reestructuración, partes contratantes de un Contrato  
10 Accesorio o de cualquier Entidad de Financiamiento o la el colateral de los Bonos de   
11 Reestructuración o Contratos Accesorios, o que perjudique la Propiedad de Reestructuración o la  
12 facturación o el cobro de los Ingresos de Pagos Cargos de Transición; ~~ni tampoco~~. Tampoco  
13 podrán los ingresos que emanen de la Propiedad de Reestructuración ser sujetos, de forma  
14 alguna, a limitación, alteración, reducción, perjuicio, aplazamiento o terminación por parte del  
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier agencia, ~~subdivisión política u otra~~  
16 corporación pública, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ,  
17 (excepto según se contempla por el Mecanismo de Ajuste). La Corporación deberá, actuando  
18 como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una  
19 obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los  
20 dueños tenedores de Bonos de Reestructuración o dichas partes contratantes a un Contrato  
21 Accesorio.

22 Artículo 3842.-Reglas de Interpretación; Vigencia de este Capítulo.

23 (a) Los poderes y las facultades conferidas a la Corporación por este Capítulo

1           deberán ser interpretados liberalmente de forma que promuevan el desarrollo y la  
2           puesta en práctica implementación de la política pública anunciada establecida en  
3           esta Ley y ~~este Capítulo~~. Sin perjuicio de cualquier otra disposición ~~de la ley~~ en  
4           contrario, no se requerirá ninguna aprobación, aviso o autorización con excepción  
5           de aquellas especificadas en este Capítulo con respecto a las transacciones y  
6           contratos autorizados en, o contemplados por, este Capítulo.

7           (b) En caso de conflicto entre este Capítulo y cualquier otra ley, las disposiciones de  
8           este Capítulo prevalecerán.

9           (c) Efectivo a la fecha en que los Bonos de Reestructuración sean emitidos por  
10          primera vez bajo este Capítulo, ~~si cualquier disposición de este Capítulo se~~  
11          ~~considera inválida o es invalidada, derogada, reemplazada o rechazada o expira~~  
12          ~~por cualquier razón, dicho hecho no afectará ninguna~~ cualquier acción autorizada  
13          bajo este Capítulo ~~que es~~ llevada a cabo por la Corporación, la Comisión, la  
14          Autoridad, un Manejador u otro agente de cobro, una Entidad de Financiamiento,  
15          un tenedor de Bonos de Reestructuración o una parte de un Contrato Accesorio y  
16          ~~cualquiera de dichas acciones~~ permanecerá en plena vigencia y efecto aun si  
17          cualquier disposición de este Capítulo se considera inválida o es invalidada,  
18          derogada, reemplazada o rechazada o expira por cualquier razón.

19          (d) Si cualquier Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de este Capítulo o la su  
20          aplicación ~~de las mismas~~ a cualquier Persona, circunstancia o transacción fuere  
21          declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la  
22          inconstitucionalidad o invalidez no afectará la constitucionalidad o validez de  
23          ningún otro Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de este Capítulo o su aplicación

1 o validez sobre cualquier Persona, circunstancia o transacción, incluyendo la  
2 irrevocabilidad de cualquier ~~Pago de Deuda~~ Cargo de Transición impuesto  
3 conforme a este Capítulo, la validez de los Bonos de Reestructuración o su  
4 emisión, la transferencia o cesión de Propiedad de Reestructuración o el cobro y  
5 recaudo de Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición, sino que deberá ser limitada  
6 en su operación a la cláusula, frase, párrafo, inciso, Artículo o parte de la misma  
7 directamente relacionada con la controversia en relación a la cual dicha sentencia  
8 fue emitida. Para estos fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ~~por medio~~  
9 ~~de la presente~~ declara que las disposiciones de este Capítulo se entienden ser  
10 divisibles y que dicha la Asamblea Legislativa habría aprobado la presente Ley  
11 incluso en el caso que el Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de este Capítulo  
12 declarado inconstitucional o inválido no hubiese sido incluido en esta Ley. 

- 13 (e) ~~La Corporación podrá ordenar que la interpretación y construcción de cualquiera~~  
14 ~~de sus contratos sean gobernados por las leyes del Estado de Nueva York,~~  
15 ~~aplicada como si todos dichos contratos hubieran sido celebrados en Nueva York~~  
16 ~~y para ser ejecutados completamente dentro de Nueva York. La Corporación~~  
17 ~~estará autorizada para someterse en cada Resolución de Reestructuración y~~  
18 ~~Contrato de Fideicomiso correspondiente y todos los contratos relacionados con la~~  
19 ~~emisión de Bonos de Reestructuración y la Autoridad estará autorizada para~~  
20 ~~someterse en el Contrato de Manejo a la jurisdicción *in personam* y sede no~~  
21 ~~exclusiva en los tribunales estatales y federales ubicados en Nueva York, Nueva~~  
22 ~~York, y la Corporación estará autorizada para acordar mantener contactos~~  
23 ~~suficientes con el Estado de Nueva York para dar a los tribunales ubicados en el~~

1 ~~mismo jurisdicción personal sobre la Corporación, y para renunciar a cualquier~~  
2 ~~objeción a la sede. La Corporación podrá incluir en la Resolución o Resoluciones~~  
3 ~~autorizantes cualesquiera términos y condiciones que considere necesarios para la~~  
4 ~~emisión de los bonos y pagarés autorizados por esta Ley, incluyendo el consentir~~  
5 ~~a la aplicación de las leyes del estado de Nueva York y a la jurisdicción de~~  
6 ~~cualquier tribunal estatal o federal localizado en el Condado de Manhattan,~~  
7 ~~Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, en caso de cualquier demanda~~  
8 ~~relacionada a dichos bonos y pagarés. No obstante lo anterior, la Corporación no~~  
9 ~~podrá renunciar a los derechos reales que posee sobre la propiedad pública~~  
10 ~~localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sujeta a su administración.~~  
11 Todas las materias de ley derecho constitucional y estatutaria estatutario del  
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico (incluyendo a esta Ley y cualquier  
13 Resolución de Reestructuración), todos los derechos de la Corporación o el  
14 Manejador en contra de cualquier Cliente en virtud de este Capítulo y los efectos  
15 y sentencias y decretos de los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto  
16 Rico se regirán en todo caso por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto  
17 Rico. No obstante cualquier disposición en este Capítulo ~~a lo~~ en contrario,  
18 cualquier procedimiento comenzado y llevado a cabo conforme a las  
19 disposiciones de los Artículos ~~3433~~(c) o ~~3433~~(d) de esta Ley deberá ser  
20 presentado ante el Tribunal y seguir los procedimientos descritos en dichos  
21 Artículos.

## 22 **CAPÍTULO V—DISPOSICIONES FINALES**

23 ~~Artículo 3943.-Cláusula de Separabilidad.~~

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de  
2 esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
3 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte  
5 de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

6 ~~Artículo 40. Esta ley tendrá supremacía sobre cualquier ley previamente aprobada o que~~  
7 ~~se apruebe en el futuro y que sea contraria a lo aquí dispuesto salvo que expresamente se~~  
8 ~~disponga lo contrario en dicha ley futura.~~

9 ~~Artículo 4144. Vigencia.~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.





# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

9 de febrero de 2015

#### Informe Positivo sobre el P. del S. 1523

*Suscrito por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1523, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

# INTRODUCCIÓN

---

## ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1523

---

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad) es la única corporación pública responsable de proveerle energía a los puertorriqueños desde su creación en el 1941. Con el paso del tiempo la Autoridad ha ido evolucionando para atender las necesidades del País. En el momento histórico por el cual atravesamos es necesario que la Autoridad continúe con el progreso para convertirse en una corporación pública competitiva de primer orden mundial.

A lo largo de los años, la falta de capital de la Autoridad para poder modernizarse ha ocasionado que se convierta en una entidad obsoleta. La alta dependencia en combustibles fósiles ha ocasionado ineficiencia en la productividad y un alza en el costo energético. Asimismo, las influencias político partidistas han creado una falta de confianza y credibilidad en la Autoridad. En la actualidad la deuda de la Autoridad asciende a \$9 mil millones sin posibilidad de acceso a los mercados para refinanciar la misma.

Esta legislación tiene como objetivo convertir a la Autoridad en un ente autosustentable que implemente las mejores prácticas y tenga una tecnología innovadora mediante una buena planificación para poder maximizar sus recursos. Es el momento ideal para proveerle al País un sistema energético confiable, seguro y de estabilidad en el costo tarifario, que pueda contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico.

Para atender este asunto, se busca que esta Ley provea los mecanismos necesarios para conseguir una transformación de la Autoridad con el objetivo de lograr una estabilización y un funcionamiento a base de transparencia en todos los ámbitos. La transformación y revitalización de la Autoridad representa una meta alcanzable que necesitamos conseguir para continuar siendo un Puerto Rico próspero y creciente. El Proyecto del Senado 1523 (en adelante, "P. del S. 1523"), tiene como título:

Para establecer la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica; enmendar las Secciones 2, 4, y 5, añadir una nueva Sección 5B, enmendar las Secciones 6, y 6A, derogar la Sección 6B, enmendar la Sección 6C y reenumerarla como Sección 6B, añadir una nueva Sección 6C, 6B, 6C, enmendar las Secciones 7, 15 y 22; añadir nueva Sección 6D a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.3, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.3(n), 6.16(c), 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.27, 6.29(a), derogar el Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.32 y reenumerarlo como Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.33 y reenumerarlo como Artículo 6.32, reenumerar los Artículo 6.34 al 6.45 como los Artículo 6.33 al 6.44 respectivamente, y enmendar el reenumerado Artículo 6.43 6.33(b), 6.44(c) y derogar el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; enmendar el Artículo 2.3 de la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, Ley Núm. 82-2010; para a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la administración, operación y gobernanza de la Autoridad; disponer sobre los procesos de revisión tarifaria y los procesos de contratación; disponer sobre asuntos que regirán la conducta de los miembros de la Junta de Directores y empleados de la Autoridad; aclarar asuntos relacionados con la contribución en lugar de impuestos de los municipios; disponer sobre los cargos de transición; aclarar procesos de revisión de facturas; aclarar deberes y responsabilidades de la Comisión de Energía y de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor; disponer sobre asuntos que regirán los proyectos de energía renovable; crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Eléctrica de Puerto Rico”; disponer sobre

el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad, del mecanismo de pago de dicha deuda así como de los procedimientos legales y judiciales relacionados con el proceso de reestructuración de deuda; y para otros fines relacionados.

### **ALCANCE DEL INFORME**

---

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; Banco Gubernamental de Fomento (BGF); Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR); Somos Solar; Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER); Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR); Asociación de Productores de Energía Renovable (APER); Enid Monge de Pastrana, Representante de Comercio e Industria en la Junta de Gobierno de la AEE; Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); Lisa Donahue, Oficial Principal de Reestructuración de la AEE; Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); Oficina de Política Pública Energética (OEPPE); Autoridad para las Alianzas Público- Privadas de Puerto Rico (AAPP); Alianza de los Empleados Activos y Jubilados de la AEE (Alianza); Luis R. Santini Gaudier, Representante de los Consumidores Residenciales ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; Asociación de Alcaldes; Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR).

### **RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN**

---

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Se hacen las correcciones pertinentes al entirillado para atemperar el texto del P. del S. 1523 a las sugerencias y observaciones esbozadas en los memoriales y a las múltiples reuniones y conversaciones que se han llevado a cabo entre ambos cuerpos legislativos y la Comisión de Energía, la Federación y la Asociación de Alcaldes y la misma Autoridad. Las enmiendas integradas al proyecto atienden muchas de las preocupaciones y sugerencias de todas las partes envueltas, así como de los principales sectores afectados por la legislación.

# INFORME

---

## BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

---

### Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La ponencia de la AEE estuvo a cargo de su Director Ejecutivo, Ing. Javier A. Quintana Méndez, quien expresó que desde que comenzó a formar parte de la Junta de Directores de la Autoridad ha estado inmerso en el proceso de reestructuración con el propósito de encaminar a la Autoridad a una transformación que haga de esta una empresa moderna, eficiente y confiable.

Debido a los problemas fiscales que enfrenta la AEE, en septiembre de 2014 se designó a la Sra. Lisa Donahue como Oficial de Reestructuración con el fin de crear e implementar estrategias que mejoren la estructura organizacional y maximicen la eficiencia de la Autoridad. A esos efectos, por los pasados quince (15) meses se han implementado una serie de cambios administrativos, mejoras operacionales y renegociación de la deuda con sus acreedores.

De su ponencia, la AEE expresa que hasta el momento han logrado implementar cambios tales como:

- Mejoras en la planificación, despacho y manejo del inventario de combustible, lo que ha generado \$80 millones en ahorros recurrentes y \$36 millones en liquidez.
- Reformas en las prácticas de cobro, control de hurto de energía y servicio al cliente, generando otros \$20 millones en liquidez.
- Reformas en los procesos de compras e inventario de materiales, generando ahorros anuales recurrentes de \$20 millones y ahorros no recurrentes de \$20 millones.
- Reformas en la productividad y seguridad.

Para el Director Ejecutivo de la AEE, la aprobación del P. de la C. 2742 es fundamental toda vez que de no hacerse la Autoridad no podría adelantar la implementación del plan de negocios a 10 años presentado en verano del presente año. Además, no contaría con la

colaboración de los acreedores en el proceso de reestructuración. Lo anterior crearía el riesgo de agotar su capital y quedar sin liquidez para el verano de 2016. La medida ante la consideración de este cuerpo busca implementar unos cambios en la gobernanza de la empresa con el propósito de despolitizar su estructura organizacional y garantizar la continuidad de la transformación. Igualmente, facilitará la inversión de \$2,400 millones en proyectos fundamentales de infraestructura y establecerá un marco legal para la emisión de bonos de reestructuración que permitirá dar sostenibilidad financiera a la Corporación.

Recientemente la AEE firmó un Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración (RSA) con un grupo de bonistas que poseen el 40% de la deuda de la AEE y acreedores en el cual se viabiliza una solución balanceada para todas las partes.

En su ponencia la AEE enumera los cambios establecidos en el proyecto de Ley los cuales incluimos:

1. Gobernanza:

 La medida propone una nueva Junta de Directores independiente desvinculada de la política partidista con representación de los consumidores y en la que se establecen unos requisitos educativos y profesionales para los candidatos. Además, establece unos términos escalonados para que los nombramientos no estén sujetos a los cambios políticos. Según la medida, la nueva Junta será seleccionada y nombrada por el Gobernador y al menos cinco (5) de estos tendrán que ser residentes de Puerto Rico.

De la misma forma la medida también requiere cambios en la contratación de personal para la gerencia alta e intermedia de forma tal que estos no estén vinculados con los partidos políticos.

2. Cobros:

Con los cambios propuestos se conceden mayores garras a la autoridad para atacar a los morosos tanto en cuentas privadas como en las públicas. Igualmente, la medida busca aclarar algunos de los recursos implementados bajo la Ley 57-2014.

3. Facturación:

Sobre este particular la medida propuesta provee un mecanismo de facturación más transparente y crea un proceso expedito para la revisión de tarifas conforme al itinerario del

RSA. Además, el Proyecto de Ley propone que la Comisión de Energía implemente un procedimiento especial para la revisión de tarifas dentro de lo comprendido mediante la Ley 57-2014.

La nueva factura detallará los conceptos de las mismas para que exista mayor transparencia.

4. Contribución en Lugar de Impuesto:

La nueva propuesta provee alternativas de pago para los municipios que han excedido el límite del CELI para el año 2015 y aún tienen facturas por pagar a la AEE. El Proyecto reconoce que los municipios deben contribuir a la solución de los problemas de la Autoridad. Esto incluye la eliminación de créditos a los municipios equivalentes al 40% del ahorro realizado por encima de la tasa de reducción establecida en 5% anual. También provee medidas para cobrar las deudas de los municipios de las remesas del CRIM o para que el BGF reduzca el margen prestatario del municipio.

5. Reforma Tarifaria:

Para la AEE la tarifa base vigente es inadecuada para cubrir los gastos operacionales, la deuda y las mejoras capitales. Al presente existe una diferencia de 7.8 centavos por kilovatio hora (kWh). La medida no propone medidas para modificar dicha tarifa toda vez que la Ley 57-2014 delega dicha función a la Comisión de Energía. Sin embargo, el Acuerdo de Apoyo para la Reestructuración incluye un proceso donde la Comisión tendría entre 60 a 90 días para evaluar una nueva estructura tarifaria.

6. Cartera de Energía Renovable:

La Autoridad solicita una enmienda a la Ley 82-2010 para atemperar las fechas y los por cientos requeridos por la misma ya que la misma dispone que la empresa debe modernizar la flota generatriz para garantizar nuevas fuentes de energía renovables al punto de alcanzar 2,000 MW para el 2035. No obstante, un estudio de Integración de Fuentes Renovable realizado por la Compañía Siemens Industries, Inc., concluyó que la Autoridad tiene una limitación para la integración de fuentes renovables a escala comercial de un máximo de 580 MW.

7. Medición Neta:

Según la agencia, los proyectos de medición neta han impuesto mayor carga a los clientes que no se benefician de estos. A esos efectos, proponen en la medida que se enmiende la Ley 114-2007 para que se permita cobrar a los nuevos clientes de medición neta cargos por utilización y disponibilidad de la red de transmisión y distribución, el CELI y el Pago de Transición, entre otros.

8. Nueva Inversión y Desarrollo Económico:

La AEE necesita modernizar su infraestructura para producir energía más eficiente y por consiguiente más económica. Para lo anterior es necesario invertir en nueva infraestructura. Mediante el RSA se espera tener acceso al \$2,400 millones ya sea por medio de inversión de terceros mediante Alianzas Público- Privadas (APP) o mediante sus propios recursos.

Entre las medidas contempladas se encuentran la construcción del Aguirre Offshore Gas Port, la conversión gas de la planta de Aguirre, construcción de nuevas unidades en Palo Seco e instalación de nuevos equipos de transmisión y distribución.

Con el fin de poder cumplir con dichas metas, el Proyecto concederá a la Autoridad mayor flexibilidad para desarrollar APP.

Finalmente la AEE expresa en su ponencia que sin la aprobación de la presente medida las consecuencias serían inmediatas y devastadoras ya que los acreedores dejarían sin efectos sus acuerdos lo que ocasionaría que para el verano del 2016 se quedará sin liquidez y no se podrá cumplir con la inversión en la infraestructura. Como consecuencia inmediata la Autoridad tendría que aumentar el costo de la energía y por consiguiente las tarifas.

**Lisa Donahue, Oficial de Reestructuración de la AEE**

La señora Lisa Donahue es la Directora General de AlixPartners una compañía multinacional con oficinas alrededor del mundo con 35 años de experiencia.

Durante el mes de septiembre de 2014 la señora Donahue fue nombrada como Oficial de Reestructuración de la AEE con el propósito de negociar la deuda de la empresa y reestructurar la operación de la misma. Desde su llegada pudo percatarse que la AEE no se encontraba al mismo nivel que compañías similares. Entre sus problemas se encontraba la falta de

procedimientos y procesos, falta de tecnología e información y el constante cambio de posiciones de los empleados debido a los cambios electorales de cada cuatro (4) años. Estos patrones impidieron que la AEE pudiera establecer proyectos a largo plazo tales como inversiones de capital y cumplimiento con las regulaciones ambientales.

Su principal meta es ayudar a que la AEE pueda establecer un plan para reestructurarse y poder ofrecer a Puerto Rico un producto más eficiente y a un precio razonable. Para la Sra. Donahue esa meta está más cerca con la presentación de esta medida y el acuerdo con algunos de los acreedores más importantes. Con este acuerdo un gran número de los acreedores de la AEE se han comprometido a ayudar a la agencia a establecer las bases para comenzar un proceso de reestructuración antes del 1 de julio de 2016 que permitirá estabilizar sus finanzas, mantener tarifas estables y mantener una operación segura y eficiente.

Según se desprende de su ponencia, los retos que enfrenta la AEE es la deuda actual de nueve mil millones que tiene con los bonistas y con las líneas de crédito para la compra de combustible. El "Forbearance Agreement" que se ha extendido por más de un año ha permitido un alivio a la agencia de mil trescientos millones de dólares (\$1,300,000,000). Esta ayuda en conjunto con los cambios implementados hasta este momento ha sido de ayuda sin embargo, no es suficiente. En o antes del 1 de julio de 2016, la AEE vendrá obligado a pagar alrededor de setecientos millones de dólares (\$700, 000,000) en líneas de crédito de compra de combustible y setecientos cincuenta millones (\$750,000,000) en deuda a los bonistas. Al momento de su ponencia la AEE contaba con aproximadamente quinientos setenta y cinco millones (\$575, 000,000) en caja.

Otro de las metas de la agencia es mantener una tarifa estable. Según la Sra. Donahue, la tarifa actual no refleja la realidad operacional de la agencia. Si no se hubiese llevado a cabo ningún cambio en la Autoridad, la diferencia en la tarifa para poder operar sería de 7.8 kilovatio hora (kWh).

Igualmente, la Oficial de Reestructuración expresa que la AEE necesita establecer un cambio operacional. Desde su ingreso ha trabajado en implementar una organización de trabajo que sea eficiente a largo plazo. Entre las medidas implementadas se encuentran cambios en el proceso de cobro a los clientes públicos, como privados, implementación de planes de pagos y comunicaciones con el Departamento de Hacienda para discutir los mismos. De la misma forma,

ha trabajado con la prevención de robo de energía así como con el servicio al cliente y la facturación. También se trabajó con la forma de mantener el inventario de combustible ya que el utilizado por la agencia no era uniforme y no cumplía con los estándares de la industria. Los cambios implementados en el inventario y en el proceso de compra de combustible han ahorrado a la AEE veinticinco millones de dólares (\$25,000,000), permitiendo mantener una línea de crédito para la compra de combustible de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000).

Por otro lado, la seguridad de los empleados también ha sido importante en la reestructuración de la agencia. En los últimos 10 años la AEE ha tenido 15 muertes y aproximadamente 14,000 accidentes, lo que constituye más del doble del promedio en la industria. Como consecuencia de esto, se han llevado a cabo una serie de cambios que en el 2015 ha reducido los accidentes en 15%.

Con relación a las negociaciones con los acreedores, la Sra. Donahue deja claro que la falta de un marco legal para poder reestructurar la AEE ha complicado las negociaciones con los acreedores ya que no hay forma de poder obligar a los acreedores a participar de las negociaciones. Como se mencionara anteriormente, la AEE ha logrado un acuerdo con un grupo de acreedores que mantienen el 40% de la deuda de la de la Autoridad. Las concesiones por parte de estos acreedores son aproximadamente de mil cuatrocientos millones de dólares (\$1, 400, 000,000). Igualmente, existe comunicación con otro grupo de acreedores con el cual no se ha llegado a un acuerdo pero se está discutiendo la posibilidad de incluirlos dentro de los términos del acuerdo firmado recientemente.

Los términos clave para los acreedores son los siguientes:

1. Acuerdo con los bonistas – los acreedores con bonos no asegurados están dispuestos a cambiar sus bonos por un nuevo bono que este asegurado a cambio de un descuento de 15% de sus bonos actuales. Estos nuevos bonos asegurados permitirá tener un interés más bajo. Además, estos nuevos bonos no tendrán que pagar nada al principal por los primeros cinco años. Todo otro bono no asegurado podrá tener la oportunidad de participar de esta estructura lo que constituye aproximadamente un 70% de los bonos adicionales a los del grupo *ad hoc*.

2. Acuerdo sobre las Líneas de Créditos de Combustible – Estos tendrán dos opciones: convertir la línea de crédito en un préstamo fijo a 6 años con un interés de 5.75%<sup>1</sup>. En la alternativa tendrán la opción de cambiar la línea de crédito por los bonos asegurados.

Para la oficial de reestructuración de la AEE, es necesario que la Legislatura tome acción sobre esta medida para poder tener algún mecanismo para reestructurar la deuda de la agencia. La legislación propuesta atiende las necesidades para atender la deuda con los acreedores y establece el proceso en el cual la Comisión de Energía revisará la tarifa que será implementada por la AEE.

Asuntos considerados en la Legislación Propuesta:

1. Cambios Operacionales – la pieza legislativa provee a la AEE recursos significativos tales como cambios en la gobernanza, mecanismos de recaudación y facturación, cambios al CELI y le devuelve a la Autoridad la facultad trabajar con el proceso de “RFP”, así como los mecanismos de las Alianzas Público Privadas (APP).
2. Titulización – Este proceso en el cual está basado en la mejor práctica de la industria ha sido utilizado anteriormente en la Long Island Power Authority, se hace con el propósito de tener acceso a intereses más bajos y conceder un alivio en el pago de la deuda. Para poder implementar el mismo es necesario crear una nueva corporación pública que sólo se encargará de emitir la deuda. Además, la nueva corporación pública estará a cargo de establecer el nuevo mecanismo de facturación (Transition Payment) en el cual se detallará el pago a la deuda. La señora Donahue en su ponencia específicamente menciona que en Transition Payment y la tarifa de facturación tendrán que ser aprobado por la Comisión de Energía antes de su implementación. De acuerdo a la medida la Comisión tendrá 60 días para calcular la tarifa.
3. Tarifa – El Proyecto de Ley no le pide a la Legislatura que imponga una tarifa sino que debido al corto tiempo que existe y a la premura del proceso de



---

<sup>1</sup> Actualmente se paga en la línea de crédito un interés del 7.25%

reestructuración, esta establece el proceso y el término con el que cuanta la Comisión de Energía para aprobar la nueva tarifa. Esta tendrá 90 días desde que la AEE proponga la nueva tarifa para aceptarla o denegarla. Si la Comisión de Energía no actúa durante los primeros 60 días la estructura tarifaria propuesta por la AEE entrará en vigor de forma temporal por 30 días. Trascurrido dicho periodo la misma será permanente aun cuando la Comisión de Energía la deniegue.

Finalmente la Sra. Donahue menciona la necesidad de aprobar la medida propuesta ya que el tiempo que tiene la AEE es corto. Para el próximo 1 de enero de 2016 vencen bonos por la suma de doscientos setenta y cinco millones de dólares (\$275,000,000) y para el 1 de julio de 2016 la AEE viene obligada a pagar una suma aproximada a los cuatrocientos veinte millones de dólares (\$420,000,000). Las medidas tomadas por la AEE han dado un espacio para poder trabajar con su reestructuración sin embargo, para poder completar el proceso es necesario aprobar la medida propuesta.



*Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica*

Para el Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, Ing. Harry Rodríguez, al momento de comenzar su presidencia pudo observar que la alta gerencia de la corporación se encontraba desmotivada debido a la falta de programas de desarrollo gerencial y al alto grado de intervención político partidista que existía en la agencia. La Junta reconoce los esfuerzos y cambios que se han implementado en los pasados 15 meses con la llegada de la Oficial de Reestructuración, Lisa Donahue, sin embargo, entiende que son necesarios implementar mayores cambios por lo que entiende necesario aprobar la medida propuesta. Mediante dicha propuesta se implementará mejor infraestructura y ofrecer un servicio eficiente, confiable, costo efectivo y de alta calidad.

La Junta destaca la necesidad de implementar una reforma de gobernanza corporativa que despolitice la Junta de Gobierno. Para esto los nombramientos a los puestos de la Junta se harán de forma escalonada e independiente del ciclo electoral y a su vez mantendrá una representación de los consumidores. Las medidas de gobernanza propuesta ayudarán a reducir o eliminar el problema de partidismo que históricamente ha tenido la AEE.

Es preciso señalar que la Junta como cuerpo colegiado estuvo de acuerdo con los cambios propuesto por esta medida y con el acuerdo con los bonistas, sin embargo, presentó algunas propuestas que se mencionan a continuación:

- Proveer un periodo de transición para los miembros de la Junta que actualmente representan el interés de los consumidores.
- Considerar que la preparación académica de los miembros independientes tenga una base legal y en finanzas.
- Recomiendan que se extienda a los miembros de la Junta que representan a los consumidores la restricción de participar en actividades políticas 5 años previos a su nombramiento y también se incluya en la prohibición de asociarse con grupos sindicales.
- Finalmente, se propone incluir las posibles consecuencias a las que se enfrentan aquellos que propicien la intervención indebida por políticos o funcionarios de gobierno en las decisiones de la AEE.

Concluye su ponencia expresando la necesidad y las consecuencias a la que se enfrenta el pueblo si la medida ante la consideración de esta Comisión no es aprobada.

### Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR)

La **Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR)** es la entidad encargada de regular la industria eléctrica en Puerto Rico y su rol es asegurar que el servicio eléctrico sea uno seguro, confiable y económico para los ciudadanos que utilizan dicho servicio. A través de su Presidente, el licenciado Agustín F. Carbó Lugo, la Comisión de Energía sometió una ponencia escrita con fecha del 10 de noviembre de 2015 en la cual da sus opiniones y recomendaciones sobre el proyecto de ley. Explica que la CEPR apoya los esfuerzos de reestructuración fiscal y gerencial que la medida propone aunque tiene serias preocupaciones con varias disposiciones de la misma que no solo trastocan los principios en la Ley de Transformación y ALIVIO Energético sino que también se distancian radicalmente de las tendencias globales de políticas de regulación energética.

La Comisión de Energía favorece la propuesta del proyecto de ley que incluye reformas de gobernanza capaces de darle dirección y continuidad a los planes fiscales y operacionales de la Autoridad que incluye una Junta de Gobierno capacitada para atender los asuntos complejos y con independencia para tomar decisiones sin estar influenciadas por presiones políticas. También favorece los criterios de trasfondo educativo y profesional que cada miembro de la Junta de Gobierno deberá ostentar. Sin embargo, no están de acuerdo con que la compensación de los miembros de esta nueva Junta sea establecida por la Comisión ya que esa función normalmente recae sobre el ente nominador.

 Sobre las enmiendas en la revisión de tarifas, la Comisión de Energía opina que la recuperación de los costos y compromisos incurridos en el pasado debería estar condicionada a las determinaciones que hagan la Comisión, y no la Autoridad. Además, explica que la Comisión debe retener la facultad de poder determinar la información que sea necesaria para apoyar una solicitud tarifaria por la Autoridad. A la vez, considera que la única forma de asegurar que haya verdadera transparencia en el proceso de revisión es que el proceso sea uno de carácter público y adjudicativo formal; que permita la solicitud de intervención de partes interesadas en el proceso.

Por otro lado, la Comisión de Energía considera que solicitar que un oficial examinado emita un informe en quince (15) días luego de culminar las vistas públicas, como lo establecen las enmiendas propuestas, no es realista y carece de precedentes. Recomienda que el periodo establecido para emitir una resolución final de sus determinaciones sea de no menos de ciento ochenta (180) días, y no más de doscientos setenta (270) días, desde el momento en que la Comisión determine que la petición de revisión tarifaria presentada por la Autoridad es completa. También considera que la Comisión debe tener la autoridad para aumentar estos límites de tiempo.

De otra parte, explica que la Comisión siempre debe tener la facultad y autoridad final para aprobar o negar la imposición de cargos que no estime justos y razonables; la Autoridad únicamente debe tener la facultad de proponer y justificar los cargos que estimen necesarios para cubrir sus costos operacionales, deudas y obligaciones, entre otros.

Sobre la titulización, CEPR considera que es una herramienta disponible para que las compañías de servicio eléctrico garanticen parte de su deuda. Dicho mecanismo fue utilizado por la Long Island Power Authority (LIPA) en el estado de Nueva York, con el propósito de reestructurar parte de la deuda mediante bonos clasificados como de inversión por las casas acreedoras, a los fines de reducir el costo del servicio de la deuda. Al igual que con LIPA, el proyecto de ley crea la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, que tendrá la facultad de emitir bonos de titulización que serían utilizados para la reestructuración de parte de la deuda de la Autoridad. No obstante, le resulta preocupante que la Comisión no tenga la autoridad para limitar, modificar, condicionar, enmendar o de cualquier otra forma cambiar la Resolución de Reestructuración ya que el ámbito de revisión estaría limitado a determinar si la metodología para el cálculo de los pagos de la deuda, así como el mecanismo de ajuste incluido en la Resolución de Reestructuración, cumplen con una lista de criterios establecidos en el proyecto de ley, basándose únicamente en la información y condiciones indicadas en la Resolución de Reestructuración y la información sometida por la Corporación. El lenguaje de la medida también les parece confuso y parece dar la impresión de que: (1) una vez aprobada la Resolución de Reestructuración inicial, la Corporación podría emitir bonos bajo la misma resolución sin necesidad de intervención o revisión de ninguna otra entidad; (2) la Comisión de Energía solamente estaría facultada para revisar sin pasar juicio sobre resoluciones futuras; y (3) los mecanismos de impugnación ante los tribunales del proceso de emisión de bonos estaría limitado solamente a la primera emisión. La Comisión de Energía considera que estas disposiciones deben ser revisadas con el fin de otorgar claridad a las mismas y asegurar que cada emisión de bonos de reestructuración sea evaluada utilizando un escrutinio adecuado.

El proyecto de ley también propone enmiendas a la Ley Núm. 114-2007 que, según enmendada, promueve la medición neta completa del sistema de generación, en la cual el intercambio de energía se cuantifica al precio de la tarifa al detal, permitiendo beneficios para los participantes del sistema de forma tal que perciba una reducción en su factura y un beneficio económico adicional por la energía generada en exceso de su consumo. La propuesta presentada establece un cargo fijo por el uso del sistema, el cual es más alto que el cargo impuesto al consumidor ordinario, y establece que la medición neta será una parcial. También propone que la

Autoridad pague el exceso de producción a base del ahorro que ésta tuvo por no haber producido dicha energía. Según la Comisión, ésta práctica podría desincentivar a los clientes interesados en instalar sistemas de producción de energía renovable ya que los ahorros que podrían obtener serían reducidos drásticamente por el nuevo cargo de conexión, el nuevo cargo fijo por el uso del sistema y la desigualdad en los precios a la Autoridad frente al beneficio por la energía producida en exceso. Un estudio realizado por el Laboratorio Nacional de Berkeley estima que el diseño tarifario de un cargo fijo y medición neta parcial reducirá el desarrollo de esta industria entre un diecisiete por ciento (17%) a un setenta y siete por ciento (77%). A la vez, le preocupa el lenguaje propuesto en el proyecto de ley ya que no especifica si los cargos fijos a imponerse por el costo de producción evadido es el costo del ahorro actual o si es el costo futuro que puede ser menor. Explica que lo que se necesita es establecer una estructura de mercado, un diseño tarifario donde se atienda la necesidad económica de la Autoridad, y de los consumidores que promueva la eficiencia energética y las fuentes renovables.



Según la Comisión de Energía, la creación de un cargo separado en la tarifa de los clientes de la Autoridad para cubrir los costos asociados a la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI), el subsidio residencial corriente, y de cualquier otro programa subsidios subvenciones o aportaciones otorgadas por las leyes vigentes, programas de electrificación rural y sistemas de riego público, es una herramienta comúnmente utilizada por las compañías de servicio eléctrico. Sin embargo, considera preocupante que el proyecto de ley permita el recobro de la totalidad de las deudas acumuladas sin necesidad de que la Autoridad justifique las mismas, lo cual es contrario a las mejores prácticas regulatorias. La evaluación de este tipo de cargo forma parte de un proceso normal de revisión tarifaria y está contemplado en los Reglamentos que ha aprobado la CEPR.

Por otro lado, considera que la eliminación del incentivo económico usado como herramienta para modificar el comportamiento municipal respecto el consumo energético mientras se mantiene intacta la obligación a la tasa de ahorro energético exigida a los municipios podría desincentivar la eficiencia en el consumo eléctrico. También señala que el Reglamento sobre la CELI ya aprobado por la CEPR incluye alternativas para que los municipios puedan cumplir con sus obligaciones con la Autoridad.

La Comisión de Energía tampoco está de acuerdo con la eliminación del Artículo 6.31 de la Ley 57-2014 que establece las normas que regirán la publicación de subastas y solicitudes de propuestas (RFPs), así como los procesos de subastas y de RFPs que deberán seguirse para que la Autoridad compre energía a cogeneradores y productores independientes de energía, o para la modernización de sus plantas o instalaciones de generación de energía eléctrica. El delegar a las comisiones reguladores estos poderes establecidos por el referido Artículo asegura que las adquisiciones sean efectivas y que representes el menor costo posible para los consumidores de servicio eléctrico quienes son los que llevan la carga económica. La CEPR explica que al eliminarse el Artículo 6.31, regresaríamos al estado jurídico que permitió que la Autoridad derrochara contratos para la compra de energía con cláusulas contrarias al interés público. Recomienda que se modifique la medida para que establezca claramente que la Autoridad llevará a cabo los procesos de subasta y de RFPs para la compra de energía, o para la modernización de sus plantas e instalaciones de generación de energía eléctrica, de acuerdo con los estándares y reglamentos que establezca la Comisión. También recomienda que la comisión tenga la facultad y el deber de revisar los resultados de la subasta o RFP, a los fines de determinar que el mismo obedece al mejor interés público.

Sobre las enmiendas propuestas al Artículo 6.33 de la Ley 57- 2014 para excluir del ámbito de evaluación y aprobación previa por la Comisión para todos aquellos contratos de compraventa de energía que haya(n) sido el resultado de un proceso competitivo, la CEPR explica que el resultado sería que la facultad de evaluar y aprobar los contratos entre la Autoridad y otras compañías de servicio eléctrico sea solamente superflua y una excepción a la práctica.

A la CEPR también le preocupa el lenguaje de las enmiendas propuestas por el proyecto de ley al Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, ya que implementar las enmiendas tendría como consecuencia reducir la participación en los costos asociados al ente regulador lo que redundaría en una disminución del ya modesto presupuesto con el que podría contar la Comisión para cumplir con sus funciones reguladoras. De aprobarse estas enmiendas, el presupuesto la Comisión se vería limitado al cargo que pague la Autoridad, y a los cargos que cobre la Comisión para cubrir gastos administrativos que resulten de la evaluación, trámite y expedición de las certificaciones de las compañías de servicio eléctrico a tenor con el Artículo 6.13 de la Ley 57- 2014.

Finalmente, las enmiendas propuestas en el proyecto de ley que remueven la facultad de la Comisión de establecer la reglamentación necesaria para el diseño y confección de la factura transparente a sus clientes, también les levanta preocupaciones. Esto ya que el texto parece indicar que la Autoridad es quien tiene la facultad de determinar la inclusión o exclusión de detalles de las tarifas y cargos de la factura. La Comisión de Energía considera que el lenguaje tan general y ambiguo utilizado puede atentar contra las garantías de transparencia que fueron adoptadas a favor de los clientes mediante la Ley 57-2014, según enmendada. Más aún, la medida otorga ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor de la tarifa aprobada por la Comisión para implantar el diseño de factura transparente. Consideran que ciento ochenta (180) días parece ser un término irrazonablemente largo dado el alto interés público de conocer de manera clara y transparente cada uno de los cargos que se facturan y cobran a los clientes de la Autoridad.

 *Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE)*

La OEPPE estuvo representada por su Director Ejecutivo, el señor José G. Maeso González, quien en su ponencia comenzó haciendo un recuento de las leyes recientes que se han aprobado con el propósito de atajar la crisis que enfrenta la AEE. Añade que la reciente aprobación de la Ley 57-2014 tuvo un impacto positivo toda vez que las agencias de gobierno redujeron su consumo energético. Específicamente señaló que la rama ejecutiva y la judicial redujeron en 2.4% su consumo, las corporaciones públicas redujeron un 7.7% y la legislativa un 3.9%.

Para la OEPPE la medida ante nuestra consideración es una oportunidad dorada para reformar la AEE, sin embargo, existen algunas áreas que con discusión se pueden considerar. Siempre enfatizando que la Ley 57-2014 fue un paso trascendental para la AEE y cualquier cambio en la legislación tiene que ser cónsono con ésta.

Sobre las propuestas de la medida, la OEPPE entiende que cualquier propuesta del proyecto debe ir dirigida a enfocarse únicamente en los temas estrictamente necesario para respaldar el Acuerdo de los Acreedores y no para reducir la jurisdicción de la Comisión de

Energía ni para afectar cambios significativos como los introducidos por el Programa de Medición neta a través de la Ley 114-2007 o los del CELI.

Según se desprende de la ponencia de la OEPPE, existen tres puntos fundamentales que deben ser apoyados por la legislación:

1. Profesionalización de la Junta de Gobierno de la Autoridad.
2. Legislación para la titulación.
3. Aprobación de una estructura tarifaria aceptable.

Además proponen enmiendas específicas dirigidas a los miembros de la Junta de Gobierno y sus cualificaciones.

Finalmente, para la OEPPE es sumamente importante que los parámetros para la revisión tarifaria deben ser los que defina la Comisión de Energía y no los que establezca la AEE.

#### *Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (Alianza)*

La Alianza está de acuerdo con el propósito primordial de la medida, sin embargo, no favorecen la inclusión de alianzas privadas que signifiquen la privatización de propiedad o servicio, por lo que se oponen a la aprobación de la misma.

Para la Alianza es importante que se tome en consideración si el acuerdo con una parte de los acreedores que se pretende implementar a través de esta legislación crea una Autoridad auto sustentable o por el contrario crearía una mayor dependencia de estos creando un aumento en la deuda y en los servicios. Más aún, para estos el proyecto de ley contiene una clara delegación de sus derechos por parte de la Asamblea Legislativa toda vez que estos no formaron parte de las negociaciones del acuerdo que dan paso a esta medida.

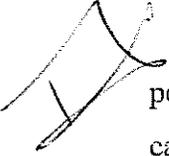
Sobre los miembros de la Junta de Gobierno, la Alianza critica la forma en que estos serán seleccionados y la razón por la que los nuevos miembros puedan ser de otra jurisdicción cuando entienden que en Puerto Rico existe el talento para formar parte de la misma. Tampoco favorecen la reducción de los representantes de los consumidores y por el contrario proponen que se utilice el mecanismo propuesto en el P. del S. 499. Recomiendan que se utilicen miembros de la academia que son recursos valiosos que tenemos a nuestro alcance. Por el contrario, la Alianza

favorece y promueve las restricciones propuestas sobre los oficiales y directivos a fin de erradicar la politización en la Autoridad.

Por otro lado, la Alianza menciona que el mecanismo propuesto para establecer la nueva tarifa es uno atropellado e irreal. A su vez, entienden que la nueva corporación pública que se creará con la aprobación de la ley velará por los intereses de los acreedores y no por los intereses de la AEE.

Finalmente expresan que la medida ha sido presentada de forma atropellada con el propósito de presionar a la Asamblea Legislativa y haciendo creer al pueblo que de no aprobarse la medida según propuesta se creará un caos en la Autoridad que tendrá un efecto directo en el Pueblo.

#### *Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)*



La licenciada Grace M. Santana Balado, Directora Ejecutiva de la AAPP expresó en su ponencia que, según se encuentra el marco jurídico actual, la única agencia en la actualidad con capacidad para establecer política pública sobre alianzas público privadas es la que dirige. Sin embargo, considerando la situación histórica que vive el país y ante la falta de recursos en su agencia, la AAPP entiende que insertar a su agencia en medio de las negociaciones con los acreedores y en la ejecución de transacciones medulares para la AEE a estas alturas resultaría en detrimento del proceso de transformación de la AEE. Añade la Directora Ejecutiva que la AAPP se encuentra trabajando en la creación de otras alianzas público privadas por lo que el personal y los recursos de su agencia serían limitados para atender una alianza público privada de esta naturaleza.

#### *Federación De Alcaldes De Puerto Rico, Inc.*

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. (la Federación), a través de su Director Ejecutivo, el Sr. Reinaldo Paniagua Látimer y su Presidente, el Hon. Héctor O'Neill García, depuso en vista pública y sometió posteriormente una ponencia escrita revisada con fecha del 4 de diciembre de 2015, en la cual exponen en detalle los impactos negativos que tiene la medida sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) que anualmente reciben los municipios de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad). Debido a estos impactos negativos, la

Federación se opone a la mayoría de las enmiendas propuestas al Artículo 2.10 de la Ley 57-2014, relacionadas con la nueva metodología de calcular la CELI incluida en dicho artículo.

En una reunión de la Federación y la Asociación de Alcaldes se realizaron unas recomendaciones en consenso sobre la nueva metodología para calcular la CELI que se adoptó en la Ley 57-2014. Las recomendaciones principales fueron las siguientes:

1. Establecer un consumo tope anual para cada municipio para limitar el gasto de estos a ser absorbido por la Autoridad.
2. Una reducción de 5% anual en el consumo tope establecido durante un periodo inicial de tres años para una economía total de 15%.
3. Para estimular un ahorro mayor al 5% en el consumo de los municipios, el exceso del ahorro sobre el 5% anual se distribuiría 60% para reducir las facturas de los abonados de la Autoridad y 40% para los municipios que lograran reducir su consumo en exceso al 5%. 
4. Que se eliminara del cálculo del consumo tope de cada municipio, el consumo por concepto del alumbrado público que la Autoridad les factura mediante la CELI, y por tanto, que también se descontinuara de facturar el consumo del alumbrado público a los municipios.

La Federación continúa detallando las enmiendas específicas de la medida a las cuales se oponen, en especial aquellas que buscan eliminar sustancialmente los acuerdos en consenso que lograron los alcaldes y los legisladores sobre la CELI, que se plasmaron en el Artículo 2.10 de la Ley 57-2014. Las enmiendas propuestas que impactan negativamente a los municipios son:

1. Que se elimine de las facturas de electricidad la asignación de 11% de los ingresos brutos de la venta de electricidad de la AEE que actualmente asegura el pago de la CELI a los municipios. En sustitución, el proyecto propone crear un cargo separado en la tarifa de los clientes de la Autoridad para cubrir los costos asociados a la CELI y de otros programas de aportaciones y subsidios otorgados por las leyes vigentes. Sin embargo, el proyecto no asegura que la Autoridad le va a pagar la CELI a los municipios cuando haya insuficiencia del cargo separado en la factura.

- 
2. Se debe cambiar la metodología de calcular el pago de la CELI a los municipios por un tope fijo en dólares en vez de consumo en kilovatios/hora, que facilite el cálculo y considere la diferencia sustancial de lo que le está pagando la Autoridad a los municipios mediante la CELI de lo que debería pagarles por las contribuciones municipales.
  3. El proyecto también propone que se elimine el pago a los municipios del 40% del exceso de la reducción de 5% del consumo anual requerido a los municipios de su consumo tope.
  4. El proyecto hace mención a posibles deudas acumuladas de los municipios a la Autoridad por la CELI, las cuales tienen un balance neto de cero en los libros de la Autoridad.
  5. La Ley actual y el P. del S. 1523 proponen que para calcular el consumo tope de los municipios se elimine el consumo del alumbrado público. Sin embargo, no establece que, por tanto, el alumbrado público no se le facturará a los municipios.
  6. El proyecto propone enmendar la definición de cuáles serán las instalaciones públicas municipales que se excluirán del cálculo de la CELI.
  7. El Proyecto enmendó las alternativas de pago de los municipios incluidas en el Artículo 2.10 de la Ley 57-2014.

Para atender estas enmiendas que impactan negativamente a los municipios, la Federación propone las siguientes recomendaciones:

1. El proyecto debe claramente establecer que no se le cobre a los municipios por cualquier insuficiencia siempre que no se excedan del consumo tope establecido en la Ley. En esos casos se establecería una cuenta por cobrar a los municipios y una cuenta por pagar a los municipios por la cantidad de la insuficiencia, cuyo efecto neto sería de cero. La Autoridad cubriría cualquier insuficiencia con revisiones a la tarifa, según permite la medida.
2. En vez de un cargo separado en la factura transparente a los abonados junto con los costos de los subsidios y otras aportaciones, se creen dos cargos separados: 1) uno para el pago de la CELI de los municipios, excluyendo el costo del alumbrado

público, el cual se le ponga un nombre que no incluya las siglas de la CELI, como “pago correspondiente a las patentes municipales, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y arbitrios de construcción” y otro separado para los subsidios.

3. Que se cambie la metodología establecida en el Artículo 2.10 que se incluyó en la sección 22 de la Ley 83-1941, y en vez se establezca un tope del pago de la CELI anual en \$260 millones, excluyendo el pago del alumbrado público. Se establecería una nueva fórmula de distribución de la CELI que asegure que los municipios pequeños y medianos reciban una cantidad de CELI mayor de la que están recibiendo actualmente. Además, esta nueva metodología recomendada no estaría sujeta a los cambios en el precio del barril de petróleo ni de los kilovatios/hora consumidos.
4. Que lo que represente el exceso del ahorro del 5% del consumo tope de cada municipio, se le rembolsé totalmente al municipio. La enmienda debe incluir que durante los años fiscales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018 los municipios tendrán que utilizar el reembolso exclusivamente para proyectos conducentes al ahorro de energía eléctrica.
5. Se debe establecer claramente en el P. del S. 1523 que los municipios no tienen deudas acumuladas netas por la CELI que pagarle a la Autoridad.
6. Que se establezca claramente que debido al consumo tope de cada municipio se está restando el consumo del alumbrado público, también se establezca que el alumbrado público no será parte de la CELI y, por tanto, no se le facturará a los municipios desde el año fiscal 2015-2016.
7. Que no se enmiende lo que incluye la Sección 22 de la Ley 57- 2014 sobre la definición de cuáles serán las instalaciones públicas municipales que se excluirán del cálculo de la CELI.
8. Que se elimine del P. del S. 1523 las enmiendas propuestas sobre las alternativas de pago de los municipios incluidas en el Artículo 2.10 de la Ley 57-2014. Ya el Reglamento sobre la CELI aprobado por la Comisión de Energía de Puerto Rico incluye alternativas para que los municipios puedan cumplir con sus obligaciones con la Autoridad.

A base de los argumentos expresados y documentados en su ponencia, la Federación se opone a la mayoría de las enmiendas relacionadas con la CELI que se incluyen en el P. del S. 1523 por entender que violan los acuerdos logrados entre los alcaldes y los legisladores que se plasmó en el Artículo 2.10 de la Ley 57-2014.

### Asociación de Alcaldes

La Ponencia de la Asociación va dirigida a discutir el aspecto relacionado al la Contribución en Lugar de Impuesto (CELI). Aun cuando la Asociación entiende el fin loable de la medida propuesta, tienen serias reservas con todo lo referente al CELI.

La Asociación mantiene su posición a las disposiciones incluidas en la Ley 57-2014, al Reglamento aprobado por la Comisión de Energía y al Artículo 13 del proyecto de ley. Su oposición se basa en que estos cambios constituyen una crasa violación al acuerdo transaccional y al estado de derecho vigente entre la AEE y los Municipios.

La Asociación de Alcaldes incluye en su ponencia una serie de recomendaciones que trajeron ante la consideración de la Comisión de Energía al momento de aprobar el Reglamento creado en virtud de la Ley 57-2014. Los mismos son los siguientes:

1. Establecer un tope en el consumo de los kilovatios.
2. Reducir en un 5% anual el consumo tope durante un periodo de 3 años lo que representaría un ahorro de setenta millones de dólares (\$70,000,000) en adición a los veinte millones de dólares (\$20,000,000) que representará en ahorro la eliminación del CELI a algunas instalaciones municipales.
3. Con el propósito de estimular a los municipios a reducir el consumo recomiendan que el exceso del ahorro de 5% anual se distribuya en 60% para reducir la factura de los abonados de la AEE y 40% para los municipios que logran ahorrar más del 5%.
4. Eliminar del cálculo del consumo tope el consumo del alumbrado público.

Por otro lado, la Asociación tampoco está de acuerdo con las enmiendas de la Sección 22 (b) de la Ley 83-1941 toda vez que le concede una amplia discreción a la gerencia de la Autoridad para que incluya en sus facturas el cargo calculado para cubrir estos conceptos.

Además, según está redactada la propuesta le da prácticamente todo el poder a la Autoridad para imponer las tarifas, incluyendo el CELI, ya que sólo le concede 90 días a la Comisión de Energía para emitir una resolución y orden de su determinación sobre la petición de revisión de tarifa sometida por la Autoridad. El proyecto de ley no menciona cuál será el cargo en las facturas para pagar la CELI ni establece que pasa si dicho cargo no es suficiente.

Para la Asociación tampoco son aceptables las disposiciones relacionadas al caso en que los ingresos netos en determinado año no sean suficientes para honrarles a los municipios el monto de la CELI. El procedimiento propuesto es confuso e impreciso.

Otros puntos en los que está en desacuerdo la Asociación de Alcaldes son los siguientes:

- La eliminación del pago del 40% en exceso del 5% de ahorro en el consumo.
- No reconocer los créditos que tienen los municipios.
- El recurrir a las remesas del CRIM para cobrar cualquier balance del exceso que tengan los municipios.
- Notificar al Banco Gubernamental de Fomento para reducir el margen prestatario de los Municipios.

### **Banco Gubernamental de Fomento**

El Banco Gubernamental de Fomento (BGF), a través de su Vice-Presidente, Gerard Gil Olazábal, quien compareció por sí mismo y en representación de la Presidenta del BGF, Melba Acosta Febo, depuso en vista pública que desde mayo de 2014 el BGF ha estado involucrado en el proceso de restructuración de la deuda de la Autoridad y están a favor de la aprobación de Ley de Revitalización de la Autoridad.

Para el BGF, la firma del Plan de Recuperación (“RSA” por sus siglas en inglés) y la presentación del P. de la C. 2742 representan un paso importante de avance hacia una solución consensual que permita la transformación e implantación del Plan de Recuperación. Destacan que sin la aprobación de la Ley de Revitalización, los acreedores tendrían derecho automático a dar por cancelado el RSA, por tratarse de uno de los pilares en los que se sostiene el mismo. La cancelación del RSA pondría en entredicho la capacidad de Puerto Rico de lograr acuerdos

razonables y consensuales con los acreedores que estén dispuestos a renegociar los términos de las deudas.

Con relación a la titulización que dispone la Ley de Revitalización, el BGF expone que 22 estados de los Estados Unidos incluyendo Hawaii, Connecticut, Louisiana y Nueva York han autorizado estructuras de titulización similares a la que está incluida en el proyecto. Este mecanismo de titulización es un elemento fundamental de los compromisos acordados con los acreedores. Mediante la titulización se persigue proveer una estructura crediticia con mayores protecciones legales y operacionales para obtener ahorros significativos en la cuantía y el costo de servicio de la deuda de la Autoridad.

El proyecto autoriza la emisión de bonos de reestructuración respaldados por un cargo particular a incluirse en la factura de los consumidores de la Autoridad para tratar de obtener la clasificación más alta posible dentro del grado de inversión por las agencias clasificadoras de crédito S&P o Moody's. Según acordado en el RSA, lograr una clasificación de rango de inversión ("investment grade"), le permitiría a la Autoridad obtener alivios en el servicio de la deuda mediante ahorros en la tasa de interés y una reducción en el principal de 15% en los bonos que sean intercambiados por los bonos de reestructuración, los cuales además no amortizarían principal durante los primeros cinco años. Como condición del RSA, se requiere que 70% de los tenedores de bonos vigentes, que no pertenecen al grupo *ad hoc*, intercambien sus bonos a cambio de bonos de reestructuración.

### Cámara de Comercio de Puerto Rico

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), a través de su Presidente, el Dr. José Vázquez Barquet, quien compareció en vista pública y sometió una ponencia escrita con fecha de 10 de noviembre del 2015, en la cual expresa su endoso a la aprobación de Ley de Revitalización de la Autoridad. También presenta recomendaciones que considera que ayudaría al proyecto.

Las recomendaciones principales de la CCPR fueron las siguientes:

1. Que se delegue en una entidad independiente la búsqueda de talento ejecutivo en la industria eléctrica en Puerto Rico.
2. Que la nueva Junta sea la que designe a los oficiales ejecutivos.

3. Que el término de los puestos necesarios para implantar programas de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad) sean cónsonos con el tiempo necesario para la ejecución del mismo
4. Se debe incluir en la medida garantías de que todos los ahorros a partir de la aprobación de la ley pasarían a los consumidores para la reducción de la tarifas.
5. Se debe aclarar el cargo hacia los consumidores por el acceso al sistema electrónico de la Autoridad.
6. Se debe aclarar la necesidad de una tarifa de emergencia si hay el mecanismo de tarifa provisional.
7. Que se limiten los proyectos que se puedan evaluar como Alianzas Público- Privadas y que la nueva junta de la Autoridad sea la que cargue con la responsabilidad de implantar la Sección 6D.



A base de lo antes expuesto, la CCPR, luego de sus recomendaciones, endosa la aprobación del P. del S. 1523.

**Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER)**

La Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER), a través de su Presidente, el ingeniero Edward Previdi, sometió una ponencia escrita con fecha del 10 de noviembre de 2015, en la cual explica cómo algunas de la propuestas de la Ley de Revitalización tienen un efecto negativo en la viabilidad económica de nuevos proyectos y del crecimiento sostenido de la industria de energía renovable. Por estos efectos negativos ACONER se opone a los cambios establecidos en el Artículo 25 y 26 del proyecto y recomienda que estos sean eliminados.

Según ACONER, el Artículo 25 de la Ley de Revitalización tendría el efecto de que el consumidor no pueda compensar su consumo de energía con la producción de su sistema de energía renovable, lo cual no cumpliría con los estándares de medición neta. Los cambios propuestos también complicarían el método de medición y facturación, lo que aumentaría los costos de la Autoridad y de los consumidores y le quitarían injerencia a la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR). El nuevo sistema de medición permitiría que la Autoridad impacte el

costo-efectividad de los sistemas de energía renovable para residencias y comercios. Sin embargo, la organización sí está de acuerdo con que la Autoridad le pueda proponer a la CEPR, para su aprobación, una tarifa razonable para las facilidades que en algún futuro interconecten un generador de energía renovable.

El Artículo 26 propone reducir el porcentaje compulsorio inicial de 12% a 10% y retrasar los requisitos del 2015 al 2020, lo cual ACONER considera un error. Esto ya que si no se cumple en la fecha establecida, la ley continuaría siendo enmendada y atrasaría aún más la Cartera de Energía Renovable. La organización recomienda que se establezcan metas alcanzables para la Cartera considerando las limitaciones técnicas y financieras.

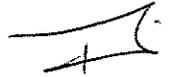
### *Asociación de Industriales de Puerto Rico*

La Asociación de Industriales de Puerto Rico, a través de su director ejecutivo, el ingeniero Francisco García, sometió una ponencia escrita con fecha del 10 de noviembre de 2015 en la cual expresa su oposición a la Ley de Revitalización. La Asociación considera que la medida le estaría dando demasiado control a la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad) y a la vez le estaría quitando poderes a la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR). Considera que las disposiciones establecidas en la medida van en contra de lo establecido en la Ley 57-2014 sobre el funcionamiento de la CEPR, una entidad independiente. También considera que la nueva estructura de la Junta de Gobierno de la Autoridad, en la cual la mayoría de los nombramientos serían designados por el Gobernador, iría en contra del plan de despolitización de la misma. Sugieren que para despolitizar la Autoridad se cree una convocatoria abierta para estos puestos donde se requiera experiencia general en sistemas eléctricos.

La medida recomienda que sea la Autoridad la que establezca la estructura tarifaria dándole a la CEPR un tiempo para revisión. El tiempo dado a la CEPR para revisión (sesenta días y luego treinta días adicionales) sería muy corto ya que un proceso de revisión de tarifas toma por lo menos seis meses. También explica que el proceso de subasta para la compra de energía debería permanecer bajo la CEPR. En adición, está en desacuerdo que la Autoridad tenga el control total de establecer la inversión de alianzas público-privadas y de poder cobrar cargos por generación distribuida sin la revisión de la CEPR.

Considera que las disposiciones sobre la medición neta en la medida van en contra de las legislaciones dirigidas a la fomentación de la energía renovable en Puerto Rico. A la vez, sugieren que se aumente al 50% la integración de generación de energía renovable al sistema de la Autoridad.

A base de lo antes expresado, la Asociación de Industriales de Puerto Rico se opone a la Ley de Revitalización ya que considera que la medida reforzaría el monopolio de la Autoridad y sería regresar a un modelo que ha mostrado no ser efectivo. A la vez, explica que sí está de acuerdo con la sección de la medida relacionada a las subastas. Establecer el cargo separado en la factura donde se establecería los costos de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) proveerá la información necesaria para que los municipios se atengan a un grado de rendición de cuentas relacionadas al consumo de energía eléctrica.



#### Asociación de Productores de Energía Renovable (APER)

La Asociación de Productores de Energía Renovable (APER), a través de su Director Ejecutivo, Julián Herencia, y su Presidente, Adrián Stella, sometió una ponencia escrita del 16 de noviembre de 2015 en la cual expresa su oposición hacia algunas de las propuestas de la Ley de Revitalización. Explica que aunque APER puede favorecer algunos cambios menores en las metas compulsorias a corto plazo, consideran inaceptable lo propuesto a mediano y largo plazo ya que estas propuestas prolongarían el cambio del sistema hacia las fuentes de energía renovable.

Sobre los diecisiete proyectos de energía renovable que aún no han sido construidos, APER considera que la medida debería atender, de forma inmediata, la incertidumbre de estos proyectos. Considera que los proyectos son una oportunidad de desarrollo económico ya que la generación de energía renovable representaría ahorros en cuanto a la quema de combustible y gastos de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad). En adición, APER explica que el desarrollo de estos proyectos no sería una carga económica adicional hacia la AEE.

Luego de examinar la Ley de Revitalización, APER proveyó las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Considera que la medida le resta autoridad y capacidad regulatoria a la Comisión de Energía; la medida es un retroceso a lo alcanzado en la Ley 57-2014.
2. En cuanto al establecimiento de una tarifa para uso de sistema de medición neta, APER explica que debe haber un balance entre la necesidad de generar ingresos adicionales y la importancia de no desincentivar mecanismos alternos de producción de energía.
3. Si la Autoridad no tiene la capacidad de producir la energía de una manera eficiente y limpia, se debe permitir que los competidores provean sus servicios.
4. Se debe crear algún mecanismo de control objetivo, que evalúe la necesidad y beneficio fiscal, económico y social, para autorizar la deuda emitida por la Autoridad.
5. Explica que el mecanismo establecido en la medida no asegura que la Autoridad vaya a lidiar de una forma efectiva con el hurto. Considera que no ha ocurrido un análisis transparente que separe las pérdidas entre hurto y la ineficiencia del sistema de transmisión. A la vez, recomienda que si los consumidores van a pagar por el hurto, la AEE le debe reducir los niveles establecidos por la comisión.



Otros aspectos de la medida que le preocupa a APER que considera que deben ser atendidos inmediatamente son los siguientes:

1. Se debe establecer un término fijo para interconectar sistemas de medición neta.
2. Obligar a conectar todo proyecto que tenga más de noventa días de espera.
3. Se debe completar y agilizar la evaluación para la aprobación de modelos de proyectos a gran escala.
4. Priorizar la definición e implantación de una tarifa trasbordo justa y razonable.
5. La nueva ley debe autorizar a la Autoridad a comprar el exceso de energía de la cogeneración de sus clientes a precios razonables.
6. Definir un mecanismo financiero que permita la inversión privada.
7. La eliminación de la prohibición estatutaria de fijar cargos especiales a los clientes que opten por conectar sistemas de producción de energía renovable al sistema de la Autoridad se debe ejercer con cautela. Por que si los cargos son irrazonables, se convierte en una estrategia de la Autoridad para desalentar la producción de energía renovable.

A base de los antes expuesto, APER se opone al artículo 26 de la medida, específicamente a las enmiendas propuestas a la Ley 82-2010. Entiende que no debe haber ninguna restricción a los tipos de energía que deben componer las metas compulsorias. A la vez, considera que es importante que se aumenten las metas de la cartera de producción de energía renovable.

**Enid Monge de Pastrana, Representante de los Consumidores Residenciales ante la Junta de Gobierno de la AEE**

La Sra. Enid Monge de Pastrana, Representante del Comercio e Industria en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica compareció a vista pública y luego sometió una ponencia escrita con fecha del 10 de noviembre de 2015 en la cual da sus opiniones y recomendaciones sobre la Ley de Revitalización. Explica que la necesaria transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica se debe basar en metas comunes de transparencia para poder proveer costos de energía razonables y un servicio eléctrico eficiente. 

Considera que la modificación de nueve a siete directores de la Junta es innecesaria ya que la cantidad de nueve personas nunca ha sido un impedimento para realizar los trabajos. Explica que el proceso de elegir los miembros es preocupante ya que no se sabe cuál es la firma a contactar para ser candidatos, no establece la cantidad de tiempo que debe ser residente previo a su designación y el proceso da paso para que los candidatos no sean, ni vivan en Puerto Rico. También entiende que la participación de los representantes de los consumidores y comercio debe permanecer como está ya que considera que desde que se incorporó una mayor participación de estos representantes se comenzó a dar transparencia en los trabajos de la Junta. A la vez, considera que la creación de un Oficial Ejecutivo es necesaria aunque recomienda que al momento de evaluar a los candidatos se use personal externo.

Sobre la compensación para la Junta, la Sra. Monge recomienda que se establezca un tope. También, que se debe enmendar lo que la medida dispone sobre el quórum necesario para reuniones y la toma de decisiones ya que considera que más de cuatro personas deben tomar las decisiones. Explica que para lograr la credibilidad y transparencia en los trabajos de la Junta debe haber la mayor participación. Sobre el proceso de las actas, sugiere que en la medida se especifique el tiempo para su aprobación por la Junta. La medida específica que ningún

funcionario de gobierno podrá intervenir en la toma de decisiones de la Junta, la Sra. Monge recomienda que la medida incluya cuáles serían las consecuencias hacia el funcionario del gobierno y hacia la persona de la Autoridad que haya violado esta disposición.

En la revisión inicial de las tarifas, la medida no requiere de la participación de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor (OIPC) lo cual considera preocupante ya que se aleja de la intención de la Ley 57. Sobre esta revisión recomienda que se requiera la presencia del OIPC, que se explique y den ejemplos de la distribución del costo tarifario, se muestre como la factura se vería afectada y que se establezca mayor tiempo, más de los diez días establecidos, para dar las recomendaciones. También, considera que la reducción del tiempo que le otorga la ley a la Comisión de Energía para modificar la tarifa no permitiría un análisis adecuado.

Sobre los Pagos de Transición de la Sra. Monge sugiere que se estipule claramente si los cargos serán por tipo de cliente o por tipos de tarifas, se aclare el método que se utilizará para distribuir las cantidades, no recibidas por cuentas morosas, entre los clientes y se muestre los efectos. A la vez, considera que el devolverle a la Autoridad algunos procesos para agilizar los trabajos puede ser algo positivo ya que la carga se pudiera distribuir entre partes iguales.

Luis R. Santini Gaudier, Representante de los Consumidores Residenciales ante la Junta de Gobierno de la AEE

Para el licenciado Santini Gaudier los altos costos energéticos limitan nuestra capacidad de estimular la economía, de fortalecer a los pequeños y medianos comerciantes, de atraer inversión privada del exterior, desarrollar actividad comercial, industrial y manufacturera, y de promover la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

La AEE se convirtió en un monopolio que se regulaba a si misma sin ningún tipo de fiscalización y que operaba de forma ineficiente y sin transparencia. Debido a esto, recientemente se aprobó la Ley 57-2014 con el propósito de crear un ente independiente y regulador con el fin de encaminar una transformación en la Autoridad. Esta medida trajo una serie de cambios para hacer de la Autoridad una en donde hubiese mayor participación ciudadana y transparente. De la misma forma se introdujeron cambios en la gobernanza de la agencia y de la entidad directiva. A esos efectos se creó un Comité de Auditoría dentro de la propia Junta con el propósito de velar por la implementación de controles internos. A su vez, se creó la Oficina

Estatad de Política Pública Energética que se encargaría de desarrollar y promulgar la política pública energética del ELA. También se creó, mediante dicha Ley, un mecanismo para incentivar a los municipios a ahorrar consumo energético. Igualmente creó la Comisión de Energía que sería responsable de evaluar y aprobar las tarifas energéticas propuestas por la AEE. Además, sería el ente fiscalizador de la AEE y los demás generadores de energía del país. De la misma forma mediante la Ley 57-2014 también se creó la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) cuya función sería representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos tanto ante la AEE como a las entidades reguladoras.

Tomando en cuenta lo anterior corresponde preguntar si ¿cumplió la Autoridad con los cambios introducidos por la Ley 57-2014 y si estos fueron efectivos para el propósito por el cual se crearon?

De entrada, el licenciado Santini Gaudier expresa que no es apropiado que un grupo de acreedores le imponga una camisa de fuerza a la Asamblea Legislativa para que enmiende unas leyes so pena de abandonar el acuerdo de pago alcanzado. Según se desprende de su ponencia el proyecto de ley ante la consideración de este cuerpo fue hecho a petición de los acreedores bajo chantaje. 

Los acreedores pretenden establecer un proceso de revisión de tarifas atropellado, con la mínima participación ciudadana y estableciendo un proceso informal extraordinario y expedito. Este proceso trastoca los principios básicos del derecho administrativo y las mejores prácticas regulatorias y dista mucho del propósito por el cual fue creada la Ley 57-2014. La formalidad del proceso es importante y no se puede solicitar que ahora se soslaye en aras de complacer algunas pretensiones privadas.

Sobre los representantes de los consumidores ante la Junta de Gobierno de la AEE, el licenciado Santini Gaudier expresó en su ponencia que estos son electos por los consumidores de la forma más representativa igual a la elección de los funcionarios electos de nuestro gobierno. Resulta incomprensible y sería un precedente el dejar fuera la voluntad de los lectores con el propósito de complacer a los acreedores. La representación de los consumidores en la Junta de Gobierno es trascendental toda vez que son estos quienes se atreven a denunciar las irregularidades y los abusos. Por último, expresa no estar de acuerdo con la compensación a los miembros de la Junta de Gobierno.

Recomienda a la legislatura que tomando en consideración la realidad económica del Gobierno Central solamente evalúe el mecanismo de titulización por entender que la Autoridad se vería afectada si el ELA se queda insolvente.

### Somos Solar

La organización Somos Solar, a través de su Presidente Interino, Máximo Torres, sometió una ponencia escrita con fecha del 9 de noviembre de 2015 en la que da recomendaciones relacionadas al aspecto de energía renovable. Realizaron la evaluación de la Ley de Revitalización considerando las opiniones de empresarios de energía renovable y de energía solar y de profesionales de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad). También compararon aspectos del proyecto con estudios de la Solar Electric Power Association y con órdenes de la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR).

 La organización recomienda que la Autoridad debe considerar la opinión de la comunidad técnica del país sobre la energía renovable y considerar las tendencias del mercado relacionados con las tecnologías renovables que ayudan a minimizar costos. En conjunto con la CEPR, la Autoridad debe detallar meticulosamente las facturas en la página de internet e incorporar en las facturas el valor de la energía solar. También recomiendan que en la ley se clarifique los términos propio consumo, exportado y la totalidad de la producción del sistema de generación instalado por el cliente.

Con relación a la acreditación al cliente el costo de producción equivalente al costo marginal por la totalidad de la producción del sistema de generación instalado por el cliente, Somos Solar considera que la CEPR debe continuar ejerciendo las funciones relacionadas a la medición de energía de propio consumo y del exceso exportado ya que la Autoridad no tiene ningún mecanismo para medir. También comentan que la CEPR debe determinar las penalidades por no cumplir con la Cartera de Energía Renovable actual, en vez de darle este poder a la Autoridad.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

---

El propósito del Proyecto del Senado 1523 está cimentado en lo que significa la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) para Puerto Rico y todos sus residentes. Desde su creación en el 1941, la Autoridad ha trabajado en beneficio de sus consumidores siendo la única corporación pública responsable de proveer el servicio de energía eléctrica en el País. La importancia del rol de la Autoridad en el día a día del País se ha ido atemperando a las necesidades de la época. Desde la inauguración de la Central Termoeléctrica de San Juan en el 1950, la apertura de la Central Termoeléctrica de Aguirre en el 1974, hasta haber completado la consolidación de todos los sistemas eléctricos de Puerto Rico bajo una sola entidad en el 1981. El momento histórico por el cual atravesamos representa otra oportunidad para que la Autoridad continúe progresando y logre ser una corporación pública competitiva a nivel mundial.

La Comisión reconoce la importancia de establecer política pública que provea los cambios necesarios para convertir a la Autoridad en una entidad productiva y viable de energía para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. También somos conscientes que la Autoridad tal como la concebimos en sus inicios no puede ser sostenida para seguir sirviéndole de bien al País. A modo de ejemplo señalamos que Puerto Rico ha ido cambiando para convertirse en un país urbano y que este desarrollo requiere cambios en las entidades gubernamentales que le ayuden a seguir un curso apropiado en su evolución. Basta señalar que el precio de energía eléctrica se ha elevado a niveles insostenibles. Los pequeños negocios hacen casi lo imposible por sobrevivir y, aun así, muchos han tenido que cerrar sus operaciones. Las familias se alarman cuando reciben la factura de la luz. La Autoridad todavía depende del petróleo en un sesenta y ocho por ciento (68%) para producir energía. El petróleo es un recurso no renovable y es un combustible caro y tóxico. Además, la Autoridad se encuentra altamente endeudada. Sus deudas ascienden a más \$9 mil millones. Los libros de la Autoridad reflejan que sus pérdidas van en aumento y ciertamente esta situación es insostenible.

La Comisión considera que esta medida busca reestructurar la Autoridad para adaptarla a los cambios ocurridos en el Puerto Rico moderno y que contribuya al desarrollo económico y a una mejor calidad de vida para todos nuestros conciudadanos. A esos fines, el memorial

explicativo del Director Ejecutivo de la Autoridad resume muy bien los puntos más importantes que busca reestructurar esta legislación, a saber:

- (i) Gobernanza
- (ii) Cobros
- (iii) Facturación
- (iv) Contribución en Lugar de Impuesto
- (v) Reforma Tarifaria
- (vi) Cartera de Energía Renovable
- (vii) Medición Neta
- (viii) Nueva Inversión y Desarrollo Económico

 Esto le concede a la Autoridad una oportunidad para poder modernizarse para cumplir con sus obligaciones. De igual forma, le permite a la Autoridad adaptarse a los cambios que requiere el paso del tiempo para proveer un servicio de excelencia a los consumidores y no tener que aumentar las tarifas para poder seguir en funcionamiento. La medida ciertamente busca realizar cambios operacionales que son fundamentales para lograr tener una estructura tarifaria aceptable, lograr mecanismos como la titulación y conseguir acuerdos con los acreedores que le permitan seguir sirviendo al País.<sup>2</sup>

Como es de conocimiento general para poder establecer un cambio en la Autoridad hay que trastocar gran parte de su estructura operacional e implementar una nueva gobernanza. Para poder implementar estos nuevos cambios es necesario que el cuerpo rector de la Autoridad sea uno ecuánime y que su único norte sea velar por el buen funcionamiento de la Autoridad y la salud financiera de la misma. Uno de los principales problemas a través de los años que ha enfrentado la AEE ha sido la intromisión política en sus procesos. Además, la politización en todos los sectores de la AEE ha sido un problema que ha sido el causante de gran parte del problema operacional y económico de la corporación pública. En aras de lograr esto se incluyen una serie de enmiendas en su cuerpo rector y en la estructura administrativa para hacer de la Autoridad una eficiente y transparente.

---

<sup>2</sup> Memorial Explicativo Oficial de Reestructuración de la AEE, Lisa Donahue y Memorial Explicativo Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE).

Por otro lado, la medida también introduce cambios en los roles de la Junta de Gobierno añadiéndole nuevas funciones dirigidas a velar por la sana administración de la AEE. A esos efectos, la Junta vendrá obligada a implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la estructura tarifaria de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional y la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo posible.

Uno de los propósitos principales del proyecto es despolitizar la Autoridad. Con esta encomienda, el proyecto implementa cambios esenciales en la estructura y en las normas de personal de la Autoridad para eliminar el ambiente y las tradiciones político-partidistas dentro de la corporación. Con el propósito de evitar cualquier intervención indebida, el proyecto de ley establece que ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir en el desempeño de las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a intervenir para influir en el resultado o decisiones de los oficiales ejecutivos o de la Junta sobre controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones de recursos humanos tales como nombramientos o compensaciones, negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias, de contratación, de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la implementación del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales o funciones inherentes a los oficiales ejecutivos y a la Junta, así como tampoco intervendrán en los procesos y toma de decisiones de la Comisión de Energía, excepto cuando se trate de una notificación o comunicación formal del funcionario como parte de sus gestiones y obligaciones oficiales.

En un esfuerzo de romper con la proliferación de grupos políticos dentro de la Autoridad, el proyecto dispone que se prohíbe que los funcionarios o empleados de la Autoridad utilicen su capacidad oficial o autoridad para intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas ni solicitar mientras se encuentra en funciones de su

trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia. Además, no podrán, mientras se encuentren en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar actividades, o crear grupos que, directa o indirectamente, promuevan los intereses electorales, pecuniarios o políticos de cualquier partido o candidato político.

Al igual que con la Junta de Directores esta medida introduce cambios dirigidos a los oficiales ejecutivos de la corporación pública. Es por ello que las enmiendas introducidas permiten que además del cargo de Director Ejecutivo, la Junta creará o designará los puestos de otros oficiales ejecutivos según estime necesarios, cuyos puestos tendrán el término de tiempo y aquellas otras condiciones de empleo que entiendan adecuadas según el cargo, para ejecutar los fines y funciones de la Autoridad. Entre los oficiales ejecutivos se incluirán aquellos miembros de la gerencia alta e intermedia en puestos que, por la importancia de sus funciones, la Junta determine que amerita se rijan por las disposiciones especiales. El Director Ejecutivo seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto según criterios objetivos definidos por la Junta. El reclutamiento, evaluación y despido de oficiales ejecutivos, se regirá, en lo que esta ley no disponga, por las normativas aplicables a la empresa privada. Éstos recibirán compensación comparable a aquella recibida por profesionales en posiciones similares en instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad y podrán ser destituidos por el Director Ejecutivo o la Junta, a su discreción, con o sin causa, aunque no podrá ser por causas discriminatorias.

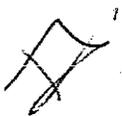
El costo del servicio de energía eléctrica en Puerto Rico ha sido un tema ampliamente discutido en los pasados años. Actualmente el alto costo de la energía es un factor fundamental que trastoca el desarrollo económico de la Isla. Es por ello que uno de los puntos más importantes de esta medida es buscar la forma de ofrecer a los clientes de la Autoridad un costo razonable que permita a la autoridad no sólo a estar económicamente saludable pero que también provea un alivio a los consumidores. La Ley 57-2014 dio el primer paso creando un nuevo procedimiento y unas entidades externas encargadas de evaluar y aprobar las nuevas tarifas de la Autoridad. Esta Ley creó un mecanismo el cual permite mayor participación ciudadana y ofrece mayores mecanismos de fiscalización para los clientes.

Según se desprende de la medida ante la consideración de este cuerpo, toda tarifa propuesta por la Autoridad deberá ser revisada por la Comisión de Energía antes de entrar en vigor, sujeto a los términos dispuestos en la presente medida y en la Ley 57-2014. Para cumplir con esto la Junta de Gobierno de la Autoridad llevará a cabo vistas públicas antes de hacerse cambios en la tarifa para la venta de servicio de electricidad. Las mismas se llevarán a cabo dentro del término que no excederá de ciento ochenta (180) días de haber radicado la propuesta de revisión de tarifa ante la Comisión de Energía. No será necesario que la Autoridad lleve a cabo vistas públicas antes de someter su propuesta de modificación de tarifa a la Comisión. La Autoridad, de ser aplicable, notificará al público el calendario de vistas públicas mediante la publicación o exposición de un anuncio a esos efectos en el portal de Internet de la Autoridad y mediante anuncios en otros medios de comunicación, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas. La Autoridad notificará a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), quien tendrá a su cargo verificar y coordinar con la Autoridad para que se otorgue oportunidad razonable de participación ciudadana en las vistas públicas relacionadas con la revisión de la tarifa. Además, la OIPC será el ente fiscalizador velando que se cumpla con las disposiciones de esta Ley en beneficio de los ciudadanos.

Dentro de las responsabilidades de la Autoridad se encuentra el establecer un mecanismo de factura que sea fácil de entender y transparente para los clientes. A través de los años ha existido una queja entre los clientes de la Autoridad toda vez que la forma y cómputo de la facturación es indescifrable. Por consiguiente es imperativo que como parte de los cambios en la Autoridad y en aras de ofrecer mayor confianza a los clientes se establece un nuevo mecanismo de facturación. Para implementar el mismo, la Autoridad deberá diseñar y presentar ante la Comisión de Energía una nueva factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad, que identifique de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor, incluyendo el ajuste por compra de combustible y el ajuste por compra de energía a los cogeneradores y a los productores de energía renovable, el crédito por medición neta, la contribución en lugar de impuestos y subsidios creados por leyes especiales, el Cargo de Transición y el Cargo Base, que incluirá el cargo de manejo y servicio de la cuenta, el cargo por consumo, los gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de deuda no incluida en el Cargo de Transición, deudas por cobrar del sector público, deudas por cobrar del

sector privado, y cualquier otro cargo que incida en la factura de los abonados residenciales y comerciales. La nueva factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada por la Comisión sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas por esta. La nueva factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por la Comisión

Mediante la nueva estructura de la Autoridad se contempla la contratación con Alianzas Público Privadas para la producción, transmisión y distribución de energía. Como es sabido la Ley 29-2009 creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico quien es la única entidad facultada para implementar política pública sobre el tema. Por cuanto cualquier entidad creada a esos efectos tiene que cumplir con las disposiciones de dicha Ley. Sin embargo, tomando en consideración la situación actual de la AEE y la coyuntura histórica que vive es necesario establecer unos parámetros especiales para establecer Alianzas Público Privadas en la Autoridad por lo cual mediante la presente medida se autoriza.



La nueva tarifaria le representará al consumidor la partida de su factura que irá dirigida al costo del CELI. La Autoridad establecerá una cantidad o tope máximo de la aportación por CELI que será computada del promedio de consumo energético por municipio, en kilovatio-hora por año, de los tres años de más alto consumo desde el cambio a la fórmula en el año 2004 hasta el año fiscal 2013-2014. Para determinar el tope máximo de la aportación a cada municipio, al promedio calculado anteriormente, se le restará el promedio de consumo energético del alumbrado público, en kilovatio-hora, que la Autoridad incluyó en la CELI durante dichos tres años de más alto consumo. De igual forma, el consumo por concepto del alumbrado público no se incluirá en la CELI ni se le facturará a los municipios a partir de la implantación de la nueva estructura tarifaria. Los municipios estarán obligados a reducir de esta cantidad o tope máximo de la aportación por CELI la cantidad de cinco por ciento (5%) anual durante los tres años siguientes a la aprobación de esta Ley.

La primera revisión del tope del consumo energético de los municipios o aportación de CELI será realizada por la OEPPE y entrará en vigor comenzando el año fiscal 2018-2019. Hasta que esto ocurra la cantidad o tope máximo de aportación del CELI de cada municipio podrá ser ajustada solamente a la luz de nueva carga provocada por nuevos desarrollos municipales,

siempre y cuando la nueva construcción haya sido debidamente certificada como eficiente según los parámetros que para tales fines establezca la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE).

La medición neta e interconexión se atiende de manera que la Autoridad puede hacer una propuesta de cargos aplicables a estos clientes siempre salvaguardando la política pública de fomentar la energía renovable y velando que no se disloque la industria mediante cargos excesivos y términos de interconexión injustificadamente prolongados.

El punto clave del proyecto es el mecanismo de "Securitization", crea la corporación pública con un propósito especial, la cual será conocida como la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para emitir Bonos de Reestructuración para retirar, cancelar o refinanciar bonos de renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015 ("Bonos de Renta") solamente si como resultado de la emisión de los Bonos de Reestructuración el valor presente del servicio de deuda total de dichos Bonos de Reestructuración es, al menos, \$725 millones menor al valor presente del servicio de deuda del total de los Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015.

La Corporación facilitará la titulación de la deuda, lo cual se hace con el propósito de tener acceso a intereses más bajos y conceder un alivio en el pago de la deuda. Además, la nueva corporación pública estará a cargo de establecer el nuevo mecanismo de facturación en el cual se detallará el pago a la deuda.

Con relación a la titulación, el BGF expone que veintidos (22) estados de los Estados Unidos incluyendo Hawaii, Connecticut, Louisiana y Nueva York han autorizado estructuras de titulación similares a la que está incluida en el proyecto. Este mecanismo de titulación es un elemento fundamental de los compromisos acordados con los acreedores. Mediante la titulación se persigue proveer una estructura crediticia con mayores protecciones legales y operacionales para obtener ahorros significativos en la cuantía y el costo de servicio de la deuda de la Autoridad.

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

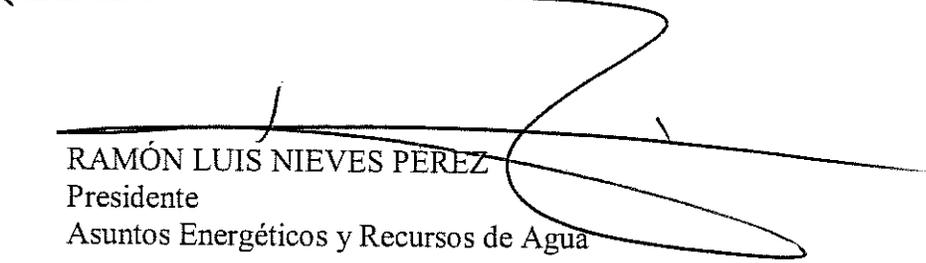
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1523 no tiene impacto sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

---

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1523, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ  
Presidente  
Asuntos Energéticos y Recursos de Agua